

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y el Estado de Chiapas, con el fin de instaurar, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de noviembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Chiapas

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación un inmueble con superficie de 7-00-00.97 hectáreas, ubicado en el Boulevard Puente Milenio número 1001, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor del Instituto de Salud Pública de dicha entidad federativa

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 133, ubicado en Avenida Dalias No. 220, localidad Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con superficie de 6237.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 160, ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, colonia San Sebastián Xhala, C.P. 54840, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 14715.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 161, ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada s/n, Barrio de Jesús Segunda Sección, C.P. 50200, Municipio Toluca, Estado de México, con superficie de 6863.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 180, ubicado en Carretera Estatal Jilotepec Km 3.5 s/n, localidad Jilotepec, C.P. s/n, Municipio Jilotepec, Estado de México, con superficie de 30189.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 202, ubicado en Avenida Jardines de Morelos S/N, Fraccionamiento Jardines de Morelos, C.P. 55070, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 40000.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 203, ubicado en Avenida Instituto Tecnológico Norte No. 921, Fraccionamiento Rancho La Asunción, C.P. s/n, Municipio Metepec, Estado de México, con superficie de 26860.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 227, ubicado en calle Paseo del Ferrocarril No. 99, localidad Tlalnepantla, C.P. 54090, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 11350.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 095, ubicado en calle Vía José López Portillo Km. 6.5 s/n, Barrio de San Bartolo, C.P. 54900, Municipio Tultitlán, Estado de México, con superficie de 12220.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 180, ubicado en Carretera Libre Luvianos Zacazonapan Km. 0.5 s/n, localidad Luvianos C.P. 51440, Municipio Tejupilco, Estado de México, con superficie de 44108.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 165, ubicado en calle Periodistas No. 190, colonia Prensa Nacional, C.P. s/n, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 5637.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 006, ubicado en avenida Chimalhuacán s/n, colonia Esperanza, C.P. 57800, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 63754.00 metros cuadrados

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 029, ubicado en Avenida Insurgentes s/n, colonia Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55020, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 55000.00 metros cuadrados

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Addendum al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa; Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur

Addendum al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas

Lineamientos Internos de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que establecen la Subsecretaría de Educación Básica y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 33,227,012.00 m² de playa marítima (zona inundable) y zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso de protección

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Miguel Alemán

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Ciudad Madero

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones por medio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales determina la terminación de transmisiones analógicas de diversas estaciones de conformidad con el numeral 6 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa de Continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015, publicado el 18 de marzo de 2016

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Unidad de Política Regulatoria del propio Instituto, la facultad de ordenar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales

Actualización del Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios

Acuerdo del Consejo General por el que se designan como Presidentes de Consejos Distritales a los Encargados de Despacho de las vocalías ejecutivas correspondientes a los distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal (México en Paz), diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal (México con Responsabilidad Global), Estrategia III “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contiene como Objetivo 3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres; del cual se desprende la Estrategia 3.6. Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicha estrategia cumple las siguientes líneas de acción: 3.6.1. Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y 3.6.2. Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; y Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sonora.

La violencia de género se ha articulado en la sociedad mexicana a través de años de negación, permisibilidad, machismo y miedo. Gran parte de la población es indiferente a la problemática e incluso lo asimila de manera natural y cotidiana; la repetición de patrones, los factores culturales y la falta de acciones integrales en la materia constituyen una fuente inacabable de este fenómeno.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, señala en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento; y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio 00230/2016 del 15 de febrero de 2016, suscrito por el Lic. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, Procurador General de Justicia del Estado, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a subsidios destinados a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio número CNPEVM/321-18/2016 del 22 de marzo de 2016.

El Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, estará ubicado en Blvd. de los Ganaderos, S/N. C.P. 83000, Hermosillo, Sonora. La entidad federativa se compromete a concluir la creación de la etapa programada para ejercicio fiscal 2016 del Centro de Justicia para las Mujeres. En caso de que se complete en ejercicios fiscales posteriores, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para la conclusión de su creación, así como a poner en funcionamiento el mismo una vez que haya finalizado la obra, se haya equipado y se haya capacitado al personal.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 312696.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21, 22, 23, 24 y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 21, 68 y 79 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, con fundamento en los artículos 81 segundo párrafo, 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 12, 22 fracción I y 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 5 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 12, 22 fracción II, 24 apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 6 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** La Procuraduría General de Justicia, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Sonora y su Titular, el Lic. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, asiste en la suscripción del presente Convenio en términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 2o. fracción V y último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y 6, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el costo total del proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** El Gobierno del Estado es propietario del terreno ubicado en Blvd. de los Ganaderos S/N, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, el cual tiene una superficie destinada para el proyecto de 5,000 (cinco mil) m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres. Se adjunta al presente instrumento la documentación pública que acredita la propiedad del bien inmueble objeto del presente, misma que se hace constar mediante la Escritura Pública número 5,871 Volumen CLXIII, pasada ante la fe del Notario Público número 42, Lic. Francisco Duarte Porchas, de fecha 12 de septiembre de 1972 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 59,258 en el Volumen 149 de la sección primera con fecha 9 de octubre de 1972.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Comonfort y Dr. Paliza S/N, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central el acceso a la justicia para las mujeres y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el estado de Sonora, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia. Dicho proyecto se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo no mayor a diez días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta específica que apertura previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	26001 Hermosillo
Clabe:	014760180000393374
Cuenta Bancaria:	18000039337
Banco:	Banco Santander (México) S.A.
A nombre de:	Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Hacienda
Nombre del proyecto:	CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES 2016

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el Criterio 7.7 de los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a la Secretaría. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La Secretaría será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a dejar a salvo a la Secretaría de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes mensuales que se presenten respecto del avance del proyecto del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora.
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los Criterios "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Realizar observaciones y comentarios durante las visitas de seguimiento al funcionamiento y la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los Criterios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Procuraduría General de Justicia, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2016;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, o cualquier entidad o dependencia que resulte competente, las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;

- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma;
- h. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo, Sonora, por conducto de la Procuraduría General de Justicia;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Procuraduría General de Justicia a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance físico del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes;
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016;
- m. Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016 a "LA SECRETARÍA", un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Procuraduría General de Justicia en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo, desde la publicación de los Criterios; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2016 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y los compromisos que asume la entidad federativa de no presentar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados;
- n. Una vez que el Centro de Justicia comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las atenciones y servicios prestados en el mismo (informe de mujeres atendidas), el cual será reportado a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM de manera mensual de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA" por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la legislación aplicable a la materia y el Anexo Técnico que se suscriba.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio número 00235 del 15 de febrero de 2016, signado por el Titular de la Procuraduría General de Justicia; y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría General de Justicia, informará dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada relacionada con el objeto de este Convenio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2016, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría General de Justicia.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la documentación que se señalan en los numerales 4, 5, 7.6 y 7.7 de los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2016 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 segundo párrafo, de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos o por cualquier otra causa considerada en este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra especie.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación y el 83 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso es estrictamente confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Sonora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA
CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE HERMOSILLO, SONORA**

1. Fecha de solicitud del recurso

El gobierno del Estado de Sonora presentó la solicitud de acceso al subsidio para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, el 15 de febrero de 2016 mediante el oficio 00230/2016 de la misma fecha, suscrito por el licenciado Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, Procurador General de Justicia del Estado.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto

Nombre: Centro de Justicia para las Mujeres de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Objetivo: Crear un Centro de Justicia Integral para la Mujer en el que converjan en un solo espacio físico, todos los servicios de atención integral que normativamente les corresponde brindar a las diversas instituciones u organizaciones civiles en calidad de socios, teniendo como premisa la coordinación de esfuerzos para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y el pleno ejercicio de sus derechos.

Descripción del proyecto: El Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, funcionará como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General del Estado, que brindará atención gratuita y confidencial las 24 horas del día, los 365 días del año.

Lo anterior, con un nuevo concepto operacional donde se conjugará el capital humano especializado con modernas instalaciones, nuevas técnicas y método de trabajo coordinado, para eficientar la labor de apoyo y justicia para las mujeres.

3. Justificación de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del libro de Gobierno de Averiguaciones Previas de las Agencias del Ministerio Público del fuero común, el incremento en los últimos años de delitos contra la mujer es evidente, delitos tales como incumplimiento de obligaciones familiares, violencia intrafamiliar y delitos sexuales que representan el 19.1% de las incidencias delictivas estatales además de un incremento en el 2015 del 50% de homicidios dolosos de mujeres (incluyendo feminicidios) con respecto al 2012 en los cuales el Municipio de Hermosillo es el principal afectado con el 44% del total de incidencias registradas en el Estado.

Por tales motivos es necesario crear e implementar el Centro de Justicia para la Mujer en el Municipio de Hermosillo, que beneficiará a 391,645 mujeres en de la localidad y a más de 1'322,868 mujeres en el Estado de Sonora en materia de salud, educación, economía y familia, garantizando así el acceso a la justicia para la mujer de manera integral en un mismo lugar.

4. Dependencia responsable del proyecto en la entidad federativa solicitante

Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

5. Información general de la dependencia estatal responsable del proyecto.

Titular: Lic. Rodolfo Arturo Montes De Oca Mena

Cargo: Procurador General de Justicia del Estado de Sonora

Dirección: Calle Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro Sur, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 01 (662) 1-08-16-20, Ext. 17003

Correo electrónico: procurador@pgjeson.gob.mx

• Designación de una persona enlace¹ por parte de la entidad federativa

Nombre: Lic. Lydia Sofía Meneses Mercado

Cargo: Directora General de Programación, Organización y Presupuesto

Área de adscripción: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Dirección: Blvd. Rosales y Paseo del Canal S/N, Col. Centro Sur, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 01 (622) 2-59-48-00, Ext. 14601

Correo electrónico: lymeneses@hotmail.com

¹ La persona enlace será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim. Asimismo, dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación en comento.

6. Descripción de las responsabilidades de la dependencia estatal a cargo del proyecto y de la o las dependencias estatales que ejecutarán la obra.

Responsable Administrativo y Ejecutor: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora será la responsable de licitar, contratar, ejercer, supervisar y administrar los recursos asignados para la ejecución de la obra.

7. Ubicación del inmueble.

Blvd. de los Ganaderos, S/N C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

8. Monto total del proyecto en todas sus etapas y el número de etapas proyectadas para su conclusión

De acuerdo con el oficio 00584/2016 del 6 de abril de 2016, suscrito por el licenciado Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, Procurador General de Justicia del Estado, el monto total de la construcción del proyecto asciende a la cantidad de \$48'063,719.00 (cuarenta y ocho millones sesenta y tres mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) a ejecutarse en dos etapas.

La primer etapa se ejecutará con recursos federales asignados por la Conavim en el ejercicio 2016 por un monto de \$8'000,000.00, la cual consistirá en la ejecución del 100% de los conceptos de Proyecto Arquitectónico, Proyecto Ejecutivo, DRO y Supervisión de Obra, Preliminares y Cimentaciones correspondientes al proyecto ejecutivo en su totalidad.

La segunda etapa consistirá en la ejecución del resto de los conceptos relacionados con el proyecto lo cual asciende a un monto de \$40'063,719.00. La conclusión de esta etapa se estima para finales del ejercicio fiscal 2017.

9. Monto de la aportación federal autorizada en el 2016

El Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, asignó la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) al gobierno del Estado de Sonora, en la Primera Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2016.

10. Descripción de la aportación estatal

El gobierno del estado realizará la aportación complementaria de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto en el presente ejercicio fiscal.

11. Porcentaje de avance de la obra que se estima alcanzar con la aportación federal autorizada en el 2016

El porcentaje de avance de obra del total del proyecto será de un 10% para el cierre del ejercicio 2016.

12. Fecha estimada de inicio de la obra

Los trabajos de construcción previstos para el presente ejercicio fiscal, se ejecutarán a partir de la transferencia de los recursos asignados mediante la suscripción del presente Convenio y su Anexo Técnico.

Una vez transferidos los recursos, la entidad federativa será la responsable de ajustar la programación de la ejecución de dicha obra, con la finalidad de que su conclusión y la comprobación de los recursos asignados, se efectúen a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con fundamento a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2016 y fecha estimada de conclusión de la obra (en caso de ser varias etapas en diferentes ejercicios fiscales)

Se estima concluir la construcción de la primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo, Sonora, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. La totalidad de la obra se ha proyectado para finales del ejercicio fiscal 2017.

14. Programa físico-financiero de la obra

NORAM INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

CLIENTE: PROCURADURIA DE JUSTICIA EDO. SONORA
 PROYECTO: CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA PARA MUJERES
 DIRECCIÓN: HERMOSILLO, SONORA
 FECHA: Feb-12-2016
 INVERSIÓN TOTAL: \$7'640,186.73

REF.	DESCRIPCIÓN	%	MONTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
1	PRELIMINARES	2.40%	\$932,957.34				\$466478.67 50%	\$466478.67 50%
2	CIMENTACIONES	8.01%	\$3'113,745.14				\$1'556,872.57 50%	\$1'556,872.57 50%
3	ESTRUCTURAS	0.00%	\$0.00					
4	FIRMES Y ENTREPISOS	0.00%	\$0.00					
5	MUROS	0.00%	\$0.00					
6	PISOS Y PLAFONES	0.00%	\$0.00					
7	PUERTAS Y VENTANAS	0.00%	\$0.00					
8	ESCALERAS Y MUEBLES FIJOS	0.00%	\$0.00					
9	ELEVADORES	0.00%	\$0.00					
10	SISTEMA ELÉCTRICO	0.00%	\$0.00					
11	AIRE ACONDICIONADO	0.00%	\$0.00					
12	ACABADOS	0.00%	\$0.00					
13	EXTERIORES	0.00%	\$0.00					
4	VOZ Y DATOS	0.00%	\$0.00					
15	CISTERNAS	0.00%	\$0.00					
16	HIDRÁULICO Y SANITARIO	0.00%	\$0.00					
17	LIMPIEZA GENERAL	0.00%	\$0.00					
SUBTOTAL OBRA			\$4'046,702.48				\$2'023,351.24	\$2'023,351.24
MOBILIARIO Y EQUIPO			-					
PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y EJECUTIVO			\$1'788,168.24	\$1'251,717.77 70%	\$536,450.47 30%			
DRO Y SUPERVISIÓN DE OBRA			\$751,497.14				\$375,748.57 50%	\$375,748.57 50%
INVERSIÓN TOTAL			\$6'586,367.87	\$1'251,717.77	\$536,450.47		\$2'399,099.81	\$2'399,099.81
IVA 16%			\$1'053,818.86	\$200,274.84	\$85,832.08		\$383,855.97	\$383,855.97
TOTAL			\$7'640,186.73	\$1,451,992.61	\$622,282.55		\$2'782,955.78	\$2'782,955.78

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MTR. ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal (México en Paz), diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III "Perspectiva de Género", entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección

para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal (México con Responsabilidad Global), Estrategia III "Perspectiva de Género", se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contiene como Objetivo 3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres; del cual se desprende la Estrategia 3.6. Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicha estrategia cumple las siguientes líneas de acción: 3.6.1. Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y 3.6.2. Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; y Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Tamaulipas.

La violencia de género se ha articulado en la sociedad mexicana a través de años de negación, permisibilidad, machismo y miedo. Gran parte de la población es indiferente a la problemática e incluso lo asimila de manera natural y cotidiana; la repetición de patrones, los factores culturales y la falta de acciones integrales en la materia constituyen una fuente inacabable de este fenómeno.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, señala en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento; y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el Oficio No. 00001781 del 12 de febrero de 2016, suscrito por el Mtro. Ismael Quintanilla Acosta, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales destinados a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Tamaulipas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5'922,308.00 (cinco millones novecientos veintidós mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante los oficios CNPEVM/321-19/2016 del 22 de marzo y CNPEVM/690/2016 del 7 de junio de 2016.

El Centro de Justicia para las Mujeres se ubicará en el Lote de Agostadero número 518, localizado dentro de la cuadrícula del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, registrado bajo la Clave Catastral 31-05-2370 con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 75.00 ml con Polígono 2 Ciudad de los Niños; al sur en 75.00 ml con área de reserva municipal; al este en 80.00 ml con área de reserva municipal; al oeste en 80.00 ml con el Fraccionamiento Puerta del Sol. La entidad federativa se compromete a concluir la creación de la etapa programada para ejercicio fiscal 2016 del Centro de Justicia para las Mujeres. En caso de que se complete en ejercicios fiscales posteriores, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para la conclusión de su creación, así como a poner en funcionamiento el mismo una vez que haya finalizado la obra, se haya equipado y se haya capacitado al personal.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5.** La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6.** Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 312805
- I.7.** Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del gobierno del estado de Tamaulipas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Egidio Torre Cantú, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre de Tamaulipas, y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Lic. Herminio Garza Palacios, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 1, 3, 10, 23 fracción I y 24 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 2, 9, 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 1, 3, 10, 23 fracción II y 25 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** La Procuraduría General de Justicia General del Estado forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y su Titular, Mtro. Ismael Quintanilla Acosta, asiste en la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 10, 23 fracción XIII y 36 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los artículos 3o. y 8o. fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 1o., 32, 33 fracciones I, IV y IX, y 34 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia General del Estado.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el costo total del proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** El Gobierno del Estado es propietario del terreno ubicado en el Lote Agostadero número 518, localizado dentro de la Cuadrícula del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, registrado bajo la Clave Catastral 31-05-2370, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 75.00 ml con Polígono 2 Ciudad de los Niños; al sur en 75.00 ml con área de reserva municipal; al este en 80.00 ml con área de reserva municipal; al oeste en 80.00 ml con el Fraccionamiento Puerta del Sol, el cual tiene una superficie de total de 18-10-97 has, de las cuales se destinarán 6,000 m² al Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para su creación. Se adjunta al presente instrumento la documentación pública que acredita la propiedad del bien inmueble objeto del presente, mismo que se hace constar mediante el Certificado de Acta de Cabildo No. 1285/2016 del 31 de mayo de 2016, mediante el cual se realiza la donación del inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal de Reynosa al gobierno del estado.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en 15 Hidalgo, Los Pinos, C. P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central el acceso a la justicia para las mujeres y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el estado de Tamaulipas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del estado de Tamaulipas.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia. Dicho proyecto se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$5'922,308.00 (cinco millones novecientos veintidós mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7 y de manera complementaria la cantidad de \$2'538,132.00 (dos millones quinientos treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en un plazo no mayor a diez días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta específica que apertura previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	810
Clabe:	072810004351624566
Cuenta Bancaria:	0503150127
Banco:	Banorte, Banco Mercantil del Norte, S.A.
A nombre de:	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas
Nombre del proyecto:	Subsidios para los Centros de Justicia para las Mujeres 2016.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el Criterio 7.7 de los "Criterios para acceder a los subsidios destinados a la creación o el fortalecimiento de los centros de justicia para las mujeres en el ejercicio fiscal 2016".

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a la Secretaría. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La Secretaría será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a dejar a salvo a la Secretaría de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios, para la realización del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes mensuales que se presenten respecto del avance del proyecto del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tamaulipas.
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los Criterios "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Realizar observaciones y comentarios durante las visitas de seguimiento al funcionamiento y la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los Criterios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2016;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar por conducto de la Secretaría de Obras Públicas las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma;
- h. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres en Reynosa, Tamaulipas, por conducto de la Procuraduría General de Justicia;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Procuraduría General de Justicia a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance físico del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes;
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016;
- m. Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016 a "LA SECRETARÍA", un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Procuraduría General de Justicia, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo, desde la publicación de los Criterios; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2016 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y los compromisos que asume la entidad federativa de no presentar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados;
- n. Una vez que el Centro de Justicia comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las atenciones y servicios prestados en el mismo (informe de mujeres atendidas), el cual será reportado a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM de manera mensual de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA" por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la legislación aplicable a la materia y el Anexo Técnico que se suscriba.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio No. 1783 del 12 de febrero de 2016, firmado por el Titular de Procuraduría General de Justicia del Estado, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría General de Justicia informará dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada relacionada con el objeto de este Convenio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2016, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría General de Justicia.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la documentación que se señalan en los numerales 4, 5, 7.6 y 7.7 de los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2016 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 segundo párrafo, de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos o por cualquier otra causa considerada en este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra especie.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación y el 83 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso es estrictamente confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Ismael Quintanilla Acosta**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN REYNOSA, TAMAULIPAS**1. Fecha de solicitud del recurso**

El gobierno del estado de Tamaulipas presentó la solicitud de acceso al subsidio para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas, mediante el Oficio Número 00001781 del 12 de febrero del 2016, suscrito por el Mtro. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto

Nombre: Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, Tamaulipas.

Objetivo: Ser un Centro de Justicia que brinde servicios integrales con calidad y en estricto apego a derecho, que participe activamente con la federación, el estado, el municipio y la sociedad civil para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y sus hijas e hijos.

El Centro de Justicia para las Mujeres estará ubicado en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyo ámbito territorial de actuación comprenderá a los municipios de Reynosa, Río Bravo, Miguel Alemán, Camargo, Nueva Ciudad Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz y Mier, Tamaulipas, permitiendo que las mujeres que habitual o transitoriamente residan en éstos, accedan a un servicio integral de asistencia médica, psicológica, jurídica y de asistencia social que permitan la consecución del empoderamiento de la mujer y, por consiguiente, la inclusión de manera proactiva en un papel de igualdad en su desempeño de la vida cotidiana.

3. Justificación de la creación/fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres

Debido a su continuo crecimiento demográfico, de infraestructura y desarrollo económico, así como su propia connotación territorial el estado de Tamaulipas, evoluciona continuamente en los requerimientos sociales, en consecuencia, el papel de la mujer en la entidad federativa exige la implementación de políticas públicas incluyentes y con perspectiva de género a efecto de cerrar la brecha de desigualdad entre el hombre y la mujer, en aras de atender a los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

4. Dependencia estatal responsable del proyecto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

5. Información general de la dependencia estatal responsable del proyecto

Titular: Mtro. Ismael Quintanilla Acosta

Cargo: Procurador General de Justicia del Estado

Dirección: Carretera Victoria – Matamoros Km.1 con Libto. Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 31 8 51 00

Correo electrónico: ismaelquintanilla@tamaulipas.gob.mx

- Designación de una persona enlace por parte de la entidad federativa

Nombre: Lic. Beatriz Concepción Aguilar Mireles

Cargo: Directora Jurídica

Área de adscripción: Segunda Subprocuraduría

Dirección: Carretera Victoria – Matamoros Km.1 con Libto. Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 31 8 51 21

Correo electrónico: beatriz.aguilarm@hotmail.com

6. Descripción de las responsabilidades de la dependencia estatal a cargo del proyecto y de la o las dependencias estatales que ejecutarán la obra.

- a. La Procuraduría General de Justicia de Estado de Tamaulipas** como instancia responsable, será la encargada de la revisión y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y su comprobación.
- b. La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas** será la instancia ejecutora del proyecto mediante asignación, contratación y seguimiento a los trabajos de construcción del inmueble, con base en las especificaciones del presente Anexo Técnico.

7. Ubicación del inmueble

El Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa estará ubicado en el Lote de Agostadero, dentro de la cuadrícula de Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, en Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 75.00 ml con Polígono 2 de la Ciudad de los Niños; al sur en 75.00 ml con área de reserva municipal; al este en 80.00 ml con área de reserva municipal; al oeste en 80.00 ml con el Fraccionamiento Puerta del Sol, registrado bajo la Clave Catastral 31-05-2370.

8. Monto total del proyecto en todas sus etapas y el número de etapas proyectadas para su conclusión

De acuerdo con el oficio No. 00001791 signado por el maestro Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado, el proyecto tendrá un monto de construcción total de \$40'0000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y estará dividido en cuatro etapas. La primera etapa se ejecutará en el ejercicio fiscal 2016.

9. Monto de la aportación federal autorizada en el 2016

El Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, asignó la cantidad de \$5'922,308.00 (cinco millones novecientos veintidós mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) al gobierno del estado de Tamaulipas, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2 de junio de 2016.

10. Descripción de la aportación estatal

El gobierno del estado de Tamaulipas aportará al proyecto la cantidad complementaria de \$2'538,132.00 (dos millones quinientos treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), así como el inmueble en donde se construirá el Centro de Justicia para las Mujeres de Reynosa, ubicado en el Lote de Agostadero, dentro de la cuadrícula de Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, en Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 75.00 ml con Polígono 2 de la Ciudad de los Niños; al sur en 75.00 ml con área de reserva municipal; al este en 80.00 ml con área de reserva municipal; al oeste en 80.00 ml con el Fraccionamiento Puerta del Sol, registrado bajo la Clave Catastral 31-05-2370.

11. Porcentaje de avance de la obra que se estima alcanzar con la aportación federal autorizada

El gobierno del estado de Tamaulipas estima alcanzar un avance del 70% en la construcción de la Primera Etapa del proyecto, con el recurso que asigne la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

12. Fecha estimada de inicio de la obra

Los trabajos de construcción previstos para el presente ejercicio fiscal, se ejecutarán a partir de la transferencia de los recursos asignados mediante la suscripción del presente Convenio y su Anexo Técnico.

Una vez transferidos los recursos, la entidad federativa será la responsable de ajustar la programación de la ejecución de dicha obra, con la finalidad de que su conclusión y la comprobación de los recursos asignados, se efectúen a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con fundamento a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Fecha estimada de conclusión de la etapa que se está realizando en el ejercicio fiscal en que se otorgue el recurso

La construcción de la etapa programada en el presente ejercicio fiscal se estima finalice a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

14. Programa físico-financiero de la obra

CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE REYNOSA, TAMAULIPAS.							
Calendario de ejecución.							
Avance	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
Físico (%)	30.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	100.00%
Financiero (%)	\$2'538,132	\$1'269,066.00	\$1'269,066.00	\$1'269,066.00	\$1'269,066.00	\$846,044	\$8'460,440.00

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JAIME SANTOYO CASTRO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, Y LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal (México en Paz), diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III "Perspectiva de Género", entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal (México con Responsabilidad Global), Estrategia III "Perspectiva de Género", se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, contiene como Objetivo 3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres; del cual se desprende la Estrategia 3.6. Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicha estrategia cumple las siguientes líneas de acción: 3.6.1. Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y 3.6.2. Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; y Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Zacatecas.

La violencia de género se ha articulado en la sociedad mexicana a través de años de negación, permisibilidad, machismo y miedo. Gran parte de la población es indiferente a la problemática e incluso lo asimila de manera natural y cotidiana; la repetición de patrones, los factores culturales y la falta de acciones integrales en la materia constituyen una fuente inacabable de este fenómeno.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, señala en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento; y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con los oficios 417/2016 del 12 de febrero y 509/2016 del 22 de febrero del 2016, suscrito por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Zacatecas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$8'000,000. 00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/321-22/2016 del 22 de marzo del 2016.

El Centro de Justicia para las Mujeres, está ubicado en Calle Circuito Cerro del Gato número 304, Colonia Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160. La entidad federativa se compromete a concluir la creación de la etapa programada para el ejercicio fiscal 2016 del Centro de Justicia para las Mujeres. En caso de que se complete en ejercicios fiscales posteriores, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para la conclusión del fortalecimiento, así como a poner en funcionamiento el mismo una vez que haya finalizado la obra, se haya equipado y se haya capacitado al personal.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5.** La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6.** Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 312702.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Zacatecas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 72 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio, el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Lic. Jaime Santoyo Castro, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 3, 16, 17, 21, 22 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y artículo 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 16, 17, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el C.P. Guillermo Huízar Carranza, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. La Procuraduría General de Justicia del Estado, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y su Titular, Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, 17, 21, 22 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 10 fracciones V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el costo total del proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. El Gobierno del Estado es propietario del terreno ubicado en Calle Circuito Cerro del Gato número 304, colonia Ciudad Administrativa, Código Postal 98160, Zacatecas, Zacatecas, el cual tiene una superficie de 8,436.726 m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres. Se adjunta al presente instrumento la documentación pública que acredita la propiedad del bien inmueble objeto del presente, misma que se hace constar mediante la Escritura Pública número 8,806, pasada ante la fe del Notario Público número 26, Lic. Enrique Varela Parga, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas bajo la partida 15, folios 83-85, libro PRIMERO, sección PRIMERA, del 28 de mayo de 2004.

II.8. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Secretaría de Finanzas, Boulevard Héroes de Chapultepec, #1902, Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central el acceso a la justicia para las mujeres y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Zacatecas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, Zacatecas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños víctimas de violencia. Dicho proyecto se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$8'000,000. 00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, estado de Zacatecas.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta específica que apertura previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	Zacatecas
Clabe:	012930001052082544
Cuenta Bancaria:	0105208254
Banco:	BBVA Bancomer, S.A.
A nombre de:	Secretaría de Finanzas
Nombre del proyecto:	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) 2016

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el Criterio 7.7 de los "Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016".

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a la Secretaría. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a dejar en paz y a salvo a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Criterios, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes mensuales que se presenten respecto del avance del proyecto del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Zacatecas.
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los Criterios "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Realizar observaciones y comentarios durante las visitas de seguimiento al funcionamiento y la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los Criterios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2016;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar por conducto de la Secretaría de Infraestructura, las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;

- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma;
- h. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, Zacatecas, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance físico del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes;
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016;
- m. Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2016 a "LA SECRETARÍA", un Acta de Cierre firmada por la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo, desde la publicación de los Criterios; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2016 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y los compromisos que asume la entidad federativa de no presentar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados;
- n. Una vez que el Centro de Justicia comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las atenciones y servicios prestados en el mismo (informe de mujeres atendidas), el cual será reportado a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM de manera mensual de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA" por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, Zacatecas, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la legislación aplicable a la materia y el Anexo Técnico que se suscriba.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio 614 signado por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, informará dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada relacionada con el objeto de este Convenio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2016, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la documentación que se señalan en los numerales 4, 5, 7.6 y 7.7 de los Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2016.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2016 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 segundo párrafo, de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos o por cualquier otra causa considerada en este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra especie.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación y el 83 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso es estrictamente confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los catorce de junio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Santoyo Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia, **Leticia Catalina Soto Acosta**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA
LAS MUJERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

1. Fecha de solicitud del recurso

12 de febrero del 2016 mediante el oficio 417/2016 suscrito por la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Procuradora General de Justicia del Estado de Zacatecas, mismo que tuvo un alcance mediante el diverso 509/2016 a través del cual la entidad federativa solicita el acceso al subsidio para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Zacatecas, Zacatecas.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto

Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Zacatecas.

El objetivo del proyecto es el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de Zacatecas, conforme a las características señaladas en el presente documento.

3. Justificación de la creación/fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres

La violencia contra las mujeres ha sido registrada por diversas encuestas nacionales desde 1998; la fuente más reciente es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011), la cual constituye el sustento del documento Panorama de la Violencia contra las Mujeres en Zacatecas (2013). En este se muestra que en el ámbito privado se investigó a las mujeres casadas o unidas de 15 y más años, que sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación, así como en los 12 meses previos a la entrevista. Al referir la violencia a lo largo de su relación, se observa que de cada 100 mujeres, 48 dicen haber vivido eventos violentos por parte de su pareja; esta proporción es superior al promedio nacional, que se ubica en 45 de cada 100 agredidas por su pareja.

El número de mujeres agredidas por su esposo o pareja disminuye cuando los eventos violentos son referidos al último año de su relación: 35.6% de las zacatecanas manifiestan haber padecido al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta de la ENDIREH 2011, porcentaje mayor al nacional que es de 33.6%, es decir aun y cuando disminuye el porcentaje sigue reportando índices mayores al promedio nacional. En la entidad, la forma más común de violencia experimentada por las mujeres a lo largo de su relación, es la emocional, la tabla 1 muestra que la padecen 88.3% de las mujeres. Cabe mencionar que este tipo de violencia es el único con un valor inferior al registrado a nivel nacional, con una diferencia de casi un punto porcentual. Por otra parte, la violencia económica se presenta en seis de cada diez mujeres violentadas por su pareja; la física se registra en 29.9% de las mujeres violentadas; mientras que la violencia sexual es la menos frecuente, 14.5% dicen haberla sufrido a lo largo de su relación.

En la entidad, 88.9% de las mujeres que padecen violencia se casaron o unieron en consenso con su pareja, 9.2% lo hizo porque estaba embarazada y 1.9% por otro motivo. Al confrontar estos datos con los registrados por las mujeres casadas o unidas que no son víctimas de violencia por parte de su pareja, se observa que cuando la mujer decide en común acuerdo con su pareja formar una familia, es mayor la proporción de mujeres quienes no sufren violencia respecto a las que sí la padecen, con una diferencia de 6.8 puntos porcentuales; por el contrario, cuando se unieron porque ella estaba embarazada, la cifra de las mujeres violentadas es mayor en 5.4 puntos a las que no sufren violencia; esto puede indicar que el hecho de que la pareja se vea obligada a unirse, es un factor tendiente a originar violencia de cualquier tipo.

Adicionalmente, el porcentaje de mujeres casadas o unidas que enfrentaron violencia y que, como consecuencia de ello, han recurrido a recibir atención médica o psicológica en el último año previo a la entrevista, en el estado de Zacatecas es de 5.0%, prácticamente igual que a nivel nacional (5.1). En Zacatecas, 18.2% de las mujeres casadas o unidas a lo largo de su relación han padecido episodios de graves consecuencias por parte de su pareja; dicha cifra, en comparación con la nacional (16.2%) muestra una diferencia de dos puntos porcentuales.

Asimismo, al considerar a las mujeres que han sufrido violencia extrema en los últimos 12 meses, se observa una variación, pues la cifra estatal disminuye a 15.6% que, comparada con la del país es superior pues a nivel nacional 14.7% de las mujeres casadas o unidas han padecido violencia extrema.

De cada 100 mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja en el estado de Zacatecas, 90 no pidieron ayuda ni denunciaron. De las mujeres que denunciaron, el 62.1% acudieron al DIF, al Instituto de la Mujer de la entidad o a otra autoridad, en tanto que 64.9% fueron al Ministerio Público, presidencia municipal o policía. Adicionalmente, si se compara la proporción estatal de mujeres casadas o unidas que pidieron ayuda o denunciaron ser violentadas por su pareja, contra la nacional, se observa que es menor en esta última.

En otro sentido, por tipo de institución, la proporción de mujeres que denuncian ante el DIF, al Instituto de la Mujer de la entidad u otra autoridad, es inferior en el país en 9.4 puntos porcentuales, y en 3.7 puntos las que lo hacen ante el Ministerio Público, en una presidencia municipal o acuden a la policía.

Las mujeres que piden ayuda o denuncian ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja son usualmente las que fueron agredidas en forma física o sexual (75.7%), en la entidad, del total de mujeres casadas o unidas maltratadas por su esposo o pareja que pidieron ayuda o levantaron denuncia, 27.8% lo hicieron en el último año, 79.3% lo han hecho a lo largo de su relación, esto es, por cada denuncia hecha en el último año, tres se hicieron antes de octubre de 2010, que bien pudieron haberse realizado en cualquier momento de su relación.

Entre las mujeres casadas o unidas agredidas por su pareja que no denunciaron, la mayoría (72.8%) comentan que la agresión se trató de algo sin importancia o argumentando que “él no va a cambiar”, desafortunadamente, el 13.5% de las mujeres violentadas no denunciaron por vergüenza o para que su familia no se enterara. Quienes no lo hacen porque él les dijo que “iba a cambiar” o porque piensan que su esposo o pareja tienen derecho a reprenderlas, son el 10.8%; 9.6% porque sus hijos o su familia las convenció de no hacerlo; 8.2% desconocían que podían denunciar el maltrato o agresión; mientras que 7.6% de las mujeres no lo hicieron por miedo, porque su esposo o pareja las amenazó.

Algunas respuestas son claras alusiones a la ineficiencia del sistema de justicia, pues 6.1% de las mujeres no confían en las autoridades, cifra que en el país es del 4.3%.

De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, del año 2005 al segundo trimestre de 2014 se han presentado 2,814 denuncias (Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, 2014). En el primer semestre de 2014 se han presentado 309 denuncias, cantidad que supera las presentadas en los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010.

En las entrevistas realizadas en los Centros de Atención de la Violencia contra las Mujeres, 3 de éstos mencionaron que en el primer trimestre del año 2014 han brindado 3,656 atenciones a mujeres que viven violencia familiar y de género, principalmente de los municipios de Zacatecas y Guadalupe.

En ese sentido, es necesario seguir fomentando el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, Zacatecas, para así brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos acercando la justicia a las mujeres y romper con el círculo de violencia de género.

4. Dependencia responsable del proyecto en la entidad federativa solicitante

Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

5. Información general de la dependencia estatal responsable del proyecto

Titular: Dra. Leticia Catalina Soto Acosta,

Cargo: Procuradora General de Justicia del Estado.

Área de adscripción: Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dirección: Circuito Zacatecas #401, Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160

Teléfono: 01 (492) 92 5 60 50

Correo electrónico: leticia.soto@zacatecas.gob.mx

• Designación de una persona enlace¹ por parte de la entidad federativa

Nombre: Mtra. Mara Muñoz Galván

Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres

Área de adscripción: Procuraduría General de Justicia del Estado

Dirección: Circuito Zacatecas #401, Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160

Teléfono: 01 (492) 92 5 60 50 Ext. 35183

Correo electrónico: maramunoz79@gmail.com

6. Descripción de las responsabilidades de la dependencia estatal a cargo del proyecto y de la o las dependencias estatales que ejecutarán la obra

Institución ejecutora:

- **Secretaría de Infraestructura:** será la encargada de la realización de la obra, apegándose a las características solicitadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Institución responsable:

- **Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas:** será la encargada de la supervisión y seguimiento del destino de los recursos y su correcta aplicación.

¹ La persona enlace será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim. Asimismo, dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación en comento.

7. Ubicación del inmueble

Calle Circuito Cerro del Gato número 304, Col. Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

8. Monto total del proyecto en todas sus etapas y el número de etapas proyectadas para su conclusión

De acuerdo con los similares 417/2016 y 509/2016 el monto total del proyecto es de \$47'524,422.52 (cuarenta y siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 52/100 M.N.), cuatro etapas de las cuales ya se encuentra el 80% y durante el proyecto de fortalecimiento se concluirá el 20% con el presupuesto autorizado por la CONAVIM.

9. Monto de la aportación federal autorizada en el 2016

El Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, asignó la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) al Gobierno del Estado de Zacatecas, en la Primera Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2016.

10. Descripción de la aportación estatal

El Estado aportará el terreno con valor catastral de \$25'310,178.00 (veinticinco millones trescientos diez mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

11. Porcentaje de avance de la obra que se estima alcanzar con la aportación federal autorizada en el 2016

100%

12. Fecha estimada de inicio de la obra

Los trabajos de construcción previstos para el presente ejercicio fiscal, se ejecutarán a partir de la transferencia de los recursos asignados mediante la suscripción del presente Convenio y su Anexo Técnico.

Una vez transferidos los recursos, la entidad federativa será la responsable de ajustar la programación de la ejecución de dicha obra, con la finalidad de que su conclusión y la comprobación de los recursos asignados, se efectúen a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con fundamento a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2016 y fecha estimada de conclusión de la obra (en caso de ser varias etapas en diferentes ejercicios fiscales)

A más tardar el 31 de diciembre de 2016

14. Anexar en formato editable el Programa físico-financiero de la obra

**PROGRAMA CUANTIFICADO Y CALENDARIZADO (INDICANDO EL
INICIO Y FIN DE CADA PARTIDA)
DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

CLV	PARTIDA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DÍAS	MES UNO	MES DOS	MES TRES	MES CUATRO	MES CINCO	TOTAL
A	ÁREA DE ATENCIÓN									
A1	VOZ Y DATOS	01-ago-16	17-dic-16	139	22.30% \$310,344.03	24.65% \$343,048.45	19.22% \$267,480.37	18.70% \$260,243.65	15.13% \$210,560.77	100.00% \$1,391,677.27
A2	CCTV E INTERCOMUNICACIÓN	01-ago-16	31-dic-16	153	21.97% \$313,269.99	22.60% \$322,253.15	20.10% \$286,605.68	18.85% \$268,781.94	16.48% \$234,988.14	100.00% \$1,425,898.92
B	ÁREA DE JUSTICIA									
B1	VOZ Y DATOS	01-ago-16	27-nov-16	119	26.00% \$578,816.66	28.82% \$641,596.00	24.16% \$537,854.25	21.02% \$467,951.03		100.00% \$2,226,217.92
B2	CCTV E INTERCOMUNICACIÓN	01-ago-16	31-dic-16	153	18.55% \$343,649.88	19.98% \$370,189.96	22.42% \$415,398.35	20.04% \$371,301.64	19.01% \$352,217.78	100.00% \$1,852,757.61

Monto esta hoja:	\$1,546,080.56	\$1,677,087.56	\$1,507,338.65	\$1,368,278.24	\$ 797,766.71
Acumulado:	\$1,546,080.56	\$3,223,168.12	\$4,730,506.77	\$6,098,785.01	\$6,896,551.72

SUBTOTAL	\$6,896,551.72
I.V.A	\$1,103,448.28
SUBTOTAL	\$8,000,000.00

OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y el Estado de Chiapas, con el fin de instaurar, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SGCONAPO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. PATRICIA CHEMOR RUIZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Población tiene como objeto, según lo establece su artículo 1o., regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

La Ley de Planeación en su artículo 3o. establece que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, y para alcanzar estos fines, el proceso de planeación fijará objetivos, metas, estrategias, prioridades así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural. Así mismo en su artículo 9o. establece que las dependencias de la administración pública centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial, estableciendo dentro de sus Metas Nacionales, la de “México Incluyente”, cuyo objetivo 2.1. dispone “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, Estrategia 2.1.3. “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas” y prevé, entre otras líneas de acción, la de “Adecuar el marco normativo en materia de población para que refleje la realidad demográfica del país”.

Asimismo, el PND establece como otra meta “México en Paz”, cuyo objetivo 1.1. es “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática”, Estrategia 1.1.3. “Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno”, y establece entre otras líneas de acción “Promover la firma de Convenios Únicos de Coordinación para el Desarrollo, que definan con claridad la articulación de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno”, así como “Diseñar e implementar un programa que dirija las acciones a favor de la descentralización y el fortalecimiento institucional de los gobiernos estatales y municipales”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 (PSG), publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, contempla los objetivos sectoriales 1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática” y 4. “Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos”.

De lo anterior, se ordena en el Programa Nacional de Población 2014-2018 (PNP), objetivo 1. “Aprovechar las oportunidades de desarrollo social y económico propiciadas por el cambio demográfico” de acuerdo con la estrategia 1.1. “Asegurar la inclusión de temas de población en la planeación del desarrollo y en las políticas de gobierno”, donde se prevé, entre otras líneas de acción, la 1.1.4. “Difundir las proyecciones de población y estudios prospectivos derivados, a fin de que sirvan como insumo para la planeación de las políticas socioeconómicas”.

De igual forma, se ordena en el PNP, en su objetivo 6. “Impulsar el fortalecimiento de las instituciones, políticas y programas de población en los tres órdenes de gobierno”, de acuerdo con la estrategia 6.3. “Fortalecer la capacidad técnica de las instancias de planeación demográfica en el nivel nacional y estatal”, donde se prevé, entre otras líneas de acción, la 6.3.3. “Impulsar la generación de información sociodemográfica en los tres órdenes de gobierno para apoyar la planeación demográfica”.

El Programa Estatal de Población Chiapas 2015-2018 (PEP), es un instrumento que establece las expectativas deseables para Chiapas en los próximos años para impulsar un desarrollo ordenado en el Estado, y tiene la misión de enfrentar los desafíos demográficos y aprovechar las oportunidades que brinda el cambio poblacional, a fin de contribuir a elevar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado. Este programa contribuye con el Plan Estatal de Desarrollo a enumerar los retos sociales que deben enfrentarse y a visualizar las rutas a seguir para el desarrollo de la entidad.

El PEP, se integra con siete grandes objetivos fundamentales: Familias Fuertes, Salud Sexual y Reproductiva, Distribución Territorial, Migración, Desarrollo Económico por Región, Cultura Demográfica y Fortalecimiento Institucional; los cuales se vinculan con los objetivos del PNP, y éstos también se alienan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018 (PED) y el PND.

Por lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. LA “SGCONAPO” DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con el artículo 5o. de la Ley General de Población, el Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica del país, y tiene por objeto incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

I.2. De conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IV, 69, 70, fracción V y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, a la que corresponden las funciones operativas de dicho Consejo.

I.3. La Secretaría General del Consejo Nacional de Población, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 70 fracción V y 96 fracción VI del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Doctor Vértiz número 852, piso 4, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. EL “INSTITUTO” DECLARA QUE:

II.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en los términos de los artículos 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, Fracción I, 9, 10, 11, 12, 20, 27, Fracción XIX, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas (LOAPECH); 14, Fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales (RIIPyCR).

II.2. Tiene como objeto principal, normar y ejecutar acciones para combatir la dispersión y marginación de los asentamientos humanos, acercar los servicios básicos a un mayor número de personas que habitan en las zonas rurales, promover acciones específicas en materia de población, para propiciar las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable y las actividades productivas propias de la región, elevar la calidad de vida y los índices de desarrollo humano, así como establecer y desarrollar programas tendentes a la construcción de Villas y Ciudades Rurales, contribuyendo de esta forma a disminuir el rezago social de nuestro Estado, de conformidad con el artículo 3 de RIIPyCR.

II.3. El Dr. Fernando Álvarez Simán, Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha 18 de mayo de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento en términos de los artículos 10 y 20, y 45 fracciones II, VI y XIII de la LOAPECH; 7, fracción I, 12, 13, fracciones I y VII y 14, fracción IX del RIIPyCR.

II.4. Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Circunvalación Pichucalco Número 212, Colonia Moctezuma, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, manifestando su conformidad en suscribir el presente.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de acción entre la "SGCONAPO" y el "INSTITUTO", con el fin de instaurar, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en el marco de las metas y objetivos del PND, PSG, PNP y PEP y del PED.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades siguientes:

I. Fomentar el uso de información sociodemográfica en el diseño y operación de las políticas públicas;

II. Reforzar la información, orientación y consejería sobre planificación familiar y salud sexual y reproductiva entre la población;

III. Actualizar los marcos jurídicos estatales sobre políticas de población y desarrollo para dar certidumbre a las Secretarías Técnicas de los Consejos Estatales de Población u Organismos Equivalentes (COESPO);

IV. Fortalecer la Comisión Consultiva de Enlace para garantizar su funcionamiento como órgano de consulta en la planeación demográfica;

V. Fomentar la colaboración internacional para intercambiar tecnologías, conocimientos y experiencias en materia de población y desarrollo;

VI. Publicar periódicamente informes de ejecución de la política de población y garantizar el libre acceso a la información; y,

VII. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité Técnico de Seguimiento, mismo que estará integrado por representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan como responsables del Comité Técnico de Seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por la "SGCONAPO"

Titular: El Secretario General del Consejo Nacional de Población, Lic. Patricia Chemor Ruiz o quien ocupe el cargo.

Suplente: El Director General de Programas de Población y Asuntos Internacionales, Mtro. Abraham Rojas Joyner o quien ocupe el cargo.

Por el "INSTITUTO"

Titular: El Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, Dr. Fernando Álvarez Simán o quien ocupe el cargo.

Suplente: El Coordinador Técnico del Instituto de Población y Ciudades Rurales, Mtro. Romeo Ruíz Mandujano o quien ocupe el cargo.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

El "INSTITUTO" informará a la "SGCONAPO" y a la inversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d) Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma anual, de las actividades desarrolladas; y,
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones) medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los Convenios Específicos serán firmados por los funcionarios designados como responsables en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación y sus Convenios Específicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con el acuse de recibido, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado por escrito a la otra, con el acuse de recibido respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio, inicia a partir de la firma del mismo y hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiendo ésta mantenerse indefinida hasta en tanto no se haya celebrado otro.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la Cláusula Tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de noviembre de 2016.- Por la SGCONAPO: la Secretaria General del Consejo Nacional de Población, **Patricia Chemor Ruiz.**- Rúbrica.- Por el Instituto: el Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, **Fernando Álvarez Simán.**- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de noviembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de noviembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 588/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Ocoatepec, Tecpatán, Chapultenango, Copainalá y Francisco León del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de noviembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1314/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 25 de noviembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 609/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ocoatepec, Tecpatán, Chapultenango, Copainalá y Francisco León del Estado de Chiapas por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 12 de noviembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ocoatepec, Tecpatán, Chapultenango, Copainalá y Francisco León del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de noviembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN EXTERNA. LÍMITES MÉTODOS DE PRUEBA Y MARCADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con fundamento en los artículos 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones V y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; 38, fracción II y IV, 40, fracciones I, X, XII y XVIII, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el artículo único en el Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de julio de 2014; expide el siguiente: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN EXTERNA. LÍMITES MÉTODOS DE PRUEBA Y MARCADO.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Primera Sesión Extraordinaria del 4 de octubre de 2016. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y someterlo a consulta pública, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el PROY-NOM-029-ENER-2016 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la Conuee, sita en Av. Revolución No. 1877, Colonia Loreto, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090 correo electrónico: ybo.pulido@conuee.gob.mx y norma.morales@conuee.gob.mx; a fin de que en términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN EXTERNA. LÍMITES MÉTODOS DE PRUEBA Y MARCADO

Este proyecto de norma oficial mexicana fue elaborado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Advance Wire & Wireless Laboratorios S.C.
- Ampliequipos S. A. de C.V.
- Asociación Comercial de Tecnología, A.C. / Information Technology Industry Council
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Computing and Printing México

- Dell México
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- Gilotronics, S.A. de C.V.
- Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V.
- HPI, HPE
- INTEL
- Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.
- Integración en Servicios y Asesoría en Telecomunicaciones y Electrónica, S.A. de C.V.
- Laboratorio ATC México, S.A. de C.V.
- Laboratorios Radson S.A. de C.V.
- Labotec México, S.C.
- LG Electronics México, S.A. de C.V.
- NEMA
- Normalización y Certificación Electrónica, S.C.
- Panasonic de México, S.A. de C.V.
- Samsung Electronics México
- Servicios de Análisis Técnicos, S.A. de C.V.
- Secretaría de Energía
- Sony de México, S.A. de C.V.
- UL de México S.A. de C.V.
- Xerox Mexicana, S.A. de C.V.

CONTENIDO

- 0 Introducción
- 1 Objetivo y Campo de aplicación
- 2 Excepciones
- 3 Referencias
- 4 Definiciones
- 5 Clasificación
 - 5.1 Generalidades
- 6 Especificaciones
- 7 Muestreo
- 8 Métodos de prueba
 - 8.1 Condiciones generales para las mediciones
 - 8.2 Condiciones de carga
 - 8.3 Medición de potencia eléctrica
 - 8.4 Cálculo de la eficiencia
- 9 Criterios de aceptación
- 10 Marcado y etiquetado
 - 10.1 Marcado
 - 10.2 Etiquetado
- 11 Vigilancia

12 Procedimiento para la evaluación de la conformidad**12.1 Objetivo****12.2 Referencias****12.3 Definiciones****12.4 Disposiciones generales****12.5 Procedimiento y requisitos****12.6 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad del producto****12.7 Renovación****12.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto****12.9 Diversos****13 Sanciones**

Apéndices A informativo - Ejemplo de cálculo de la eficiencia energética

Apéndices B informativo - Condiciones generales para las mediciones. Equipos de medición

Apéndices C informativo - C. Condiciones generales para las mediciones. Fuente de alimentación de tensión y cables de prueba (terminales)

14 Bibliografía**15 Concordancia con normas internacionales****16 Transitorios****0. Introducción**

El uso de fuentes de alimentación externas (FAE) que demandan energía a la red eléctrica se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y en modo de no carga o vacío, con la finalidad de disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

1. Objetivo y campo de aplicación

Este proyecto de norma oficial mexicana tiene como objetivo establecer los valores mínimos de eficiencia energética en operación, los límites máximos de potencia eléctrica en modo de no carga o vacío, los métodos de prueba para su evaluación y las especificaciones de la información mínima a marcar de las fuentes de alimentación externas (FAE) que se destinan para convertir la tensión de línea de corriente alterna (c.a.) a un solo nivel de tensión de salida fija en corriente continua (c.c.) a la vez y con una potencia máxima de salida menor o igual que 250 W, estando físicamente determinado por diseño y que sean independientes del producto; las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren con fines de venta, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En ciertos casos, la unidad puede contar con un interruptor que permita al usuario elegir manualmente entre diversos niveles de tensión de salida.

2. Excepciones

Este proyecto de norma oficial mexicana no aplica a:

- a) Las FAE que por diseño entregan una tensión eléctrica de salida de c.a.;
- b) Las FAE que contiene algún tipo de batería o paquete de baterías físicamente unido (incluyendo a las que pudiesen ser removibles) a la fuente de alimentación,
- c) Las FAE que tienen integrado algún interruptor para seleccionar el tipo (o química) de una batería y un indicador luminoso o medidor que muestre el estado de carga de una batería (un producto que tiene integrado un interruptor selector para tipo de batería y un medidor que muestre el estado de la carga de la batería).
- d) Las FAE que forman parte de equipos y aparatos que no se vendan directamente al público y cuya comercialización está destinada para usos especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes o las que la sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.

NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

4. Definiciones

Para los fines de este proyecto de norma oficial mexicana se establecen las siguientes definiciones.

NOTA: Los términos que no se incluyen en este proyecto de norma oficial mexicana se definen en las normas de referencia incluidas en el Capítulo 3 o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

4.1 Aparato clase I: Aparato en el cual a la protección básica de aislamiento contra choque eléctrico se le han adicionado elementos tales que las partes conductoras accesibles son conectadas al conductor previsto para ser conectado a la tierra de seguridad de la red de suministro eléctrico, de tal suerte que las partes conductoras no pueden convertirse en "partes vivas" ante la eventualidad de una falla del aislamiento básico.

4.2 Aparato clase II: Aparato en el cual a la protección básica de aislamiento contra choque eléctrico se le han adicionado elementos tales como: aislamiento doble o aislamiento reforzado, no se han previsto conexiones a la tierra física de seguridad y no depende de las características o condiciones de la red de suministro eléctrico.

NOTAS:

- 1) Dicho aparato puede ser de uno de los tipos siguientes:
 - a) Un aparato con una envolvente de material aislante duradero y sustancialmente continua que envuelve todas las partes metálicas, a excepción de partes pequeñas, tales como placas de datos, tornillos y remaches, que están aislados de las partes vivas por un aislamiento equivalente, por lo menos, al aislamiento reforzado; dicho aparato se denomina como aparato de clase II de envolvente aislante;
 - b) Un aparato con una envolvente metálica sustancialmente continua, en la cual el doble aislamiento o aislamiento reforzado se utiliza en su totalidad, dicho aparato de clase II se denomina un aparato con envolvente metálica;
 - c) Un aparato que es una combinación de aparato de clase II los tipos que se indican en a) y b).
- 2) La envolvente de un aparato de clase II, con envolvente aislante puede formar parte del total del aislamiento suplementario o del aislamiento reforzado.
- 3) Si un aparato que tiene doble aislamiento o aislamiento reforzado incorpora dispositivos de puesta a tierra, se considera como aparato de clase I.

4.3 Consumo de energía eléctrica en modo activo: Se obtiene por integración, partiendo de los registros obtenidos, al conectar el aparato a la tensión nominal de suministro y la salida está conectada a una carga de c.c., que demanda una fracción mayor a cero de la potencia de salida, mismos que son "afectados" por factores dependientes del intervalo de potencia de la fuente de alimentación y del ciclo de trabajo establecido para cada intervalo.

4.4 Corriente eléctrica de salida de placa (I): Es la corriente eléctrica de salida de la fuente de alimentación especificada por el fabricante, que se expresa en amperes (A) y que se encuentra marcada en la placa o etiqueta adherida al gabinete o envolvente del producto.

NOTA: Las condiciones de carga para las fuentes de alimentación, durante las pruebas, se determinan multiplicando la corriente de salida de placa por: 100 %, 75 %, 50 %, 25 % y 0 %, respectivamente.

4.5 Corriente nominal de entrada: Corriente demandada por el aparato a la tensión nominal de suministro, especificada por el fabricante.

4.6 Distorsión armónica total (DAT): Es la relación, expresada como un porcentaje, del valor de raíz cuadrática media (rcm) de una señal de c.a. después de haber eliminado el componente de la fundamental, de acuerdo a lo siguiente:

$$THD_1 = \frac{\sqrt{I_2^2 + I_3^2 + I_4^2 + I_5^2 + \dots + I_{13}^2}}{I_1} \quad (THD = DAT)$$

Dónde: I_{13} es el valor rcm de la 13ava armónica de la señal de corriente.

4.7 Eficiencia energética en modo activo: Es la relación expresada como un porcentaje - que resulta de dividir la potencia real total de salida entre la potencia real de entrada.

4.8 Factor de potencia: Es la relación que se obtiene al dividir la potencia real o activa (Pr) consumida, expresada en watts dividida entre la potencia aparente (S) consumida expresada en voltampere (VA).

$$FP = \frac{Pr}{S}$$

La definición de factor de potencia incluye tanto el efecto de la distorsión como el desplazamiento angular.

4.9 Frecuencia de entrada de placa: Es el valor de la frecuencia nominal (60 Hz) de la tensión nominal de suministro a la cual la UBP está conectada a la fuente de alimentación.

4.10 Fuente de Alimentación Externa: Aparato electrónico capaz de suministrar y controlar corriente, tensión eléctrica, o potencia dentro de sus límites de diseño; que cumple con las condiciones siguientes:

a.- ha sido diseñada para convertir la tensión de corriente alterna de la línea de suministro a una de menor nivel y en corriente continua;

b.- es capaz de convertir una sola tensión en corriente continua a la vez;

c.- es un producto que es comercializado (o proporcionado) por separado o como parte de un conjunto previsto para ser utilizado con un producto de uso final (por ejemplo: laptop, celular, sistema de alarma, entre otros) independiente, el cual constituye su carga primaria.

d.- alojada en una envolvente físicamente separada del producto de uso final;

e.- se conecta al producto de uso final por medio de una conexión eléctrica a través de un cable, cordón de alimentación u otro tipo de alambreado similar y usualmente utilizando un sistema mecánico de acoplamiento eléctrico del tipo macho/hembra.

f.- capaz de suministrar una potencia de salida menor o igual que 250 W.

Las FAE también se les conoce normalmente, como “adaptadores de c.a. / c.c.” o “eliminadores de baterías”, entre las denominaciones comúnmente utilizadas.

NOTA: El concepto “físicamente separada” se refiere a las envolventes cajas o gabinetes de los productos mismos y no a la forma en la que son empacados para su venta o distribución.

4.11 Fuentes de alimentación externa de tensión de salida genérica: Una FAE de tensión de salida genérica se define como un producto especificado con una tensión nominal de salida (en corriente continua) mayor que 6.0 V en c.c. y una potencia máxima de salida menor o igual que 250 W.

4.12 Fuente de poder (power source): un transformador, fuente de alimentación, batería, u otro dispositivo capaz de suministrar corriente, tensión, o potencia dentro de sus límites de diseño. Este dispositivo no cuenta con capacidad de control adicional.

4.13 Intervalo de la tensión de suministro: Es la amplitud de la variación de la tensión de alimentación permitida para la operación normal y expresada por sus límites inferior y superior.

4.14 Modelo: Se refiere a un tipo de FAE que es vendida o comercializada e identificada bajo un número único de modelo o denominación (nombre) comercial. Cualquier variación (o modificación) en la información impresa, estampada o etiquetada (adherida) en el exterior de la envolvente que aloja la circuitería funcional (la envolvente misma) del producto (tensión nominal de entrada o salida, corriente, potencia, entre otros.), circuitería, calibre y/o longitud del cable (o cordón), elementos de conexión se considerada como una divergencia tal que caracterizará a un modelo único diferente.

4.15 Modo activo: Se refiere a la condición en la cual la entrada de la fuente de alimentación está conectada a la tensión nominal de suministro (c.a.) y la salida está conectada a una carga de c.c., que demanda una fracción mayor a cero de la potencia de salida marcada en su placa o una potencia calculada en base a la tensión nominal de salida (expresada en volts) multiplicada por la corriente máxima de salida (expresada en amperes) según los datos impresos en placa.

4.16 Modo desconectado: Se define como el estado en el que la fuente de alimentación no recibe ningún tipo de suministro eléctrico en las terminales de entrada.

4.17 Modo de no carga: Se refiere a la condición en la cual la entrada de la fuente de alimentación está conectada a la tensión nominal de suministro pero, sin conectar a su salida un producto de uso final o cualquier otra carga.

4.18 Nivel de eficiencia: Es el marcado que se le da a las FAE, en números romanos (V y VI), acorde a lo establecido en el protocolo internacional para el marcado de fuentes de alimentación externa “External Power Supply International Efficiency Marking Protocol”.

4.19 Potencia real o activa: Es la potencia que se aprovecha como trabajo, la cual consume un equipo eléctrico cualquiera cuando se encuentra conectado a un circuito de corriente alterna sinusoidal, es una función de los valores eficaces o valores cuadráticos medios de la diferencia de potencial entre los terminales y de la intensidad de corriente que pasa a través del dispositivo y se define de manera simplificada matemáticamente por la fórmula siguiente:

$$P = V I \cos \Phi$$

De donde:

P : Potencia de consumo eléctrico, expresada en watt (W)

V : Diferencia de potencial entre las terminales del circuito

I : Es la corriente que fluye por el circuito, en ampere (A) y

$\cos \Phi$: Valor del factor de potencia o coseno de "fi"

La mayoría de los instrumentos de medición obtienen el valor de la potencia activa como resultado de un promedio de mediciones realizadas durante un número de períodos (ciclo de c.a.).

4.20 Potencia aparente:

Es el resultado de multiplicar el valor de la tensión en rcm por el valor de la corriente en rcm. Se expresa en VA (voltampere).

4.21 Potencia de entrada en modo activo: Se define como la potencia real en watts (c.a.) consumida por la fuente de alimentación operando bajo las condiciones de carga que se especifiquen, conectando el aparato a la tensión nominal de suministro.

4.22 Potencia en modo de no Carga: Se define como la potencia real en watts (c.a.) consumida por la fuente de alimentación, conectada a la tensión nominal de suministro, operando en la condición de no carga.

NOTA: En el modo de no carga las FAE no se encuentran realizando sus funciones principales o están desconectadas del producto terminal.

4.23 Potencia nominal demandada: Potencia nominal demandada por el aparato especificada por el fabricante.

4.24 Potencia nominal de salida: Es el valor resultante de multiplicar el valor de la corriente de salida de placa por el valor de la tensión de placa, especificados por el fabricante y se expresa en watts.

4.25 Producto de uso final: Este término es utilizado para identificar un producto y su uso para lo cual fue diseñado por los desarrolladores; es decir, distingue el producto de acuerdo a su aplicación en: tecnologías de comunicaciones (por ejemplo: teléfonos celulares o inteligentes, entre otros), electrodomésticos (por ejemplo: máquinas para afeitar, cepillos para higiene dental eléctricos, entre otros) o enfocados a la salud (Por ejemplo: vaporizadores, esterilizadores, entre otros), por citar algunos ejemplos.

4.26 Tensión de entrada de placa: Es el valor de tensión eléctrica de entrada de c.a. a la fuente de alimentación externa FAE, que se expresa en volts (V).

4.27 Tensión de salida de placa: Es la tensión eléctrica de salida de la fuente de alimentación especificada en volts (V) por el fabricante.

4.28 Tensión de salida USB: Es la tensión eléctrica nominal de salida de la fuente de alimentación externa que cuenta con una conexión de USB y cuya tensión de salida es de $5.0 \text{ V} \pm 0.25 \text{ V}$.

4.29 Temperatura Ambiente: Es la temperatura del aire en el cuarto o recinto en el que se prueba la UBP.

4.30 UBP: Es el acrónimo de "unidad bajo prueba" que en este caso se refiere al espécimen de la fuente de alimentación externa que se está probando.

4.31 USB: El Bus Universal en Serie (BUS) (en inglés: Universal Serial Bus), más conocido por la sigla USB, es un bus estándar que define los cables, conectores y protocolos usados en un bus para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre computadoras, periféricos y dispositivos electrónicos.

5. Clasificación

5.1 Generalidades

Las FAE que entran en el campo de aplicación de este proyecto de norma se clasifican de acuerdo a su nivel de tensión de salida y considerando el tipo de conexión al producto de uso final cuya potencia de salida sea menor o igual que 250 W en:

5.1.1 Fuentes de alimentación externa USB

FAE que cuenta con un dispositivo para la conexión del tipo USB y cuya tensión nominal de salida (en corriente continua) es de $5,0 \text{ V} \pm 0,25 \text{ V}$, con una corriente de salida mayor o igual a 500 mA de c.c.

5.1.2 Fuentes de alimentación externa de baja tensión de salida

FAE que no cuente con un dispositivo para conexión del tipo USB y cuya tensión de salida sea menor o igual que 6,0 V en c.c., con una tolerancia dentro de $\pm 5,0 \%$, con una corriente de salida mayor o igual que 500 mA de c.c..

5.1.3 Fuentes de alimentación externa de tensión de salida genérica

FAE con una tensión de salida genérica mayor que 6,0 V en c.c. y no se establecen valores para umbrales mínimo o máximo de la corriente de salida pero su potencia máxima de salida es menor o igual que 250 W, considerando las FAE que cuente con mecanismos integrados que permitan elegir una tensión particular de salida (dentro de un menú pre-seleccionado); pero, para evaluar el cumplimiento de la conformidad, la FAE debe probarse primero seleccionando el nivel más bajo de tensión de salida y posteriormente el nivel más alto de la tensión de salida; tal como si se tratase de dos FAE independientes; los dos niveles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente proyecto de NOM.

6. Especificaciones

Las FAE que se encuentran dentro del campo de aplicación de este proyecto de norma deben cumplir con los valores de eficiencia energética para la potencia de modo activo y no rebasar los valores de potencia en modo de no carga, como se establece en la Tabla 1 y conforme al método descrito en el Capítulo 8.

Tabla 1 - Límite de eficiencia energética en modo activo y potencia en modo de no carga que deben cumplir las FAE

Clasificación según su nivel de tensión de salida	Tensión nominal de salida en c.c.	Con una Potencia de salida P_o	Nivel de Eficiencia	Límite de eficiencia energética en modo activo, mayor o igual que:	Potencia en modo de no carga (W) menor o igual que:
Tensión de salida USB	$5,0 \text{ V} \pm 0,25 \text{ V}$	$\leq 1,0 \text{ W}$	V	$0,497 \times P_o + 0,067$	0,3
			VI	$0,517 \times P_o + 0,087$	0,1
		$> 1,0 \text{ W}$ hasta $\leq 49 \text{ W}$	V	$0,075 \times [L_n(P_o)] + 0,561$	0,3
			VI	$0,0834 \times [L_n(P_o)] - 0,0014 \times P_o + 0,609$	0,1
		$> 49 \text{ W}$ hasta $\leq 250 \text{ W}$	V	0,86	0,5
			VI	0,87	0,21
Baja tensión de salida	Menor o igual a 6,0 V	$\leq 1,0 \text{ W}$	V	$0,497 \times P_o + 0,067$	0,3
			VI	$0,517 \times P_o + 0,087$	0,1
		$> 1,0 \text{ W}$ hasta $\leq 49 \text{ W}$	V	$0,075 \times [L_n(P_o)] + 0,561$	0,3
			VI	$0,0834 \times [L_n(P_o)] - 0,0014 \times P_o + 0,609$	0,1
		$> 49 \text{ W}$ hasta $\leq 250 \text{ W}$	V	0,86	0,5
			VI	0,87	0,21
Tensión genérica de salida	Mayor a 6,0 V	$\leq 1,0 \text{ W}$	V	$0,480 \times P_o + 0,140$	0,3
			VI	$0,5 \times P_o + 0,16$	0,1
		$> 1,0 \text{ W}$ hasta $\leq 49 \text{ W}$	V	$0,0626 \times [L_n(P_o)] + 0,622$	0,3
			VI	$0,071 \times (L_n(P_o)) - 0,0014 \times P_o + 0,67$	0,1
		$> 49 \text{ W}$ hasta $\leq 250 \text{ W}$	V	0,87	0,5
			VI	0,88	0,21

L_n : Logaritmo natural. El orden de las operaciones algebraicas requiere que el cálculo del logaritmo natural se realiza primero.

En el Apéndice A, se muestra una guía para realizar el cálculo de la especificación que deben cumplir las FAE consideradas en el campo de aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana.

7. Muestreo

Está sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 12 del presente proyecto de norma oficial mexicana.

8. Métodos de prueba

8.1 Condiciones generales para las mediciones.

8.1.1 Recinto para efectuar las pruebas.

Las pruebas deben efectuarse dentro de un recinto donde la velocidad del aire sea $\leq 0,5$ m/s y con una temperatura ambiente controlada de $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 5\text{ }^{\circ}\text{C}$ medidas y mantenidas en esos intervalos durante el transcurso de la prueba. No se debe suministrar a la UBP ningún tipo de enfriamiento intencional ya sea por medio de ventiladores, climatizadores o algún elemento que pudiera disipar el calor de la UBP. La superficie sobre la cual se coloque la UBP debe ser de madera maciza de pino de 19 mm de espesor (3/4 de pulgada) pintada con pintura negro mate, o en una superficie que no sea conductiva.

8.1.2 Tensión eléctrica y frecuencia de prueba.

Todas las pruebas deben realizarse con los equipos y aparatos conectados a un circuito de suministro de frecuencia de $60\text{ Hz} \pm 1\text{ Hz}$, y la tensión eléctrica de prueba debe ser $127\text{ V} \pm 1\text{ V}$ c.a. monofásico.

8.1.3 Equipo de medición de potencia eléctrica.

Las mediciones de potencia eléctrica deben efectuarse utilizando un analizador de potencia capaz de obtener lecturas del tipo valor eficaz verdadero y debe estar de acuerdo con la forma de onda y la frecuencia de operación del circuito de medición.

Las mediciones de potencia eléctrica partiendo de $0,5\text{ W}$ y superiores, deben cumplir con una incertidumbre asociada $\leq 2\%$, a un nivel de confianza del 95%. Las mediciones de potencia eléctrica menores que $0,5\text{ W}$ deben cumplir con una incertidumbre asociada $\leq 0,01\text{ W}$, a un nivel de confianza del 95%. El analizador de potencia debe tener una resolución de:

Menor o igual que $0,01\text{ W}$, para mediciones de potencia eléctrica menores o iguales que 10 W .

Menor o igual que $0,1\text{ W}$, para mediciones de potencia eléctrica mayores que 10 W y hasta 100 W .

Menor o igual que 1 W , para mediciones de potencia mayores a 100 W .

Para mayor información véase el Apéndice B.

Las mediciones de tensión y corriente deben cumplir con una incertidumbre asociada $\leq 2\%$. Todo con un nivel de confianza de 95% (factor de cobertura $k = 2$).

8.1.4 Cronómetro de mano

Capacidad de registro mínimo $> 120\text{ min}$

Resolución $> 1,0\text{ s}$

8.2 Condiciones de carga y tensión nominal de salida

Todas las fuentes de alimentación de tensión fija de salida, cuentan con una placa donde se encuentra estampado el valor de la corriente de salida (corriente de placa). Este es el valor que es utilizado como base para determinar las cuatro condiciones de carga en modo activo así como la condición de no carga requeridos por este procedimiento de prueba. La UBP debe probarse bajo las condiciones de carga siguientes:

TABLA 2 - Porcentaje de la corriente de salida de placa de la fuente de alimentación

Condición de carga 1	$100\% \pm 2\%$
Condición de carga 2	$75\% \pm 2\%$
Condición de carga 3	$50\% \pm 2\%$
Condición de carga 4	$25\% \pm 2\%$
Condición de carga 5	0%

NOTA: El margen de $\pm 2\%$ se refiere a la corriente de placa y no al valor de corriente calculada. Significa, por ejemplo, que una UBP en la Condición de carga 3 puede ser probada dentro del intervalo del 48% al 52% de la corriente especificada en el producto.

Las fuentes de alimentación externa USB, debe mantener la tensión nominal de salida en c.c., dentro de $\pm 0,25$ V como se establecen en las especificaciones descritas en la Tabla 1 del presente proyecto de norma, para las diferentes condiciones de carga.

Las fuentes de alimentación externa de “baja tensión de salida” y “tensión genérica de salida”, debe mantener la tensión nominal de salida en c.c., dentro del $\pm 5,0\%$ de las especificaciones descritas en la Tabla 1 del presente proyecto de norma, para la condición de carga 1.

8.2.1 Aplicación de las cargas

Con objeto de aplicar la carga correcta, para producir las cuatro condiciones de carga en el modo activo, es necesario que se elija un equipo, “módulo electrónico (no pasivo) de corriente constante emulador de carga” en el que se ajuste el nivel de corriente para cada condición particular.

NOTA: En el caso de que la fuente de alimentación cuente con un interruptor para la selección manual del nivel fijo de tensión de salida por el usuario final; la alternativa es elegir para efectos de la medición, dos condiciones: el nivel de mayor tensión, menor corriente y el de menor tensión, mayor corriente.

8.3 Medición de potencia eléctrica.

8.3.1 Preparación de la UBP a probar

Si existe algún interruptor integrado en la UBP cuya función es controlar el flujo de potencia de entrada, debe ser operado a la posición de “encendido” (“on”) antes de proceder a la prueba y su existencia debe registrarse en el informe final de pruebas.

Las fuentes de alimentación que se empaquetan para utilizarse por el consumidor final, con objeto de alimentar un producto, que incluyan un cable (cordón) de salida suministrado por el fabricante, debe utilizarse durante la prueba. Para conectar el equipo de medición a este tipo de fuentes de alimentación es aceptable optar por cualquiera de las alternativas siguientes: cortar el cable en el punto inmediatamente adyacente al conector de salida o acoplar las puntas de prueba directamente al conector de salida y así realizar las mediciones. En caso de que el producto muestre más de dos cables de salida, las pruebas deben realizarse conectando únicamente las terminales de medición a los dos cables que suministran la potencia de salida. Debe asegurarse que los dos cables restantes (en ocasiones utilizados para monitoreo del estado de batería) estén eléctricamente desconectados.

8.3.2 Arreglo de pruebas.

Interconectar los equipos de acuerdo con lo mostrado en las figura 1.

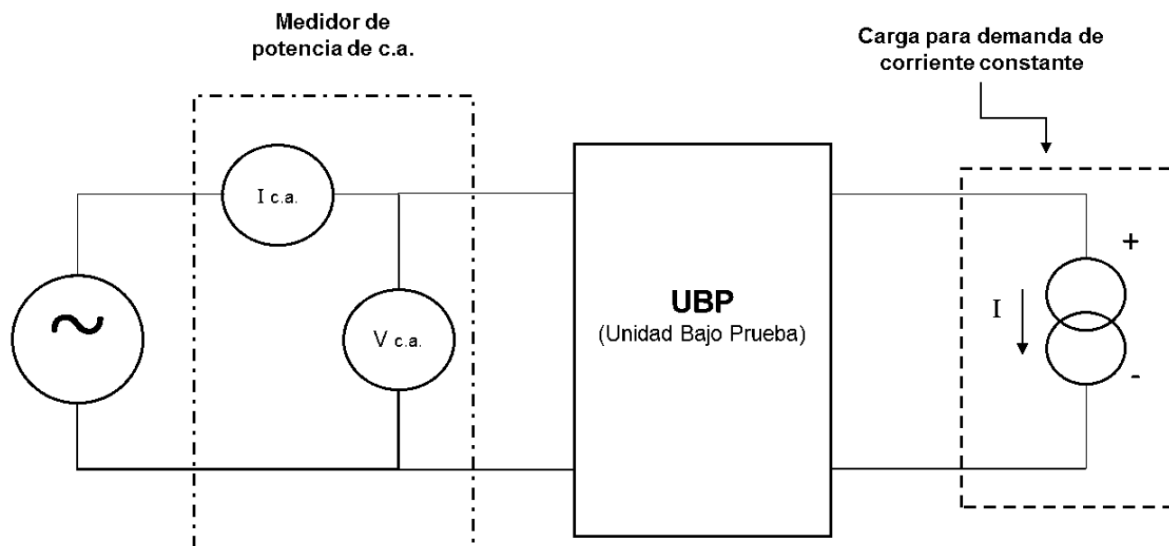


FIGURA 1. Arreglo de pruebas para las mediciones de consumo energético y eficiencia utilizando una carga electrónica

8.3.3 Precalentamiento de la UBP.

Energizar la UBP y operarla al 100 % de la corriente de placa (condición de carga 1) por un periodo de 30 min, previo a la realización de las pruebas.

NOTA: Únicamente se necesita un período de precalentamiento.

8.3.3.1 En el equipo analizador de potencia, seleccionar la opción de medición según lo indicado en el manual del usuario del equipo, para medir la potencia promedio.

8.3.3.2 Una vez concluido el período de precalentamiento iniciar la medición de potencia promedio (P) por 5 min; registrar el valor y detener la medición, pero la UBP se debe mantener energizada. Registrar el valor de la tensión expresado en volts y la corriente de la salida (c.c.) de la fuente de alimentación y la tensión y corriente (c.a.) suministrados por la fuente de referencia de tensión de corriente alterna, llenar los valores correspondientes de la Tabla 3.

TABLA 3 - Datos requeridos en el informe de pruebas (medidos y calculados)

Cantidad reportada	Descripción
Corriente de salida (mA)	Medidos en las condiciones de carga 1-4
Tensión de salida (V)	
Potencia de salida (W)	
Tensión de entrada rcm (V)	Medidos en las condiciones de carga 1-5
Potencia de entrada rcm (W)	
Distorsión armónica total (DAT)	
Factor de potencia (FP)	
Potencia consumida por la UBP (W)	Calculado con las condiciones de carga 1-4. Medida en la condición de carga 5
Eficiencia	Calculada con las condiciones de carga 1-4
Eficiencia promedio	Promedio aritmético de la eficiencia de las condiciones de carga 1-4

Para las subsecuentes condiciones de carga, el período de estabilización debe ser de 5 min previos a la medición y registro específico de la nueva condición de carga; también realizando la medición por 5 min. Registrar el valor de la tensión expresado en volts y corriente de la salida (c.c.) de la fuente de alimentación y la tensión y corriente (c.a.) suministrados por la fuente de referencia de tensión de corriente alterna, llenar los valores correspondientes de la tabla 3.

Las mediciones deben ejecutarse en secuencia, iniciando con la condición de carga 1 hasta concluir con la condición de carga 5, tal como se muestra en la tabla 2.

8.4 Cálculo de la eficiencia

Se debe calcular dividiendo la medición de potencia (c.c.) de la UBP en el modo de potencia activa para una condición de carga determinada, entre la potencia de entrada (c.a.) medida bajo la misma condición de carga.

$$EE_{ma} = \frac{P_{UBP\ ma}}{P_{ema}}$$

En donde:

EE_{ma} : es la eficiencia energética en modo activo (calculada para cada una de las condiciones de carga 1, 2, 3, 4 definidas en la tabla 2)

$P_{UBP\ ma}$: es la potencia eléctrica de salida de la unidad bajo prueba en modo activo (bajo la misma condición de carga)

P_{ema} : es la potencia eléctrica de entrada en modo activo (bajo la misma condición de carga)

8.4.1 Cálculo de la eficiencia promedio

Se debe calcular y reportar como la media aritmética de los valores de eficiencia calculados bajo las condiciones de carga 1, 2, 3, 4 definidas en la tabla 2. Con este simple procedimiento del promedio aritmético de los valores de eficiencia, no se pretende que sustituya al valor promedio de eficiencia ponderada el que varía acorde al ciclo de trabajo del producto que finalmente alimentará la UBP.

$$EE_{ma\ promedio} = \frac{EE_{ma\ 25} + EE_{ma\ 50} + EE_{ma\ 75} + EE_{ma\ 100}}{4}$$

En donde:

EE_{ma} promedio : es la eficiencia energética promedio en modo activo

EE_{ma} 25: es la eficiencia energética en modo activo bajo la condición de carga 4 de la Tabla 2 (al 25 % de la carga)

EE_{ma} 50: es la eficiencia energética en modo activo bajo la condición de carga 3 de la Tabla 2 (al 50 % de la carga)

EE_{ma} 75: es la eficiencia energética en modo activo bajo la condición de carga 2 de la Tabla 2 (al 75 % de la carga)

EE_{ma} 100: es la eficiencia energética en modo activo bajo la condición de carga 1 de la Tabla 2 (al 100 % de la carga)

8.4.2. Cálculo de la potencia consumida.

La potencia consumida por la FAE para cada condición de carga 1-4, es la diferencia entre el valor de la potencia activa de entrada de c.a (W) bajo una condición de carga específica y la potencia de salida (W) bajo la misma condición de carga. La potencia consumida para la condición de carga 5 (no carga) es igual a la potencia activa de entrada de c.a. (W) en dicha condición de carga.

9. Criterios de aceptación

Todos los equipos y aparatos comprendidos en el campo de aplicación cumplen con este proyecto de norma oficial mexicana, si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el Capítulo 8 (eficiencia promedio y potencia en modo de no carga), de cada una de las piezas que integran la muestra, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 6, de acuerdo a cada tipo de equipo o aparato. Los resultados se expresan con 2 dígitos enteros y 1 decimal.

10. Marcado y etiquetado

10.1 Marcado

10.1.1 Placa de datos

Todos las FAE deben de ser provistas con al menos una placa de datos, ésta debe ser permanente, legible e indeleble y contener la información del inciso **10.1.2**, debe estar adherida o sujeta mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible, no se admite la colocación de ésta, en accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal de la FAE.

Lo indeleble se verifica por inspección, frotando el marcado manualmente durante 15 s con un paño empapado en agua, si después de este tiempo la información es legible se determina cumplimiento de la verificación.

La placa de datos debe ser de un material que garantice la legibilidad de la información permanentemente y no se degrade con el tiempo bajo condiciones ambientales normales.

El fabricante o importador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto con este proyecto de norma, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo.

10.1.2 Información

La información mínima que debe contener el marcado en la placa de datos de la FAE es:

- Nombre del fabricante o del distribuidor, o logotipo o marca registrada;
- Modelo o identificación comercial designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Marcado de la eficiencia energética **V** o **VI** (según corresponda);
- La tensión eléctrica de entrada en volts; se permite que sea expresado en un intervalo; tal como 100 V a 240 V; dicho intervalo debe incluir, la tensión nominal de 127 V c.a.
- Corriente eléctrica de entrada en amperes; y / o la potencia de entrada en watts;
- La tensión eléctrica de salida en volts c.c. o símbolo;
- La corriente eléctrica de salida en amperes; y / o la potencia de salida en watts;
- La frecuencia eléctrica en hertz.

Además de la información especificada por otras normas oficiales mexicanas vigentes que sean aplicables.

10.2 Etiquetado

Las FAE objeto de este proyecto de norma oficial mexicana que se comercialicen directamente al público de forma individual, es decir, no como parte o accesorio de un producto de uso final, deben llevar la información conforme al inciso 10.2.2.

10.2.1 Permanencia

La información puede ser impresa o adherida o colocada en el producto o empaque o instructivo o manual de usuario o en el documento de información regulatoria incluida con el producto, en cualquiera de los casos no debe removerse, hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

10.2.2 Contenido de la etiqueta

La información de eficiencia energética debe contener como mínimo lo siguiente, en forma legible e indeleble:

10.2.2.1 La leyenda: "EFICIENCIA ENERGÉTICA", en mayúsculas.

10.2.2.2. La leyenda "Cumple con la NOM-029-ENER-2016",

10.2.2.3 La leyenda **V o VI**, negritas y mayúsculas

10.2.3. Distribución de la información, el color del texto y fondo de la etiqueta, según corresponda; los bordes de la etiqueta no forman parte de la información, por lo que su formato puede variar según convenga al fabricante o comercializador.

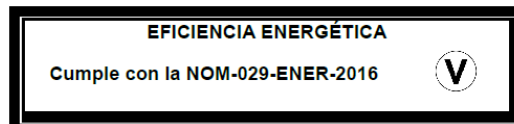


FIGURA 1. Ejemplo de distribución de información de eficiencia energética.

11. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de este proyecto de norma oficial mexicana.

El cumplimiento de este proyecto de norma oficial mexicana no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas.

12. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

De conformidad con los Artículos 68 Primer Párrafo, 70 Fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), que es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

La evaluación de la conformidad de los productos (fuentes de alimentación externas) con las especificaciones del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

12.1 Objetivo

Este PEC se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y/o comercializadores, en la aplicación del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado, en adelante se referirá como PROY-NOM.

12.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

12.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

12.3.1 Ampliación o reducción del certificado de conformidad: cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, bodega, entre otros. No se permite la ampliación de Titularidad.

12.3.2. Autoridades competentes: La Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme a sus atribuciones.

12.3.3 Cancelación del certificado de conformidad: Estado de invalidez definitivo del certificado de conformidad.

12.3.4 Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto cumple con las especificaciones establecidas en una norma oficial mexicana (NOM).

12.3.5 Certificación por modelo y seguimiento: Opción para evaluar la conformidad de los productos que pertenecen a un modelo, presentados por el interesado, basándose para ello en la selección y pruebas de laboratorio periódicas de uno o más productos tomados al azar de una muestra y en donde la vigencia del certificado de conformidad está sujeta a seguimiento por parte del organismo de certificación de producto, que otorga el certificado de conformidad.

12.3.6 Certificación mediante el sistema de gestión de la calidad: Opción para evaluar la conformidad de un modelo de producto, presentado por el interesado, basándose en pruebas de laboratorio periódicas y en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción en las que se ensambla ese modelo de producto y en el que la vigencia del certificado de conformidad está sujeta a seguimiento por parte del organismo de certificación de producto, que otorga el certificado de conformidad.

12.3.7 Certificado de la conformidad del producto: Documento mediante el cual un organismo de certificación acreditado y aprobado hace constar, que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la NOM. El organismo de certificación de producto debe comprobar que durante la vigencia del certificado el producto cumple con lo dispuesto por la NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

12.3.8 Especificaciones técnicas: la información técnica de los productos que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en la NOM.

12.3.9 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la NOM.

12.3.10 Certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción: el que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad de las líneas de producción del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.11 Familia de productos: un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM y que cumplan con 12.5.2.

12.3.12 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.

12.3.13 Interesado: Persona moral o una persona física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la PROY-NOM.

12.3.14 Laboratorio de pruebas: el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.

12.3.15 Organismo de Certificación para Producto: la persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

12.3.16 Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad: la persona moral acreditada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

12.3.17 Producto: Fuentes de alimentación externas que se encuentran comprendidos en el campo de aplicación de este PROY-NOM.

12.3.18 Renovación del certificado de conformidad: la emisión de un nuevo certificado de conformidad, que se otorga al demostrarse mediante el seguimiento, que los productos siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en este PROY-NOM. Se otorga por un periodo igual al que se otorgó la certificación original.

12.3.19 Seguimiento: la comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con este PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación.

12.4 Disposiciones generales

12.4.1 Todo producto comprendido en el campo de aplicación de este PROY-NOM que sea fabricado, importado, comercializado o distribuido para el mercado nacional, debe contar con certificado de conformidad de producto de acuerdo con este PROY-NOM. Los certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables o a personas con las que nuestro país tenga acuerdos de libre comercio.

12.4.2 Los trámites, documentación y requisitos que se presenten al organismo de certificación de producto, deberán estar en idioma español, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas.

12.4.3 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados en el PROY-NOM, conforme a lo dispuesto en la LFMN. Así como por organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditados en las normas mexicanas de sistemas de gestión de la calidad.

12.4.4 El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el organismo de certificación para producto entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

12.4.5 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el organismo de certificación para producto, debe presentar la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con el organismo de certificación para producto.

12.4.6 El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra.

12.4.7 Los organismos de certificación analizarán la información y requisitos que presenten los interesados en la certificación en alguna de sus dos modalidades y con base en ello otorgarán o negarán la certificación correspondiente.

12.4.8 Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañen de la información correspondiente, el organismo de certificación deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión correspondiente.

12.4.9 El organismo de certificación para producto, debe contar con los procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de certificación, ampliación y reducción del alcance de la certificación, así como para la suspensión o cancelación de certificados de conformidad, según proceda.

12.4.10 La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, será la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos y la actualización del presente PEC.

12.5 Procedimiento

12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- I. Certificación mediante pruebas periódicas a productos y seguimiento.
- II. Certificación mediante el sistema de gestión de la calidad.

12.5.1.1 Requisitos generales para obtener el certificado de la conformidad en cualquiera de las modalidades establecidas en el subinciso 12.5.1.

- Copia del acta constitutiva que acredite al interesado como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia del documento notarial que acredite a la persona que firme las solicitudes de certificación como representante del interesado quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior a la certificación.
- Carta compromiso de uso de contraseña oficial firmada por el representante del interesado.
- Copia del registro federal de contribuyentes (RFC) del solicitante.
- Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Dos originales debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación de producto, un tanto para cada una de las partes.

Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a que se refieren.

12.5.1.2 Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas a productos y seguimiento, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestara que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo del modelo que se pretende certificar.
- Solicitud de certificación de producto, debidamente requisitada y firmada por el representante del interesado.
- Los descritos en inciso 12.5.1.1. (sólo si el solicitante no ha entregado anteriormente dicha documentación al organismo de certificación correspondiente)
- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, en los términos que establece la LFMN.
- Especificaciones técnicas del producto a certificar.
 - o Marcado con la información requerida en 10.1.2;
 - o Etiqueta de eficiencia energética; de acuerdo a 10.2;
 - o Características eléctricas: Tensión (V), frecuencia (Hz), potencia nominal (W) o corriente nominal (A);
 - o Instructivo o manual de uso;
- Fotografía del producto a certificar.
- Información de eficiencia energética de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.2. o en su caso una carta bajo protesta de decir verdad indicando que los modelos de FAE a certificar van a ser comercializados como parte de un conjunto previsto para ser utilizados con un producto de uso final.
- El organismo de certificación determinará, con base en la información entregada, la procedencia o no de la certificación.

12.5.1.3 Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de certificación de producto, debidamente requisitada y firmada por el representante del interesado.
- Los descritos en inciso 12.5.1.1.

- Original del comprobante de las cuotas que aplique el organismo de certificación de producto.
- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, en los términos que establece la LFMN.
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado en términos de la LFMN y su Reglamento; el certificado debe contar con los siguientes elementos: sistema de aseguramiento de la calidad, control de procesos, control de producto no conforme, control de registros de calidad, auditorías de calidad internas, adquisiciones, inspección y prueba, control de equipos de inspección y prueba y capacitación. El certificado deberá mostrar cumplimiento de las líneas de producción con las especificaciones establecidas en la NOM.
- Fichas técnicas de los productos a certificar.
- Fotografía del producto a certificar.

12.5.2 Muestreo

Para efectos de muestreo de FAE o productos de uso final que incluyan una FAE, como parte o accesorio de este, la muestra debe ser de dos productos por familia, seleccionados de manera aleatoria conforme a lo establecido en 12.5.2.1, por cada certificado y que sea representativa de la familia de productos, para la realización de las pruebas de laboratorio.

12.5.2.1 Para el proceso de certificación, las FAE se agrupan por familias de productos, dos o más modelos se consideran de la misma, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a) Mismo tipo (Clasificación según su nivel de tensión de salida):
 - FAE USB.
 - FAE de baja tensión de salida.
 - FAE de tensión de salida genérica.
- b) Que se encuentre en el mismo intervalo de potencia en modo activo, conforme a la "Tabla No. 1 – Límite de eficiencia energética en modo activo y potencia en modo de no carga que deben cumplir las FAE"
- c) Mismo límite de eficiencia energética
- d) Misma clase de aparato, conforme a la definición en 4.1 y 4.2
- e) Misma marca comercial

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición antes expuesta. Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color.

12.5.3 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

12.5.3.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los productos certificados en la modalidad por modelo de producto y seguimiento.

12.5.3.2 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los productos certificados en la modalidad mediante el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción.

12.5.4 Seguimiento

12.5.4.1 El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento para comprobar el cumplimiento de los productos certificados con el PROY-NOM, una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión, muestreo y prueba de los productos certificados. El seguimiento se realizará con cargo al titular del certificado de conformidad.

12.5.4.2 El seguimiento se realizará sobre una muestra de dos FAE, diferente a la certificación previa, tomadas de la fábrica o bodega o de los lugares que indique el titular del certificado de conformidad, considerando 12.5.2. Para el caso de los productos certificados en la modalidad sistemas de gestión de la calidad de las líneas de producción, las muestras podrán tomarse de dichas líneas de producción.

12.5.4.3 Para la modalidad de certificación por modelo, el seguimiento se realizará al menos una vez durante la vigencia del certificado. Para el caso de la modalidad sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción, el seguimiento se realizará una vez al año durante la vigencia del certificado de conformidad; el seguimiento al sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción se realizará conforme a las reglas establecidas por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

12.5.4.4 De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación para producto dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de conformidad del producto. Los organismos de certificación mantendrán permanentemente informada a la Conuee y a las instancias que correspondan de los certificados que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de los seguimientos que realicen.

12.6. Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad del producto

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

12.6.1 Se procederá a la suspensión del certificado:

- a) Por incumplimiento con los requisitos de marcado o información comercial establecidos por el proyecto de NOM.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

12.6.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- e) Por incumplimiento con especificaciones del proyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.
- h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.
- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el proyecto de NOM.

12.7. Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

12.7.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

12.7.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en 12.5.5.
- b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

12.8. Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del proyecto de NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso del presente proyecto de NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente proyecto de NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
- b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el proyecto de NOM.

12.9 Diversos

12.9.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse en la página de Internet de la entidad mexicana de acreditación y en la página de la Conuee.

12.9.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

13. Sanciones

El incumplimiento de este proyecto de norma oficial mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

Apéndice A (Informativo)

Ejemplo de cálculo de la Eficiencia Energética

Guía para realizar el cálculo para ubicar la UBP acorde a los valores especificados en la tabla 1.

A.1.- Grupo seleccionado para validar el nivel de eficiencia **GRUPO V**

A.1.1- Especímenes muestra.

a).- $V_o = 19,0$ Vc.c. ;	$I_o = 1,58$ Ac.c.;	$P_o = 30,02$ W
b).- $V_o = 19,0$ Vc.c. ;	$I_o = 3,16$ Ac.c.;	$P_o = 60,04$ W
c).- $V_o = 5,0$ Vc.c. ;	$I_o = 1,0$ Ac.c.;	$P_o = 5,0$ W
d).- $V_o = 5,0$ Vc.c. ;	$I_o = 2,4$ Ac.c.;	$P_o = 12,0$ W

En donde:

V_o > tensión nominal de salida en corriente directa marcada en la fuente; expresada en volts.

I_o > corriente máxima de salida en corriente directa marcada en la fuente; expresada en amperes.

P_o > potencia de salida calculada $P_o = V_o \times I_o$ expresada en watts.

A.2.- Clasificación de los especímenes mostrados en Z.1. acorde a la Tabla 1.

a).- Ecuación a ser aplicada:

LÍMITE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0626(\ln P_o)] + 0,622$$

Sustituyendo valores:

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0626(\ln 30,02)] + 0,622$$

$$\text{Eficiencia Medida en la UBP} \geq 83,5\%$$

b).- Ecuación a ser aplicada:

$$\text{Eficiencia Medida en la} \geq 87,00\%$$

c).- Ecuación a ser aplicada:

LÍMITE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0750(\ln P_o)] + 0,561$$

Sustituyendo valores:

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0750(\ln 5,0)] + 0,561$$

$$\text{Eficiencia Medida en la UBP} \geq 68,1\%$$

d).- Ecuación a ser aplicada:

LÍMITE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0750(\ln P_o)] + 0,561$$

Sustituyendo valores:

$$\text{Eficiencia} \geq [0,0750(\ln 12,0)] + 0,561$$

$$\text{Eficiencia Medida en la UBP} \geq 74,7\%$$

Apéndice B (Informativo)

Condiciones generales para las mediciones

Equipo de Medición

En general, un analizador digital de potencia con una exactitud principal de 0,5 % o mejor, reúne las especificaciones del instrumento y la incertidumbre de la medición requeridos por este proyecto de norma oficial mexicana. No es usualmente posible reunir estos requisitos (ya sea la exactitud requerida o el método de medición) utilizando los medidores tradicionales de kWh de disco rotatorio. Las cargas de baja potencia (menores que 10 W) son frecuentemente incapaces de provocar el par de arranque requerido para la operación de un medidor de disco rotatorio y por ello dichas cargas aparecen con valores de 0 W.

A continuación se describen algunas recomendaciones que deben cumplir los instrumentos para la medición de potencia:

- Resolución en potencia de 1 mW o mejor;
- Factor de corriente de cresta de 3 (o más) a su intervalo nominal de valores;
- Intervalo mínimo de corriente de 10 mA (o menor).

Es deseable que los instrumentos de medición sean capaces de medir con exactitud la potencia promedio sobre cualquier intervalo de tiempo seleccionado por el usuario (esto se lleva a cabo usualmente con un cálculo matemático interno, dividiendo la energía acumulada por el tiempo dentro del instrumento de medición, la cual es la aproximación más exacta). Como alternativa, el instrumento de medición puede ser capaz de integrar la energía sobre cualquier intervalo de tiempo seleccionado por el usuario, con una resolución en energía menor o igual que 0,1 mWh y un despliegue de integración en tiempo con una resolución de 1 s o menor.

Apéndice C

(Informativo)

Condiciones generales para las mediciones.

Fuente de alimentación de tensión

La fuente de alimentación, para suministro de la tensión de corriente alterna de entrada o de prueba a la UBP debe ser capaz de entregar al menos una magnitud 10 veces superior a la potencia de placa de la UBP (tal como se especifica en la tabla 4).

Tabla 4 - Factores de utilización o uso de las fuentes de alimentación, acorde a su potencia de salida

Potencia de salida en watts	Desconectado	No carga	Carga al 25%	Carga al 50%	Carga al 75%	Carga al 100%
< 2,5	35 %	25%	20%	14%	5%	1%
2,5 < 4,5	20 %	15%	20%	30%	14%	1%
4,5 < 6	30 %	25%	20%	15%	9%	1%
6 < 10	10 %	10%	24%	30%	25%	1%
10 < 24	10 %	20%	28%	26%	15%	1%
> 24	15 %	15%	34%	25%	10%	1%

Independientemente del tipo de fuente de tensión utilizada, la distorsión armónica total de la fuente de tensión no debe exceder el 2% (hasta la 13 ava armónica) al conectarse la UBP acorde al modo especificado.

El valor pico de la tensión eléctrica de prueba en c. a. aplicada a la UBP, debe mantenerse dentro de 1,34 a 1,49 veces del valor raíz cuadrática media (rcm).

La tensión eléctrica de alimentación en c.a. (rcm) aplicada a la UBP, debe tener una regulación de $\pm 0,2\%$, bajo carga.

Cables de prueba (terminales)

El área de la sección transversal de los conductores eléctricos utilizados en el banco o arreglo de pruebas debe ser idónea a la intensidad de corriente eléctrica máxima del circuito de medición, para evitar aportar errores adicionales, por lo que deben cumplir con lo establecido en la Tabla 5.

Tabla 5 - Área de la sección transversal para conductores eléctricos comúnmente utilizados y las caídas de tensión asociadas

Intensidad de corriente eléctrica máxima (A)	Longitud máxima del conductor eléctrico (m)	Área de la sección transversal del conductor eléctrico (mm ²) [AWG]	Caída de tensión máxima para cada conductor eléctrico (mV)
5,00	0,50	0,82 [18]	50,00
5,00	1,00	0,82 [18]	100,00
5,00	2,00	0,82 [18]	200,00
10,00	0,50	1,31 [16]	70,00

14. Bibliografía

NMX-Z-013-SCFI-2015	Guía para la estructuración y redacción de Normas
NMX-I-281-NYCE-2012	Método de prueba para cuantificar el consumo (energético) de energía eléctrica y eficiencia de fuentes de alimentación externas de C.A. a C.C. con una tensión fija de salida (univoltaje).
IEC 62680-2:2013	Universal serial bus interfaces for data and power-Part 2: Universal serial bus-Micro-USB cables and connectors specification, revision 1.01
IEC 62684 – 2011	Interoperability specifications of common external power supply (eps) for use with date-enabled mobile telephones.
IEC 62301: Ed 2-2011	Household electrical appliance-Measurement of Standby Power.
IEC 60050-113, 2011	International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments.
Federal Register Vol. 79 Monday, No. 27 February 10, 2014 Part III Department of Energy 10 CFR Part 430. Title 10: Energy part 430 — Energy Conservation Program for Consumer Products	Energy Conservation Program: Energy Conservation Standards for External-Power Supplies; Final Rule. Appendix Z to Subpart B of part 430—Uniform test method for measuring the energy consumption of external power supplies.

15. Concordancia con normas internacionales

Este proyecto de norma oficial mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración

16. Transitorios

Primero.- Este proyecto de norma oficial mexicana entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación, como norma definitiva y a partir de esa fecha, todas las fuentes de alimentación externa comprendidas dentro del campo de aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana, deben ser certificadas con base a la misma.

Segundo.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de este proyecto de norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.

Tercero.- Cuando este proyecto de norma sea publicado como norma oficial mexicana, no es necesario esperar a su entrada en vigor para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-029-ENER-2016, cuando así le interesa al comercializador.

Cuarto. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente proyecto de NOM una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación un inmueble con superficie de 7-00-00.97 hectáreas, ubicado en el Boulevard Puente Milenio número 1001, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor del Instituto de Salud Pública de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 7-00-00.97 hectáreas, ubicado en el Boulevard Puente Milenio número 1001, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita con el contrato número CD-A-2016 003 de fecha 24 de agosto de 2016, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 147340 el 1 de septiembre de 2016, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número CLEON-03, elaborado el 20 de abril de 2016 por la Universidad de Guanajuato, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado, y la consignada en el contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este ordenamiento;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en el cual se acredita la propiedad del inmueble a favor de la Federación, folio real número 147340 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal, plano topográfico del citado inmueble, solicitud de donación de fecha 10 de junio de 2016, suscrita por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato;

SEXTO.- Que mediante oficio número CAJ/DCN/3684/2016 de fecha 10 de junio de 2016, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación a su favor del inmueble a que se refiere el considerando Primero de este Acuerdo, a fin de construir el nuevo Hospital General León;

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto publicado el 25 de junio de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se creó el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el cual tiene como parte de sus facultades, realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y administrar los recursos materiales que le sean transferidos por la Federación;

OCTAVO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual señala que se acreditan los supuestos establecidos en el preámbulo y en la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y fue solicitado en donación por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, no es susceptible de destinarse al servicio de instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

NOVENO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a fin de construir el nuevo Hospital General León.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, no utiliza el inmueble cuya donación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la dependencia que corresponda conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesorios, revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, determinadas por la dependencia que corresponda conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Instituto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 133, ubicado en Avenida Dalias No. 220, localidad Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con superficie de 6237.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/582/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 133", UBICADO EN AVENIDA DALIAS No. 220, LOCALIDAD COACALCO DE BERRIOZÁBAL, C.P. 55700, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6237.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 133", ubicado en Avenida Dalias 220, Localidad Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con superficie de 6237.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CARCAMO MUNICIPAL	54.20
SUR	AVENIDA DE LAS DALIAS	54.60
ESTE	LOTES DE LA MANZANA 231	112.10
OESTE	DEPORTIVO MUNICIPAL	117.20

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9568-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 160, ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, colonia San Sebastián Xhala, C.P. 54840, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 14715.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/583/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 160", UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO S/N, COLONIA SAN SEBASTIÁN XHALA, C.P. 54840, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 14715.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 160", ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, Colonia San Sebastián Xhala, C.P. 54840, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 14715.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PROPIEDAD PRIVADA EMPRESA EPAI SA	176.95
SUR	PROPIEDAD PRIVADA VARIOS PROPIETARIOS	161.00
ESTE	CALLE VICENTE GUERRERO	82.10
OESTE	CARRETERA CUAUTITLÁN TEPOZOTLÁN KM 10.5	91.94

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9569-1.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 161, ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada s/n, Barrio de Jesús Segunda Sección, C.P. 50200, Municipio Toluca, Estado de México, con superficie de 6863.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/584/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 161", UBICADO EN CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA S/N, BARRIO DE JESÚS SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 50200, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6863.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 161", ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada S/N, Barrio de Jesús Segunda Sección, C.P. 50200, Municipio Toluca, Estado de México, con superficie de 6863.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE LERDO DE TEJADA	68.76
SUR	DREN DE RIEGO	74.40
ESTE	PREDIO SR ABEL ÁVILA	86.58
OESTE	CASA DE SALUD DEL ISEM	119.87

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9570-8.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 180, ubicado en Carretera Estatal Jilotepec Km 3.5 s/n, localidad Jilotepec, C.P. s/n, Municipio Jilotepec, Estado de México, con superficie de 30189.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/585/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 180", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL JILOTEPEC KM 3.5 S/N, LOCALIDAD JILOTEPEC, C.P. S/N, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 30189.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 180", ubicado en Carretera Estatal Jilotepec KM 3.5 SN, Localidad Jilotepec, C.P. S/N, Municipio Jilotepec, Estado de México, con superficie de 30189.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PROPIEDAD PRIVADA JUAN HERNANDEZ GARCÍA	97.50
SUR	CARRETERA ESTATAL JILOTEPEC	91.80
ESTE	PROPIEDAD PRIVADA JUSTINO LUNA	282.00
OESTE	PROPIEDAD PRIVADA VARIAS PERSONAS	331.35

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9571-7.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 202, ubicado en Avenida Jardines de Morelos S/N, Fraccionamiento Jardines de Morelos, C.P. 55070, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 40000.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/586/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 202", UBICADO EN AVENIDA JARDINES DE MORELOS S/N, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 40000.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 202", ubicado en Avenida Jardines de Morelos S/N, Fraccionamiento Jardines de Morelos, C.P. 55070, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 40000.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORESTE	PROPIEDAD PRIVADA CALLE Y GRIETA	227.70
NOROESTE	AVENIDA JARDINES DE MORELOS Y BOMBAS DE LAS CEAS	167.95
SURESTE	CALLE GRUTA Y PROPIEDAD PRIVADA	307.99
SUROESTE	CALLE VICENTE GUERRERO Y BOMBAS DE LAS CEAS	211.58

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9572-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 203, ubicado en Avenida Instituto Tecnológico Norte No. 921, Fraccionamiento Rancho La Asunción, C.P. s/n, Municipio Metepec, Estado de México, con superficie de 26860.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/587/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 203", UBICADO EN AVENIDA INSTITUTO TECNOLÓGICO NORTE N° 921, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA ASUNCIÓN, C.P. S/N, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 26860.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 203", ubicado en Avenida Instituto Tecnológico Norte No. 921, Fraccionamiento Rancho la Asunción, C.P. S/N, Municipio Metepec, Estado de México, con superficie de 26860.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	EJIDO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO	155.58
SUR	TERRENO MUNICIPAL	125.25
ESTE	CAMINO ANTIGUO A SAN SALVADOR TIZATLALLI	190.20
OESTE	AVENIDA TECNOLÓGICO NORTE	188.90

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9573-5.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 227, ubicado en calle Paseo del Ferrocarril No. 99, localidad Tlalnepantla, C.P. 54090, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 11350.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/588/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 227", UBICADO EN CALLE PASEO DEL FERROCARRIL N° 99, LOCALIDAD TLALNEPANTLA, C.P. 54090, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 11350.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 227", ubicado en Calle Paseo del Ferrocarril N° 99, Localidad Tlalnepantla, C.P. 54090, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 11350.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	UNIDAD HABITACIONAL GUSTAVO BAZ	140.00
SUR	UNIDAD HABITACIONAL GUSTAVO BAZ	140.00
ESTE	CALLE PASEO DEL FERROCARRIL	81.07
OESTE	PATIO DE MANIOBRAS DE FFCC	81.07

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9574-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 095, ubicado en calle Vía José López Portillo Km. 6.5 s/n, Barrio de San Bartolo, C.P. 54900, Municipio Tultitlán, Estado de México, con superficie de 12220.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/589/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 095", UBICADO EN CALLE VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KM. 6.5 S/N, BARRIO DE SAN BARTOLO, C.P. 54900, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 12220.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 095", ubicado en Calle Vía José López Portillo KM. 6.5 SN, Barrio de San Bartolo, C.P. 54900, Municipio Tultitlán, Estado de México, con superficie de 12220.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PROPIEDAD FEDERAL VÍAS FERREAS	94.00
SUR	ZONA URBANA	94.00
ESTE	PROPIEDAD PRIVADA ISAAC CAÑAS	130.00
OESTE	CONALEP	130.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9575-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 180, ubicado en Carretera Libre Luvianos Zacazonapan Km. 0.5 s/n, localidad Luvianos C.P. 51440, Municipio Tejupilco, Estado de México, con superficie de 44108.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/590/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO 180", UBICADO EN CARRETERA LIBRE LUVIANOS ZACAZONAPAN KM. 0.5 S/N, LOCALIDAD LUVIANOS C.P. 51440, MUNICIPIO TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 44108.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 180", ubicado en Carretera Libre Luvianos Zacazonapan, Localidad Luvianos C.P. 51440, Municipio Tejupilco, Estado de México, con superficie de 44108.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 27	351.28
SUR	PROPIEDAD PARTICULAR Y CALLE	166.88
OESTE	CARRETERA LUVIANOS ZACAZONAPAN Y PARTICULAR	401.06
PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	102.07

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9578-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 165, ubicado en calle Periodistas No. 190, colonia Prensa Nacional, C.P. s/n, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 5637.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/579/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 165", UBICADO EN CALLE PERIODISTAS No. 190, COLONIA PRENSA NACIONAL, C.P. S/N, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5637.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 165", ubicado en calle Periodistas No. 190, Colonia Prensa Nacional, C.P. S/N, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 5637.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	RIO DE LOS REMEDIOS	88.20
SUR	CASA DE LA CULTURA CENTRO DE SALUD Y CALLE EXCELSIOR	32.00
ESTE	ESCUELA PRIMARIA JUAN DE DIOS BÁTIZ RODRÍGUEZ	96.80
OESTE	CALLE PERIODISTAS	113.10

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9564-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 18 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 006, ubicado en avenida Chimalhuacán s/n, colonia Esperanza, C.P. 57800, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 63754.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/580/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 006", UBICADO EN AVENIDA CHIMALHUACAN S/N, COLONIA ESPERANZA, C.P. 57800, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 63754.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 006", ubicado en Avenida Chimalhuacán S/N, Colonia Esperanza, C.P. 57800, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 63754.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AVENIDA CHIMALHUACÁN	251.70
SUR	ZONA EJIDAL PANTEÓN MUNICIPAL	250.60
ESTE	FRACCIONAMIENTO IZCALLI NEZAHUALCÓYOTL	249.50
OESTE	CALLE 19 COLONIA ESPERANZA	258.20

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9565-5.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 029, ubicado en Avenida Insurgentes s/n, colonia Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55020, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 55000.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/581/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 029", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES S/N, COLONIA EJIDAL EMILIANO ZAPATA, C.P. 55020, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 55000.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracción XXIX y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 029", ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55020, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 55000.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	250.00
SUR	CALLE BOULEVARD INSURGENTES	190.00
ESTE	CALLE RÍO GRANDE	237.00
OESTE	CALLE EMILIANO ZAPATA	228.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9566-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de octubre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ADDENDUM al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa; Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

ADDENDUM AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA; PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA; PROGRAMA NACIONAL DE BECAS; PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS; PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO Y PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de marzo de 2016, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS", en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo, entre otros, la operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar en lo sucesivo "EL PROGRAMA", en la entidad, de conformidad con las Reglas de Operación y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, "EL PROGRAMA", se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de diciembre de 2015.

III.- El tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los "PROGRAMAS", conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de un addendum al presente Convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligará a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

IV.- Las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", establecen como objetivo específico el siguiente:

a) Diseñar e implementar estrategias para el uso de materiales educativos en apoyo a fortalecer el aprendizaje de lectura, escritura y las matemáticas.

b) Desarrollar acciones de implementación, seguimiento y evaluación para la contextualización, uso y apropiación del currículo mediante el fortalecimiento académico de docentes, así como el seguimiento al uso de los materiales educativos en escuelas públicas de nivel primaria regular poniendo énfasis en 1ro. y 2o. grado.

c) Desarrollar acciones de implementación, seguimiento y evaluación para la contextualización, uso y apropiación del currículo mediante el fortalecimiento académico de docentes, así como el seguimiento al uso de los materiales educativos en escuelas públicas de nivel secundaria generales y técnicas poniendo énfasis en 1er. grado.

V.- Como anexo de las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", se publicó la "Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa". Con la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES**I.- "LA SEP" declara que:**

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente instrumento en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2016, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 03 0 0 0 0 0 0 0

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1.- El Estado de Baja California Sur es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.3.- El Lic. Álvaro de la Peña Angulo, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4.- El Lic. Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario General de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5.- El Profr. Héctor Jiménez Márquez, en su carácter de Secretario de Educación Pública, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 16 fracción IV, 20 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6.- Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto del este instrumento, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.7.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2016, a los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

II.8.- Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.9.- Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de "EL PROGRAMA", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.10.- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000 en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente Addendum de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto del presente Addendum, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", aportará recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$7,914,400.00 (Siete millones novecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente a la operación y desarrollo del "Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, "LA SEP" aportará la cantidad de \$7,914,400.00 (Siete millones novecientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado (Proyectos Escolares. Apoyos para elevar la Calidad Educativa).

TERCERA.- Destino de los Recursos; "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes en el CONVENIO MARCO.

CUARTA.- Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que, el presente Addendum se registrará por todas y cada una de las aclaraciones, cláusulas y anexos del CONVENIO MARCO, así como por lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes, referente a los recursos financieros adicionales.

QUINTA.- Vigencia: El presente Addendum surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente addendum, se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA.- Subsistencia de Obligaciones: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Addendum, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SÉPTIMA.- Controversias: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Addendum, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leído que fue el presente addendum por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 14 de octubre de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas.

ADDENDUM AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA; PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA; PROGRAMA NACIONAL DE BECAS; PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS; PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO Y PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL INGENIERO ROBERTO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO POR EL MTRO. EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN ESTATAL Y EL LIC. EDUARDO CAMPOS MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de marzo de 2016, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS", en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo, entre otros, la operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Nacional de Inglés, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar en lo sucesivo "EL PROGRAMA", en la entidad, de conformidad con las Reglas de Operación y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, "EL PROGRAMA", se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de diciembre de 2015.

III.- El tercer párrafo de la cláusula CUARTA del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los "PROGRAMAS", conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligará a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

IV.- Las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", establecen como objetivo específico el siguiente:

a) Diseñar e implementar estrategias para el uso de materiales educativos en apoyo a fortalecer el aprendizaje de lectura, escritura y las matemáticas.

b) Desarrollar acciones de implementación, seguimiento y evaluación para la contextualización, uso y apropiación del currículo mediante el fortalecimiento académico de docentes, así como el seguimiento al uso de los materiales educativos en escuelas públicas de nivel primaria regular poniendo énfasis en 1ro. y 2o. grado.

c) Desarrollar acciones de implementación, seguimiento y evaluación para la contextualización, uso y apropiación del currículo mediante el fortalecimiento académico de docentes, así como el seguimiento al uso de los materiales educativos en escuelas públicas de nivel secundaria generales y técnicas poniendo énfasis en 1er. grado.

V.- Como anexo de las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", se publicó la "Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa". Con la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES**I.- "LA SEP" declara que:**

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente instrumento en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2016, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 07 0 0 0 0 0 0 0

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 45 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.2. Que el Lic. Humberto Pedrero Moreno, es Secretario de Hacienda y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2016, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción XXVI de su Reglamento Interior.

II.3. Que el Ingeniero Roberto Domínguez Castellanos, es Secretario de Educación y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de julio de 2016, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 20, 27 fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción III de su Reglamento Interior.

II.4. Que el Mtro. Eduardo Velázquez Hernández, Subsecretario de Educación Estatal, asiste en este acto al Secretario de Educación del Estado de Chiapas, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

II.5. Que el Lic. Eduardo Campos Martínez, Subsecretario de Educación Federalizada, asiste en este acto al Secretario de Educación del Estado de Chiapas, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

II.6. Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto del este instrumento, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.7. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2016, a los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

II.8. Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.9. Que Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de "EL PROGRAMA", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.10. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "B", colonia Maya, C.P. 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente addendum de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto del presente addendum, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", aportará recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$3,765,939.00 (tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente a la operación y desarrollo del "Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, "LA SEP" aportará la cantidad de \$3,765,939.00 (tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve de pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado (Fortalecimiento de Capacidades para Aprender a Aprender. Tercera Etapa).

TERCERA.- Destino de los Recursos; "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la cláusula SEGUNDA para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes en el CONVENIO MARCO.

CUARTA.- Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que, el presente addendum se registrará por todas y cada una de las aclaraciones, cláusulas y anexos del CONVENIO MARCO, así como por lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes, referente a los recursos financieros adicionales.

QUINTA.- Vigencia: El presente addendum surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente addendum, se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA.- Subsistencia de Obligaciones: "LAS PARTES" acuerdan que el presente addendum, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SÉPTIMA.- Controversias: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente addendum, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leído que fue el presente addendum por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en seis tantos en la Ciudad de México, el 14 de octubre de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Roberto Domínguez Castellanos.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Estatal, **Eduardo Velázquez Hernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Federalizada, **Eduardo Campos Martínez.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS Internos de Coordinación para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico 2016, que establecen la Subsecretaría de Educación Básica y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, TIPO BÁSICO 2016: QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN LO SUCESIVO "LA SEB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA AFSEDF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR LA DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO ACADÉMICO; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 24/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

El 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/09/16 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016.

II.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación e/o investigación a personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo", así como profesor/a de tiempo completo y cuerpos académicos.

III.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio Profesional Docente, entre ellas, la impartición de programas y cursos, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación", que a través de instituciones especializadas en formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras e organizaciones internacionales, en lo sucesivo las "Instancias Formadoras".

DECLARACIONES**I.- De "LA SEB":**

I.1.- Que la Subsecretaría de Educación Básica es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública a la que le corresponde, entre otras atribuciones: planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, y proponer en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la dependencia.

I.2.- Que a la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGF", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos,

pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.3.- Que el/la Subsecretario/a de Educación Básica, suscribe los presentes lineamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este instrumento en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 11 314 2 5 01 00 016 S 247 43801 1 1 9 0 autorizada con fecha 6 de octubre de 2016.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle de Argentina 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "LA AFSEDF":

II.1. Que de conformidad con los artículos 1o. y 2o. de su Decreto de Creación y 2, apartado B, fracción I, 45 y 46, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica-incluyendo la indígena), especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México.

II.2. Que el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, suscribe los presentes lineamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IX, de su Decreto de Creación, y el apartado VII "Funciones", rubro Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, numerales 8 y 22 del "Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal".

II.3. Que para el debido cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otras, con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, la cual tiene entre otras facultades, establecer los lineamientos para la operación y supervisión de los proyectos y programas especiales de interés educativo y social que deban desarrollar las Direcciones Generales de Operación de Servicios Educativos y de Servicios Educativos Iztapalapa, así como dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y Lineamientos establecidos por la Dirección General, como lo establece el Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005 en su Apartado VII, Numerales 5 y 17 de las funciones correspondientes a esa Dirección General.

II.4. Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEB" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo, así como a lo establecido en la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

II.5. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal de 2016, a los compromisos que adquiere mediante el presente instrumento.

II.6. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

"LA SEB" y "LA AFSEDF", en cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", suscriben el presente instrumento al tenor de los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Es objeto de estos lineamientos, establecer las bases de coordinación entre "LA SEB" y "LA AFSEDF" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México, de conformidad con las "Reglas de Operación" y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos, "LA SEB" y "LA AFSEDF" se comprometen a:

I.- De "LA SEB", por conducto de la "DGF":

a) Otorgar, a "LA AFSEDF", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2016, la cantidad total de \$29,385,559.93 (Veintinueve Millones, Trescientos Ochenta y Cinco Mil, Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 93/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida, el monto de \$28,797,848.74 (Veintiocho Millones, Setecientos Noventa y Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos 74/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica de Formación" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "LA SEB". Dicho monto será cubierto por cuenta y orden de "LA AFSEDF" a través de la "DGF", con base en la instrucción que por escrito le remita.

El monto de \$587,711.19 (Quinientos Ochenta y Siete Mil, Setecientos Once Pesos 19/100 M.N.) será destinado directamente por "LA AFSEDF" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México.

b) Dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional, así como brindar acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, a partir de los resultados de las evaluaciones que comprende el Servicio Profesional Docente.

c) Asesorar a "LA AFSEDF" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México.

d) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento, en el marco de las mismas.

II.- De "LA AFSEDF", a través de la Dra. Sofía Leticia Morales Garza, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico.

a) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEB" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEB", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Solicitar e instruir por escrito a "LA SEB" para que por cuenta y orden de "LA AFSEDF": i) efectúe los procedimientos de contratación y celebre los instrumentos jurídicos correspondientes con las "Instancias Formadoras", ii) realice los pagos correspondientes a las "Instancias Formadoras" que impartan la "Oferta Académica de Formación" indicando, entre otros aspectos, nombre de la "Instancia Formadora", oferta académica de formación motivo de pago y monto, y/o iii) Reintegre a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" los recursos financieros que para el pago de "Instancias Formadoras" no hayan sido devengados.

d) Entregar a "LA SEB" el recibo correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma, referidos en el numeral I, inciso a) del presente lineamiento.

e) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEB" referidos en el numeral I, inciso a) del presente lineamiento, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente instrumento.

f) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEB" para la implementación de "EL PROGRAMA".

g) Coadyuvar con "LA DGF", en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México.

h) Solicitar a la "DGF" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México.

i) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEB".

j) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente instrumento.

k) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

l) Asegurar la veracidad y el resguardo de toda la información que contenga el soporte documental de la instrucción a "LA SEB" para la contratación y el pago de las "Instancias Formadoras", referidos en el numeral II, inciso c), literales i) y ii) del presente lineamiento.

m) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEB" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

n) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento, en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LA SEB" y "LA AFSEDF":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente instrumento.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente instrumento.

c) Comunicar cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA", así como hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERO.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos, "LA SEB" y "LA AFSEDF" designan como responsables a:

Por "LA SEP", a quien el Subsecretario de Educación Básica designe de la "DGF".

Por "LA AFSEDF", la Dra. Sofía Leticia Morales Garza, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico.

CUARTO.- "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie.

QUINTO.- "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTO.- "LA SEB" y "LA AFSEDF" acuerdan que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por "LA SEB", en el caso de que "LA AFSEDF": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos y la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEB" a través de la "DGF", y d).- Cuando "LA AFSEDF" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVO.- El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por "LA SEB" y "LA AFSEDF" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, comprometiéndose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENO.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación", la Estrategia Nacional de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional y demás normativa aplicable.

Leídos que fueron los presentes lineamientos por la SEB y la AFSEDF, y enteradas éstas de su contenido, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de octubre de 2016.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- Por la AFSEDF: el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- La Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, **Sofía Leticia Morales Garza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIDADES MÉDICAS MÓVILES, NÚMERO DGPLADES-UMM-CECTR-GRO-01/15, SUSCRITO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DE 2015, Y POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL DÍA 15 DEL MES DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Programa Unidades Médicas Móviles, forma parte del objetivo "Asegurar el acceso a los servicios de salud" planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.
- II. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fechas 13 y 15 de enero de 2015, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" respectivamente, suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, número DGPLADES-UMM-CECTR- GRO.-01/15, por un monto de \$22,381,972.43 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar los gastos que se deriven de la operación de cincuenta y cuatro (54) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a cincuenta y siete (57) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Guerrero, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre) y de manera específica para los gastos que se deriven de la operación de cincuenta y cuatro (54) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que

comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a cincuenta y siete (57) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Guerrero, por parte de Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

- V. En la Cláusula OCTAVA correspondiente a la vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.
- VI. Que en la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron que "EL CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. Con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, y ampliar el plazo de ejecución de enero a diciembre de 2015, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa Unidades Médicas Móviles y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA en su primer párrafo y monto citado en el cuadro del tercer párrafo, SEGUNDA en su primer párrafo y en el primer párrafo del apartado de PARÁMETROS, CUARTA en su primer párrafo, SEXTA en su fracción VIII, y los Anexos 1, 2, 3, 8, 9, y 12, así como se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. La transferencia de los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio Modificatorio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de diciembre de 2014 y a las disposiciones que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el primer párrafo de la Cláusula PRIMERA y el monto citado en el cuadro del tercer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cincuenta y cuatro (54) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a cincuenta y siete (57) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Guerrero, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1,

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MÉDICAS MÓVILES"	\$26,290,009.48 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NUEVE PESOS 48/100 M.N.).

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA, así como el primer párrafo del apartado de PARÁMETROS de la citada cláusula para quedar como a continuación se describe:

CLÁUSULA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$26,290,009.48 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NUEVE PESOS 48/100 M.N.) de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de cincuenta y cuatro (54) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a cincuenta y siete (57) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Guerrero, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:...

TERCERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" el primer párrafo de la cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cincuenta y cuatro (54) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a cincuenta y siete (57) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Guerrero, por parte de Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

CUARTA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la fracción VIII de la cláusula SEXTA, para quedar como a continuación se describe:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. ...

VIII. La Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

IX. ...

QUINTA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 8, 9 y 12 de "EL CONVENIO" relativos al monto asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, la asignación y distribución del recurso en el capítulo 1000 servicios personales, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

SEXTA.- Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

OCTAVA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 9 días del mes de octubre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Edmundo Dantés Escobar Habeica.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$26,290,009.48	\$0.00	\$26,290,009.48
TOTAL	\$26,290,009.48	\$0.00	\$26,290,009.48

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."				\$22,381,972.43							\$3,908,037.05		\$26,290,009.48
ACUMULADO				\$22,381,972.43							\$3,908,037.05		\$26,290,009.48

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 57 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 54 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$24,887,472.37
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$681,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$721,537.11
TOTAL	\$26,290,009.48

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apearse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3

En caso de que se generen rendimientos financieros y/o economías presupuestarias derivadas de los recursos federales antes señalados, éstos deberán ser devengados al 31 de diciembre de 2015 única y exclusivamente para la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes, señalados en el anexo 8 de este Convenio; bajo las siguientes partidas específicas de gasto: 21101, 26102, 27101, 29501, 29601, 31601, 33401, 35401, 35501 y 39202.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.		

PARTIDAS A EJERCER EN CASO DE QUE SE GENEREN RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y/O ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LOS RECURSOS FEDERALES		
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: papelería, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos (unidades médicas móviles).
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales.
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización (GPS), requerido en el desempeño de funciones oficiales de las unidades médicas móviles federales.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.9 de las Reglas de Operación 2015.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales y su planta de luz o de emergencia.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: tenencias de unidades médicas móviles y cuota de peaje.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PERSONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO**

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	Ene-15 Mzo y Jun-Dic	\$506,388.95
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Ene-Dic	\$1,341,258.12
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Ene-15 Jun y Ago-Dic	\$391,200.29
							\$2,238,847.36

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	38	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$7,841,166.24
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	37	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$6,372,936.24
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-15 Jun y Ago-Dic	\$150,711.33
							\$14,364,813.81

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$1,857,118.32
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$1,550,173.68
							\$3,407,292.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Ene-Dic	\$1,590,288.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$1,031,732.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$861,207.60
							\$3,483,228.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Ene-Dic	\$636,115.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$344,483.04
							\$1,393,291.20

TOTAL

\$24,887,472.37

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$26,290,009.48 (Veintiséis millones doscientos noventa mil nueve pesos 48/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 8, 9 y 12 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, número DGPLADES-UMM-CECTR-GRO-01/15.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Edmundo Dantés Escobar Habeica**.- Rúbrica

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6149 M.N. (veinte pesos con seis mil ciento cuarenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.5890 y 5.8800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 33,227,012.00 m² de playa marítima (zona inundable) y zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 33'227,012.00 m² de playa marítima (zona inundable) y zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. FFMNICHUPT/80/01/13, de enero de 2016, planos 1 a 22, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1488/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 26 de julio de 2011, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso protección.

Que mediante oficio No. DNU/255/2012 de 22 de mayo de 2012, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-041/16 de fecha 7 de junio de 2016, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-727/16 de fecha 8 de junio de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 33'227,012.00 m² de playa marítima (zona inundable) y zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Laguna de Nichupté, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	520832.8085	2339257.8460
2	520831.0526	2339260.2660
3	520827.0725	2339264.4460
4	520826.6023	2339266.2190
5	520823.1519	2339269.8780

6	520816.6703	2339281.3260
7	520810.5519	2339289.8840
8	520809.8374	2339291.8990
9	520808.0518	2339293.8240
10	520806.2624	2339297.8660
11	520803.1982	2339302.8070
12	520799.0015	2339309.3880

13	520790.8537	2339321.2600
14	520782.3333	2339331.9260
15	520773.7254	2339341.7170
16	520765.3184	2339354.3750
17	520757.6145	2339366.7800
18	520751.5097	2339376.8240
19	520749.1992	2339379.3630
20	520741.3094	2339391.9560
21	520733.2378	2339401.0490
22	520729.9533	2339407.1790
23	520725.8074	2339413.1060
24	520723.4091	2339415.0310
25	520722.6183	2339417.8270
26	520715.1544	2339427.3760
27	520712.0989	2339431.6160
28	520707.8716	2339439.2040
29	520701.2002	2339448.3250
30	520694.7587	2339456.9950
31	520685.2776	2339472.1880
32	520674.8930	2339486.1550
33	520670.7426	2339494.0720
34	520664.8445	2339503.3410
35	520659.3462	2339510.2180
36	520655.7639	2339513.6490
37	520642.1765	2339534.2680
38	520641.2824	2339535.1830
39	520640.3591	2339535.8290
40	520639.6345	2339536.1050
41	520639.0644	2339536.1430
42	520637.8373	2339536.0420
43	520636.9396	2339535.7920
44	520636.6777	2339535.5260
45	520636.4169	2339534.9990
46	520636.2666	2339534.2760
47	520636.2916	2339533.5550
48	520636.1413	2339532.8320
49	520635.8153	2339532.1940
50	520635.6650	2339531.4710
51	520635.1891	2339530.0230
52	520633.6289	2339525.8970
53	520633.3234	2339525.5880
54	520632.8422	2339525.3640
55	520632.4038	2339525.3590
56	520631.7016	2339525.5260
57	520630.6474	2339525.9520
58	520629.8779	2339526.4460
59	520628.7777	2339527.3520
60	520628.0501	2339528.2400
61	520628.1590	2339528.3940
62	520628.4001	2339528.4190
63	520628.8174	2339528.2700
64	520629.9381	2339527.6930
65	520631.1456	2339527.2910
66	520631.2105	2339527.4880
67	520631.0564	2339527.6390

68	520627.4219	2339531.3810
69	520627.0463	2339532.0110
70	520626.7572	2339532.9040
71	520626.8653	2339533.2330
72	520627.1925	2339533.6080
73	520627.8045	2339534.0520
74	520628.3956	2339534.2560
75	520630.8030	2339535.2880
76	520631.0429	2339535.5740
77	520631.1506	2339535.9910
78	520631.0822	2339536.5810
79	520630.8612	2339536.9720
80	520629.5365	2339538.9690
81	520629.1629	2339539.1620
82	520627.4474	2339540.2370
83	520627.3365	2339540.5200
84	520627.3117	2339541.1540
85	520627.4623	2339541.7900
86	520627.4371	2339542.5110
87	520627.2376	2339542.9690
88	520627.0582	2339543.8420
89	520627.0986	2339544.5860
90	520626.9845	2339545.5690
91	520626.7177	2339546.3540
92	520625.8531	2339548.3350
93	520625.0570	2339549.7270
94	520624.5946	2339550.0940
95	520624.2877	2339550.0470
96	520623.7624	2339549.7790
97	520623.5645	2339549.8860
98	520623.1237	2339550.3190
99	520622.7257	2339550.9710
100	520620.6267	2339554.0790
101	520617.7314	2339558.4040
102	520614.7483	2339562.5550
103	520612.7385	2339565.0520
104	520612.0109	2339565.6800
105	520611.3287	2339566.0010
106	520610.7135	2339566.0820
107	520610.2969	2339565.9680
108	520609.7497	2339565.6340
109	520609.6194	2339565.3260
110	520609.6869	2339564.9980
111	520609.6471	2339564.1660
112	520609.4499	2339564.0980
113	520608.8351	2339564.0920
114	520608.3951	2339564.2620
115	520608.0862	2339564.5660
116	520607.4671	2339565.4350
117	520606.3628	2339566.6940
118	520606.1404	2339567.2620
119	520606.1823	2339567.6560
120	520606.1117	2339568.5970
121	520605.9130	2339568.7930
122	520605.4950	2339568.9420

123	520604.4180	2339569.1280
124	520603.7814	2339569.0550
125	520603.3854	2339569.1830
126	520603.0985	2339569.4650
127	520602.4817	2339569.8090
128	520602.1745	2339569.7620
129	520601.7365	2339569.4940
130	520601.5405	2339569.1640
131	520601.4770	2339568.7030
132	520601.1743	2339567.7800
133	520600.8035	2339567.2720
134	520600.4124	2339566.4360
135	520599.6934	2339565.3110
136	520599.4776	2339564.5640
137	520599.5241	2339564.0820
138	520599.6264	2339561.2800
139	520599.8801	2339558.9390
140	520600.1017	2339558.5480
141	520602.0538	2339554.7140
142	520601.9452	2339554.4720
143	520601.6173	2339554.1840
144	520601.1134	2339553.9820
145	520600.7837	2339554.0440
146	520600.0135	2339554.3640
147	520598.3640	2339554.8510
148	520598.0352	2339554.7380
149	520597.4663	2339554.3380
150	520596.8087	2339554.1120
151	520596.3254	2339554.1500
152	520595.9289	2339554.3650
153	520594.9829	2339554.6840
154	520594.1679	2339555.1350
155	520593.2218	2339555.4530
156	520592.4306	2339555.5330
157	520592.0360	2339555.3970
158	520591.6643	2339555.0650
159	520590.5044	2339554.2860
160	520589.9998	2339554.1710
161	520589.4942	2339554.2310
162	520588.9877	2339554.4670
163	520588.4361	2339554.9210
164	520588.4347	2339555.1840
165	520588.2566	2339555.6200
166	520588.3209	2339555.9050
167	520588.3378	2339556.8470
168	520588.1620	2339556.8450
169	520587.2824	2339557.0110
170	520587.1052	2339557.2720
171	520587.0591	2339557.6660
172	520587.1653	2339558.3460
173	520587.6259	2339562.5130
174	520587.4920	2339562.9060
175	520587.3326	2339563.9340
176	520587.4627	2339564.2420
177	520587.8124	2339564.5960

178	520589.0784	2339566.1430
179	520589.2513	2339566.6700
180	520589.5722	2339568.2730
181	520589.4388	2339568.5790
182	520589.0186	2339569.0780
183	520588.4456	2339569.3790
184	520587.3203	2339570.2220
185	520587.2968	2339570.5070
186	520587.0283	2339571.3810
187	520586.6964	2339571.7940
188	520585.7910	2339572.5950
189	520583.9784	2339574.4620
190	520582.0566	2339576.1740
191	520581.2186	2339576.6480
192	520580.2715	2339576.9670
193	520579.7660	2339576.9400
194	520579.1736	2339576.7370
195	520578.8675	2339576.4260
196	520578.4067	2339576.2680
197	520575.7505	2339575.5620
198	520575.3982	2339575.6460
199	520575.1329	2339575.9060
200	520574.7112	2339576.5810
201	520574.6424	2339577.0850
202	520574.7936	2339577.5470
203	520575.1429	2339577.9890
204	520575.9053	2339579.2470
205	520575.7943	2339579.4430
206	520575.3520	2339579.8770
207	520574.9555	2339580.0050
208	520573.8307	2339580.5850
209	520573.7854	2339580.8040
210	520573.4522	2339581.3930
211	520573.1657	2339581.5000
212	520572.2830	2339582.0170
213	520571.9507	2339582.4300
214	520571.4390	2339583.4560
215	520571.4812	2339583.7640
216	520571.6993	2339584.0730
217	520572.1120	2339584.9760
218	520571.9787	2339585.1940
219	520570.2708	2339587.6560
220	520569.6256	2339588.9000
221	520569.6009	2339589.3600
222	520569.2778	2339591.9460
223	520569.2228	2339593.8330
224	520569.3428	2339595.8970
225	520569.5594	2339596.4700
226	520570.9707	2339599.7100
227	520571.2570	2339600.0000
228	520571.3206	2339600.0650
229	520572.3253	2339601.3470
230	520574.0305	2339603.2520
231	520574.4911	2339603.4980
232	520575.3696	2339603.7700

233	520575.9856	2339603.7760
234	520576.7785	2339603.6080
235	520577.6825	2339603.2440
236	520578.9183	2339602.5530
237	520581.3444	2339601.3920
238	520581.7401	2339601.4400
239	520582.2006	2339601.6850
240	520582.5722	2339602.1060
241	520582.5486	2339602.3910
242	520582.3250	2339603.0470
243	520581.9928	2339603.4610
244	520580.9754	2339604.4610
245	520580.2248	2339604.9370
246	520579.4069	2339605.6530
247	520575.4275	2339609.0390
248	520574.5223	2339609.5800
249	520571.2112	2339611.3480
250	520570.0427	2339611.7110
251	520569.0517	2339611.8110
252	520568.1060	2339611.6920
253	520566.4554	2339611.6540
254	520565.9920	2339611.8470
255	520564.8016	2339612.1430
256	520564.4499	2339612.0520
257	520563.0422	2339611.8630
258	520562.8872	2339612.0150
259	520562.4870	2339612.6700
260	520562.4628	2339613.0430
261	520562.6141	2339613.5060
262	520562.9853	2339614.0150
263	520563.3328	2339614.8090
264	520563.2648	2339615.1380
265	520563.0212	2339615.3770
266	520562.1817	2339615.8530
267	520560.7442	2339616.9150
268	520560.5438	2339617.2870
269	520559.8334	2339618.2470
270	520559.3023	2339618.6810
271	520559.1013	2339619.1410
272	520558.2331	2339620.6930
273	520557.4291	2339622.5310
274	520557.4037	2339623.0800
275	520557.2027	2339623.5400
276	520556.4012	2339624.9390
277	520555.8246	2339625.5930
278	520554.1403	2339627.2480
279	520553.6322	2339627.4850
280	520552.5927	2339628.1570
281	520550.8249	2339629.0200
282	520550.1853	2339629.1240
283	520549.5690	2339629.0300
284	520548.5331	2339629.0860
285	520547.1236	2339628.9850
286	520545.6027	2339629.0810
287	520544.5433	2339629.3350

288	520544.0566	2339629.6380
289	520542.9932	2339630.5080
290	520541.6625	2339631.8150
291	520537.9801	2339635.4320
292	520536.0959	2339637.0200
293	520535.1884	2339637.5620
294	520534.3492	2339637.7740
295	520532.1614	2339638.5240
296	520531.7403	2339638.8510
297	520530.7192	2339639.8530
298	520528.1909	2339641.9870
299	520527.6604	2339642.1580
300	520525.9129	2339642.9120
301	520525.8895	2339643.1100
302	520526.0636	2339643.4640
303	520526.1914	2339644.1250
304	520526.0360	2339644.2780
305	520525.7047	2339644.3410
306	520524.6238	2339644.3530
307	520524.2697	2339644.5260
308	520524.0692	2339644.8110
309	520523.5590	2339645.2240
310	520522.5848	2339645.7440
311	520522.1214	2339645.7610
312	520521.7259	2339645.5380
313	520521.6395	2339645.2730
314	520521.5135	2339644.3470
315	520521.5436	2339643.1810
316	520521.7441	2339642.8970
317	520521.8576	2339642.4350
318	520521.7045	2339642.2360
319	520521.5275	2339642.3220
320	520520.9728	2339642.7800
321	520520.1282	2339643.6960
322	520519.6371	2339644.5280
323	520519.5229	2339645.0780
324	520519.5396	2339645.8480
325	520519.3965	2339647.3880
326	520519.1479	2339648.2440
327	520518.7906	2339648.8580
328	520517.4977	2339650.7400
329	520516.6255	2339652.3830
330	520516.1533	2339653.6340
331	520515.5946	2339654.6200
332	520515.1502	2339655.0570
333	520513.7303	2339656.1010
334	520512.9554	2339656.4250
335	520509.6138	2339657.6070
336	520509.0618	2339657.6240
337	520507.8682	2339657.8340
338	520507.2037	2339658.1360
339	520506.1834	2339658.7880
340	520505.0950	2339659.6820
341	520503.2052	2339661.4500
342	520499.6938	2339664.4610

343	520498.7843	2339665.0040
344	520497.0553	2339665.8260
345	520495.3720	2339666.4290
346	520494.5539	2339666.5320
347	520494.0911	2339666.3730
348	520494.0264	2339666.1750
349	520494.0088	2339665.5790
350	520494.1698	2339664.7210
351	520494.4618	2339664.0840
352	520494.8703	2339662.6330
353	520495.9647	2339658.0590
354	520495.8574	2339657.6400
355	520495.5519	2339657.1520
356	520494.9166	2339656.4630
357	520494.5423	2339656.3060
358	520493.9684	2339656.2570
359	520493.5477	2339656.4070
360	520492.4417	2339656.6180
361	520490.2283	2339657.2150
362	520489.8506	2339657.4980
363	520488.9381	2339658.3940
364	520488.8693	2339658.7240
365	520488.5098	2339659.5140
366	520488.0120	2339661.0520
367	520487.4508	2339662.2160
368	520487.0723	2339662.5870
369	520484.4208	2339665.4520
370	520482.3680	2339667.9910
371	520481.3212	2339669.0190
372	520477.5134	2339672.5800
373	520476.6473	2339673.0800
374	520475.2499	2339673.6640
375	520473.6950	2339674.5770
376	520473.1824	2339675.0800
377	520469.3725	2339678.6440
378	520465.4737	2339682.1190
379	520464.9860	2339682.2480
380	520463.2776	2339682.8730
381	520462.6992	2339683.2660
382	520460.2091	2339684.7460
383	520459.4327	2339684.9820
384	520457.7044	2339685.2770
385	520456.9525	2339685.2260
386	520455.4472	2339685.3020
387	520452.1498	2339685.2960
388	520452.1736	2339685.0980
389	520452.0941	2339684.0370
390	520451.8955	2339683.9700
391	520451.7616	2339684.1010
392	520451.2907	2339684.8250
393	520450.9291	2339685.7060
394	520450.0065	2339687.4860
395	520449.6948	2339687.7040
396	520449.2699	2339688.2090
397	520448.7974	2339689.1100

398	520448.8391	2339689.4200
399	520448.9118	2339691.2750
400	520448.7332	2339691.4510
401	520448.2443	2339691.6670
402	520447.6238	2339691.7510
403	520446.2732	2339691.7610
404	520444.8326	2339691.9480
405	520444.6316	2339692.1450
406	520443.6960	2339692.8000
407	520443.3641	2339692.7760
408	520441.7061	2339692.4750
409	520441.1993	2339692.1830
410	520440.8928	2339691.7830
411	520439.9271	2339690.8030
412	520439.2270	2339689.8260
413	520439.2078	2339689.4940
414	520439.3665	2339689.0760
415	520439.4165	2339688.4140
416	520439.2648	2339688.0370
417	520438.9576	2339687.7250
418	520438.5602	2339687.5900
419	520438.0950	2339687.6080
420	520437.9163	2339687.7830
421	520437.5120	2339688.4420
422	520437.2840	2339689.1910
423	520437.2331	2339689.9420
424	520437.3593	2339690.6940
425	520437.3508	2339691.6660
426	520437.1690	2339692.1940
427	520436.7321	2339694.0240
428	520436.4724	2339695.8560
429	520436.6233	2339696.3210
430	520436.7265	2339697.1830
431	520436.6109	2339697.7350
432	520436.3651	2339697.9760
433	520435.3628	2339698.6090
434	520434.5369	2339699.3310
435	520432.9319	2339700.4670
436	520432.1760	2339700.7700
437	520429.7285	2339701.9440
438	520427.7038	2339702.8780
439	520426.0890	2339703.6800
440	520425.8221	2339704.0260
441	520425.2468	2339704.4990
442	520424.0989	2339705.1800
443	520422.8825	2339706.1020
444	520421.9340	2339706.5890
445	520417.4128	2339708.7190
446	520414.6092	2339710.2260
447	520413.3707	2339711.0820
448	520410.8519	2339712.5720
449	520409.5725	2339713.1190
450	520408.9568	2339713.1940
451	520407.7234	2339713.5210
452	520403.4743	2339714.4250

453	520400.2572	2339715.2840
454	520398.8889	2339715.8290
455	520394.0113	2339717.6910
456	520392.6628	2339718.3910
457	520392.3730	2339718.7600
458	520392.2581	2339719.2210
459	520391.8294	2339720.2490
460	520391.6313	2339720.2670
461	520391.2370	2339720.1270
462	520389.6356	2339719.7630
463	520389.3264	2339719.8890
464	520384.5102	2339721.8640
465	520384.1768	2339722.1880
466	520383.8906	2339722.2040
467	520383.6025	2339722.3970
468	520382.8958	2339722.6470
469	520378.7900	2339723.8430
470	520377.7764	2339723.9550
471	520375.1076	2339724.4520
472	520372.3261	2339725.1460
473	520367.8417	2339726.4450
474	520363.4904	2339727.5270
475	520362.6528	2339727.5540
476	520361.6371	2339727.7540
477	520360.3142	2339727.8160
478	520360.0295	2339727.6550
479	520360.0536	2339727.4570
480	520360.3508	2339726.4690
481	520360.2887	2339726.0920
482	520360.3612	2339725.4970
483	520360.5858	2339725.1040
484	520360.5117	2339724.8260
485	520360.1648	2339724.2890
486	520359.8142	2339724.1050
487	520359.5489	2339724.1880
488	520358.6230	2339724.2130
489	520358.4486	2339724.0330
490	520358.0534	2339723.8920
491	520357.6562	2339723.9280
492	520356.8638	2339723.8240
493	520356.5093	2339723.9930
494	520355.6259	2339724.1520
495	520355.4031	2339724.3680
496	520354.8722	2339724.5340
497	520354.0778	2339724.6060
498	520353.5061	2339724.4620
499	520353.2444	2339724.1910
500	520353.2037	2339723.8810
501	520353.3412	2339723.3980
502	520353.6550	2339722.9180
503	520354.2343	2339722.3550
504	520355.2553	2339721.7140
505	520356.8554	2339720.5090
506	520358.0525	2339719.8710
507	520358.7596	2339719.7090

508	520359.0714	2339719.4060
509	520359.3348	2339719.5000
510	520359.4685	2339719.3700
511	520359.8210	2339719.3780
512	520360.3517	2339719.2120
513	520360.5706	2339719.3490
514	520360.8359	2339719.2660
515	520361.3646	2339719.2770
516	520362.4240	2339719.1220
517	520362.8190	2339719.2630
518	520363.0843	2339719.1800
519	520363.5685	2339719.2340
520	520364.2307	2339719.1150
521	520364.8910	2339719.1730
522	520365.9055	2339719.0620
523	520367.9325	2339719.0150
524	520369.7849	2339718.7890
525	520370.8455	2339718.4570
526	520371.6390	2339718.3860
527	520372.6549	2339718.0970
528	520375.2186	2339717.1790
529	520377.7354	2339716.4810
530	520379.5032	2339715.8110
531	520379.8146	2339715.5090
532	520380.7892	2339714.9110
533	520381.4951	2339714.7490
534	520382.8604	2339714.6450
535	520383.7828	2339714.7970
536	520384.0884	2339715.0240
537	520384.2606	2339715.3810
538	520384.1272	2339715.5100
539	520384.2123	2339715.7770
540	520384.6882	2339716.5370
541	520384.9512	2339716.6310
542	520385.6549	2339716.6460
543	520385.9605	2339716.8730
544	520386.2197	2339717.3190
545	520386.6567	2339717.5930
546	520387.0085	2339717.6010
547	520387.3622	2339717.4310
548	520388.5142	2339716.6610
549	520390.9085	2339714.8570
550	520391.8861	2339713.9070
551	520394.8223	2339710.7030
552	520394.9594	2339710.2200
553	520395.1503	2339708.8120
554	520395.3743	2339708.4200
555	520395.2911	2339707.9770
556	520395.4262	2339707.6710
557	520395.7022	2339706.5290
558	520395.6190	2339706.0860
559	520395.2767	2339705.1970
560	520394.8863	2339704.7030
561	520393.2782	2339702.9480
562	520392.9710	2339702.8970

563	520392.2269	2339702.5720
564	520391.9622	2339702.6550
565	520391.6994	2339702.5610
566	520391.2588	2339702.6400
567	520391.0848	2339702.4600
568	520390.8200	2339702.5420
569	520390.3369	2339702.4880
570	520389.5000	2339702.6030
571	520388.2205	2339702.9730
572	520387.9538	2339703.2320
573	520384.8014	2339705.9450
574	520383.9160	2339706.4560
575	520382.9454	2339706.7010
576	520381.4912	2339706.8910
577	520379.4179	2339707.3330
578	520379.1993	2339707.1950
579	520379.0659	2339707.3250
580	520378.5804	2339707.4470
581	520376.4642	2339707.7560
582	520374.7907	2339707.8090
583	520374.6127	2339707.9820
584	520374.2930	2339708.0300
585	520373.9204	2339707.8680
586	520372.2310	2339707.3240
587	520371.8778	2339707.4050
588	520371.6989	2339707.6660
589	520370.8988	2339708.3560
590	520370.3685	2339708.5210
591	520369.8624	2339708.4890
592	520369.1820	2339708.2760
593	520367.9508	2339708.0730
594	520367.6411	2339708.1990
595	520365.0325	2339709.0720
596	520364.4779	2339709.4350
597	520363.8147	2339709.6420
598	520363.1757	2339709.6510
599	520361.5248	2339709.5060
600	520359.6955	2339709.5340
601	520358.3270	2339709.7260
602	520357.6005	2339709.6440
603	520356.2338	2339709.6600
604	520351.4030	2339709.8890
605	520350.7393	2339710.0960
606	520349.5425	2339710.6460
607	520347.9667	2339711.5630
608	520345.8605	2339712.5580
609	520344.4172	2339713.4340
610	520342.4655	2339714.3660
611	520339.9172	2339715.3510
612	520339.2102	2339715.4250
613	520337.4226	2339715.4100
614	520336.9832	2339715.2240
615	520335.5309	2339714.7960
616	520334.6703	2339714.7560
617	520333.5430	2339714.8870

618	520332.5242	2339715.1750
619	520331.3705	2339715.6820
620	520328.3329	2339716.7910
621	520327.8029	2339716.7800
622	520327.1865	2339716.5900
623	520325.8895	2339716.0110
624	520325.8477	2339715.7880
625	520325.9827	2339715.5700
626	520326.0991	2339715.0200
627	520325.9243	2339714.8390
628	520325.6156	2339714.7880
629	520325.3049	2339714.9150
630	520324.6594	2339715.3660
631	520324.1273	2339715.5320
632	520323.5759	2339715.4540
633	520323.0262	2339715.1990
634	520321.1773	2339714.5410
635	520320.6470	2339714.5300
636	520320.0265	2339714.6940
637	520319.3418	2339714.6580
638	520318.8979	2339714.8250
639	520318.1413	2339715.2960
640	520317.5382	2339715.8810
641	520313.8508	2339719.5440
642	520313.6245	2339720.0260
643	520313.1213	2339721.5650
644	520312.8406	2339722.9750
645	520312.1024	2339725.7930
646	520312.0471	2339726.8090
647	520311.8319	2339727.2810
648	520311.9156	2339727.7250
649	520312.1760	2339728.1730
650	520313.7778	2339731.3480
651	520313.6864	2339731.6120
652	520313.3270	2339732.1350
653	520312.7013	2339732.7420
654	520310.9172	2339734.1230
655	520310.4293	2339734.2460
656	520310.1611	2339734.5060
657	520309.7179	2339734.5850
658	520309.4944	2339734.8020
659	520309.2300	2339734.7080
660	520309.0959	2339734.8390
661	520308.4738	2339735.0920
662	520306.8719	2339735.9450
663	520306.4247	2339736.3790
664	520305.4448	2339736.9790
665	520303.6656	2339737.8290
666	520303.2630	2339738.2190
667	520302.4618	2339738.6460
668	520301.6139	2339739.2930
669	520301.0809	2339739.4590
670	520300.5460	2339739.8030
671	520300.1473	2339739.8390
672	520298.3284	2339740.2020

673	520294.9585	2339740.6660
674	520289.8145	2339741.2720
675	520288.7925	2339741.5620
676	520288.3057	2339741.5080
677	520287.8171	2339741.6310
678	520287.1084	2339741.6170
679	520286.7521	2339741.7870
680	520286.2653	2339741.7340
681	520285.7318	2339741.9000
682	520285.2898	2339741.8030
683	520284.9782	2339741.9290
684	520284.0902	2339742.0890
685	520282.7562	2339742.5060
686	520282.3140	2339742.4080
687	520281.9576	2339742.5790
688	520281.3382	2339742.4780
689	520281.0266	2339742.6040
690	520280.4948	2339742.5940
691	520279.9611	2339742.7610
692	520278.6734	2339742.9570
693	520277.1615	2339743.3700
694	520272.6717	2339744.3890
695	520270.8961	2339744.5310
696	520269.3444	2339744.4560
697	520268.1454	2339744.5660
698	520267.3480	2339744.4610
699	520266.0611	2339744.4800
700	520264.0174	2339744.7060
701	520263.6196	2339744.5650
702	520263.3524	2339744.6480
703	520263.1320	2339744.5110
704	520262.3362	2339744.2290
705	520261.1445	2339743.6290
706	520260.2589	2339743.4350
707	520259.0611	2339743.3670
708	520258.7041	2339743.5370
709	520258.2163	2339743.4830
710	520257.8593	2339743.6530
711	520257.5491	2339743.6030
712	520253.0257	2339743.0700
713	520251.7375	2339743.0890
714	520250.8026	2339743.2920
715	520247.8215	2339743.7210
716	520246.9741	2339744.0150
717	520246.1735	2339744.0880
718	520245.7713	2339744.3020
719	520245.4608	2339744.2510
720	520244.7602	2339744.3150
721	520239.6223	2339744.7240
722	520234.4825	2339745.1330
723	520229.3614	2339745.6980
724	520228.7397	2339745.5970
725	520227.1208	2339745.1430
726	520226.7679	2339744.8700
727	520226.5499	2339744.4660

728	520226.5539	2339744.1110
729	520226.7367	2339743.6710
730	520227.6813	2339740.7370
731	520227.5748	2339740.3130
732	520227.2474	2339739.7520
733	520226.8945	2339739.4790
734	520226.2522	2339739.2220
735	520225.7848	2339739.2350
736	520224.9146	2339739.4610
737	520224.5332	2339739.7430
738	520223.1847	2339740.9590
739	520222.7093	2339741.6820
740	520222.1625	2339742.8260
741	520222.0442	2339743.4670
742	520221.7243	2339744.2160
743	520221.3878	2339744.4530
744	520220.5153	2339744.8580
745	520219.1478	2339745.7410
746	520218.9423	2339746.2040
747	520218.3994	2339746.9920
748	520217.7918	2339747.5800
749	520217.2322	2339747.8580
750	520213.8985	2339749.3250
751	520212.6253	2339749.6780
752	520211.6221	2339749.7690
753	520207.4325	2339749.9540
754	520204.4032	2339749.8950
755	520201.1929	2339750.0100
756	520199.5895	2339749.8900
757	520198.5629	2339750.0030
758	520197.2482	2339749.9550
759	520192.6771	2339749.9770
760	520188.2183	2339749.8010
761	520185.2506	2339749.8550
762	520183.8650	2339750.0500
763	520182.3694	2339750.0880
764	520177.1460	2339750.1190
765	520171.9208	2339750.1510
766	520169.4434	2339749.9910
767	520167.6557	2339750.0460
768	520165.8698	2339749.9220
769	520162.0499	2339749.8250
770	520160.5324	2339749.6180
771	520157.1827	2339749.3300
772	520152.0671	2339748.8960
773	520150.3039	2339748.5730
774	520148.2299	2339748.0200
775	520146.2245	2339747.3130
776	520142.2107	2339746.0770
777	520140.3352	2339745.6840
778	520137.8810	2339744.9680
779	520134.5094	2339744.1670
780	520129.4392	2339742.9760
781	520127.2252	2339742.6420
782	520125.8854	2339742.2600

783	520123.4308	2339741.3650
784	520120.1031	2339740.3410
785	520117.3983	2339739.6860
786	520113.0581	2339738.8420
787	520109.2518	2339738.2760
788	520107.7494	2339738.2240
789	520102.5668	2339738.1880
790	520100.2983	2339738.3440
791	520096.7468	2339738.7640
792	520095.4857	2339739.0960
793	520093.5061	2339739.4130
794	520091.3714	2339739.5270
795	520089.9580	2339739.3880
796	520088.3895	2339739.0440
797	520085.6353	2339738.2540
798	520084.7863	2339737.8350
799	520080.1375	2339735.6010
800	520078.5256	2339735.0340
801	520074.0900	2339733.6510
802	520072.2728	2339733.2800
803	520068.6356	2339732.7160
804	520067.0163	2339732.6830
805	520064.4090	2339732.4530
806	520063.4854	2339732.5460
807	520061.5231	2339732.9310
808	520060.3975	2339732.9530
809	520059.4539	2339732.8000
810	520058.1936	2339732.7750
811	520056.3051	2339732.5580
812	520054.1710	2339732.1360
813	520050.8253	2339731.2870
814	520048.1281	2339730.7870
815	520044.7355	2339729.9810
816	520041.7823	2339729.1070
817	520036.7489	2339727.7540
818	520032.6156	2339726.4190
819	520031.4898	2339726.2620
820	520029.5552	2339725.8210
821	520024.5155	2339724.6460
822	520021.2771	2339723.6860
823	520018.8452	2339723.1900
824	520014.4286	2339722.4740
825	520013.1686	2339722.0900
826	520012.3112	2339722.0280
827	520011.4558	2339721.7870
828	520006.4576	2339720.3880
829	520005.4689	2339719.9210
830	520004.4324	2339719.6760
831	520002.3613	2339719.0070
832	520000.8780	2339718.3060
833	520000.0000	2339717.9280
834	519967.0511	2339706.7970
835	519921.5777	2339698.1330
836	519880.8700	2339687.4980
837	519841.6490	2339681.4410

838	519801.3290	2339671.0090
839	519763.4080	2339661.5480
840	519722.1480	2339655.5280
841	519683.6640	2339642.4980
842	519637.2040	2339631.1610
843	519600.0290	2339625.4040
844	519553.7280	2339618.6270
845	519511.4250	2339611.2730
846	519475.9030	2339602.7830
847	519435.1920	2339589.3160
848	519402.6990	2339579.0820
849	519361.0700	2339571.3790
850	519329.2800	2339562.4840
851	519280.5390	2339553.6760
852	519237.1800	2339544.3140
853	519195.4700	2339532.2160
854	519150.4960	2339527.6160
855	519109.7810	2339514.1480
856	519069.7920	2339509.3710
857	519067.4199	2339529.2300
858	519105.4106	2339533.7680
859	519146.2884	2339547.2900
860	519191.6357	2339551.9280
861	519232.2778	2339563.7160
862	519276.6490	2339573.2970
863	519324.7972	2339581.9970
864	519356.5468	2339590.8810
865	519397.8573	2339598.5250
866	519429.0470	2339608.3490
867	519470.4280	2339622.0370
868	519507.3837	2339630.8700
869	519550.5665	2339638.3770
870	519597.0503	2339645.1810
871	519633.2958	2339650.7940
872	519678.0758	2339661.7210
873	519717.4587	2339675.0550
874	519759.5339	2339681.1940
875	519796.4034	2339690.3930
876	519837.6079	2339701.0540
877	519876.8055	2339707.1070
878	519917.1733	2339717.6530
879	519961.9548	2339726.1860
880	519992.7774	2339736.5980
881	519994.9830	2339737.6410
882	519998.6889	2339738.8380
883	519999.4370	2339739.1920
884	520006.0480	2339741.0420
885	520008.8403	2339741.8290
886	520009.4887	2339741.8760
887	520009.8971	2339742.0000
888	520015.2434	2339742.8670
889	520016.4257	2339743.1080
890	520019.3987	2339743.9900
891	520025.0603	2339745.3090
892	520027.8788	2339745.9520

893	520028.1287	2339745.9870
894	520031.0771	2339746.9390
895	520036.3461	2339748.3550
896	520039.5820	2339749.3140
897	520043.9907	2339750.3600
898	520046.5365	2339750.8330
899	520049.7678	2339751.6530
900	520053.2202	2339752.3360
901	520056.8522	2339752.7520
902	520057.6461	2339752.7680
903	520058.9838	2339752.9850
904	520063.6608	2339752.8930
905	520065.1640	2339752.5980
906	520065.9333	2339752.6660
907	520066.8960	2339752.6850
908	520068.7383	2339752.9710
909	520069.1005	2339753.0450
910	520072.2259	2339754.0190
911	520072.4614	2339754.1020
912	520076.0341	2339755.8190
913	520078.3983	2339756.9840
914	520083.4868	2339758.4450
915	520086.8268	2339759.1760
916	520090.9193	2339759.5800
917	520095.6289	2339759.3290
918	520099.6244	2339758.6870
919	520100.4842	2339758.4610
920	520102.1587	2339758.2630
921	520103.1828	2339758.1930
922	520107.3334	2339758.2220
923	520107.4290	2339758.2250
924	520109.6779	2339758.5590
925	520113.1339	2339759.2310
926	520114.8036	2339759.6360
927	520117.0605	2339760.3300
928	520119.7047	2339761.2940
929	520122.9722	2339762.2280
930	520125.6578	2339762.6320
931	520129.9109	2339763.6310
932	520132.7649	2339764.3090
933	520135.4758	2339765.1000
934	520137.2057	2339765.4630
935	520139.9536	2339766.3090
936	520142.3221	2339767.1440
937	520145.9174	2339768.1010
938	520149.4105	2339768.7430
939	520155.4822	2339769.2570
940	520158.3199	2339769.5010
941	520160.4368	2339769.7910
942	520164.9251	2339769.9040
943	520167.2663	2339770.0670
944	520169.1032	2339770.0110
945	520171.3384	2339770.1550
946	520177.2673	2339770.1190
947	520182.6811	2339770.0860

948	520185.5173	2339770.0150
949	520186.8318	2339769.8290
950	520188.0037	2339769.8080
951	520192.3311	2339769.9790
952	520196.9325	2339769.9570
953	520199.3001	2339770.0430
954	520199.9424	2339769.9720
955	520200.8030	2339770.0370
956	520204.5667	2339769.9020
957	520207.6785	2339769.9620
958	520212.9716	2339769.7290
959	520216.2319	2339769.4320
960	520220.6310	2339768.2130
961	520225.7098	2339765.9780
962	520226.6372	2339765.5180
963	520228.8448	2339765.8760
964	520236.3731	2339765.0460
965	520241.2092	2339764.6610
966	520244.6705	2339764.3850
967	520249.2116	2339765.1240
968	520252.8136	2339763.2090
969	520252.9110	2339763.1950
970	520254.7716	2339763.4140
971	520255.9588	2339763.6070
972	520260.5568	2339766.4730
973	520266.7183	2339764.5500
974	520267.7505	2339764.6850
975	520269.7720	2339764.5000
976	520271.2134	2339764.5700
977	520275.6997	2339764.2110
978	520281.8238	2339762.8200
979	520282.5311	2339762.9360
980	520283.6448	2339763.1810
981	520283.7793	2339763.1390
982	520284.9233	2339763.3250
983	520286.5336	2339762.5560
984	520286.6201	2339762.5750
985	520288.2271	2339762.0740
986	520290.2203	2339762.2940
987	520292.0183	2339761.4360
988	520293.7379	2339760.9480
989	520297.4946	2339760.5050
990	520301.6500	2339759.9330
991	520303.0163	2339759.6610
992	520307.2360	2339759.2760
993	520309.6198	2339757.7450
994	520310.9446	2339757.3310
995	520311.6525	2339756.7910
996	520314.5065	2339757.8040
997	520319.2618	2339753.1910
998	520319.7051	2339753.1120
999	520322.2558	2339750.6370
1000	520325.8243	2339747.8760
1001	520328.6869	2339745.0990
1002	520331.7031	2339740.7040

1003	520333.2300	2339736.2940
1004	520335.6905	2339735.3960
1005	520336.2621	2339735.4010
1006	520338.6382	2339737.8580
1007	520338.5582	2339738.5140
1008	520340.1284	2339739.3980
1009	520343.0896	2339742.4600
1010	520347.5684	2339743.5900
1011	520355.5021	2339748.0610
1012	520364.0475	2339747.6640
1013	520364.9247	2339747.4910
1014	520366.2571	2339747.4480
1015	520373.0395	2339745.7620
1016	520377.5312	2339744.4600
1017	520379.3628	2339744.0030
1018	520380.7067	2339743.7530
1019	520382.7109	2339743.5320
1020	520387.9481	2339742.0070
1021	520392.7631	2339741.7350
1022	520394.4508	2339740.0940
1023	520405.6475	2339739.0780
1024	520407.7744	2339733.9770
1025	520408.1380	2339733.8800
1026	520412.3693	2339732.9800
1027	520412.7518	2339732.8790
1028	520414.8184	2339732.6260
1029	520419.9116	2339730.4500
1030	520424.1622	2339727.9350
1031	520425.0596	2339727.3150
1032	520426.4148	2339726.5870
1033	520430.7657	2339724.5360
1034	520433.5700	2339723.0970
1035	520435.2765	2339721.8040
1036	520436.7626	2339720.9220
1037	520437.3110	2339720.4720
1038	520438.2417	2339720.0420
1039	520440.2318	2339719.0880
1040	520442.5644	2339718.1520
1041	520446.9308	2339715.0610
1042	520447.3565	2339714.6890
1043	520448.8454	2339713.7490
1044	520449.3455	2339713.2590
1045	520452.1024	2339711.3290
1046	520453.7375	2339711.1100
1047	520460.1531	2339708.2650
1048	520463.9983	2339704.4920
1049	520464.0433	2339704.4850
1050	520468.3478	2339703.1740
1051	520471.7607	2339701.1460
1052	520475.2016	2339700.2410
1053	520482.8599	2339693.4130
1054	520485.2812	2339691.1490
1055	520485.5355	2339691.0420
1056	520489.4992	2339688.7550
1057	520491.7020	2339686.6940

1058	520492.4604	2339686.9540
1059	520500.0480	2339685.9980
1060	520504.7406	2339684.3180
1061	520508.2274	2339682.6590
1062	520511.4138	2339680.7570
1063	520516.5212	2339676.3780
1064	520520.1487	2339675.0950
1065	520523.6500	2339673.6330
1066	520528.1487	2339670.3230
1067	520531.6119	2339666.9220
1068	520533.7366	2339663.1720
1069	520535.7268	2339662.7930
1070	520542.2237	2339656.4120
1071	520542.9282	2339656.2340
1072	520547.7433	2339653.3600
1073	520551.4526	2339650.2330
1074	520552.7371	2339648.9710
1075	520556.9464	2339648.2870
1076	520562.4421	2339645.6040
1077	520563.3335	2339645.0280
1078	520565.7081	2339643.9210
1079	520570.3522	2339639.3570
1080	520572.7459	2339636.6430
1081	520575.0940	2339632.5440
1082	520575.8327	2339630.8550
1083	520578.9528	2339629.8880
1084	520584.3640	2339626.9970
1085	520587.1141	2339625.3560
1086	520592.2104	2339621.0190
1087	520593.4767	2339620.2170
1088	520596.8508	2339616.9010
1089	520600.1221	2339612.8270
1090	520602.2769	2339606.5020
1091	520603.2069	2339595.2560
1092	520597.9941	2339589.3550
1093	520606.2386	2339590.6160
1094	520610.1479	2339588.4340
1095	520610.5927	2339588.3570
1096	520616.7824	2339586.1500
1097	520617.9763	2339584.9780
1098	520623.0060	2339582.6080
1099	520627.1789	2339579.0090
1100	520630.6709	2339574.6690
1101	520634.1664	2339569.8060
1102	520636.7011	2339566.0190
1103	520640.5064	2339562.9990
1104	520643.7514	2339557.3260
1105	520644.4765	2339555.6640
1106	520649.7957	2339553.6350
1107	520654.2810	2339550.4980
1108	520657.8227	2339546.8720
1109	520671.2243	2339526.5350
1110	520674.1387	2339523.7440
1111	520681.1393	2339514.9870
1112	520688.0664	2339504.1010
1113	520691.8783	2339496.8300

1114	520701.8134	2339483.4680
1115	520711.2965	2339468.2720
1116	520717.2989	2339460.1930
1117	520724.7431	2339450.0150
1118	520729.0047	2339442.3650
1119	520731.1518	2339439.3860
1120	520740.7948	2339427.0490
1121	520741.0211	2339426.2490
1122	520747.0218	2339417.6700
1123	520749.7559	2339412.5680
1124	520757.3730	2339403.9870
1125	520765.1969	2339391.4990
1126	520767.5993	2339388.8590
1127	520774.6554	2339377.2500
1128	520782.1475	2339365.1850
1129	520789.6378	2339353.9080
1130	520797.6650	2339344.7780

1131	520806.9331	2339333.1760
1132	520815.6828	2339320.4270
1133	520820.1286	2339313.4550
1134	520823.9896	2339307.2290
1135	520824.9877	2339304.9750
1136	520827.3076	2339302.4740
1137	520828.4600	2339299.2240
1138	520833.5542	2339292.0990
1139	520839.3631	2339281.8390
1140	520844.6334	2339276.2500
1141	520845.0905	2339274.5270
1142	520846.4579	2339273.0910
1143	520848.2681	2339270.5950
1	520832.8085	2339257.8460

Superficie: 42,471.77 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1.1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	521262.2820	2338821.9060
2	521254.0010	2338830.0790
3	521253.0882	2338833.5910
4	521250.5544	2338834.7020
5	521245.5486	2338838.3300
6	521236.9807	2338846.1300
7	521232.4090	2338849.2830
8	521224.2000	2338853.7780
9	521216.7163	2338865.7000
10	521206.9108	2338873.2790
11	521199.2604	2338880.4420
12	521182.8713	2338891.6190
13	521173.8609	2338899.1440
14	521168.2696	2338905.9940
15	521152.7577	2338917.7640
16	521141.0371	2338929.2750
17	521131.2955	2338937.4180
18	521119.6081	2338945.2870
19	521113.8597	2338949.6100
20	521111.8783	2338949.8290
21	521108.6657	2338951.6690
22	521105.9733	2338954.2390
23	521104.1976	2338957.0410
24	521098.7188	2338963.2750
25	521094.2357	2338966.3750
26	521087.7038	2338973.2650
27	521084.7427	2338975.3860
28	521081.6521	2338979.5040
29	521077.6496	2338982.8320
30	521072.9595	2338985.9470
31	521062.7487	2338993.7180
32	521056.6778	2338996.5040
33	521047.3755	2339005.0470
34	521037.2885	2339015.0170

35	521032.3893	2339020.5540
36	521028.4429	2339023.8930
37	521014.5224	2339036.4430
38	521010.7916	2339040.8080
39	521000.0000	2339051.0160
40	520998.4454	2339052.4860
41	520987.3136	2339063.9230
42	520985.9822	2339066.1480
43	520979.2436	2339073.9780
44	520971.8245	2339083.2020
45	520955.0070	2339102.3800
46	520950.9248	2339105.5140
47	520944.0723	2339112.5700
48	520941.8417	2339117.0360
49	520937.9872	2339122.5330
50	520934.4848	2339126.0250
51	520931.8171	2339127.4550
52	520930.2821	2339129.9760
53	520923.9595	2339135.0760
54	520919.1442	2339141.2470
55	520913.1034	2339146.5090
56	520907.4229	2339154.1300
57	520899.7867	2339164.2500
58	520896.8388	2339168.8160
59	520889.6452	2339176.6640
60	520885.3977	2339187.3580
61	520882.0898	2339192.7070
62	520872.1812	2339204.6530
63	520868.9939	2339209.0120
64	520885.1389	2339220.8170
65	520887.9654	2339216.9500
66	520898.3700	2339204.4070
67	520903.3347	2339196.3780
68	520906.8746	2339187.4660
69	520912.7247	2339181.0830
70	520916.1924	2339175.7120
71	520923.4233	2339166.1290

72	520927.8571	2339160.1810
73	520933.7296	2339155.0660
74	520938.3093	2339149.1960
75	520945.5518	2339143.3550
76	520946.0681	2339142.5070
77	520946.5248	2339142.2620
78	520953.3530	2339135.4560
79	520959.0701	2339127.3020
80	520960.5794	2339124.2800
81	520964.2584	2339120.4920
82	520968.7468	2339117.0460
83	520987.1425	2339096.0690
84	520994.6196	2339086.7720
85	521002.2620	2339077.8920
86	521003.2758	2339076.1980
87	521012.4893	2339066.7320
88	521013.7438	2339065.5450
89	521025.3062	2339054.6080
90	521028.8806	2339050.4260
91	521041.6015	2339038.9580
92	521046.4112	2339034.8880
93	521051.8237	2339028.7710
94	521061.1737	2339019.5300
95	521067.8849	2339013.3660
96	521073.1012	2339010.9720
97	521084.5606	2339002.2510
98	521089.6104	2338998.8970
99	521096.2408	2338993.3840
100	521098.8906	2338989.8540
101	521100.9032	2338988.4120

102	521107.3206	2338981.6430
103	521112.1180	2338978.3250
104	521120.2533	2338969.0680
105	521120.2811	2338969.0240
106	521121.4983	2338968.8900
107	521131.2114	2338961.5860
108	521143.3265	2338953.4290
109	521154.4793	2338944.1060
110	521165.8622	2338932.9270
111	521182.2569	2338920.4870
112	521188.1473	2338913.2700
113	521194.9444	2338907.5930
114	521211.8032	2338896.0960
115	521219.8897	2338888.5250
116	521231.7634	2338879.3480
117	521238.3719	2338868.8200
118	521242.9172	2338866.3310
119	521249.4460	2338861.8280
120	521258.1885	2338853.8700
121	521260.5527	2338852.1560
122	521270.0045	2338848.0130
123	521271.9717	2338840.4430
124	521277.9801	2338834.5140
1	521262.2820	2338821.9060

Superficie: 11,170.93 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1.2

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	521450.5100	2338612.8807
2	521451.3047	2338616.4258
3	521450.6591	2338618.3633
4	521443.7196	2338628.2273
5	521440.8031	2338631.3261
6	521439.7130	2338630.6910
7	521437.4229	2338634.4698
8	521434.7185	2338640.2287
9	521422.7416	2338656.3289
10	521414.6496	2338667.6821

11	521400.4207	2338685.6705
12	521414.3145	2338700.3439
13	521430.6458	2338679.6976
14	521438.9099	2338668.1029
15	521451.9664	2338650.5514
16	521453.7518	2338646.7495
17	521459.2587	2338640.8988
18	521468.7054	2338627.4705
1	521450.5100	2338612.8807

Superficie: 1,803.22 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	519026.1560	2337781.8010
PM2	519057.6690	2337770.8100
PM3	519093.1110	2337752.9240
PM4	519080.8740	2337729.0260
PM5	519061.3560	2337685.0340
PM6	519045.0440	2337640.4200
PM7	519042.8850	2337613.4210
PM8	519031.7410	2337576.1720
PM9	518990.2430	2337574.7640

PM10	518941.0520	2337582.4760
PM11	518894.2710	2337582.0320
PM12	518849.9000	2337573.4310
PM13	518810.8260	2337577.3270
PM14	518771.3340	2337585.0450
PM15	518734.7770	2337586.3110
PM16	518689.7690	2337589.9020
PM17	518652.4310	2337606.1110
PM18	518608.7510	2337601.2550
PM19	518565.7510	2337589.1760
PM20	518527.3150	2337554.0060

PM21	518507.1810	2337521.8130
PM22	518503.1320	2337477.8320
PM23	518502.3060	2337425.8470
PM24	518488.9880	2337389.2010
PM25	518464.1830	2337353.4970
PM26	518427.8610	2337326.6290
PM27	518404.0810	2337299.8450
PM28	518396.1840	2337263.8170
PM29	518392.1390	2337221.1160
PM30	518395.2960	2337174.4650
PM31	518359.0740	2337165.5050
PM32	518322.8510	2337156.8890
PM33	518291.6910	2337127.4610
PM34	518271.7120	2337095.5350
PM35	518249.3080	2337072.1820
PM36	518230.7070	2337043.0020
PM37	518243.4720	2337007.9180
PM38	518273.5300	2336978.1050
PM39	518262.2370	2336925.9530
PM40	518239.8460	2336891.9670
PM41	518224.4000	2336854.8150
PM42	518203.7320	2336821.8600
PM43	518205.1460	2336790.6450
PM44	518208.6410	2336750.5120
PM45	518180.1490	2336746.2790
PM46	518146.3520	2336727.7170
PM47	518112.9260	2336687.5440
PM48	518093.9920	2336647.7300
PM49	518104.3730	2336621.3270
PM50	518129.9310	2336599.7430
PM51	518146.8480	2336591.3460
PM52	518117.2110	2336557.3520
PM53	518088.5990	2336531.5920
PM54	518064.1320	2336502.0630
PM55	518021.3040	2336498.2910
PM56	517999.9110	2336497.5820
PM57	517972.6980	2336454.3270
PM58	517975.4780	2336436.1480
PM59	518019.6540	2336428.3070
PM60	518047.9690	2336411.1850
PM61	518067.4400	2336385.5160
PM62	518109.2220	2336358.8040
PM63	518138.5900	2336324.5310
PM64	518165.8660	2336310.4950
PM65	518191.0870	2336283.4880
PM66	518191.7960	2336267.0220
PM67	518151.0840	2336260.1160
PM68	518119.0050	2336249.1020
PM69	518084.5120	2336235.6840
PM70	518061.0820	2336204.4410
PM71	518035.9220	2336177.6550
PM72	518004.2190	2336136.7950
PM73	517971.5190	2336110.1180
PM74	517962.5600	2336063.4370
PM75	517949.0900	2336023.1120

PM76	517949.9380	2335997.4610
PM77	517985.1910	2335968.5910
PM78	518002.0300	2335925.4490
PM79	518012.3130	2335884.7420
PM80	518021.3700	2335842.5440
PM81	518022.1000	2335793.1470
PM82	518010.4090	2335758.5930
PM83	518033.5740	2335716.4230
PM84	518070.1840	2335686.9610
PM85	518106.7330	2335676.9590
PM86	518134.3800	2335639.5950
PM87	518146.8570	2335590.5520
PM88	518140.0140	2335537.7130
PM89	518139.3680	2335497.2320
PM90	518125.2750	2335447.3890
PM91	518120.8320	2335411.5270
PM92	518138.4830	2335375.1730
PM93	518170.8730	2335343.0410
PM94	518169.2830	2335299.0650
PM95	518163.1620	2335278.7000
PM96	518190.2430	2335233.8280
PM97	518195.6200	2335185.7860
PM98	518186.6530	2335145.4660
PM99	518175.2320	2335103.1070
PM100	518170.3450	2335077.8560
PM101	518135.9710	2335051.3530
PM102	518116.8540	2335019.1580
PM103	518111.5670	2334984.5430
PM104	518096.8700	2334941.7740
PM105	518084.1930	2334923.8440
PM106	518080.9770	2334868.5120
PM107	518051.1120	2334840.3840
PM108	518051.1640	2334793.5610
PM109	518037.2940	2334744.1290
PM110	518020.5410	2334708.6880
PM111	518010.3530	2334661.8550
PM112	518032.5150	2334626.0620
PM113	518065.0160	2334589.0620
PM114	518066.7570	2334555.4290
PM115	518022.3430	2334543.1540
PM116	517988.2000	2334510.8450
PM117	517945.1140	2334490.5010
PM118	517908.5810	2334456.4900
PM119	517882.9920	2334414.3380
PM120	517866.2850	2334375.9320
PM121	517848.7330	2334334.8070
PM122	517816.2980	2334304.8780
PM123	517795.4890	2334267.8270
PM124	517792.4590	2334221.6210
PM125	517770.3010	2334179.3070
PM126	517758.3770	2334142.2660
PM127	517775.5070	2334097.0980
PM128	517768.3680	2334059.3820
PM129	517739.4030	2334020.4700
PM130	517721.6730	2333979.0060

PM131	517716.5940	2333929.4000
PM132	517703.0070	2333881.9800
PM133	517678.4430	2333839.8290
PM134	517656.6240	2333786.8080
PM135	517634.7860	2333751.7940
PM136	517607.5030	2333718.6380
PM137	517592.8600	2333666.3050
PM138	517592.1770	2333614.7250
PM139	517561.4680	2333566.7930
PM140	517557.0670	2333523.3020
PM141	517523.6810	2333477.5090
PM142	517486.1210	2333446.2170
PM143	517458.4750	2333409.4980
PM144	517439.6530	2333355.0830
PM145	517401.7530	2333320.0530
PM146	517361.4490	2333299.9690
PM147	517349.5360	2333253.0730
PM148	517319.2580	2333192.4810
PM149	517314.5180	2333145.5930
PM150	517282.1040	2333093.9220
PM151	517273.8840	2333056.5390
PM152	517270.8610	2333002.1770
PM153	517278.4730	2332943.0430
PM154	517310.9910	2332887.3570
PM155	517328.1210	2332843.8880
PM156	517327.7660	2332795.8120
PM157	517326.1150	2332733.9800
PM158	517309.4180	2332681.6440
PM159	517286.9400	2332645.0580
PM160	517287.6710	2332595.4570
PM161	517314.3850	2332533.0590
PM162	517333.5570	2332496.7260
PM163	517326.4390	2332436.5840
PM164	517304.5930	2332410.0630
PM165	517265.4590	2332382.4500
PM166	517250.4580	2332345.4040
PM167	517255.9560	2332314.4930
PM168	517228.6420	2332288.3060
PM169	517173.9870	2332265.1510
PM170	517139.4790	2332258.3230
PM171	517092.0340	2332251.1470
PM172	517051.7190	2332241.5940
PM173	517025.4040	2332245.3050
PM174	517005.9320	2332239.1710
PM175	516999.4470	2332231.0110
PM176	517012.4450	2332217.7750
PM177	517049.6960	2332213.7360
PM178	517046.9730	2332202.5220
PM179	517022.3710	2332200.4600
PM180	516978.9760	2332196.6800
PM181	516960.8900	2332170.8430
PM182	516945.5490	2332132.7790
PM183	516937.8140	2332105.7460
PM184	516931.3540	2332070.7470
PM185	516925.9240	2332032.3520

PM186	516921.1820	2331989.5410
PM187	516925.6690	2331943.3510
PM188	516934.2520	2331901.9120
PM189	516946.2500	2331862.5160
PM190	516958.5960	2331817.6820
PM191	516949.3410	2331778.1230
PM192	516917.2340	2331762.1240
PM193	516878.9740	2331747.4770
PM194	516856.4490	2331716.8790
PM195	516842.8080	2331687.6490
PM196	516848.6500	2331654.3600
PM197	516845.2470	2331639.4080
PM198	516807.4720	2331622.8040
PM199	516806.4560	2331613.6300
PM200	516847.6850	2331586.9650
PM201	516885.6510	2331551.6690
PM202	516884.3090	2331525.8480
PM203	516872.7150	2331521.1420
PM204	516833.7590	2331521.1030
PM205	516822.1680	2331492.2150
PM206	516806.8300	2331451.4310
PM207	516819.1860	2331422.0570
PM208	516841.4290	2331390.1440
PM209	516846.9310	2331354.4760
PM210	516842.8610	2331322.8760
PM211	516838.4610	2331278.7050
PM212	516838.8360	2331245.4120
PM213	516812.2190	2331207.4210
PM214	516803.7060	2331177.1760
PM215	516808.1820	2331143.2070
PM216	516839.5750	2331118.6720
PM217	516865.2210	2331100.3510
PM218	516892.9240	2331076.2580
PM219	516953.0730	2331067.8610
PM220	516987.2470	2331066.8750
PM221	517005.7340	2331032.5790
PM222	517007.8270	2330988.4160
PM223	516991.4630	2330948.3130
PM224	516960.0360	2330937.7520
PM225	516913.5540	2330946.5390
PM226	516871.9130	2330943.6740
PM227	516838.4460	2330922.2400
PM228	516823.4400	2330890.6320
PM229	516829.6180	2330860.0630
PM230	516806.0540	2330845.4320
PM231	516764.3680	2330844.3730
PM232	516735.1310	2330809.7930
PM233	516736.8750	2330773.1060
PM234	516748.1880	2330734.3890
PM235	516735.6100	2330702.8430
PM236	516715.1460	2330663.7560
PM237	516694.3230	2330641.9950
PM238	516654.0040	2330641.2760
PM239	516631.8180	2330613.0580
PM240	516644.8330	2330563.4550

PM241	516680.7330	2330543.4460
PM242	516695.8080	2330500.3160
PM243	516715.6630	2330462.9640
PM244	516740.3140	2330415.0900
PM245	516764.6160	2330374.6840
PM246	516777.9640	2330354.3120
PM247	516773.2160	2330317.0170
PM248	516746.9250	2330292.8690
PM249	516720.4270	2330269.8600
PM250	516701.3260	2330232.4700
PM251	516684.7600	2330195.2610
PM252	516672.1410	2330169.0890
PM253	516681.4140	2330120.8550
PM254	516673.9450	2330070.2280
PM255	516685.2590	2330031.8920
PM256	516683.9420	2329981.6100
PM257	516666.8920	2329943.8830
PM258	516616.3380	2329920.3920
PM259	516607.1520	2329877.5760
PM260	516590.8420	2329823.5660
PM261	516580.3030	2329767.1590
PM262	516564.6220	2329727.0330
PM263	516548.9390	2329689.6460
PM264	516537.0230	2329643.4310
PM265	516538.0980	2329591.9980
PM266	516572.9900	2329555.0010
PM267	516571.3280	2329506.7570
PM268	516550.1870	2329460.5340
PM269	516539.6420	2329411.1350
PM270	516541.4000	2329360.5190
PM271	516568.4330	2329320.4580
PM272	516611.8430	2329308.6080
PM273	516669.2140	2329302.1890
PM274	516721.1620	2329295.1050
PM275	516774.8220	2329286.6630
PM276	516828.1360	2329283.3170
PM277	516858.2150	2329276.8910
PM278	516861.0880	2329239.2640
PM279	516854.3160	2329174.3660
PM280	516851.9600	2329136.6520
PM281	516843.4670	2329083.3040
PM282	516840.2630	2329044.0620
PM283	516833.7950	2329017.8950
PM284	516805.7680	2329021.6050
PM285	516758.7610	2329030.7320
PM286	516704.4120	2329042.2310
PM287	516656.2210	2329047.6210
PM288	516596.7510	2329054.3580
PM289	516563.2600	2329056.3640
PM290	516525.3310	2329054.6280
PM291	516512.0180	2329040.3460
PM292	516509.3260	2328997.1970
PM293	516504.6140	2328960.1670
PM294	516501.2410	2328914.3000
PM295	516485.5670	2328868.7610

PM296	516478.1340	2328812.7740
PM297	516466.8990	2328769.6170
PM298	516456.3680	2328704.9530
PM299	516447.8560	2328673.6890
PM300	516434.8990	2328645.1400
PM301	516428.4470	2328604.0270
PM302	516433.2650	2328567.6810
PM303	516439.4780	2328531.6630
PM304	516447.7310	2328478.6740
PM305	516458.3700	2328430.7820
PM306	516464.2280	2328381.0570
PM307	516464.9520	2328339.2710
PM308	516464.3200	2328286.6130
PM309	516443.1960	2328255.6310
PM310	516415.5490	2328224.0090
PM311	516389.9480	2328196.8080
PM312	516354.4390	2328166.5390
PM313	516340.4620	2328129.8360
PM314	516315.2470	2328080.9970
PM315	516289.3150	2328042.2440
PM316	516257.9190	2328002.1270
PM317	516242.2690	2327963.2300
PM318	516224.5800	2327921.6690
PM319	516211.9790	2327877.4940
PM320	516201.7710	2327833.6610
PM321	516189.4230	2327777.4780
PM322	516172.0480	2327722.0880
PM323	516160.4680	2327677.9120
PM324	516150.2650	2327624.2230
PM325	516140.8070	2327573.5390
PM326	516130.6020	2327527.6630
PM327	516111.1640	2327486.8780
PM328	516106.0880	2327434.5540
PM329	516091.4810	2327389.5400
PM330	516075.8020	2327347.0590
PM331	516060.1460	2327281.1350
PM332	516050.0060	2327243.6890
PM333	516047.2860	2327229.0780
PM334	516067.8090	2327208.7140
PM335	516098.2260	2327205.0070
PM336	516108.5140	2327167.6460
PM337	516065.8280	2327137.0290
PM338	516022.1550	2327111.8080
PM339	516000.6620	2327074.4170
PM340	515981.9000	2327039.7470
PM341	515967.5820	2327003.7210
PM342	515947.2120	2326965.5790
PM343	515924.3570	2326923.4300
PM344	515904.5730	2326886.7200
PM345	515887.1790	2326851.3720
PM346	515865.0040	2326813.6410
PM347	515847.3170	2326769.3780
PM348	515827.8830	2326724.1770
PM349	515807.0880	2326670.8200
PM350	515787.3000	2326637.8470

PM351	515773.3210	2326593.6440
PM352	515766.1880	2326550.4910
PM353	515765.8920	2326504.9690
PM354	515754.7050	2326453.2370
PM355	515737.6560	2326416.5320
PM356	515737.7000	2326369.6530
PM357	515717.5800	2326327.8490
PM358	515696.7830	2326278.8170
PM359	515694.4160	2326253.3360
PM360	515726.2340	2326210.9030
PM361	515754.4210	2326186.4260
PM362	515795.3430	2326169.9300
PM363	515846.3560	2326150.9080
PM364	515878.6550	2326140.9870
PM365	515922.0070	2326128.1430
PM366	515968.3390	2326109.5870
PM367	516013.3260	2326093.6930
PM368	516060.6560	2326076.4140
PM369	516101.6200	2326062.2680
PM370	516144.9200	2326046.4020
PM371	516181.1780	2326033.6820
PM372	516210.3970	2326022.7770
PM373	516219.8290	2326021.2700
PM374	516234.5810	2326053.2540
PM375	516245.1270	2326057.4370
PM376	516246.6850	2326050.0210
PM377	516237.6140	2326033.7230
PM378	516231.2630	2326018.3850
PM379	516289.8020	2326001.3030
PM380	516330.1880	2325993.9130
PM381	516374.6690	2325987.7670
PM382	516409.3330	2325980.4480
PM383	516457.3590	2325964.5010
PM384	516501.8170	2325943.6280
PM385	516541.9390	2325920.0950
PM386	516596.7960	2325889.2530
PM387	516639.0730	2325873.0700
PM388	516680.9850	2325855.2140
PM389	516730.7130	2325839.9090
PM390	516772.9430	2325824.4180
PM391	516808.8170	2325809.0180
PM392	516851.7740	2325795.5560
PM393	516884.3070	2325782.2300
PM394	516890.1600	2325788.5090
PM395	516899.9940	2325809.8320
PM396	516911.1920	2325812.6610
PM397	516924.1150	2325798.3300
PM398	516916.2780	2325775.2930
PM399	516958.5950	2325761.1230
PM400	517009.9580	2325742.7670
PM401	517046.0160	2325730.0950
PM402	517089.3090	2325713.8930
PM403	517140.3280	2325695.2070
PM404	517176.9510	2325682.5120
PM405	517217.8620	2325665.3450

PM406	517238.7170	2325660.2810
PM407	517233.0570	2325684.2240
PM408	517246.7730	2325695.7400
PM409	517260.4710	2325687.1060
PM410	517260.5020	2325669.6420
PM411	517260.5030	2325650.4990
PM412	517306.1820	2325635.6010
PM413	517344.4730	2325623.1810
PM414	517390.5070	2325609.2840
PM415	517429.7400	2325592.8190
PM416	517480.9780	2325577.5300
PM417	517517.8640	2325562.1130
PM418	517564.1880	2325545.5240
PM419	517617.6530	2325531.4960
PM420	517655.3960	2325517.7840
PM421	517712.4690	2325497.6490
PM422	517762.4930	2325479.9880
PM423	517811.0530	2325460.7260
PM424	517849.5990	2325443.6010
PM425	517902.4100	2325430.9290
PM426	517951.7620	2325413.6160
PM427	517999.4010	2325397.3850
PM428	518045.0140	2325378.7930
PM429	518091.0720	2325366.2380
PM430	518146.6810	2325339.7490
PM431	518196.0630	2325324.1140
PM432	518249.1980	2325303.4250
PM433	518290.4460	2325286.2530
PM434	518340.9480	2325276.6430
PM435	518385.1170	2325257.7580
PM436	518425.0430	2325242.2870
PM437	518459.3290	2325232.6240
PM438	518500.7450	2325218.5260
PM439	518549.7360	2325199.8760
PM440	518588.3410	2325186.1070
PM441	518631.4770	2325169.1270
PM442	518678.8160	2325152.5200
PM443	518718.4050	2325137.0560
PM444	518777.5610	2325117.6260
PM445	518829.2430	2325098.2570
PM446	518873.2080	2325082.0460
PM447	518916.4540	2325063.4970
PM448	518966.1520	2325046.8510
PM449	519009.1360	2325036.4320
PM450	519056.4340	2325017.8120
PM451	519110.8290	2324999.4050
PM452	519166.5740	2324980.9750
PM453	519214.9580	2324966.3660
PM454	519265.3360	2324969.1850
PM455	519303.7500	2324982.9570
PM456	519346.9510	2325000.9830
PM457	519383.8990	2325027.5410
PM458	519418.9730	2325062.8620
PM459	519447.6160	2325118.4340
PM460	519472.8340	2325178.9280

PM461	519487.5990	2325214.3430
PM462	519507.5590	2325268.0140
PM463	519525.5840	2325325.8540
PM464	519544.7420	2325379.3730
PM465	519575.1000	2325425.1380
PM466	519613.3740	2325462.6640
PM467	519652.7970	2325498.1420
PM468	519696.7260	2325534.1960
PM469	519736.4580	2325565.5990
PM470	519772.5540	2325592.4840
PM471	519814.9000	2325629.0260
PM472	519848.3400	2325647.9810
PM473	519884.0460	2325674.7680
PM474	519912.7940	2325702.5720
PM475	519945.0410	2325726.3270
PM476	519973.0910	2325749.5910
PM477	520010.1360	2325780.7740
PM478	520046.1740	2325811.7300
PM479	520072.7277	2325845.5730
PM480	520107.2840	2325882.3680
PM481	520140.1009	2325909.6290
PM482	520166.5394	2325923.2670
PM483	520212.4570	2325956.0940
PM484	520239.9678	2325982.8990
PM485	520272.4676	2326010.6910
PM486	520305.6146	2326007.6940
PM487	520327.6775	2326038.6290
PM488	520352.7110	2326044.0220
PM489	520359.8280	2326049.8520
PM490	520364.8199	2326057.0010
PM491	520380.6970	2326068.0910
PM492	520399.9150	2326075.7200
PM493	520425.8199	2326085.4040
PM494	520441.2314	2326092.1540
PM495	520468.2985	2326105.2470
PM496	520498.0041	2326118.6100
PM497	520529.9622	2326130.7070
PM498	520558.0535	2326141.2870
PM499	520567.9084	2326143.5380
PM500	520587.8431	2326154.7100
PM501	520618.0106	2326170.0060
PM502	520668.2146	2326201.4970
PM503	520693.5954	2326222.1190
PM504	520715.1958	2326240.4640
PM505	520734.2762	2326254.8520
PM506	520759.4768	2326272.8370
PM507	520781.7973	2326285.4260
PM508	520801.5977	2326295.4980
PM509	520823.1981	2326306.2890
PM510	520842.9986	2326309.1670
PM511	520857.0389	2326306.2890
PM512	520884.0395	2326306.6490
PM513	520910.4505	2326306.4210
PM514	520932.5067	2326305.5920
PM515	520949.5878	2326305.0950

PM516	520973.9656	2326309.0720
PM517	520992.8888	2326307.0720
PM518	521000.0000	2326307.1110
PM519	521009.4506	2326307.1620
PM520	521018.5754	2326308.2000
PM521	521028.0263	2326313.2000
PM522	521044.9730	2326317.0940
PM523	521059.4274	2326317.6490
PM524	521072.5846	2326314.5010
PM525	521087.3138	2326312.9070
PM526	521105.8632	2326313.3700
PM527	521124.0647	2326315.9190
PM528	521139.8775	2326317.6570
PM529	521157.7313	2326317.8890
PM530	521174.6576	2326317.3100
PM531	521184.0518	2326315.8200
PM532	521189.1356	2326312.8980
PM533	521192.1122	2326306.5930
ZF512	521174.5185	2326297.0820
ZF511	521172.7419	2326297.3630
ZF510	521157.5189	2326297.8840
ZF509	521141.1028	2326297.6710
ZF508	521126.5447	2326296.0710
ZF507	521107.5050	2326293.4050
ZF506	521086.4838	2326292.8800
ZF505	521069.1677	2326294.7540
ZF504	521057.4477	2326297.5580
ZF503	521047.6193	2326297.1810
ZF502	521035.0607	2326294.2950
ZF501	521024.5895	2326288.7560
ZF500	521010.6391	2326287.1680
ZF499	521000.1089	2326287.1110
ZF498	520991.8892	2326287.0660
ZF497	520974.5347	2326288.9000
ZF496	520950.9189	2326285.0480
ZF495	520931.8404	2326285.6030
ZF494	520909.9887	2326286.4240
ZF493	520884.0863	2326286.6480
ZF492	520855.1424	2326286.2620
ZF491	520842.4115	2326288.8710
ZF490	520829.2583	2326286.9600
ZF489	520810.6007	2326277.6390
ZF488	520791.2482	2326267.7950
ZF487	520770.2290	2326255.9390
ZF486	520746.1082	2326238.7250
ZF485	520727.7004	2326224.8440
ZF484	520706.3760	2326206.7340
ZF483	520679.8777	2326185.2040
ZF482	520627.8670	2326152.5800
ZF481	520597.2583	2326137.0600
ZF480	520575.1716	2326124.6820
ZF479	520563.8312	2326122.0920
ZF478	520537.0272	2326111.9960
ZF477	520505.6539	2326100.1200
ZF476	520476.7571	2326087.1210

ZF475	520449.6008	2326073.9850
ZF474	520433.3392	2326066.8630
ZF473	520407.1070	2326057.0570
ZF472	520390.2405	2326050.3610
ZF471	520379.1842	2326042.6380
ZF470	520374.6421	2326036.1340
ZF469	520361.6469	2326025.4880
ZF468	520339.4624	2326020.7090
ZF467	520315.2373	2325986.7420
ZF466	520279.0605	2325990.0130
ZF465	520253.4597	2325968.1210
ZF464	520225.3252	2325940.7080
ZF463	520176.9942	2325906.1560
ZF462	520151.2054	2325892.8530
ZF461	520121.0155	2325867.7740
ZF460	520087.9143	2325832.5290
ZF459	520060.6961	2325797.8390
ZF458	520023.0921	2325765.5380
ZF457	519985.9148	2325734.2430
ZF456	519957.3661	2325710.5660
ZF455	519925.7349	2325687.2640
ZF454	519897.0499	2325659.5210
ZF453	519859.3172	2325631.2140
ZF452	519826.4755	2325612.5980
ZF451	519785.0767	2325576.8730
ZF450	519748.6347	2325549.7300
ZF449	519709.2720	2325518.6190
ZF448	519665.8373	2325482.9710
ZF447	519627.0706	2325448.0840
ZF446	519590.6038	2325412.3300
ZF445	519562.7525	2325370.3430
ZF444	519544.5543	2325319.5060
ZF443	519526.4927	2325261.5480
ZF442	519506.2088	2325207.0060
ZF441	519491.2941	2325171.2320
ZF440	519465.7646	2325109.9910
ZF439	519435.3377	2325050.9580
ZF438	519396.9206	2325012.2700
ZF437	519356.7653	2324983.4070
ZF436	519310.9803	2324964.3030
ZF435	519269.3524	2324949.3790
ZF434	519212.5537	2324946.2000
ZF433	519160.5435	2324961.9040
ZF432	519104.4845	2324980.4380
ZF431	519049.5614	2324999.0240
ZF430	519003.0888	2325017.3190
ZF429	518960.6102	2325027.6150
ZF428	518909.3241	2325044.7930
ZF427	518865.8016	2325063.4610
ZF426	518822.2740	2325079.5100
ZF425	518770.9283	2325098.7530
ZF424	518711.6409	2325118.2270
ZF423	518671.8651	2325133.7640
ZF422	518624.5014	2325150.3790
ZF421	518581.3170	2325167.3780

ZF420	518542.8181	2325181.1090
ZF419	518493.9627	2325199.7080
ZF418	518453.3897	2325213.5190
ZF417	518418.7029	2325223.2950
ZF416	518377.5703	2325239.2330
ZF415	518335.0791	2325257.4010
ZF414	518284.6720	2325266.9930
ZF413	518241.7253	2325284.8720
ZF412	518189.4093	2325305.2420
ZF411	518139.3272	2325321.0990
ZF410	518084.0861	2325347.4130
ZF409	518038.5861	2325359.8160
ZF408	517992.3954	2325378.6430
ZF407	517945.2265	2325394.7140
ZF406	517896.7518	2325411.7190
ZF405	517843.1521	2325424.5800
ZF404	517803.3026	2325442.2840
ZF403	517755.4742	2325461.2560
ZF402	517705.8129	2325478.7890
ZF401	517648.6543	2325498.9540
ZF400	517611.6879	2325512.3840
ZF399	517558.2674	2325526.4010
ZF398	517510.6313	2325543.4590
ZF397	517474.2434	2325558.6680
ZF396	517422.9915	2325573.9610
ZF395	517383.7288	2325590.4390
ZF394	517338.4970	2325604.0940
ZF393	517299.9959	2325616.5820
ZF392	517240.5038	2325635.9850
ZF391	517240.5036	2325639.2660
ZF390	517211.5935	2325646.2860
ZF389	517169.7992	2325663.8240
ZF388	517133.6131	2325676.3670
ZF387	517082.3648	2325695.1370
ZF386	517039.1948	2325711.2930
ZF385	517003.2771	2325723.9160
ZF384	516952.0538	2325742.2220
ZF383	516892.8382	2325762.0500
ZF382	516889.5140	2325758.4840
ZF381	516844.9808	2325776.7260
ZF380	516801.8639	2325790.2380
ZF379	516765.5491	2325805.8270
ZF378	516724.3231	2325820.9500
ZF377	516674.1053	2325836.4060
ZF376	516631.5760	2325854.5250
ZF375	516588.2746	2325871.1000
ZF374	516531.9781	2325902.7510
ZF373	516492.4883	2325925.9130
ZF372	516449.9318	2325945.8930
ZF371	516404.0993	2325961.1120
ZF370	516371.2301	2325968.0520
ZF369	516327.0178	2325974.1610
ZF368	516285.1886	2325981.8150
ZF367	516218.8524	2326001.1720
ZF366	516205.2722	2326003.3420

ZF365	516174.3704	2326014.8750
ZF364	516138.1688	2326027.5750
ZF363	516094.9148	2326043.4250
ZF362	516053.9620	2326057.5670
ZF361	516006.5652	2326074.8700
ZF360	515961.2868	2326090.8670
ZF359	515915.4342	2326109.2310
ZF358	515872.8780	2326121.8390
ZF357	515839.9203	2326131.9630
ZF356	515788.1091	2326151.2820
ZF355	515743.8368	2326169.1290
ZF354	515711.5114	2326197.2000
ZF353	515673.7885	2326247.5070
ZF352	515677.1564	2326283.7640
ZF351	515699.3530	2326336.0950
ZF350	515717.6957	2326374.2070
ZF349	515717.6519	2326420.9410
ZF348	515735.6277	2326459.6420
ZF347	515745.9059	2326507.1710
ZF346	515746.1987	2326552.1970
ZF345	515753.8215	2326598.3140
ZF344	515768.9403	2326646.1210
ZF343	515789.0680	2326679.6600
ZF342	515809.3733	2326731.7600
ZF341	515828.8409	2326777.0400
ZF340	515846.9939	2326822.4690
ZF339	515869.5610	2326860.8670
ZF338	515886.7914	2326895.8830
ZF337	515906.7632	2326932.9410
ZF336	515929.6001	2326975.0570
ZF335	515949.4110	2327012.1520
ZF334	515963.7494	2327048.2290
ZF333	515983.1946	2327084.1620
ZF332	516007.4957	2327126.4380
ZF331	516054.9724	2327153.8550
ZF330	516085.5314	2327175.7740
ZF329	516082.5020	2327186.7750
ZF328	516058.5867	2327189.6900
ZF327	516025.6871	2327222.3350
ZF326	516030.4910	2327248.1400
ZF325	516040.7595	2327286.0610
ZF324	516056.6218	2327352.8530
ZF323	516072.5804	2327396.0920
ZF322	516086.3919	2327438.6540
ZF321	516091.5969	2327492.3090
ZF320	516111.5717	2327534.2200
ZF319	516121.2095	2327577.5460
ZF318	516130.6105	2327627.9240
ZF317	516140.9477	2327682.3200
ZF316	516152.8224	2327727.6200
ZF315	516170.0774	2327782.6280
ZF314	516182.2640	2327838.0760
ZF313	516192.6116	2327882.5080
ZF312	516205.6892	2327928.3540
ZF311	516223.7887	2327970.8800

ZF310	516240.4223	2328012.2210
ZF309	516273.1067	2328053.9850
ZF308	516297.9953	2328091.1780
ZF307	516322.1730	2328138.0080
ZF306	516337.5697	2328178.4390
ZF305	516376.1372	2328211.3160
ZF304	516400.7336	2328237.4490
ZF303	516427.3483	2328267.8910
ZF302	516444.3939	2328292.8910
ZF301	516444.9499	2328339.2180
ZF300	516444.2483	2328379.7100
ZF299	516438.6260	2328427.4350
ZF298	516428.0679	2328474.9630
ZF297	516419.7414	2328528.4240
ZF296	516413.4897	2328564.6660
ZF295	516408.2401	2328604.2680
ZF294	516415.5626	2328650.9280
ZF293	516428.9803	2328680.4920
ZF292	516436.7960	2328709.1990
ZF291	516447.3090	2328773.7530
ZF290	516458.4696	2328816.6240
ZF289	516466.0044	2328873.3770
ZF288	516481.4852	2328918.3550
ZF287	516484.7069	2328962.1640
ZF286	516489.4048	2328999.0840
ZF285	516492.5029	2329048.7420
ZF284	516516.2652	2329074.2340
ZF283	516563.4011	2329076.3910
ZF282	516598.4757	2329074.2910
ZF281	516658.4582	2329067.4960
ZF280	516707.6010	2329061.9990
ZF279	516762.7373	2329050.3340
ZF278	516808.9892	2329041.3530
ZF277	516818.6746	2329040.0710
ZF276	516820.4605	2329047.2960
ZF275	516823.5955	2329085.6940
ZF274	516832.0585	2329138.8530
ZF273	516834.3808	2329176.0280
ZF272	516841.0085	2329239.5430
ZF271	516839.4116	2329260.4570
ZF270	516825.4055	2329263.4490
ZF269	516772.6367	2329266.7610
ZF268	516718.2564	2329275.3160
ZF267	516666.7506	2329282.3400
ZF266	516608.0750	2329288.9050
ZF265	516556.0060	2329303.1190
ZF264	516521.6113	2329354.0890
ZF263	516519.5686	2329412.9020
ZF262	516531.0860	2329466.8560
ZF261	516551.4775	2329511.4410
ZF260	516552.7145	2329547.3500
ZF259	516518.2633	2329583.8790
ZF258	516516.9699	2329645.7620
ZF257	516529.9347	2329696.0450
ZF256	516546.0836	2329734.5420

ZF255	516560.9892	2329772.6840
ZF254	516571.3818	2329828.3070
ZF253	516587.7690	2329882.5730
ZF252	516598.8733	2329934.3300
ZF251	516651.7264	2329958.8900
ZF250	516664.0545	2329986.1690
ZF249	516665.1832	2330029.2590
ZF248	516653.5164	2330068.7910
ZF247	516661.1325	2330120.4140
ZF246	516651.2510	2330171.8130
ZF245	516666.6127	2330203.6730
ZF244	516683.2724	2330241.0930
ZF243	516704.3827	2330282.4160
ZF242	516733.6014	2330307.7870
ZF241	516754.2999	2330326.7990
ZF240	516757.1926	2330349.5210
ZF239	516747.6758	2330364.0460
ZF238	516722.8349	2330405.3470
ZF237	516697.9416	2330453.6920
ZF236	516677.4316	2330492.2760
ZF235	516664.3598	2330529.6750
ZF234	516627.6510	2330550.1350
ZF233	516609.9489	2330617.6020
ZF232	516644.1516	2330661.1040
ZF231	516685.6343	2330661.8430
ZF230	516698.7398	2330675.5390
ZF229	516717.4137	2330711.2070
ZF228	516727.0578	2330735.3950
ZF227	516717.0105	2330769.7800
ZF226	516714.7801	2330816.7000
ZF225	516754.8892	2330864.1390
ZF224	516800.1175	2330865.2880
ZF223	516807.2613	2330869.7230
ZF222	516802.5176	2330893.1960
ZF221	516822.8355	2330935.9920
ZF220	516865.4354	2330963.2760
ZF219	516914.7444	2330966.6680
ZF218	516958.6175	2330958.3740
ZF217	516976.4070	2330964.3530
ZF216	516987.6403	2330991.8820
ZF215	516985.9716	2331027.0910
ZF214	516975.1232	2331047.2170
ZF213	516951.3969	2331047.9010
ZF212	516884.2790	2331057.2710
ZF211	516852.8175	2331084.6330
ZF210	516827.5987	2331102.6490
ZF209	516789.4219	2331132.4850
ZF208	516783.3404	2331178.6380
ZF207	516793.8882	2331216.1130
ZF206	516818.7648	2331251.6190
ZF205	516818.4498	2331279.5860
ZF204	516822.9881	2331325.1450
ZF203	516826.7333	2331354.2240
ZF202	516822.3697	2331382.5120
ZF201	516801.5699	2331412.3550

ZF200	516785.3067	2331451.0170
ZF199	516803.5250	2331499.4600
ZF198	516820.2285	2331541.0900
ZF197	516865.0765	2331541.1340
ZF196	516865.1932	2331543.3800
ZF195	516835.3514	2331571.1230
ZF194	516785.2172	2331603.5480
ZF193	516788.8634	2331636.4710
ZF192	516827.9804	2331653.6650
ZF191	516828.2548	2331654.8710
ZF190	516822.0200	2331690.3980
ZF189	516839.1653	2331727.1370
ZF188	516866.3452	2331764.0580
ZF187	516909.1800	2331780.4560
ZF186	516932.0081	2331791.8320
ZF185	516937.9621	2331817.2810
ZF184	516927.0392	2331856.9470
ZF183	516914.8532	2331896.9600
ZF182	516905.8666	2331940.3470
ZF181	516901.0747	2331989.6770
ZF180	516906.0788	2332034.8540
ZF179	516911.6099	2332073.9640
ZF178	516918.3209	2332110.3230
ZF177	516926.6082	2332139.2860
ZF176	516943.1945	2332180.4400
ZF175	516967.9432	2332215.7950
ZF174	516984.9074	2332217.2720
ZF173	516972.7890	2332229.6130
ZF172	516994.0835	2332256.4070
ZF171	517023.7134	2332265.7410
ZF170	517050.7773	2332261.9250
ZF169	517088.2263	2332270.7990
ZF168	517136.0407	2332278.0300
ZF167	517168.0830	2332284.3710
ZF166	517217.4548	2332305.2870
ZF165	517234.3913	2332321.5250
ZF164	517229.7585	2332347.5720
ZF163	517249.1268	2332395.4040
ZF162	517290.8654	2332424.8540
ZF161	517307.2679	2332444.7670
ZF160	517312.9642	2332492.8960
ZF159	517296.3182	2332524.4420
ZF158	517267.7313	2332591.2150
ZF157	517266.8565	2332650.5750
ZF156	517291.1037	2332690.0410
ZF155	517306.1979	2332737.3530
ZF154	517307.7680	2332796.1530
ZF153	517308.0929	2332840.1610
ZF152	517292.9463	2332878.5970
ZF151	517259.1550	2332936.4630
ZF150	517250.7896	2333001.4490
ZF149	517254.0044	2333059.2590
ZF148	517263.3164	2333101.6090
ZF147	517295.0899	2333152.2590
ZF146	517299.7282	2333198.1410

ZF145	517330.6822	2333260.0860
ZF144	517344.3222	2333313.7800
ZF143	517390.2759	2333336.6790
ZF142	517422.3924	2333366.3640
ZF141	517440.6032	2333419.0120
ZF140	517471.5379	2333460.0990
ZF139	517508.9779	2333491.2910
ZF138	517537.7141	2333530.7060
ZF137	517542.0506	2333573.5600
ZF136	517572.2544	2333620.7030
ZF135	517572.8963	2333669.1800
ZF134	517589.3793	2333728.0890
ZF133	517618.5096	2333763.4900
ZF132	517638.7668	2333795.9700
ZF131	517660.4710	2333848.7110
ZF130	517684.4689	2333889.8910
ZF129	517696.8788	2333933.2030
ZF128	517702.0870	2333984.0710
ZF127	517721.9451	2334030.5120
ZF126	517749.5738	2334067.6280
ZF125	517754.8073	2334095.2780
ZF124	517737.1921	2334141.7250
ZF123	517751.7883	2334187.0670
ZF122	517772.7787	2334227.1510
ZF121	517775.8288	2334273.6640
ZF120	517800.4095	2334317.4310
ZF119	517832.0205	2334346.5990
ZF118	517847.9175	2334383.8470
ZF117	517865.1926	2334423.5580
ZF116	517892.9236	2334469.2390
ZF115	517933.7624	2334507.2590
ZF114	517976.7729	2334527.5670
ZF113	518012.2143	2334561.1040
ZF112	518045.9537	2334570.4290
ZF111	518045.4021	2334581.0860
ZF110	518016.3884	2334614.1160
ZF109	517989.0908	2334658.2030
ZF108	518001.4835	2334715.1710
ZF107	518018.4926	2334751.1540
ZF106	518031.1609	2334796.3030
ZF105	518031.1024	2334849.0120
ZF104	518061.4724	2334877.6160
ZF103	518064.5587	2334930.7180
ZF102	518078.8863	2334950.9820
ZF101	518092.0679	2334989.3410
ZF100	518097.6707	2335026.0240
ZF99	518120.7282	2335064.8550
ZF98	518152.1459	2335089.0790
ZF97	518155.7336	2335107.6160
ZF96	518167.2267	2335150.2430
ZF95	518175.3733	2335186.8740
ZF94	518170.8547	2335227.2470
ZF93	518141.4549	2335275.9610
ZF92	518149.3890	2335302.3580
ZF91	518150.5696	2335335.0110

ZF90	518121.9793	2335363.3730
ZF89	518100.2563	2335408.1140
ZF88	518105.6144	2335451.3620
ZF87	518119.4122	2335500.1610
ZF86	518120.0346	2335539.1620
ZF85	518126.5314	2335589.3280
ZF84	518115.9660	2335630.8570
ZF83	518094.7746	2335659.4960
ZF82	518060.8888	2335668.7690
ZF81	518017.9508	2335703.3240
ZF80	517988.6453	2335756.6720
ZF79	518002.0513	2335796.2950
ZF78	518001.4013	2335840.2760
ZF77	517992.8339	2335880.1930
ZF76	517982.9449	2335919.3400
ZF75	517968.4652	2335956.4380
ZF74	517930.2486	2335987.7350
ZF73	517928.9822	2336026.0410
ZF72	517943.1691	2336068.5120
ZF71	517953.2468	2336121.0230
ZF70	517989.8127	2336150.8530
ZF69	518020.6987	2336190.6600
ZF68	518045.7460	2336217.3260
ZF67	518071.9382	2336252.2530
ZF66	518112.1295	2336267.8870
ZF65	518146.1316	2336279.5620
ZF64	518164.4818	2336282.6740
ZF63	518153.6224	2336294.3030
ZF62	518125.9534	2336308.5410
ZF61	518095.9584	2336343.5460
ZF60	518053.6615	2336370.5870
ZF59	518034.3465	2336396.0500
ZF58	518012.4919	2336409.2660
ZF57	517957.8739	2336418.9600
ZF56	517951.8014	2336458.6700
ZF55	517988.6366	2336517.2190
ZF54	518020.0945	2336518.2620
ZF53	518054.0592	2336521.2530
ZF52	518074.1310	2336545.4780
ZF51	518102.9304	2336571.4060
ZF50	518115.4640	2336585.7830
ZF49	518087.6087	2336609.3070
ZF48	518072.2047	2336648.4850
ZF47	518095.9440	2336698.4040
ZF46	518133.4021	2336743.4230
ZF45	518173.6636	2336765.5350
ZF44	518187.0834	2336767.5290
ZF43	518185.1853	2336789.3240
ZF42	518183.4698	2336827.1950
ZF41	518206.5717	2336864.0310
ZF40	518222.1044	2336901.3910
ZF39	518243.4806	2336933.8370
ZF38	518251.6632	2336971.6240
ZF37	518226.2085	2336996.8720
ZF36	518208.5394	2337045.4340

ZF35	518233.5063	2337084.6010
ZF34	518255.8520	2337107.8930
ZF33	518276.0961	2337140.2420
ZF32	518313.0125	2337175.1070
ZF31	518354.3586	2337184.9410
ZF30	518374.2090	2337189.8520
ZF29	518372.0750	2337221.3860
ZF28	518376.3877	2337266.9130
ZF27	518385.6617	2337309.2230
ZF26	518414.2900	2337341.4680
ZF25	518449.6388	2337367.6160
ZF24	518471.0791	2337398.4770
ZF23	518482.3619	2337429.5220
ZF22	518483.1466	2337478.9090
ZF21	518487.7014	2337528.3840
ZF20	518511.8032	2337566.9220
ZF19	518555.7606	2337607.1440
ZF18	518604.9162	2337620.9520
ZF17	518655.5120	2337626.5770

ZF16	518694.6789	2337609.5740
ZF15	518735.9190	2337606.2830
ZF14	518773.6124	2337604.9780
ZF13	518813.7426	2337597.1350
ZF12	518848.9696	2337593.6230
ZF11	518892.2565	2337602.0140
ZF10	518942.5159	2337602.4910
ZF9	518991.4637	2337594.8170
ZF8	519016.6994	2337595.6730
ZF7	519023.1174	2337617.1250
ZF6	519025.3248	2337644.7300
ZF5	519042.8025	2337692.5320
ZF4	519062.8183	2337737.6460
ZF3	519066.1399	2337744.1330
ZF2	519049.8365	2337752.3600
ZF1	519009.0441	2337766.5880
PM1	519026.1560	2337781.8010

Superficie: 430,927.54 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	521357.8710	2326354.2959
PM2	521368.1438	2326358.1826
PM3	521379.1370	2326359.3458
PM4	521391.0354	2326358.6995
PM5	521405.4288	2326356.7585
PM6	521415.1286	2326353.7859
PM7	521422.3712	2326350.1671
PM8	521435.1749	2326342.6710
PM9	521465.5677	2326329.8759
PM10	521479.4579	2326325.9630
PM11	521490.5804	2326322.4734
PM12	521504.9832	2326317.7698
PM13	521517.2697	2326311.8246
PM14	521534.4707	2326304.3285
PM15	521549.8610	2326295.6692
PM16	521583.8041	2326271.9419
PM17	521609.3005	2326255.0353
PM18	521619.9885	2326247.9147
PM19	521630.5193	2326240.5836
PM20	521647.9088	2326229.7736
PM21	521658.4141	2326222.1054
PM22	521667.7319	2326216.4454
PM23	521673.2130	2326214.5284
PM24	521681.7086	2326211.1507
PM25	521690.5119	2326204.1857
PM26	521695.9016	2326201.0819
PM27	521709.2388	2326198.7997
PM28	521717.1863	2326197.8868
PM29	521727.1606	2326193.5828
PM30	521734.5600	2326188.7445
PM31	521740.1476	2326180.8613
PM32	521743.6189	2326173.4669

PM33	521747.7297	2326169.1764
PM34	521756.6821	2326162.8774
PM35	521765.7709	2326155.9894
PM36	521780.9351	2326145.6738
PM37	521795.7760	2326135.3070
PM38	521806.8295	2326126.7258
PM39	521819.8013	2326118.3273
PM40	521830.7634	2326112.5761
PM41	521845.5622	2326103.0820
PM42	521855.4613	2326097.5662
PM43	521869.9323	2326089.8709
PM44	521890.1209	2326079.7379
PM45	521902.0878	2326073.9867
PM46	521909.5179	2326067.0096
PM47	521920.0233	2326054.5943
PM48	521929.8892	2326047.0174
PM49	521935.8493	2326040.6843
PM50	521950.2827	2326031.1903
PM51	521964.4768	2326021.7498
PM52	521975.0735	2326014.4467
PM53	521985.2134	2326007.8739
PM54	521999.9007	2326000.0000
PM55	522002.7148	2325998.4914
PM56	522006.5337	2325995.0070
PM57	522015.5112	2325988.5360
PM58	522021.9466	2325983.5458
PM59	522027.5276	2325980.1933
PM60	522036.0971	2325976.7576
PM61	522042.2176	2325975.4805
PM62	522049.0676	2325971.9644
PM63	522058.0874	2325965.3971
PM64	522070.2738	2325955.4975
PM65	522086.5943	2325951.0544
PM66	522092.7617	2325947.6548

PM67	522107.6726	2325945.5691
PM68	522122.5657	2325941.9349
PM69	522135.5464	2325940.8006
PM70	522161.3224	2325942.2493
PM71	522167.8093	2325944.2156
PM72	522181.2723	2325946.2911
PM73	522187.6334	2325949.3682
PM74	522194.2059	2325953.4658
PM75	522205.8681	2325962.0484
PM76	522217.9976	2325977.9404
PM77	522223.8689	2325983.2941
PM78	522234.4816	2325995.8079
PM79	522238.6476	2326000.0000
PM80	522242.2790	2326003.6541
PM81	522246.2933	2326015.3723
PM82	522250.3393	2326025.4427
PM83	522258.2715	2326038.2227
PM84	522274.2112	2326063.4328
PM85	522278.3847	2326088.0729
PM86	522278.9538	2326113.2817
PM87	522276.6653	2326121.3292
PM88	522269.6464	2326131.1852
PM89	522267.7494	2326138.7668
PM90	522271.5434	2326155.4463
PM91	522275.4909	2326170.8684
PM92	522275.0509	2326186.4984
PM93	522274.1607	2326209.1055
PM94	522276.0162	2326226.4981
PM95	522278.6879	2326248.0386
PM96	522284.8515	2326269.2091
PM97	522292.5026	2326297.3581
PM98	522298.6747	2326312.5916
PM99	522307.7212	2326326.9853
PM100	522309.8058	2326335.6140
PM101	522308.5887	2326341.1091
PM102	522311.1491	2326354.3404
PM103	522320.4458	2326367.1477
PM104	522334.9164	2326390.4449
PM105	522345.9992	2326410.8153
PM106	522349.5706	2326422.5401
PM107	522351.1012	2326437.8333
PM108	522358.7543	2326450.0679
PM109	522364.3811	2326456.2583
PM110	522374.1576	2326461.2421
PM111	522379.1457	2326461.8402
PM112	522385.5304	2326459.7470
PM113	522405.9983	2326447.6406
PM114	522408.3925	2326445.6470
PM115	522409.2904	2326442.1584
PM116	522407.1954	2326433.3869
PM117	522400.4355	2326416.3321
PM118	522387.5550	2326392.3397
PM119	522377.4966	2326370.9517
PM120	522366.3568	2326349.4726
PM121	522367.9297	2326337.0894

PM122	522361.7276	2326317.2767
PM123	522359.4554	2326301.7092
PM124	522355.9766	2326291.7765
PM125	522357.7761	2326276.7013
PM126	522359.1575	2326265.8405
PM127	522357.6349	2326251.7335
PM128	522354.7280	2326238.3180
PM129	522349.3237	2326223.4670
PM130	522343.7868	2326210.3280
PM131	522339.6289	2326192.8398
PM132	522340.8747	2326180.3924
PM133	522341.4283	2326164.2768
PM134	522340.7362	2326149.3399
PM135	522337.1659	2326138.6211
PM136	522334.1781	2326128.2725
PM137	522333.0617	2326113.0628
PM138	522333.2227	2326097.7765
PM139	522333.7030	2326082.2518
PM140	522337.0850	2326067.9310
PM141	522339.8980	2326061.4651
PM142	522340.0364	2326052.6136
PM143	522337.8224	2326035.0003
PM144	522334.5011	2326016.3651
PM145	522332.0647	2326000.0000
ZF139	522312.2827	2326002.9451
ZF138	522314.7612	2326019.5930
ZF137	522318.0426	2326038.0041
ZF136	522320.0168	2326053.7098
ZF135	522319.9629	2326057.1536
ZF134	522318.0316	2326061.5930
ZF133	522313.7749	2326079.6178
ZF132	522313.2260	2326097.3619
ZF131	522313.0540	2326113.6906
ZF130	522314.3845	2326131.8164
ZF129	522318.0629	2326144.5575
ZF128	522320.8858	2326153.0325
ZF127	522321.4124	2326164.3966
ZF126	522320.9090	2326179.0518
ZF125	522319.3935	2326194.1942
ZF124	522324.7127	2326216.5670
ZF123	522330.6998	2326230.7745
ZF122	522335.4692	2326243.8808
ZF121	522337.8641	2326254.9332
ZF120	522339.0207	2326265.6492
ZF119	522337.9262	2326274.2543
ZF118	522335.5679	2326294.0108
ZF117	522339.9432	2326306.5030
ZF116	522342.1666	2326321.7363
ZF115	522347.5392	2326338.8990
ZF114	522345.7301	2326353.1420
ZF113	522359.5635	2326379.8147
ZF112	522369.6825	2326401.3317
ZF111	522382.2682	2326424.7749
ZF110	522386.6558	2326435.8447
ZF109	522378.1928	2326440.8504

ZF108	522376.7218	2326440.1005
ZF107	522374.7598	2326437.9420
ZF106	522370.5363	2326431.1901
ZF105	522369.2754	2326418.5926
ZF104	522364.5389	2326403.0428
ZF103	522352.2095	2326380.3812
ZF102	522337.0548	2326355.9825
ZF101	522329.9416	2326346.1833
ZF100	522329.0127	2326341.3829
ZF99	522330.3338	2326335.4182
ZF98	522326.3942	2326319.1107
ZF97	522316.5478	2326303.4444
ZF96	522311.4884	2326290.9572
ZF95	522304.1043	2326263.7904
ZF94	522298.3385	2326243.9865
ZF93	522295.8852	2326224.2063
ZF92	522294.2026	2326208.4346
ZF91	522295.0398	2326187.1733
ZF90	522295.5619	2326168.6269
ZF89	522290.9855	2326150.7478
ZF88	522288.3910	2326139.3417
ZF87	522294.9586	2326130.1194
ZF86	522299.0168	2326115.8485
ZF85	522298.3467	2326086.1672
ZF84	522293.2603	2326056.1363
ZF83	522275.2205	2326027.6048
ZF82	522268.2492	2326016.3730
ZF81	522265.0453	2326008.3987
ZF80	522259.7084	2325992.8197
ZF79	522252.8338	2325985.9021
ZF78	522249.2242	2325982.2699
ZF77	522238.2925	2325969.3798
ZF76	522232.8037	2325964.3749
ZF75	522220.0290	2325947.6376
ZF74	522205.4403	2325936.9014
ZF73	522197.3062	2325931.8301
ZF72	522187.2826	2325926.9814
ZF71	522172.2561	2325924.6649
ZF70	522164.8340	2325922.4151
ZF69	522135.2354	2325920.7515
ZF68	522119.3057	2325922.1436
ZF67	522103.9072	2325925.9011
ZF66	522086.3375	2325928.3587
ZF65	522079.0336	2325932.3849
ZF64	522060.9431	2325937.3097
ZF63	522045.8875	2325949.5402
ZF62	522038.5519	2325954.8812
ZF61	522035.4879	2325956.4540
ZF60	522030.2885	2325957.5389
ZF59	522018.6002	2325962.2250
ZF58	522010.6295	2325967.0129
ZF57	522003.5323	2325972.5164
ZF56	521993.9046	2325979.4560
ZF55	521991.0724	2325982.0401
ZF54	521990.4509	2325982.3733

ZF53	521975.0317	2325990.6396
ZF52	521963.9572	2325997.8181
ZF51	521953.2634	2326005.1882
ZF50	521939.2492	2326014.5091
ZF49	521922.8952	2326025.2664
ZF48	521916.4292	2326032.1370
ZF47	521906.1407	2326040.0385
ZF46	521894.9912	2326053.2151
ZF45	521890.6452	2326057.2961
ZF44	521881.3027	2326061.7860
ZF43	521860.7501	2326072.1018
ZF42	521845.8978	2326079.9998
ZF41	521835.2851	2326085.9132
ZF40	521820.6986	2326095.2711
ZF39	521809.6995	2326101.0417
ZF38	521795.2412	2326110.4027
ZF37	521783.9097	2326119.1997
ZF36	521769.5836	2326129.2069
ZF35	521754.0986	2326139.7407
ZF34	521744.8840	2326146.7241
ZF33	521734.6322	2326153.9373
ZF32	521726.9084	2326161.9989
ZF31	521722.8005	2326170.7494
ZF30	521720.4380	2326174.0825
ZF29	521717.6560	2326175.9015
ZF28	521711.9721	2326178.3542
ZF27	521706.4089	2326178.9932
ZF26	521689.0121	2326181.9701
ZF25	521679.2562	2326187.5883
ZF24	521671.5970	2326193.6481
ZF23	521666.2139	2326195.7883
ZF22	521659.1451	2326198.2608
ZF21	521647.3069	2326205.4516
ZF20	521636.7181	2326213.1808
ZF19	521619.5190	2326223.8724
ZF18	521608.7295	2326231.3837
ZF17	521598.2297	2326238.3788
ZF16	521572.5467	2326255.4092
ZF15	521539.2028	2326278.7176
ZF14	521525.5491	2326286.3998
ZF13	521508.9156	2326293.6486
ZF12	521497.4890	2326299.1777
ZF11	521484.4822	2326303.4254
ZF10	521473.7516	2326306.7920
ZF9	521458.9507	2326310.9615
ZF8	521426.2039	2326324.7477
ZF7	521412.8386	2326332.5725
ZF6	521407.6776	2326335.1513
ZF5	521401.1337	2326337.1567
ZF4	521389.1537	2326338.7723
ZF3	521379.6501	2326339.2884
ZF2	521372.8109	2326338.5648
ZF1	521365.6075	2326335.8393
PM1	521357.8710	2326354.2959

Superficie: 40,202.54 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	519069.7920	2339509.3710
2	519109.7810	2339514.1476
3	519150.4960	2339527.6156
4	519195.4700	2339532.2156
5	519237.1800	2339544.3136
6	519280.5390	2339553.6756
7	519329.2800	2339562.4836
8	519361.0700	2339571.3786
9	519402.6990	2339579.0816
10	519435.1920	2339589.3156
11	519475.9030	2339602.7826
12	519511.4250	2339611.2726
13	519553.7280	2339618.6266
14	519600.0290	2339625.4036
15	519637.2040	2339631.1606
16	519683.6640	2339642.4976
17	519722.1480	2339655.5276
18	519763.4080	2339661.5476
19	519801.3290	2339671.0086
20	519841.6490	2339681.4406
21	519880.8700	2339687.4976
22	519921.5777	2339698.1326
23	519967.0511	2339706.7972
24	520000.0000	2339717.9280
25	520000.8780	2339718.3056
26	520002.3613	2339719.0071
27	520004.4324	2339719.6757
28	520005.4689	2339719.9206
29	520006.4576	2339720.3881
30	520011.4558	2339721.7872
31	520012.3112	2339722.0282
32	520013.1686	2339722.0904
33	520014.4286	2339722.4738
34	520018.8452	2339723.1896
35	520021.2771	2339723.6862
36	520024.5155	2339724.6460
37	520029.5552	2339725.8210
38	520031.4898	2339726.2624
39	520032.6156	2339726.4192
40	520036.7489	2339727.7540
41	520041.7823	2339729.1066
42	520044.7355	2339729.9814
43	520048.1281	2339730.7866
44	520050.8253	2339731.2874
45	520054.1710	2339732.1361
46	520056.3051	2339732.5584
47	520058.1936	2339732.7748
48	520059.4539	2339732.8001
49	520060.3975	2339732.9529
50	520061.5231	2339732.9307
51	520063.4854	2339732.5458
52	520064.4090	2339732.4527

53	520067.0163	2339732.6834
54	520068.6356	2339732.7159
55	520072.2728	2339733.2796
56	520074.0900	2339733.6507
57	520078.5256	2339735.0335
58	520080.1375	2339735.6011
59	520084.7863	2339737.8353
60	520085.6353	2339738.2536
61	520088.3895	2339739.0443
62	520089.9580	2339739.3877
63	520091.3714	2339739.5271
64	520093.5061	2339739.4133
65	520095.4857	2339739.0957
66	520096.7468	2339738.7639
67	520100.2983	2339738.3437
68	520102.5668	2339738.1881
69	520107.7494	2339738.2240
70	520109.2518	2339738.2761
71	520113.0581	2339738.8420
72	520117.3983	2339739.6856
73	520120.1031	2339740.3408
74	520123.4308	2339741.3646
75	520125.8854	2339742.2595
76	520127.2252	2339742.6424
77	520129.4392	2339742.9755
78	520134.5094	2339744.1666
79	520137.8810	2339744.9677
80	520140.3352	2339745.6839
81	520142.2107	2339746.0769
82	520146.2245	2339747.3131
83	520148.2299	2339748.0201
84	520150.3039	2339748.5725
85	520152.0671	2339748.8963
86	520157.1827	2339749.3298
87	520160.5324	2339749.6176
88	520162.0499	2339749.8251
89	520165.8698	2339749.9218
90	520167.6557	2339750.0455
91	520169.4434	2339749.9914
92	520171.9208	2339750.1508
93	520177.1460	2339750.1192
94	520182.3694	2339750.0875
95	520183.8650	2339750.0499
96	520185.2506	2339749.8546
97	520188.2183	2339749.8013
98	520192.6771	2339749.9771
99	520197.2482	2339749.9551
100	520198.5629	2339750.0030
101	520199.5895	2339749.8897
102	520201.1929	2339750.0098
103	520204.4032	2339749.8947
104	520207.4325	2339749.9538
105	520211.6221	2339749.7689
106	520212.6253	2339749.6775

107	520213.8985	2339749.3248
108	520217.2322	2339747.8577
109	520217.7918	2339747.5800
110	520218.3994	2339746.9924
111	520218.9423	2339746.2037
112	520219.1478	2339745.7414
113	520220.5153	2339744.8580
114	520221.3878	2339744.4533
115	520221.7243	2339744.2157
116	520222.0442	2339743.4672
117	520222.1625	2339742.8257
118	520222.7093	2339741.6821
119	520223.1847	2339740.9589
120	520224.5332	2339739.7425
121	520224.9146	2339739.4614
122	520225.7848	2339739.2346
123	520226.2522	2339739.2217
124	520226.8945	2339739.4786
125	520227.2474	2339739.7520
126	520227.5748	2339740.3134
127	520227.6813	2339740.7373
128	520226.7367	2339743.6708
129	520226.5539	2339744.1112
130	520226.5499	2339744.4663
131	520226.7679	2339744.8701
132	520227.1208	2339745.1434
133	520228.7397	2339745.5970
134	520229.3614	2339745.6980
135	520234.4825	2339745.1330
136	520239.6223	2339744.7239
137	520244.7602	2339744.3149
138	520245.4608	2339744.2511
139	520245.7713	2339744.3016
140	520246.1735	2339744.0877
141	520246.9741	2339744.0148
142	520247.8215	2339743.7210
143	520250.8026	2339743.2919
144	520251.7375	2339743.0886
145	520253.0257	2339743.0697
146	520257.5491	2339743.6027
147	520257.8593	2339743.6531
148	520258.2163	2339743.4828
149	520258.7041	2339743.5368
150	520259.0611	2339743.3665
151	520260.2589	2339743.4345
152	520261.1445	2339743.6294
153	520262.3362	2339744.2293
154	520263.1320	2339744.5111
155	520263.3524	2339744.6484
156	520263.6196	2339744.5650
157	520264.0174	2339744.7059
158	520266.0611	2339744.4802
159	520267.3480	2339744.4613
160	520268.1454	2339744.5657
161	520269.3444	2339744.4563

162	520270.8961	2339744.5313
163	520272.6717	2339744.3890
164	520277.1615	2339743.3698
165	520278.6734	2339742.9565
166	520279.9611	2339742.7605
167	520280.4948	2339742.5938
168	520281.0266	2339742.6043
169	520281.3382	2339742.4776
170	520281.9576	2339742.5785
171	520282.3140	2339742.4083
172	520282.7562	2339742.5057
173	520284.0902	2339742.0891
174	520284.9782	2339741.9294
175	520285.2898	2339741.8027
176	520285.7318	2339741.9001
177	520286.2653	2339741.7335
178	520286.7521	2339741.7874
179	520287.1084	2339741.6173
180	520287.8171	2339741.6314
181	520288.3057	2339741.5082
182	520288.7925	2339741.5621
183	520289.8145	2339741.2724
184	520294.9585	2339740.6659
185	520298.3284	2339740.2016
186	520300.1473	2339739.8393
187	520300.5460	2339739.8029
188	520301.0809	2339739.4593
189	520301.6139	2339739.2929
190	520302.4618	2339738.6456
191	520303.2630	2339738.2189
192	520303.6656	2339737.8285
193	520305.4448	2339736.9786
194	520306.4247	2339736.3785
195	520306.8719	2339735.9447
196	520308.4738	2339735.0916
197	520309.0959	2339734.8385
198	520309.2300	2339734.7084
199	520309.4944	2339734.8022
200	520309.7179	2339734.5854
201	520310.1611	2339734.5058
202	520310.4293	2339734.2456
203	520310.9172	2339734.1226
204	520312.7013	2339732.7423
205	520313.3270	2339732.1353
206	520313.6864	2339731.6115
207	520313.7778	2339731.3478
208	520312.1760	2339728.1730
209	520311.9156	2339727.7251
210	520311.8319	2339727.2808
211	520312.0471	2339726.8094
212	520312.1024	2339725.7925
213	520312.8406	2339722.9752
214	520313.1213	2339721.5647
215	520313.6245	2339720.0262
216	520313.8508	2339719.5440

217	520317.5382	2339715.8812
218	520318.1413	2339715.2964
219	520318.8979	2339714.8254
220	520319.3418	2339714.6577
221	520320.0265	2339714.6940
222	520320.6470	2339714.5300
223	520321.1773	2339714.5410
224	520323.0262	2339715.1989
225	520323.5759	2339715.4536
226	520324.1273	2339715.5315
227	520324.6594	2339715.3656
228	520325.3049	2339714.9145
229	520325.6156	2339714.7883
230	520325.9243	2339714.8390
231	520326.0991	2339715.0195
232	520325.9827	2339715.5701
233	520325.8477	2339715.7884
234	520325.8895	2339716.0105
235	520327.1865	2339716.5903
236	520327.8029	2339716.7801
237	520328.3329	2339716.7911
238	520331.3705	2339715.6821
239	520332.5242	2339715.1754
240	520333.5430	2339714.8871
241	520334.6703	2339714.7558
242	520335.5309	2339714.7958
243	520336.9832	2339715.2240
244	520337.4226	2339715.4100
245	520339.2102	2339715.4251
246	520339.9172	2339715.3514
247	520342.4655	2339714.3655
248	520344.4172	2339713.4337
249	520345.8605	2339712.5577
250	520347.9667	2339711.5630
251	520349.5425	2339710.6458
252	520350.7393	2339710.0964
253	520351.4030	2339709.8894
254	520356.2338	2339709.6595
255	520357.6005	2339709.6441
256	520358.3270	2339709.7256
257	520359.6955	2339709.5335
258	520361.5248	2339709.5057
259	520363.1757	2339709.6509
260	520363.8147	2339709.6422
261	520364.4779	2339709.4353
262	520365.0325	2339709.0715
263	520367.6411	2339708.1989
264	520367.9508	2339708.0729
265	520369.1820	2339708.2756
266	520369.8624	2339708.4886
267	520370.3685	2339708.5214
268	520370.8988	2339708.3559
269	520371.6989	2339707.6662
270	520371.8778	2339707.4050
271	520372.2310	2339707.3241

272	520373.9204	2339707.8677
273	520374.2930	2339708.0301
274	520374.6127	2339707.9816
275	520374.7907	2339707.8087
276	520376.4642	2339707.7558
277	520378.5804	2339707.4472
278	520379.0659	2339707.3250
279	520379.1993	2339707.1954
280	520379.4179	2339707.3325
281	520381.4912	2339706.8907
282	520382.9454	2339706.7007
283	520383.9160	2339706.4564
284	520384.8014	2339705.9454
285	520387.9538	2339703.2316
286	520388.2205	2339702.9725
287	520389.5000	2339702.6025
288	520390.3369	2339702.4880
289	520390.8200	2339702.5424
290	520391.0848	2339702.4598
291	520391.2588	2339702.6400
292	520391.6994	2339702.5611
293	520391.9622	2339702.6550
294	520392.2269	2339702.5724
295	520392.9710	2339702.8971
296	520393.2782	2339702.9478
297	520394.8863	2339704.7029
298	520395.2767	2339705.1965
299	520395.6190	2339706.0863
300	520395.7022	2339706.5293
301	520395.4262	2339707.6707
302	520395.2911	2339707.9767
303	520395.3743	2339708.4197
304	520395.1503	2339708.8121
305	520394.9594	2339710.2201
306	520394.8223	2339710.7026
307	520391.8861	2339713.9066
308	520390.9085	2339714.8571
309	520388.5142	2339716.6609
310	520387.3622	2339717.4314
311	520387.0085	2339717.6006
312	520386.6567	2339717.5933
313	520386.2197	2339717.3194
314	520385.9605	2339716.8726
315	520385.6549	2339716.6455
316	520384.9512	2339716.6309
317	520384.6882	2339716.5371
318	520384.2123	2339715.7768
319	520384.1272	2339715.5101
320	520384.2606	2339715.3805
321	520384.0884	2339715.0238
322	520383.7828	2339714.7967
323	520382.8604	2339714.6450
324	520381.4951	2339714.7489
325	520380.7892	2339714.9108
326	520379.8146	2339715.5086

327	520379.5032	2339715.8111
328	520377.7354	2339716.4808
329	520375.2186	2339717.1791
330	520372.6549	2339718.0974
331	520371.6390	2339718.3855
332	520370.8455	2339718.4574
333	520369.7849	2339718.7887
334	520367.9325	2339719.0154
335	520365.9055	2339719.0617
336	520364.8910	2339719.1733
337	520364.2307	2339719.1154
338	520363.5685	2339719.2342
339	520363.0843	2339719.1800
340	520362.8190	2339719.2629
341	520362.4240	2339719.1222
342	520361.3646	2339719.2770
343	520360.8359	2339719.2661
344	520360.5706	2339719.3489
345	520360.3517	2339719.2119
346	520359.8210	2339719.3776
347	520359.4685	2339719.3703
348	520359.3348	2339719.5001
349	520359.0714	2339719.4063
350	520358.7596	2339719.7091
351	520358.0525	2339719.8712
352	520356.8554	2339720.5093
353	520355.2553	2339721.7136
354	520354.2343	2339722.3554
355	520353.6550	2339722.9180
356	520353.3412	2339723.3977
357	520353.2037	2339723.8810
358	520353.2444	2339724.1912
359	520353.5061	2339724.4617
360	520354.0778	2339724.6060
361	520354.8722	2339724.5339
362	520355.4031	2339724.3681
363	520355.6259	2339724.1517
364	520356.5093	2339723.9930
365	520356.8638	2339723.8236
366	520357.6562	2339723.9282
367	520358.0534	2339723.8922
368	520358.4486	2339724.0328
369	520358.6230	2339724.2132
370	520359.5489	2339724.1880
371	520359.8142	2339724.1051
372	520360.1648	2339724.2890
373	520360.5117	2339724.8263
374	520360.5858	2339725.1039
375	520360.3612	2339725.4970
376	520360.2887	2339726.0920
377	520360.3508	2339726.4688
378	520360.0536	2339727.4569
379	520360.0295	2339727.6552
380	520360.3142	2339727.8156
381	520361.6371	2339727.7543

382	520362.6528	2339727.5541
383	520363.4904	2339727.5270
384	520367.8417	2339726.4452
385	520372.3261	2339725.1457
386	520375.1076	2339724.4520
387	520377.7764	2339723.9548
388	520378.7900	2339723.8432
389	520382.8958	2339722.6472
390	520383.6025	2339722.3969
391	520383.8906	2339722.2042
392	520384.1768	2339722.1880
393	520384.5102	2339721.8638
394	520389.3264	2339719.8887
395	520389.6356	2339719.7627
396	520391.2370	2339720.1268
397	520391.6313	2339720.2674
398	520391.8294	2339720.2494
399	520392.2581	2339719.2212
400	520392.3730	2339718.7602
401	520392.6628	2339718.3911
402	520394.0113	2339717.6909
403	520398.8889	2339715.8288
404	520400.2572	2339715.2838
405	520403.4743	2339714.4245
406	520407.7234	2339713.5209
407	520408.9568	2339713.1939
408	520409.5725	2339713.1186
409	520410.8519	2339712.5721
410	520413.3707	2339711.0815
411	520414.6092	2339710.2256
412	520417.4128	2339708.7194
413	520421.9340	2339706.5886
414	520422.8825	2339706.1018
415	520424.0989	2339705.1799
416	520425.2468	2339704.4990
417	520425.8221	2339704.0264
418	520426.0890	2339703.6795
419	520427.7038	2339702.8779
420	520429.7285	2339701.9439
421	520432.1760	2339700.7703
422	520432.9319	2339700.4670
423	520434.5369	2339699.3310
424	520435.3628	2339698.6085
425	520436.3651	2339697.9759
426	520436.6109	2339697.7348
427	520436.7265	2339697.1834
428	520436.6233	2339696.3209
429	520436.4724	2339695.8557
430	520436.7321	2339694.0241
431	520437.1690	2339692.1942
432	520437.3508	2339691.6655
433	520437.3593	2339690.6937
434	520437.2331	2339689.9417
435	520437.2840	2339689.1911
436	520437.5120	2339688.4421

437	520437.9163	2339687.7829
438	520438.0950	2339687.6077
439	520438.5602	2339687.5895
440	520438.9576	2339687.7253
441	520439.2648	2339688.0370
442	520439.4165	2339688.4138
443	520439.3665	2339689.0759
444	520439.2078	2339689.4942
445	520439.2270	2339689.8257
446	520439.9271	2339690.8033
447	520440.8928	2339691.7832
448	520441.1993	2339692.1833
449	520441.7061	2339692.4746
450	520443.3641	2339692.7755
451	520443.6960	2339692.8003
452	520444.6316	2339692.1454
453	520444.8326	2339691.9483
454	520446.2732	2339691.7614
455	520447.6238	2339691.7505
456	520448.2443	2339691.6673
457	520448.7332	2339691.4505
458	520448.9118	2339691.2753
459	520448.8391	2339689.4196
460	520448.7974	2339689.1101
461	520449.2699	2339688.2087
462	520449.6948	2339687.7044
463	520450.0065	2339687.4862
464	520450.9291	2339685.7055
465	520451.2907	2339684.8254
466	520451.7616	2339684.1008
467	520451.8955	2339683.9695
468	520452.0941	2339684.0374
469	520452.1736	2339685.0977
470	520452.1498	2339685.2962
471	520455.4472	2339685.3017
472	520456.9525	2339685.2261
473	520457.7044	2339685.2765
474	520459.4327	2339684.9819
475	520460.2091	2339684.7456
476	520462.6992	2339683.2656
477	520463.2776	2339682.8732
478	520464.9860	2339682.2475
479	520465.4737	2339682.1192
480	520469.3725	2339678.6436
481	520473.1824	2339675.0799
482	520473.6950	2339674.5769
483	520475.2499	2339673.6638
484	520476.6473	2339673.0802
485	520477.5134	2339672.5804
486	520481.3212	2339669.0186
487	520482.3680	2339667.9913
488	520484.4208	2339665.4516
489	520487.0723	2339662.5870
490	520487.4508	2339662.2156
491	520488.0120	2339661.0523

492	520488.5098	2339659.5139
493	520488.8693	2339658.7237
494	520488.9381	2339658.3938
495	520489.8506	2339657.4983
496	520490.2283	2339657.2152
497	520492.4417	2339656.6178
498	520493.5477	2339656.4072
499	520493.9684	2339656.2567
500	520494.5423	2339656.3059
501	520494.9166	2339656.4634
502	520495.5519	2339657.1521
503	520495.8574	2339657.6395
504	520495.9647	2339658.0591
505	520494.8703	2339662.6332
506	520494.4618	2339664.0843
507	520494.1698	2339664.7209
508	520494.0088	2339665.5792
509	520494.0264	2339666.1745
510	520494.0911	2339666.3734
511	520494.5539	2339666.5317
512	520495.3720	2339666.4286
513	520497.0553	2339665.8261
514	520498.7843	2339665.0036
515	520499.6938	2339664.4605
516	520503.2052	2339661.4501
517	520505.0950	2339659.6820
518	520506.1834	2339658.7883
519	520507.2037	2339658.1364
520	520507.8682	2339657.8338
521	520509.0618	2339657.6241
522	520509.6138	2339657.6069
523	520512.9554	2339656.4250
524	520513.7303	2339656.1014
525	520515.1502	2339655.0568
526	520515.5946	2339654.6203
527	520516.1533	2339653.6342
528	520516.6255	2339652.3832
529	520517.4977	2339650.7395
530	520518.7906	2339648.8575
531	520519.1479	2339648.2443
532	520519.3965	2339647.3879
533	520519.5396	2339645.8482
534	520519.5229	2339645.0776
535	520519.6371	2339644.5283
536	520520.1282	2339643.6963
537	520520.9728	2339642.7795
538	520521.5275	2339642.3223
539	520521.7045	2339642.2359
540	520521.8576	2339642.4354
541	520521.7441	2339642.8965
542	520521.5436	2339643.1809
543	520521.5135	2339644.3472
544	520521.6395	2339645.2728
545	520521.7259	2339645.5377
546	520522.1214	2339645.7614

547	520522.5848	2339645.7436
548	520523.5590	2339645.2241
549	520524.0692	2339644.8105
550	520524.2697	2339644.5262
551	520524.6238	2339644.3533
552	520525.7047	2339644.3411
553	520526.0360	2339644.2781
554	520526.1914	2339644.1254
555	520526.0636	2339643.4640
556	520525.8895	2339643.1103
557	520525.9129	2339642.9124
558	520527.6604	2339642.1580
559	520528.1909	2339641.9868
560	520530.7192	2339639.8533
561	520531.7403	2339638.8505
562	520532.1614	2339638.5244
563	520534.3492	2339637.7744
564	520535.1884	2339637.5621
565	520536.0959	2339637.0204
566	520537.9801	2339635.4319
567	520541.6625	2339631.8149
568	520542.9932	2339630.5078
569	520544.0566	2339629.6381
570	520544.5433	2339629.3348
571	520545.6027	2339629.0808
572	520547.1236	2339628.9851
573	520548.5331	2339629.0861
574	520549.5690	2339629.0298
575	520550.1853	2339629.1235
576	520550.8249	2339629.0195
577	520552.5927	2339628.1566
578	520553.6322	2339627.4849
579	520554.1403	2339627.2478
580	520555.8246	2339625.5930
581	520556.4012	2339624.9390
582	520557.2027	2339623.5399
583	520557.4037	2339623.0802
584	520557.4291	2339622.5311
585	520558.2331	2339620.6927
586	520559.1013	2339619.1408
587	520559.3023	2339618.6813
588	520559.8334	2339618.2469
589	520560.5438	2339617.2869
590	520560.7442	2339616.9153
591	520562.1817	2339615.8525
592	520563.0212	2339615.3772
593	520563.2648	2339615.1379
594	520563.3328	2339614.8090
595	520562.9853	2339614.0149
596	520562.6141	2339613.5061
597	520562.4628	2339613.0434
598	520562.4870	2339612.6702
599	520562.8872	2339612.0151
600	520563.0422	2339611.8629
601	520564.4499	2339612.0521

602	520564.8016	2339612.1433
603	520565.9920	2339611.8473
604	520566.4554	2339611.6540
605	520568.1060	2339611.6919
606	520569.0517	2339611.8107
607	520570.0427	2339611.7105
608	520571.2112	2339611.3484
609	520574.5223	2339609.5796
610	520575.4275	2339609.0394
611	520579.4069	2339605.6530
612	520580.2248	2339604.9365
613	520580.9754	2339604.4609
614	520581.9928	2339603.4611
615	520582.3250	2339603.0474
616	520582.5486	2339602.3911
617	520582.5722	2339602.1060
618	520582.2006	2339601.6854
619	520581.7401	2339601.4395
620	520581.3444	2339601.3917
621	520578.9183	2339602.5532
622	520577.6825	2339603.2435
623	520576.7785	2339603.6079
624	520575.9856	2339603.7758
625	520575.3696	2339603.7698
626	520574.4911	2339603.4978
627	520574.0305	2339603.2518
628	520572.3253	2339601.3474
629	520571.3206	2339600.0645
630	520571.2570	2339600.0000
631	520570.9707	2339599.7098
632	520569.5594	2339596.4696
633	520569.3428	2339595.8969
634	520569.2228	2339593.8328
635	520569.2778	2339591.9462
636	520569.6009	2339589.3604
637	520569.6256	2339588.8999
638	520570.2708	2339587.6559
639	520571.9787	2339585.1942
640	520572.1120	2339584.9762
641	520571.6993	2339584.0727
642	520571.4812	2339583.7635
643	520571.4390	2339583.4560
644	520571.9507	2339582.4303
645	520572.2830	2339582.0169
646	520573.1657	2339581.4995
647	520573.4522	2339581.3927
648	520573.7854	2339580.8040
649	520573.8307	2339580.5852
650	520574.9555	2339580.0045
651	520575.3520	2339579.8769
652	520575.7943	2339579.4428
653	520575.9053	2339579.2466
654	520575.1429	2339577.9890
655	520574.7936	2339577.5470
656	520574.6424	2339577.0850

657	520574.7112	2339576.5814
658	520575.1329	2339575.9060
659	520575.3982	2339575.6456
660	520575.7505	2339575.5615
661	520578.4067	2339576.2682
662	520578.8675	2339576.4264
663	520579.1736	2339576.7365
664	520579.7660	2339576.9398
665	520580.2715	2339576.9669
666	520581.2186	2339576.6477
667	520582.0566	2339576.1739
668	520583.9784	2339574.4618
669	520585.7910	2339572.5953
670	520586.6964	2339571.7937
671	520587.0283	2339571.3807
672	520587.2968	2339570.5069
673	520587.3203	2339570.2222
674	520588.4456	2339569.3792
675	520589.0186	2339569.0783
676	520589.4388	2339568.5786
677	520589.5722	2339568.2732
678	520589.2513	2339566.6704
679	520589.0784	2339566.1428
680	520587.8124	2339564.5960
681	520587.4627	2339564.2418
682	520587.3326	2339563.9338
683	520587.4920	2339562.9058
684	520587.6259	2339562.5128
685	520587.1653	2339558.3461
686	520587.0591	2339557.6660
687	520587.1052	2339557.2723
688	520587.2824	2339557.0113
689	520588.1620	2339556.8453
690	520588.3378	2339556.8472
691	520588.3209	2339555.9053
692	520588.2566	2339555.6199
693	520588.4347	2339555.1838
694	520588.4361	2339554.9210
695	520588.9877	2339554.4670
696	520589.4942	2339554.2314
697	520589.9998	2339554.1711
698	520590.5044	2339554.2859
699	520591.6643	2339555.0645
700	520592.0360	2339555.3969
701	520592.4306	2339555.5325
702	520593.2218	2339555.4532
703	520594.1679	2339555.1347
704	520594.9829	2339554.6835
705	520595.9289	2339554.3650
706	520596.3254	2339554.1503
707	520596.8087	2339554.1116
708	520597.4663	2339554.3375
709	520598.0352	2339554.7376
710	520598.3640	2339554.8506
711	520600.0135	2339554.3644

712	520600.7837	2339554.0441
713	520601.1134	2339553.9819
714	520601.6173	2339554.1843
715	520601.9452	2339554.4723
716	520602.0538	2339554.7143
717	520600.1017	2339558.5475
718	520599.8801	2339558.9393
719	520599.6264	2339561.2800
720	520599.5241	2339564.0824
721	520599.4776	2339564.5638
722	520599.6934	2339565.3108
723	520600.4124	2339566.4355
724	520600.8035	2339567.2720
725	520601.1743	2339567.7796
726	520601.4770	2339568.7029
727	520601.5405	2339569.1636
728	520601.7365	2339569.4942
729	520602.1745	2339569.7617
730	520602.4817	2339569.8086
731	520603.0985	2339569.4645
732	520603.3854	2339569.1826
733	520603.7814	2339569.0553
734	520604.4180	2339569.1276
735	520605.4950	2339568.9415
736	520605.9130	2339568.7925
737	520606.1117	2339568.5974
738	520606.1823	2339567.6562
739	520606.1404	2339567.2615
740	520606.3628	2339566.6942
741	520607.4671	2339565.4353
742	520608.0862	2339564.5657
743	520608.3951	2339564.2623
744	520608.8351	2339564.0916
745	520609.4499	2339564.0980
746	520609.6471	2339564.1658
747	520609.6869	2339564.9984
748	520609.6194	2339565.3262
749	520609.7497	2339565.6342
750	520610.2969	2339565.9684
751	520610.7135	2339566.0822
752	520611.3287	2339566.0010
753	520612.0109	2339565.6796
754	520612.7385	2339565.0520
755	520614.7483	2339562.5546
756	520617.7314	2339558.4040
757	520620.6267	2339554.0786
758	520622.7257	2339550.9714
759	520623.1237	2339550.3191
760	520623.5645	2339549.8862
761	520623.7624	2339549.7789
762	520624.2877	2339550.0471
763	520624.5946	2339550.0941
764	520625.0570	2339549.7270
765	520625.8531	2339548.3352
766	520626.7177	2339546.3536

767	520626.9845	2339545.5689
768	520627.0986	2339544.5858
769	520627.0582	2339543.8416
770	520627.2376	2339542.9686
771	520627.4371	2339542.5114
772	520627.4623	2339541.7899
773	520627.3117	2339541.1540
774	520627.3365	2339540.5200
775	520627.4474	2339540.2369
776	520629.1629	2339539.1620
777	520629.5365	2339538.9692
778	520630.8612	2339536.9718
779	520631.0822	2339536.5806
780	520631.1506	2339535.9910
781	520631.0429	2339535.5744
782	520630.8030	2339535.2876
783	520628.3956	2339534.2556
784	520627.8045	2339534.0524
785	520627.1925	2339533.6084
786	520626.8653	2339533.2332
787	520626.7572	2339532.9041
788	520627.0463	2339532.0108
789	520627.4219	2339531.3810
790	520631.0564	2339527.6392
791	520631.2105	2339527.4879
792	520631.1456	2339527.2905
793	520629.9381	2339527.6925
794	520628.8174	2339528.2703
795	520628.4001	2339528.4187
796	520628.1590	2339528.3942
797	520628.0501	2339528.2400
798	520628.7777	2339527.3519
799	520629.8779	2339526.4460
800	520630.6474	2339525.9518
801	520631.7016	2339525.5264
802	520632.4038	2339525.3593
803	520632.8422	2339525.3641
804	520633.3234	2339525.5880
805	520633.6289	2339525.8973
806	520635.1891	2339530.0233
807	520635.6650	2339531.4711
808	520635.8153	2339532.1941
809	520636.1413	2339532.8316
810	520636.2916	2339533.5546
811	520636.2666	2339534.2758
812	520636.4169	2339534.9988
813	520636.6777	2339535.5264
814	520636.9396	2339535.7916
815	520637.8373	2339536.0418
816	520639.0644	2339536.1426
817	520639.6345	2339536.1051
818	520640.3591	2339535.8287
819	520641.2824	2339535.1830
820	520642.1765	2339534.2675
821	520655.7639	2339513.6492

822	520659.3462	2339510.2183
823	520664.8445	2339503.3405
824	520670.7426	2339494.0717
825	520674.8930	2339486.1549
826	520685.2776	2339472.1883
827	520694.7587	2339456.9953
828	520701.2002	2339448.3254
829	520707.8716	2339439.2042
830	520712.0989	2339431.6155
831	520715.1544	2339427.3759
832	520722.6183	2339417.8271
833	520723.4091	2339415.0305
834	520725.8074	2339413.1056
835	520729.9533	2339407.1787
836	520733.2378	2339401.0489
837	520741.3094	2339391.9561
838	520749.1992	2339379.3627
839	520751.5097	2339376.8236
840	520757.6145	2339366.7798
841	520765.3184	2339354.3745
842	520773.7254	2339341.7169
843	520782.3333	2339331.9264
844	520790.8537	2339321.2604
845	520799.0015	2339309.3881
846	520803.1982	2339302.8071
847	520806.2624	2339297.8664
848	520808.0518	2339293.8237
849	520809.8374	2339291.8987
850	520810.5519	2339289.8841
851	520816.6703	2339281.3260
852	520823.1519	2339269.8777
853	520826.6023	2339266.2192
854	520827.0725	2339264.4461
855	520831.0526	2339260.2664
856	520834.5950	2339255.3824
857	520838.3089	2339251.3777
858	520841.7760	2339248.3145
859	520846.5861	2339240.9614
860	520847.7129	2339238.3680
861	520854.0220	2339228.2315
862	520860.3686	2339220.8097
863	520872.1812	2339204.6527
864	520882.0898	2339192.7068
865	520885.3977	2339187.3575
866	520889.6452	2339176.6641
867	520896.8388	2339168.8158
868	520899.7867	2339164.2495
869	520907.4229	2339154.1297
870	520913.1034	2339146.5085
871	520919.1442	2339141.2469
872	520923.9595	2339135.0757
873	520930.2821	2339129.9764
874	520931.8171	2339127.4552
875	520934.4848	2339126.0247
876	520937.9872	2339122.5333

877	520941.8417	2339117.0358
878	520944.0723	2339112.5700
879	520950.9248	2339105.5140
880	520955.0070	2339102.3800
881	520971.8245	2339083.2023
882	520979.2436	2339073.9777
883	520985.9822	2339066.1483
884	520987.3136	2339063.9233
885	520998.4454	2339052.4863
886	521000.0000	2339051.0158
887	521010.7916	2339040.8078
888	521014.5224	2339036.4425
889	521028.4429	2339023.8934
890	521032.3893	2339020.5539
891	521037.2885	2339015.0166
892	521047.3755	2339005.0471
893	521056.6778	2338996.5042
894	521062.7487	2338993.7177
895	521072.9595	2338985.9470
896	521077.6496	2338982.8316
897	521081.6521	2338979.5037
898	521084.7427	2338975.3862
899	521087.7038	2338973.2653
900	521094.2357	2338966.3753
901	521098.7188	2338963.2749
902	521104.1976	2338957.0407
903	521105.9733	2338954.2389
904	521108.6657	2338951.6690
905	521111.8783	2338949.8285
906	521113.8597	2338949.6104
907	521119.6081	2338945.2873
908	521131.2955	2338937.4183
909	521141.0371	2338929.2748
910	521152.7577	2338917.7641
911	521168.2696	2338905.9943
912	521173.8609	2338899.1442
913	521182.8713	2338891.6186
914	521199.2604	2338880.4417
915	521206.9108	2338873.2793
916	521216.7163	2338865.7002
917	521224.2000	2338853.7782
918	521232.4090	2338849.2825
919	521236.9807	2338846.1298
920	521245.5486	2338838.3304
921	521250.5544	2338834.7016
922	521253.0882	2338833.5908
923	521254.0010	2338830.0785
924	521263.7488	2338820.4588
925	521273.2418	2338809.2494
926	521281.6669	2338802.1563
927	521283.8685	2338800.0000
928	521288.4404	2338795.5221
929	521295.3928	2338788.7127
930	521304.3763	2338779.2572
931	521308.4387	2338773.9865

932	521316.7926	2338764.1290
933	521330.0329	2338749.9148
934	521335.3833	2338744.4506
935	521338.6087	2338740.6316
936	521338.9209	2338738.1308
937	521339.7148	2338737.7975
938	521341.6441	2338738.4282
939	521347.5982	2338729.8497
940	521358.8952	2338722.9239
941	521362.1926	2338718.9299
942	521377.1206	2338706.4114
943	521383.0307	2338700.3144
944	521384.5592	2338700.1793
945	521397.9807	2338687.3930
946	521400.4206	2338685.6706
947	521414.6496	2338667.6821
948	521422.7416	2338656.3289
949	521434.7185	2338640.2287
950	521437.4229	2338634.4698
951	521439.7130	2338630.6910
952	521440.8031	2338631.3261
953	521443.7198	2338628.2273
954	521450.6591	2338618.3633
955	521451.3047	2338616.4258
956	521450.4882	2338612.7837
957	521434.0480	2338631.9680
958	521418.0620	2338644.9730
959	521400.4240	2338669.3740
960	521379.9200	2338692.1440
961	521360.0820	2338706.9390
962	521337.5350	2338726.8570
963	521320.7170	2338749.2240
964	521300.6270	2338769.1450
965	521278.4850	2338793.1340
966	521250.6030	2338822.0010
967	521226.4180	2338841.3980
968	521202.2260	2338866.6050
969	521175.5750	2338893.8450
970	521162.4600	2338903.1900
971	521137.4570	2338923.1040
972	521123.5200	2338934.4840
973	521108.3550	2338946.2700
974	521112.4840	2338920.2220
975	521110.4610	2338901.0870
976	521107.6080	2338890.9070
977	521084.6850	2338885.1780
978	521072.8140	2338881.9060
979	521062.9640	2338899.3970
980	521055.5700	2338916.8920
981	521044.0950	2338923.7980
982	521021.1390	2338942.0880
983	521005.1450	2338960.7930
984	521003.0830	2338971.3750
985	521015.3460	2338986.4550
986	521035.1300	2338999.1030

987	521029.3790	2339012.9370
988	521009.6990	2339030.8250
989	520990.0100	2339056.4470
990	520971.9710	2339073.5210
991	520954.7470	2339093.8530
992	520937.5240	2339113.3710
993	520924.4070	2339123.9380
994	520910.3510	2339130.0500
995	520908.2880	2339142.6680
996	520891.0620	2339163.8140
997	520881.2060	2339184.1560
998	520868.0860	2339197.1650
999	520858.0280	2339216.9070
1000	520848.5940	2339229.1070
1001	520836.2950	2339241.3030
1002	520821.9440	2339257.1590
1003	520807.9930	2339281.1570
1004	520792.4110	2339299.0480
1005	520773.1280	2339327.9270
1006	520755.8980	2339352.7380
1007	520733.7470	2339382.4280
1008	520718.3870	2339409.3980
1009	520701.9780	2339431.3600
1010	520685.1550	2339456.5770
1011	520663.4090	2339490.3360
1012	520655.6130	2339502.5380
1013	520632.8200	2339514.8240
1014	520616.8350	2339527.4230
1015	520611.0870	2339539.2210
1016	520597.5670	2339545.3110
1017	520593.4830	2339537.5700
1018	520602.9250	2339519.2630
1019	520614.4180	2339497.7020
1020	520611.1550	2339487.9270
1021	520632.4420	2339490.8050
1022	520655.7850	2339487.5790
1023	520668.1000	2339463.5770
1024	520665.2730	2339434.6700
1025	520646.4650	2339414.6960
1026	520621.1880	2339395.3230
1027	520603.6110	2339368.4330
1028	520597.5110	2339335.8560
1029	520607.3760	2339308.1850
1030	520628.3010	2339280.5290
1031	520644.7160	2339254.0890
1032	520667.2570	2339238.6480
1033	520686.9490	2339211.3990
1034	520710.3070	2339199.6260
1035	520732.4020	2339212.6820
1036	520740.1530	2339235.0820
1037	520747.0810	2339259.9230
1038	520744.5970	2339280.2740
1039	520738.4480	2339284.7440
1040	520717.1530	2339286.3440
1041	520699.1270	2339292.8340

1042	520704.4410	2339300.5760
1043	520729.0140	2339296.9440
1044	520751.5440	2339291.2740
1045	520774.4910	2339279.0920
1046	520787.2190	2339252.6490
1047	520788.0770	2339222.5270
1048	520788.0990	2339206.1280
1049	520786.0710	2339191.4720
1050	520800.8460	2339165.4400
1051	520804.9600	2339150.3840
1052	520829.1400	2339134.5390
1053	520836.1270	2339115.0070
1054	520843.0970	2339108.9100
1055	520857.0200	2339108.1140
1056	520859.9000	2339097.5330
1057	520853.7990	2339066.1790
1058	520839.0950	2339037.2550
1059	520831.3320	2339024.2180
1060	520813.3370	2339007.5440
1061	520809.2770	2338980.2630
1062	520820.3560	2338963.1790
1063	520837.1570	2338953.0230
1064	520853.9530	2338946.9390
1065	520855.5810	2338954.2690
1066	520839.1840	2338968.9020
1067	520828.9240	2338986.3940
1068	520838.7390	2338996.1770
1069	520854.3000	2338994.9760
1070	520870.7000	2338977.8990
1071	520881.7530	2338980.3560
1072	520886.6440	2338997.0530
1073	520878.4360	2339012.5120
1074	520860.4090	2339020.6310
1075	520859.9770	2339038.1360
1076	520864.0490	2339055.6470
1077	520865.2470	2339079.6670
1078	520873.4340	2339081.3060
1079	520872.6340	2339066.6490
1080	520883.6880	2339067.8840
1081	520897.2040	2339065.0520
1082	520909.9350	2339034.9420
1083	520922.2530	2339007.6830
1084	520929.6530	2338984.4890
1085	520951.1380	2338978.4110
1086	520979.0020	2338964.6070
1087	520980.2550	2338945.8830
1088	520954.4730	2338932.8230
1089	520933.5950	2338929.9460
1090	520911.0730	2338930.7310
1091	520893.4940	2338909.5390
1092	520874.6570	2338911.1430
1093	520868.9050	2338925.7900
1094	520862.7420	2338942.0650
1095	520854.9720	2338933.9140
1096	520843.5020	2338937.9690

1097	520826.7130	2338937.9470
1098	520807.0540	2338940.3640
1099	520804.6170	2338925.7050
1100	520813.6480	2338908.2120
1101	520835.7560	2338911.4980
1102	520859.4970	2338918.4500
1103	520869.3510	2338897.7020
1104	520877.1650	2338872.0650
1105	520882.1080	2338849.3760
1106	520883.3580	2338832.6870
1107	520874.7770	2338818.8340
1108	520898.9430	2338813.5740
1109	520931.7120	2338805.0680
1110	520957.5810	2338800.4360
1111	520967.4320	2338782.1300
1112	520974.8370	2338756.4930
1113	520977.3330	2338725.5570
1114	520975.3170	2338699.9060
1115	520949.5560	2338691.9120
1116	520926.6360	2338684.1460
1117	520910.2670	2338677.2040
1118	520900.4640	2338658.0580
1119	520897.2050	2338644.6190
1120	520877.1520	2338637.2660
1121	520862.5180	2338627.8700
1122	520852.2960	2338616.4580
1123	520824.8760	2338605.0240
1124	520807.7190	2338574.0630
1125	520785.6250	2338561.0070
1126	520763.9500	2338541.4400
1127	520735.7260	2338519.4210
1128	520719.7760	2338504.3380
1129	520691.9300	2338506.3370
1130	520672.7850	2338501.9210
1131	520665.0460	2338470.5660
1132	520666.7160	2338446.5510
1133	520654.0530	2338423.3300
1134	520650.8050	2338402.1550
1135	520631.5600	2338400.9090
1136	520606.5520	2338423.6750
1137	520592.2000	2338440.7550
1138	520588.0910	2338452.1470
1139	520583.5870	2338452.1420
1140	520580.3250	2338441.1460
1141	520571.7280	2338439.9140
1142	520572.1250	2338449.2770
1143	520567.6010	2338464.7400
1144	520557.3460	2338478.1610
1145	520552.4290	2338480.5970
1146	520547.5210	2338475.7060
1147	520548.7740	2338456.9810
1148	520556.9940	2338434.1950
1149	520566.8480	2338413.0390
1150	520575.4760	2338388.6230
1151	520584.9190	2338369.5010

1152	520580.0210	2338357.6890
1153	520567.3260	2338358.8940
1154	520572.6690	2338343.4310
1155	520566.5620	2338316.9860
1156	520576.0110	2338292.5720
1157	520576.8610	2338270.1820
1158	520603.0970	2338247.8260
1159	520629.3120	2338240.9400
1160	520648.5980	2338210.4330
1161	520657.6510	2338176.6540
1162	520651.9550	2338148.5560
1163	520629.4420	2338141.2000
1164	520612.6400	2338151.7640
1165	520585.2000	2338155.8000
1166	520565.5090	2338183.8640
1167	520556.0820	2338190.7730
1168	520527.0020	2338197.6560
1169	520505.6730	2338202.6770
1170	520481.9060	2338216.0790
1171	520458.1400	2338228.2600
1172	520447.0620	2338245.3430
1173	520421.2600	2338248.5660
1174	520406.0880	2338264.8300
1175	520399.0980	2338288.4330
1176	520370.4220	2338298.5720
1177	520360.1880	2338296.5240
1178	520309.4540	2338291.3310
1179	520280.7760	2338303.0990
1180	520250.0430	2338321.3780
1181	520221.7800	2338329.4820
1182	520194.6980	2338356.3740
1183	520164.7810	2338375.0640
1184	520143.8670	2338399.0540
1185	520127.0610	2338412.0590
1186	520108.6290	2338416.1060
1187	520104.4980	2338444.1900
1188	520075.8150	2338458.4010
1189	520038.9550	2338462.0170
1190	520029.4850	2338501.9010
1191	520024.9650	2338513.7010
1192	520009.8920	2338521.5120
1193	520006.5810	2338548.7840
1194	519991.4150	2338559.7570
1195	519990.1450	2338591.5090
1196	519994.2180	2338608.6110
1197	519975.7730	2338622.4280
1198	519968.4320	2338600.0290
1199	519945.0890	2338602.4410
1200	519927.2910	2338630.3100
1201	519914.1630	2338649.4260
1202	519921.4990	2338676.3030
1203	519915.7430	2338694.6140
1204	519918.9820	2338721.8930
1205	519902.1580	2338748.3320
1206	519889.4300	2338772.3360

1207	519879.1750	2338787.1940
1208	519918.8780	2338801.0880
1209	519920.4870	2338823.8890
1210	519913.9000	2338851.9700
1211	519880.7210	2338861.2890
1212	519857.7880	2338861.6660
1213	519844.2330	2338892.1800
1214	519819.6500	2338899.4770
1215	519833.9480	2338927.5850
1216	519820.3940	2338957.2870
1217	519810.7130	2338991.0790
1218	519803.7110	2339022.4170
1219	519792.6240	2339046.4210
1220	519775.0070	2339052.9120
1221	519756.1690	2339054.1080
1222	519741.1650	2339030.3830
1223	519714.9490	2339037.2690
1224	519692.0040	2339047.8240
1225	519657.2120	2339037.1940
1226	519621.1890	2339029.4120
1227	519595.0070	2339009.8380
1228	519568.3960	2338990.7130
1229	519445.8180	2339032.5580
1230	519419.2700	2339048.2150
1231	519392.1060	2339060.9820
1232	519361.3180	2339061.5030
1233	519334.1910	2339042.8270
1234	519312.8230	2339030.7530
1235	519279.8200	2339011.2360

1236	519247.0750	2339009.8060
1237	519234.7310	2339033.7220
1238	519233.8500	2339069.3370
1239	519221.2330	2339087.1310
1240	519198.1910	2339097.8250
1241	519171.3300	2339090.8370
1242	519135.2150	2339099.1410
1243	519101.6350	2339093.2580
1244	519060.4970	2339089.3140
1245	519040.6120	2339101.5330
1246	519052.1230	2339122.8710
1247	519050.6990	2339143.4590
1248	519025.4850	2339164.2980
1249	519020.4140	2339193.2290
1250	519001.4570	2339219.9010
1251	518999.2720	2339255.8050
1252	518976.0330	2339280.5880
1253	518948.4220	2339299.2660
1254	518944.8880	2339329.0680
1255	518942.9330	2339364.3890
1256	518954.2740	2339408.5960
1257	518964.5680	2339438.1630
1258	518983.8030	2339464.2480
1259	519010.3530	2339483.8970
1260	519044.3430	2339498.4210
1	519069.7920	2339509.3710

Superficie: 1'677,797.53 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	520938.2970	2338850.1030
AM2	520960.7820	2338846.0130
AM3	520978.8040	2338835.0630
AM4	520978.1900	2338820.6810

AM5	520962.3970	2338808.3530
AM6	520941.9640	2338821.3200
AM7	520929.3810	2338841.5140
AM1	520938.2970	2338850.1030

Superficie: 1,274.73 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521021.7070	2338924.3150
AM2	521032.8310	2338914.6440
AM3	521032.1930	2338890.4740
AM4	521017.6640	2338884.9410
AM5	521028.4450	2338865.6780
AM6	521048.5180	2338855.3940
AM7	521054.0740	2338831.3910

AM8	521039.9410	2338821.1030
AM9	521025.0700	2338834.4370
AM10	521011.1930	2338853.9720
AM11	521004.5800	2338865.9910
AM12	521009.0200	2338881.8290
AM13	521009.6450	2338900.7960
AM14	521005.0620	2338921.8710
AM1	521021.7070	2338924.3150

Superficie: 2,387.37 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521093.0310	2338841.4520
AM2	521114.5180	2338827.7120
AM3	521122.8450	2338810.5420

AM4	521146.6940	2338779.7300
AM5	521176.6270	2338755.5390
AM6	521196.3470	2338767.3090
AM7	521233.8020	2338761.4820
AM8	521253.2040	2338736.6680

AM9	521248.0080	2338706.7400
AM10	521249.3830	2338669.3950
AM11	521254.2020	2338648.2270
AM12	521270.4440	2338622.0700
AM13	521294.8490	2338589.4090
AM14	521318.0320	2338583.2570
AM15	521342.5210	2338601.8440
AM16	521369.5020	2338601.8790
AM17	521368.4400	2338626.6780
AM18	521374.3220	2338637.0390
AM19	521388.1860	2338639.1290
AM20	521392.3380	2338621.8800
AM21	521384.7210	2338604.9940
AM22	521411.7060	2338605.3730
AM23	521422.3710	2338587.8510
AM24	521403.9440	2338577.7660
AM25	521376.8570	2338572.5320
AM26	521390.3930	2338555.2360
AM27	521411.8710	2338535.5680
AM28	521405.9450	2338503.5170

AM29	521385.8830	2338469.1630
AM30	521353.4600	2338453.3740
AM31	521320.0020	2338456.4100
AM32	521286.2090	2338467.6640
AM33	521248.5740	2338475.8420
AM34	521202.9350	2338491.5710
AM35	521161.0080	2338509.7410
AM36	521145.2850	2338533.1560
AM37	521127.7430	2338570.0270
AM38	521104.1470	2338607.6610
AM39	521083.9360	2338640.9810
AM40	521072.3890	2338662.3450
AM41	521067.3140	2338699.0090
AM42	521054.7810	2338734.7740
AM43	521050.0380	2338772.0960
AM44	521057.1520	2338793.4060
AM45	521068.4160	2338818.5660
AM1	521093.0310	2338841.4520

Superficie: 67,971.33 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	520742.3130	2338242.2380
2	520734.5700	2338289.0170
3	520722.6630	2338323.9080
4	520713.8420	2338358.2460
5	520718.1350	2338381.3030
6	520708.3950	2338404.1350
7	520712.0490	2338436.2900
8	520722.2850	2338468.9130
9	520748.1690	2338493.0490
10	520777.9340	2338520.7130
11	520802.9230	2338541.8670
12	520843.8790	2338570.7820
13	520884.3740	2338582.9330
14	520914.2790	2338595.9240
15	520911.8560	2338624.1250
16	520925.3600	2338629.3120
17	520936.7660	2338612.4520
18	520969.9800	2338613.8710
19	521003.2450	2338624.2420
20	521040.6200	2338622.5680
21	521057.8720	2338600.7630
22	521074.6270	2338577.1710
23	521093.0700	2338555.0260
24	521103.1560	2338529.4750
25	521120.4760	2338516.3990
26	521140.8680	2338488.9110
27	521153.6350	2338477.2590
28	521192.6110	2338463.6010
29	521233.8580	2338436.2990
30	521263.4050	2338425.0780
31	521299.1830	2338421.3750
32	521338.1990	2338414.0600
33	521350.2860	2338398.9680
34	521365.7750	2338368.1650
35	521382.9580	2338347.3580

36	521404.2460	2338330.6890
37	521400.0510	2338309.3880
38	521404.4860	2338287.5150
39	521421.7980	2338276.0980
40	521431.7470	2338254.6580
41	521448.2650	2338235.3460
42	521453.3010	2338211.5890
43	521440.0510	2338193.7050
44	521419.8750	2338165.9190
45	521392.9740	2338168.2800
46	521360.2170	2338182.2830
47	521330.1720	2338197.3410
48	521286.2380	2338212.7520
49	521247.1570	2338210.9820
50	521208.7840	2338207.8380
51	521164.3290	2338190.9490
52	521125.3210	2338185.1640
53	521091.3510	2338189.2650
54	521055.9940	2338189.2200
55	521023.1000	2338182.9620
56	520999.3540	2338159.8330
57	520973.2330	2338138.8220
58	520936.5210	2338129.1640
59	520894.6532	2338121.2072
60	520884.8713	2338155.3941
61	520846.5444	2338154.2850
62	520817.6440	2338164.9230
63	520807.3446	2338176.5458
64	520804.0824	2338193.4081
65	520796.7708	2338218.2617
66	520785.2708	2338230.8928
67	520778.2037	2338250.2412
1	520742.3130	2338242.2380

Superficie: 227,916.00 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 6

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521252.2340	2338180.8500
AM2	521281.8140	2338171.6590
AM3	521318.0730	2338154.9570
AM4	521365.5450	2338133.8250
AM5	521426.4030	2338128.7760
AM6	521462.5100	2338121.6450
AM7	521472.1900	2338080.6420
AM8	521453.2950	2338069.7750
AM9	521417.8850	2338068.3620
AM10	521417.9210	2338040.3350
AM11	521452.9930	2338037.3040
AM12	521468.8170	2338031.5140
AM13	521466.0940	2338010.3190
AM14	521492.5580	2338017.1890
AM15	521509.7510	2338014.8190
AM16	521552.6990	2338002.9820
AM17	521599.4530	2338006.1170
AM18	521614.2620	2337985.6290
AM19	521641.4690	2337949.0920
AM20	521700.6380	2337921.4820
AM21	521758.0610	2337915.0620
AM22	521812.3920	2337907.6120
AM23	521858.5250	2337905.4730
AM24	521910.7950	2337897.6790
AM25	521962.7150	2337893.3020
AM26	522002.6070	2337884.4660
AM27	522003.6770	2337854.0460
AM28	521995.1360	2337812.3350
AM29	521983.6700	2337767.6720
AM30	521966.5460	2337716.7210
AM31	521957.6780	2337660.9960
AM32	521946.6450	2337613.6150
AM33	521941.2220	2337553.1100
AM34	521946.7900	2337500.1380
AM35	521954.8130	2337457.0350
AM36	521924.6030	2337421.4480
AM37	521888.4860	2337434.7320
AM38	521870.2250	2337465.4710
AM39	521858.6480	2337489.4090
AM40	521828.0230	2337509.1940
AM41	521789.1580	2337521.1080
AM42	521772.6330	2337539.2020
AM43	521762.9760	2337563.1150
AM44	521718.9400	2337585.2760
AM45	521702.4320	2337589.0150
AM46	521677.3450	2337580.4380
AM47	521663.2840	2337552.7340
AM48	521660.5700	2337524.0190
AM49	521632.4100	2337497.6630
AM50	521637.5730	2337493.5680
AM51	521656.4650	2337508.2910
AM52	521671.5670	2337528.4760
AM53	521676.6970	2337549.6750
AM54	521696.2620	2337574.6520
AM55	521728.9340	2337567.1730
AM56	521753.7050	2337553.5330
AM57	521769.2160	2337522.4490
AM58	521795.0240	2337504.7090
AM59	521844.1850	2337482.9530
AM60	521853.8600	2337445.7090
AM61	521875.8890	2337425.2290
AM62	521887.2760	2337393.1130
AM63	521848.2190	2337383.7040
AM64	521805.5990	2337373.3960
AM65	521765.0670	2337344.2900
AM66	521731.0440	2337332.6250
AM67	521711.1210	2337317.9010
AM68	521712.1590	2337312.7750
AM69	521724.8690	2337321.6790
AM70	521758.7730	2337330.1790
AM71	521792.1090	2337340.8170
AM72	521822.6800	2337362.7320
AM73	521867.3620	2337373.7270
AM74	521900.6880	2337391.5440
AM75	521920.2890	2337388.8350
AM76	521927.1980	2337363.2080
AM77	521904.9150	2337312.5920
AM78	521882.9590	2337274.9650
AM79	521853.1060	2337243.2000
AM80	521812.5730	2337214.0950
AM81	521769.2700	2337201.7350
AM82	521741.4580	2337173.3300
AM83	521706.1250	2337167.2130
AM84	521677.2510	2337162.7320
AM85	521650.7840	2337157.9130
AM86	521655.9750	2337131.9430
AM87	521651.9040	2337089.2120
AM88	521678.4220	2337055.0630
AM89	521697.3180	2337065.6840
AM90	521681.4900	2337075.5770
AM91	521671.1420	2337101.2000
AM92	521684.1700	2337129.5870
AM93	521719.9060	2337145.0130
AM94	521735.7220	2337144.3500
AM95	521727.4990	2337122.8060
AM96	521737.1590	2337097.1830
AM97	521712.0860	2337077.6670
AM98	521722.1130	2337066.7860
AM99	521731.4280	2337043.8960
AM100	521712.1770	2337041.4790
AM101	521690.2020	2337019.2320
AM102	521651.7060	2337009.6120
AM103	521617.9940	2337023.2410
AM104	521593.5300	2337063.2030
AM105	521590.4090	2337083.7080
AM106	521600.0510	2337125.0430

AM107	521616.1840	2337145.5730
AM108	521649.5000	2337170.5670
AM109	521600.3460	2337163.3270
AM110	521584.5730	2337130.1510
AM111	521571.8490	2337132.1850
AM112	521567.6830	2337163.2850
AM113	521587.5990	2337183.8200
AM114	521594.0990	2337209.4650
AM115	521611.2600	2337232.3890
AM116	521644.8780	2337250.2320
AM117	521699.1990	2337251.6700
AM118	521718.7780	2337266.0520
AM119	521707.4180	2337277.3170
AM120	521685.7750	2337263.9580
AM121	521638.6640	2337269.7080
AM122	521616.2910	2337289.1620
AM123	521645.1590	2337299.1120
AM124	521652.3520	2337320.9980
AM125	521633.7910	2337316.1890
AM126	521611.7700	2337328.4670
AM127	521628.2500	2337347.2880
AM128	521617.7020	2337365.5440
AM129	521617.9820	2337413.7440
AM130	521596.6620	2337416.7920
AM131	521572.5630	2337441.0310
AM132	521546.7720	2337444.0740
AM133	521535.0540	2337465.9360
AM134	521542.2150	2337512.0600
AM135	521556.9850	2337523.7020
AM136	521528.0880	2337536.6540
AM137	521535.2750	2337562.6420
AM138	521520.1310	2337574.9270
AM139	521495.6910	2337597.4550
AM140	521479.8410	2337624.4380
AM141	521451.9860	2337627.8210
AM142	521442.6730	2337651.0530
AM143	521424.4560	2337645.5610
AM144	521404.8970	2337683.4650
AM145	521395.6200	2337679.3510
AM146	521386.6880	2337673.1860

AM147	521364.6560	2337694.6930
AM148	521318.8920	2337722.3220
AM149	521289.9940	2337735.9570
AM150	521245.9630	2337752.3080
AM151	521229.4410	2337766.9860
AM152	521192.9050	2337779.1390
AM153	521186.6830	2337804.4260
AM154	521170.8470	2337819.7880
AM155	521151.5430	2337858.7300
AM156	521128.4730	2337885.7020
AM157	521088.9020	2337912.3130
AM158	521059.9870	2337937.9140
AM159	521031.5210	2337963.2830
AM160	521002.9650	2337976.9200
AM161	520978.1960	2337987.1440
AM162	520945.8560	2338003.5100
AM163	520914.2230	2338009.9680
AM164	520897.3550	2338029.7690
AM165	520866.7430	2338040.6670
AM166	520840.2470	2338056.0130
AM167	520840.5860	2338059.0900
AM168	520856.7200	2338076.2010
AM169	520896.0580	2338082.9880
AM170	520931.8080	2338086.1100
AM171	520976.1460	2338095.7370
AM172	520991.2590	2338107.7200
AM173	521020.1150	2338127.2410
AM174	521030.5190	2338144.3350
AM175	521056.2950	2338152.9140
AM176	521086.2150	2338146.7990
AM177	521118.8860	2338140.6880
AM178	521153.6030	2338147.5690
AM179	521184.5250	2338164.0160
AM180	521218.5540	2338170.5530
AM1	521252.2340	2338180.8500

Superficie: 492,522.03 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 7

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	522700.1770	2337961.2030
AM2	522726.3180	2337953.3750
AM3	522725.6370	2337948.2470
AM4	522743.8840	2337930.4950
AM5	522769.3430	2337918.5630
AM6	522774.1730	2337906.2630
AM7	522763.1730	2337904.1990
AM8	522734.6160	2337918.5190
AM9	522734.6390	2337900.0610
AM10	522711.9430	2337902.4250
AM11	522667.9080	2337922.1950
AM12	522663.1220	2337900.9970

AM13	522639.0830	2337879.0890
AM14	522603.6690	2337879.3860
AM15	522617.7980	2337853.1880
AM16	522631.5990	2337816.2890
AM17	522632.3280	2337783.1340
AM18	522661.5710	2337768.8150
AM19	522659.8570	2337732.5240
AM20	522673.6160	2337728.0980
AM21	522671.2430	2337702.1160
AM22	522684.9940	2337703.5010
AM23	522704.6010	2337696.6900
AM24	522711.8760	2337654.3120
AM25	522730.4550	2337644.4230
AM26	522767.2660	2337628.0630

AM27	522778.6370	2337608.2520
AM28	522795.5260	2337576.4840
AM29	522829.2090	2337549.1980
AM30	522809.2880	2337532.4230
AM31	522815.8590	2337503.0350
AM32	522799.3580	2337500.2790
AM33	522750.8930	2337489.2780
AM34	522708.2760	2337474.5250
AM35	522660.6300	2337495.3150
AM36	522614.9030	2337492.8640
AM37	522559.1980	2337497.5780
AM38	522516.5380	2337518.7150
AM39	522471.4960	2337521.3920
AM40	522420.1610	2337517.5650
AM41	522400.2460	2337498.0570
AM42	522376.9160	2337460.4290
AM43	522336.0240	2337443.6270
AM44	522286.2070	2337415.5340
AM45	522250.8190	2337376.9400
AM46	522220.9620	2337333.7270
AM47	522211.3860	2337293.7220
AM48	522183.8830	2337293.0040
AM49	522186.3130	2337274.2070
AM50	522207.9940	2337265.8150
AM51	522193.9160	2337251.7820
AM52	522200.1530	2337213.5070
AM53	522206.7490	2337163.9530
AM54	522194.0970	2337110.6150
AM55	522163.9580	2337093.0650
AM56	522130.9510	2337094.3890
AM57	522090.0350	2337097.7550
AM58	522077.3290	2337084.4080
AM59	522043.5650	2337071.4040
AM60	522014.3760	2337045.3890
AM61	521964.5210	2337044.9830
AM62	521927.7200	2337054.5070
AM63	521898.9240	2337075.6380
AM64	521861.0760	2337095.7560
AM65	521824.9520	2337112.7990
AM66	521814.6010	2337141.1550
AM67	521798.1190	2337125.0700
AM68	521812.9090	2337119.9620
AM69	521816.0230	2337104.9270
AM70	521795.7410	2337103.1920
AM71	521796.1190	2337076.5320
AM72	521794.0840	2337055.3370
AM73	521776.1980	2337060.7830
AM74	521758.5800	2337126.3870
AM75	521764.0740	2337132.2050

AM76	521794.9910	2337151.3850
AM77	521809.4650	2337173.2540
AM78	521842.7990	2337184.9180
AM79	521879.9110	2337199.3210
AM80	521896.3700	2337234.2060
AM81	521910.0880	2337260.8840
AM82	521935.1450	2337292.7040
AM83	521957.8580	2337331.2820
AM84	521969.1980	2337336.0810
AM85	521974.7370	2337306.6930
AM86	521986.1260	2337273.5530
AM87	522011.9120	2337272.9020
AM88	522024.3170	2337251.0420
AM89	522040.1220	2337258.9240
AM90	522059.3590	2337271.9370
AM91	522047.6620	2337277.3910
AM92	522011.5440	2337291.9190
AM93	521992.2500	2337323.6820
AM94	521991.5060	2337368.1160
AM95	521990.4130	2337416.3080
AM96	521993.7950	2337460.0630
AM97	521999.5930	2337496.9460
AM98	521997.4750	2337540.3530
AM99	522001.8710	2337597.4390
AM100	522006.9620	2337649.0570
AM101	522015.8390	2337697.4470
AM102	522029.5300	2337744.6330
AM103	522039.7960	2337781.9030
AM104	522050.9750	2337816.8500
AM105	522070.1660	2337865.7540
AM106	522100.7650	2337865.7930
AM107	522139.9520	2337871.3120
AM108	522186.3550	2337879.9160
AM109	522240.3210	2337886.8210
AM110	522295.7330	2337895.0960
AM111	522340.0780	2337900.2800
AM112	522391.9860	2337906.8410
AM113	522440.1060	2337916.8150
AM114	522499.5690	2337930.2220
AM115	522550.2990	2337940.8440
AM116	522608.4050	2337938.8670
AM117	522646.2190	2337945.0690
AM1	522700.1770	2337961.2030

Superficie: 416,946.72 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 8

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	520805.7067	2326632.2426
2	520767.6100	2326603.5300
3	520731.0200	2326555.9300

4	520713.1000	2326538.0100
5	520709.6200	2326533.1400
6	520725.8900	2326521.5100
7	520718.3190	2326508.0420
8	520685.1470	2326466.6310

9	520640.1720	2326418.9470
10	520617.2840	2326388.3900
11	520604.3640	2326337.2450
12	520645.7100	2326341.3700
13	520681.3218	2326364.1551
14	520696.1500	2326342.4100
15	520713.3800	2326352.7500
16	520734.6200	2326358.2400
17	520754.5900	2326358.9400
18	520786.8400	2326370.6200
19	520805.2900	2326408.6200
20	520791.0107	2326419.7321
21	520814.1470	2326446.5130
22	520830.4830	2326479.5080
23	520848.8480	2326526.7530
24	520894.7700	2326545.1050
25	520936.1080	2326558.1860
26	520982.7620	2326578.1940
27	520991.7750	2326574.9490
28	520993.8820	2326530.9860
29	521006.6230	2326495.1800
30	521031.5940	2326499.6900
31	521027.4380	2326546.4990
32	521038.0340	2326584.3720
33	521056.0620	2326575.8460
34	521075.3700	2326527.8350
35	521090.9880	2326483.0760
36	521123.4210	2326428.6070
37	521150.0930	2326385.8970
38	521179.6390	2326337.0850
39	521192.1122	2326306.5927
40	521189.1356	2326312.8984
41	521184.0518	2326315.8197
42	521174.6576	2326317.3096
43	521157.7313	2326317.8888
44	521139.8775	2326317.6571
45	521124.0647	2326315.9189
46	521105.8632	2326313.3701
47	521087.3138	2326312.9067
48	521072.5846	2326314.5009
49	521059.4274	2326317.6491
50	521044.9730	2326317.0935
51	521028.0263	2326313.2003
52	521018.5754	2326308.2003
53	521009.4506	2326307.1620
54	521000.0000	2326307.1105
55	520992.8888	2326307.0718
56	520973.9656	2326309.0717
57	520949.5878	2326305.0950
58	520932.5067	2326305.5921
59	520910.4505	2326306.4206
60	520884.0395	2326306.6488
61	520857.0389	2326306.2891
62	520842.9986	2326309.1667
63	520823.1981	2326306.2891

64	520801.5977	2326295.4980
65	520781.7973	2326285.4264
66	520759.4768	2326272.8368
67	520734.2762	2326254.8517
68	520715.1958	2326240.4636
69	520693.5954	2326222.1188
70	520668.2146	2326201.4974
71	520618.0106	2326170.0059
72	520587.8431	2326154.7101
73	520567.9084	2326143.5381
74	520558.0535	2326141.2874
75	520529.9622	2326130.7069
76	520498.0041	2326118.6097
77	520468.2985	2326105.2465
78	520441.2314	2326092.1538
79	520425.8199	2326085.4036
80	520399.9150	2326075.7197
81	520380.6970	2326068.0906
82	520364.8199	2326057.0009
83	520359.8280	2326049.8521
84	520352.7110	2326044.0219
85	520353.8443	2326059.5298
86	520366.5472	2326075.3367
87	520374.6023	2326095.8647
88	520391.6635	2326113.1509
89	520402.7520	2326133.6770
90	520415.8000	2326164.0440
91	520429.1980	2326182.4050
92	520445.1040	2326211.4470
93	520461.0480	2326232.5370
94	520474.0240	2326258.7570
95	520484.6040	2326284.2930
96	520503.3970	2326311.8810
97	520517.0090	2326339.6800
98	520530.3250	2326367.2610
99	520546.0390	2326393.8240
100	520565.5170	2326420.0510
101	520588.7630	2326444.5820
102	520607.2230	2326464.6830
103	520624.8390	2326487.1440
104	520639.8740	2326508.2610
105	520657.6430	2326533.1250
106	520674.0470	2326554.9250
107	520692.5060	2326575.3670
108	520707.5390	2326598.1860
109	520730.8120	2326613.1280
110	520750.3090	2326624.0410
111	520766.3760	2326641.7570
112	520785.1710	2326667.6450
113	520802.2630	2326687.0650
114	520817.7890	2326707.2950
115	520834.5360	2326729.0970
116	520853.3390	2326749.8800
117	520868.0340	2326769.6370
118	520885.4700	2326787.6960

119	520904.2760	2326805.4160
120	520924.8190	2326802.7190
121	520946.7310	2326800.7040
122	520959.3920	2326804.1230
123	520972.7320	2326812.9880
124	520972.3270	2326836.5480
125	520984.2750	2326863.7880
126	520990.7510	2326885.9170
127	521000.7690	2326912.8840
128	521006.8970	2326940.1170
129	521009.2580	2326968.3660
130	521016.4170	2326992.1970
131	521017.7580	2327015.7130
132	521018.4180	2327035.5210
133	521005.4110	2327034.8250
134	520985.9070	2327027.6540
135	520970.5160	2327017.0860
136	520954.4460	2327001.0710
137	520939.0650	2326981.3130
138	520919.9140	2326964.6130
139	520895.6140	2326958.4560
140	520880.6660	2326945.8570
141	520857.7580	2326923.0260
142	520835.1870	2326904.2800
143	520811.5890	2326885.8720
144	520789.0190	2326867.8060
145	520763.8640	2326846.6120
146	520747.1090	2326831.2760
147	520725.5670	2326811.1700
148	520700.6040	2326790.0400
149	520680.4320	2326769.9360
150	520662.3140	2326749.8350
151	520644.5850	2326730.1400
152	520619.6670	2326718.5630
153	520592.9950	2326695.0480
154	520563.9120	2326683.4420
155	520537.9180	2326666.0540
156	520515.0070	2326646.9680
157	520484.2090	2326639.1020
158	520464.0350	2326620.7010
159	520436.5900	2326601.2040
160	520418.5790	2326577.1500
161	520402.1330	2326550.7350
162	520388.3210	2326531.2260
163	520368.6420	2326511.9550
164	520344.8780	2326496.8790
165	520327.1690	2326477.2050
166	520313.8650	2326457.2320
167	520292.4550	2326444.1970
168	520264.0280	2326446.8790
169	520240.9610	2326449.7880
170	520217.4870	2326427.9290
171	520197.4850	2326404.7620
172	520179.3800	2326373.4060
173	520163.3800	2326347.9800

174	520145.5760	2326319.0820
175	520125.3680	2326300.7590
176	520103.3560	2326278.9620
177	520083.9880	2326252.4240
178	520066.7550	2326221.6100
179	520044.3580	2326197.3710
180	520024.2730	2326176.1410
181	520003.1470	2326145.4570
182	519981.4030	2326117.3630
183	519961.7540	2326085.9610
184	519942.5710	2326055.0640
185	519924.9120	2326022.7760
186	519902.6390	2325995.6300
187	519879.9630	2325966.5270
188	519864.5540	2325938.7010
189	519849.0630	2325905.7660
190	519826.7710	2325879.1060
191	519804.0950	2325850.0030
192	519784.1850	2325813.2510
193	519766.8690	2325784.3740
194	519747.1980	2325753.4560
195	519733.9770	2325731.5460
196	519711.6780	2325707.4470
197	519690.5670	2325675.9840
198	519665.4330	2325647.2620
199	519616.5300	2325703.3970
200	519623.5240	2325750.1040
201	519648.3190	2325779.1540
202	519681.4980	2325811.5490
203	519683.8710	2325855.9350
204	519710.3380	2325888.3240
205	519732.7730	2325924.0420
206	519745.1600	2325948.0730
207	519752.4980	2325987.1090
208	519778.8800	2326043.1200
209	519806.6930	2326071.8390
210	519829.1230	2326113.8940
211	519847.5520	2326135.5970
212	519847.1750	2326172.6230
213	519867.5440	2326206.4310
214	519888.6340	2326246.1500
215	519892.2880	2326277.5090
216	519887.5470	2326315.8640
217	519898.9050	2326359.5760
218	519915.9030	2326395.3030
219	519919.5630	2326421.3260
220	519919.8530	2326459.6860
221	519931.8870	2326497.0590
222	519922.2740	2326545.0380
223	519927.9370	2326580.0680
224	519942.6480	2326624.4500
225	519964.7150	2326665.6940
226	519990.5100	2326700.4160
227	520019.9690	2326753.8210
228	520038.0490	2326784.5280

229	520036.0150	2326802.5380
230	520003.8020	2326806.5030
231	519957.8490	2326796.7770
232	519925.3060	2326795.0720
233	519891.4110	2326800.7040
234	519849.4610	2326808.3260
235	519821.9400	2326816.6320
236	519785.8870	2326824.8180
237	519767.8100	2326789.7730
238	519738.3140	2326763.7210
239	519735.6500	2326746.3720
240	519737.0410	2326705.0100
241	519718.9370	2326691.9790
242	519699.1410	2326691.9560
243	519686.4290	2326659.2880
244	519675.7260	2326629.2540
245	519659.3030	2326613.2230
246	519664.7100	2326581.5390
247	519651.3170	2326558.5070
248	519631.5630	2326524.1260
249	519629.9320	2326484.0960
250	519617.1000	2326466.1380
251	519600.3530	2326441.7670
252	519599.4010	2326393.4000
253	519576.3090	2326367.6380
254	519563.9390	2326329.5960
255	519551.2250	2326299.2270
256	519559.6410	2326273.5520
257	519523.4970	2326241.4900
258	519516.4900	2326209.1260
259	519519.8990	2326163.7650
260	519507.8520	2326138.0670
261	519505.5460	2326103.7090
262	519513.9660	2326075.8250
263	519502.9380	2326037.7870
264	519483.4940	2326026.7560
265	519482.2080	2325974.7210
266	519484.1370	2325935.4150
267	519456.0070	2325892.0160
268	519436.9310	2325854.9680
269	519418.8700	2325809.5850
270	519404.4820	2325779.2170
271	519401.8420	2325740.9210
272	519408.2480	2325711.2440
273	519429.4230	2325674.2460
274	519433.8310	2325632.5560
275	519453.0000	2325619.6710
276	519437.9540	2325575.6210
277	519426.5700	2325556.2610
278	519442.3720	2325529.5950
279	519442.6950	2325501.6180
280	519480.2360	2325533.3490
281	519496.9630	2325575.3970
282	519522.4180	2325614.4540
283	519551.5020	2325650.6180

284	519584.6730	2325688.6830
199	519616.5300	2325703.3970
198	519665.4330	2325647.2620
287	519646.7580	2325615.9010
288	519630.8830	2325587.5700
289	519616.1470	2325555.4040
290	519602.1850	2325531.2110
291	519584.2660	2325493.5730
292	519562.9970	2325454.3380
293	519552.7500	2325419.9360
294	519544.7420	2325379.3730
295	519525.5840	2325325.8540
296	519507.5590	2325268.0140
297	519487.5990	2325214.3430
298	519472.8340	2325178.9280
299	519447.6160	2325118.4340
300	519418.9730	2325062.8620
301	519383.8990	2325027.5410
302	519346.9510	2325000.9830
303	519303.7500	2324982.9570
304	519265.3360	2324969.1850
305	519214.9580	2324966.3660
306	519166.5740	2324980.9750
307	519110.8290	2324999.4050
308	519056.4340	2325017.8120
309	519009.1360	2325036.4320
310	518966.1520	2325046.8510
311	518916.4540	2325063.4970
312	518873.2080	2325082.0460
313	518829.2430	2325098.2570
314	518777.5610	2325117.6260
315	518718.4050	2325137.0560
316	518678.8160	2325152.5200
317	518631.4770	2325169.1270
318	518588.3410	2325186.1070
319	518549.7360	2325199.8760
320	518500.7450	2325218.5260
321	518459.3290	2325232.6240
322	518425.0430	2325242.2870
323	518385.1170	2325257.7580
324	518340.9480	2325276.6430
325	518290.4460	2325286.2530
326	518249.1980	2325303.4250
327	518196.0630	2325324.1140
328	518146.6810	2325339.7490
329	518091.0720	2325366.2380
330	518045.0140	2325378.7930
331	517999.4010	2325397.3850
332	517951.7620	2325413.6160
333	517902.4100	2325430.9290
334	517849.5990	2325443.6010
335	517811.0530	2325460.7260
336	517762.4930	2325479.9880
337	517712.4690	2325497.6490
338	517655.3960	2325517.7840

339	517617.6530	2325531.4960
340	517564.1880	2325545.5240
341	517517.8640	2325562.1130
342	517480.9780	2325577.5300
343	517429.7400	2325592.8190
344	517390.5070	2325609.2840
345	517344.4730	2325623.1810
346	517306.1820	2325635.6010
347	517260.5030	2325650.4990
348	517260.5020	2325669.6420
349	517260.4710	2325687.1060
350	517246.7730	2325695.7400
351	517233.0570	2325684.2240
352	517238.7170	2325660.2810
353	517217.8620	2325665.3450
354	517176.9510	2325682.5120
355	517140.3280	2325695.2070
356	517089.3090	2325713.8930
357	517046.0160	2325730.0950
358	517009.9580	2325742.7670
359	516958.5950	2325761.1230
360	516916.2780	2325775.2930
361	516924.1150	2325798.3300
362	516911.1920	2325812.6610
363	516899.9940	2325809.8320
364	516890.1600	2325788.5090
365	516884.3070	2325782.2300
366	516851.7740	2325795.5560
367	516808.8170	2325809.0180
368	516772.9430	2325824.4180
369	516730.7130	2325839.9090
370	516680.9850	2325855.2140
371	516639.0730	2325873.0700
372	516596.7960	2325889.2530
373	516541.9390	2325920.0950
374	516501.8170	2325943.6280
375	516457.3590	2325964.5010
376	516409.3330	2325980.4480
377	516374.6690	2325987.7670
378	516330.1880	2325993.9130
379	516289.8020	2326001.3030
380	516231.2630	2326018.3850
381	516237.6140	2326033.7230
382	516246.6850	2326050.0210
383	516245.1270	2326057.4370
384	516234.5810	2326053.2540
385	516219.8290	2326021.2700
386	516210.3970	2326022.7770
387	516181.1780	2326033.6820
388	516144.9200	2326046.4020
389	516101.6200	2326062.2680
390	516060.6560	2326076.4140
391	516013.3260	2326093.6930
392	515968.3390	2326109.5870
393	515922.0070	2326128.1430

394	515878.6550	2326140.9870
395	515846.3560	2326150.9080
396	515824.2391	2326159.1551
397	515840.0660	2326165.9750
398	515893.8310	2326145.9940
399	515936.2170	2326133.4120
400	515969.5630	2326113.7970
401	516007.3400	2326107.9290
402	516052.0980	2326085.6310
403	516095.9570	2326090.6600
404	516120.2830	2326120.9570
405	516110.4940	2326162.1130
406	516059.2470	2326179.8080
407	515984.9090	2326218.4720
408	515986.0900	2326252.3770
409	516020.1500	2326292.3740
410	516045.7030	2326314.1980
411	516106.5820	2326333.6410
412	516166.2200	2326367.6100
413	516210.0230	2326405.1940
414	516237.9750	2326459.7130
415	516254.9700	2326510.5860
416	516243.9620	2326551.7420
417	516251.2280	2326589.2850
418	516310.8610	2326630.5190
419	516352.2840	2326618.4570
420	516436.3180	2326620.9730
421	516485.0080	2326644.0330
422	516548.3350	2326648.9480
423	516617.7150	2326685.3500
424	516665.1810	2326714.4630
425	516688.2680	2326762.9220
426	516735.7210	2326804.1430
427	516783.5320	2326855.6150
428	516813.9150	2326913.7690
429	516849.1970	2326947.7110
430	516880.8140	2326991.3360
431	516866.1500	2327034.9080
432	516829.6190	2327028.8130
433	516802.8770	2326981.5620
434	516746.8700	2326965.7580
435	516696.9110	2326987.4970
436	516655.4840	2327001.9800
437	516593.3730	2327000.7000
438	516531.2720	2326989.7330
439	516472.7850	2327013.8840
440	516469.0640	2327073.2090
441	516461.6900	2327128.9000
442	516478.6900	2327173.7200
443	516517.6190	2327212.5100
444	516544.3530	2327265.8170
445	516580.8480	2327304.6040
446	516633.0310	2327357.9890
447	516667.0950	2327393.1410
448	516724.3150	2327416.2100

449	516792.5210	2327416.2860
450	516820.5420	2327407.8420
451	516872.9080	2327411.5330
452	516913.0690	2327438.2160
453	516928.8740	2327462.4500
454	516899.5750	2327524.1680
455	516855.6700	2327577.3950
456	516821.5330	2327608.8380
457	516795.9890	2327579.7500
458	516741.4220	2327554.5100
459	516706.0830	2327571.4210
460	516684.1110	2327614.9850
461	516705.9810	2327662.2320
462	516720.5530	2327702.2050
463	516740.0040	2327734.9180
464	516782.6120	2327751.9170
465	516822.7650	2327784.6540
466	516848.3040	2327817.3750
467	516887.1940	2327891.2780
468	516907.8530	2327931.2590
469	516935.7770	2328009.9950
470	516958.6040	2328058.6370
471	516959.7560	2328116.7570
472	516980.4030	2328167.6350
473	516992.5280	2328216.0810
474	517037.5340	2328268.1970
475	517037.4870	2328309.3650
476	517011.8480	2328365.0350
477	517005.7030	2328413.4610
478	516987.3780	2328463.0850
479	516994.9920	2328523.0080
480	517010.7720	2328571.4590
481	517047.2770	2328601.7710
482	517091.0970	2328626.0370
483	517106.8930	2328658.7470
484	517103.1830	2328709.5970
485	517105.5640	2328759.2440
486	517105.4640	2328846.4240
487	517124.9390	2328857.3430
488	517137.1500	2328829.5080
489	517177.3860	2328790.8060
490	517234.6370	2328783.6050
491	517282.1410	2328781.2360
492	517306.5520	2328735.2520
493	517333.3350	2328744.9680
494	517377.1330	2328786.1860
495	517406.3250	2328820.1220
496	517447.6780	2328869.8130
497	517452.4250	2328932.9800
498	517465.7770	2328972.9530
499	517499.8430	2329005.6840
500	517509.5360	2329050.4940
501	517533.8340	2329103.7970
502	517544.7170	2329174.0370
503	517541.0140	2329217.6220

504	517495.9360	2329230.8910
505	517463.0150	2329263.5460
506	517438.6100	2329304.6860
507	517450.8240	2329361.3360
508	517432.5000	2329410.9590
509	517382.5060	2329462.9690
510	517361.7750	2329487.1610
511	517342.2330	2329535.5720
512	517375.0800	2329569.1220
513	517416.4670	2329588.5410
514	517437.1300	2329626.1000
515	517401.7800	2329652.6990
516	517342.1240	2329633.2580
517	517278.7920	2329633.1870
518	517206.9260	2329640.3710
519	517127.7340	2329662.0760
520	517063.1440	2329695.9070
521	517078.9330	2329735.8820
522	517078.8860	2329778.2610
523	517077.6180	2329823.0600
524	517090.9690	2329865.4540
525	517111.6310	2329903.0130
526	517154.2070	2329949.0720
527	517201.6510	2329998.7690
528	517239.4060	2329998.8120
529	517284.4600	2330007.3380
530	517317.3280	2330021.9050
531	517357.5220	2330019.5290
532	517392.8650	2329998.9840
533	517423.3450	2329971.1690
534	517456.2670	2329937.3020
535	517505.0030	2329920.4050
536	517540.3280	2329915.6020
537	517568.3430	2329913.2120
538	517587.8100	2329931.3960
539	517608.7000	2329971.7440
540	517614.7750	2329985.0700
541	517636.6770	2330003.2570
542	517661.0160	2330021.4470
543	517678.0510	2330035.9960
544	517678.0140	2330068.6880
545	517662.1490	2330096.5190
546	517646.2890	2330120.7180
547	517637.7260	2330154.6110
548	517644.9950	2330188.5220
549	517666.8950	2330209.1310
550	517699.7700	2330217.6430
551	517739.9610	2330217.6880
552	517759.4460	2330220.1310
553	517778.9110	2330239.5260
554	517782.5370	2330263.7460
555	517764.2570	2330273.4130
556	517747.1900	2330287.9240
557	517742.3060	2330298.8160
558	517717.9250	2330318.1620

559	517686.1900	2330327.3050
560	517659.3920	2330330.9070
561	517637.4870	2330315.1420
562	517620.4510	2330301.8030
563	517583.9300	2330287.2330
564	517542.5110	2330295.6620
565	517531.5330	2330310.1790
566	517514.4740	2330317.4250
567	517477.9280	2330324.6490
568	517447.4650	2330337.9340
569	517423.0880	2330354.8580
570	517398.7030	2330377.8360
571	517377.9550	2330416.5590
572	517364.5180	2330451.6580
573	517358.3960	2330480.7110
574	517362.0170	2330509.7740
575	517383.9210	2330526.7500
576	517383.9070	2330538.8580
577	517382.6580	2330566.7050
578	517375.2930	2330617.5510
579	517370.3920	2330644.1840
580	517370.3690	2330664.7680
581	517383.7540	2330675.6810
582	517417.8430	2330686.6160
583	517448.2810	2330695.1260
584	517482.3850	2330693.9540
585	517509.1860	2330687.9300
586	517549.3880	2330679.5010
587	517585.9260	2330679.5430
588	517618.8150	2330675.9480
589	517663.5910	2330664.8190
590	517687.9610	2330655.1590
591	517731.8130	2330649.1550
592	517757.3820	2330656.4490
593	517771.9690	2330681.8930
594	517807.2660	2330702.5180
595	517831.6140	2330712.2320
596	517862.0410	2330730.4290
597	517869.3150	2330760.7080
598	517841.2770	2330783.6820
599	517808.3780	2330796.9640
600	517782.7880	2330809.0430
601	517762.0650	2330824.7600
602	517729.1490	2330853.7830
603	517701.1090	2330877.9680
604	517679.1620	2330899.7380
605	517666.9400	2330937.2600
606	517659.5960	2330969.9440
607	517655.9020	2331005.0540
608	517668.0510	2331031.7060
609	517696.8380	2331058.6890
610	517704.1170	2331085.3360
611	517715.0480	2331113.1980
612	517719.8840	2331145.8970
613	517721.0660	2331177.3800

614	517730.7660	2331217.3490
615	517756.3100	2331246.4380
616	517787.9570	2331267.0580
617	517825.6980	2331281.6310
618	517852.4870	2331286.5040
619	517898.7700	2331285.3450
620	517923.1510	2331267.2100
621	517963.3630	2331250.3040
622	518004.7800	2331244.2960
623	518046.2010	2331234.6560
624	518082.7520	2331223.8000
625	518118.0730	2331223.8390
626	518149.7120	2331248.0910
627	518164.2940	2331277.1670
628	518172.7840	2331308.6580
629	518175.1870	2331337.7210
630	518188.5540	2331364.3740
631	518209.2380	2331382.5600
632	518225.0450	2331405.5830
633	518250.6070	2331418.9310
634	518280.9140	2331452.9340
635	518300.3940	2331459.0100
636	518334.4800	2331473.5790
637	518362.4750	2331489.3510
638	518381.9440	2331505.1140
639	518391.6540	2331534.1840
640	518398.9330	2331559.6200
641	518398.8960	2331592.3110
642	518414.6790	2331637.1290
643	518419.5320	2331654.0860
644	518425.5850	2331686.7850
645	518457.2230	2331711.0370
646	518465.7300	2331727.9980
647	518465.7120	2331743.7390
648	518447.4200	2331764.3020
649	518425.4740	2331784.8610
650	518409.6180	2331805.4270
651	518384.0030	2331840.5120
652	518355.9600	2331867.1190
653	518337.6660	2331890.1040
654	518313.2960	2331899.7630
655	518273.0900	2331912.7400
656	518247.4970	2331927.2400
657	518215.7980	2331955.0530
658	518192.6420	2331969.5570
659	518159.7540	2331971.9420
660	518120.7700	2331980.3740
661	518104.9270	2331990.0430
662	518075.6650	2332017.8590
663	518068.3230	2332048.1210
664	518078.0310	2332080.8250
665	518086.5300	2332105.0510
666	518104.7570	2332141.3960
667	518131.5360	2332155.9560
668	518157.1070	2332162.0390

669	518186.3420	2332158.4390
670	518193.6290	2332176.6090
671	518200.8980	2332210.5200
672	518208.2220	2332239.3460
673	518197.2340	2332263.5500
674	518204.5090	2332293.8290
675	518223.9650	2332321.7000
676	518214.2050	2332336.2190
677	518184.9500	2332355.5600
678	518158.1340	2332373.6930
679	518121.5880	2332379.7060
680	518096.0300	2332362.7260
681	518061.9270	2332362.6870
682	518025.3810	2332368.7010
683	517992.4710	2332390.4590
684	517961.9920	2332417.0630
685	517942.4680	2332449.7330
686	517926.5920	2332488.4610
687	517926.5580	2332518.7320
688	517931.3920	2332552.6400
689	517932.5760	2332582.9120
690	517915.4920	2332613.1640
691	517887.4460	2332642.1920
692	517870.3710	2332663.9670
693	517848.4120	2332696.6360
694	517831.3250	2332728.0980
695	517849.4340	2332760.4640
696	517867.6740	2332785.9120
697	517902.9820	2332796.8490
698	517933.4260	2332800.5150
699	517956.5630	2332802.9630
700	517978.4800	2332807.8310
701	517996.7360	2332819.9590
702	517994.2740	2332842.9620
703	517978.4240	2332858.6850
704	517951.6150	2332871.9750
705	517915.0520	2332893.7280
706	517885.8030	2332910.6470
707	517869.9470	2332931.2130
708	517854.0650	2332974.7850
709	517865.5020	2333014.4830
710	517875.2330	2333025.3920
711	517911.7650	2333032.6980
712	517945.8740	2333029.1040
713	517965.3580	2333032.7590
714	517968.9760	2333064.2450
715	517989.6510	2333092.1180
716	518010.3440	2333103.0380
717	518020.0620	2333126.0550
718	518010.2850	2333155.1040
719	518000.4980	2333192.6300
720	517998.0240	2333225.3200
721	518010.1630	2333260.4480
722	518023.5330	2333285.8910
723	518038.1220	2333308.9130

724	518067.3400	2333321.0540
725	518099.0160	2333313.8240
726	518135.5780	2333294.4910
727	518159.9670	2333269.0910
728	518175.8420	2333232.7830
729	518175.8780	2333201.3020
730	518190.5240	2333173.4690
731	518217.3380	2333155.3370
732	518245.3560	2333150.5250
733	518278.2120	2333175.9890
734	518292.8040	2333196.5900
735	518285.4590	2333229.2740
736	518289.0830	2333255.9160
737	518307.3160	2333287.6870
738	518296.3480	2333293.7290
739	518279.2640	2333322.7700
740	518264.6050	2333362.7120
741	518240.2260	2333380.8470
742	518221.9400	2333395.3560
743	518199.9840	2333424.3900
744	518196.2900	2333460.7110
745	518192.6110	2333482.5020
746	518187.6970	2333520.0320
747	518184.0160	2333545.4550
748	518169.3690	2333575.7090
749	518153.5120	2333597.4860
750	518141.3170	2333610.7910
751	518113.2720	2333639.8200
752	518093.7500	2333671.2790
753	518090.0620	2333701.5450
754	518085.1760	2333713.6480
755	518059.5860	2333725.7280
756	518018.1700	2333730.5250
757	517993.8100	2333730.4980
758	517968.2180	2333743.7880
759	517936.5220	2333769.1800
760	517931.6330	2333784.9160
761	517942.5720	2333804.3010
762	517957.4170	2333831.2750
763	517976.8770	2333855.5130
764	518002.4400	2333868.8610
765	518031.6510	2333887.0560
766	518057.2020	2333908.8800
767	518075.4320	2333942.8040
768	518085.1710	2333946.4470
769	518110.7340	2333958.5840
770	518136.2800	2333985.2520
771	518150.8590	2334017.9600
772	518137.4350	2334043.3720
773	518136.1840	2334072.4300
774	518142.2380	2334103.9190
775	518164.1320	2334128.1610
776	518188.4870	2334131.8210
777	518211.6100	2334147.5870
778	518222.5420	2334173.0270

779	518243.2390	2334180.3150
780	518278.5710	2334170.6680
781	518301.7390	2334146.4770
782	518318.8230	2334118.6460
783	518318.8710	2334076.2660
784	518328.6300	2334062.9580
785	518356.6480	2334058.1460
786	518393.2000	2334044.8680
787	518418.7990	2334024.3130
788	518450.4660	2334023.1390
789	518488.2080	2334035.2890
790	518507.6740	2334053.4740
791	518528.3510	2334077.7140
792	518556.3580	2334082.5880
793	518578.2810	2334082.6120
794	518611.1670	2334080.2270
795	518629.4630	2334056.0320
796	518636.8030	2334026.9810
797	518642.9260	2333997.9280
798	518647.8380	2333961.6090
799	518673.4120	2333964.0600
800	518697.7600	2333973.7740
801	518714.8250	2333961.6850
802	518737.9870	2333942.3380
803	518769.6790	2333918.1570
804	518797.7230	2333890.3400
805	518814.7950	2333870.9860
806	518850.1220	2333866.1820
807	518879.3610	2333858.9500
808	518909.8130	2333855.3520
809	518942.6930	2333859.0210
810	518958.5060	2333877.2020
811	518987.7080	2333902.6620
812	519025.4430	2333922.0780
813	519042.4670	2333947.5250
814	519058.2710	2333974.1810
815	519082.5970	2334003.2690
816	519085.2800	2334038.2680
817	519101.7490	2334067.7010
818	519122.7510	2334091.4330
819	519138.9580	2334114.1220
820	519153.4020	2334144.1900
821	519162.6050	2334168.4240
822	519167.6500	2334201.3930
823	519162.8900	2334234.6550
824	519151.2350	2334259.4820
825	519121.8700	2334280.6960
826	519084.7100	2334299.5060
827	519056.7680	2334309.5680
828	519030.5160	2334328.5400
829	519008.2370	2334354.0040
830	518989.7590	2334336.1210
831	518965.3330	2334322.1190
832	518957.5460	2334290.5490
833	518948.6500	2334260.4940

834	518943.7560	2334235.6390
835	518926.3960	2334206.0230
836	518894.7580	2334212.1330
837	518869.6720	2334230.6040
838	518844.2470	2334242.9610
839	518824.3660	2334237.9790
840	518792.1340	2334230.5150
841	518795.2190	2334208.3300
842	518774.2400	2334203.3940
843	518753.1300	2334191.1170
844	518706.8740	2334208.2280
845	518677.7400	2334236.5700
846	518674.4650	2334276.4200
847	518663.6710	2334315.4370
848	518648.9870	2334352.3110
849	518619.0040	2334370.2190
850	518597.6770	2334397.2720
851	518583.8030	2334410.2210
852	518562.4400	2334393.3510
853	518533.5060	2334392.0250
854	518500.1170	2334405.4810
855	518480.6320	2334427.3280
856	518456.9190	2334446.6470
857	518454.8100	2334471.5130
858	518476.7860	2334490.8850
859	518508.9220	2334503.5390
860	518544.4560	2334504.4210
861	518571.5110	2334521.2750
862	518599.4290	2334523.8310
863	518620.5570	2334544.0420
864	518634.0640	2334570.1330
865	518610.3420	2334597.8640
866	518581.5570	2334613.8120
867	518550.2380	2334626.3920
868	518518.9370	2334622.9920
869	518486.7890	2334621.2720
870	518456.3560	2334599.3680
871	518430.9890	2334585.8810
872	518422.5540	2334563.1600
873	518405.6590	2334540.4300
874	518378.5870	2334538.7170
875	518346.4330	2334542.0440
876	518315.1090	2334557.9900
877	518295.6230	2334580.6780
878	518270.2050	2334611.7700
879	518280.3300	2334636.1750
880	518316.1340	2334648.5080
881	518341.5080	2334655.2660
882	518348.2490	2334679.6670
883	518356.6830	2334703.2290
884	518349.0200	2334745.2770
885	518331.2110	2334780.5840
886	518289.7520	2334782.2180
887	518258.4250	2334801.5280
888	518238.0840	2334832.6260

889	518216.0440	2334870.4520
890	518214.3040	2334910.8240
891	518230.3470	2334938.6000
892	518252.3200	2334960.4940
893	518259.8960	2334993.3080
894	518280.9280	2335019.1660
895	518301.2000	2335048.6290
896	518309.6210	2335082.2840
897	518330.7450	2335105.8610
898	518332.3970	2335140.3490
899	518341.6670	2335171.4820
900	518360.2590	2335190.0090
901	518387.3020	2335217.7980
902	518405.0350	2335247.2580
903	518421.8230	2335278.5590
904	518440.3990	2335310.5440
905	518469.1500	2335324.8770
906	518482.6740	2335336.6690
907	518507.1950	2335350.1550
908	518537.6670	2335339.2550
909	518543.5810	2335346.8320
910	518574.0160	2335367.0540
911	518600.2300	2335379.7010
912	518627.2940	2335388.9850
913	518661.1220	2335400.7990
914	518700.8750	2335411.7800
915	518717.7630	2335440.3980
916	518751.5970	2335447.1650
917	518793.0410	2335458.9900
918	518831.1030	2335468.9170
919	518874.2500	2335471.4890
920	518880.1590	2335483.2720
921	518858.1420	2335500.0680
922	518860.6650	2335513.5290
923	518886.0370	2335522.8110
924	518888.5420	2335551.4120
925	518862.2960	2335567.3630
926	518833.5450	2335553.0310
927	518792.9430	2335544.5730
928	518762.4890	2335541.1730
929	518715.1040	2335545.3240
930	518685.4700	2335563.7950
931	518663.4290	2335600.7800
932	518649.8440	2335642.8220
933	518637.9540	2335682.3420
934	518636.2270	2335712.6200
935	518623.5160	2335730.2690
936	518593.0390	2335745.3750
937	518567.6490	2335752.0750
938	518538.8650	2335766.3410
939	518515.9820	2335800.8010
940	518499.8740	2335827.7000
941	518484.6070	2335859.6460
942	518489.6680	2335873.1100
943	518504.0220	2335898.3610

944	518531.9390	2335901.7580
945	518562.4120	2335889.1760
946	518579.3580	2335869.0070
947	518598.8420	2335848.0010
948	518622.5640	2335821.1110
949	518646.2760	2335801.7920
950	518679.2930	2335784.1660
951	518708.0880	2335758.9650
952	518754.6280	2335753.1310
953	518798.6250	2335752.3410
954	518840.0830	2335752.3890
955	518883.2330	2335753.2800
956	518921.3200	2335741.5480
957	518951.4310	2335730.9110
958	518980.1870	2335741.0380
959	519010.6470	2335740.2320
960	519047.8740	2335741.1160
961	519065.6710	2335716.7440
962	519092.7680	2335698.2710
963	519113.9120	2335704.1830
964	519138.4400	2335710.9400
965	519132.4960	2335729.4380
966	519113.8560	2335752.9690
967	519101.9750	2335783.2360
968	519108.7130	2335809.3190
969	519144.2320	2335823.6600
970	519169.6030	2335833.7830
971	519161.9740	2335845.5500
972	519143.3480	2335856.4630
973	519122.1700	2335878.4140
974	519098.4570	2335898.5750
975	519085.7280	2335931.3650
976	519094.9970	2335965.0220
977	519105.1220	2335989.4270
978	519114.3980	2336016.3540
979	519121.9660	2336056.7380
980	519139.6930	2336092.0860
981	519148.1140	2336126.5820
982	519162.4630	2336156.0380
983	519183.5760	2336189.7080
984	519205.5410	2336217.4920
985	519219.8800	2336255.3610
986	519224.0670	2336293.2170
987	519239.1630	2336335.5730
988	519251.8070	2336375.9630
989	519278.0020	2336405.4330
990	519302.5200	2336420.6020
991	519315.1860	2336442.4870
992	519328.6900	2336471.9420
993	519351.5050	2336496.3620
994	519379.4150	2336505.6470
995	519392.9340	2336521.3880
996	519391.2070	2336552.0950
997	519370.8790	2336571.4180
998	519359.8410	2336605.0510

999	519333.5880	2336626.0500
1000	519305.6510	2336640.3170
1001	519286.1610	2336667.2110
1002	519283.5850	2336700.0130
1003	519294.5620	2336718.5300
1004	519327.6100	2336731.7020
1005	519349.5910	2336746.0270
1006	519355.4980	2336759.4920
1007	519347.8540	2336785.5590
1008	519354.5880	2336815.0070
1009	519376.5480	2336847.8370
1010	519395.9770	2336874.7770
1011	519403.5760	2336887.4030
1012	519390.0160	2336907.5740
1013	519362.9220	2336924.3660
1014	519325.6790	2336937.7810
1015	519298.5870	2336953.7320
1016	519279.9460	2336977.2620
1017	519279.0610	2337010.9070
1018	519296.7950	2337039.5260
1019	519319.6080	2337066.4690
1020	519336.2420	2337095.5580
1021	519342.1310	2337125.0050
1022	519359.0230	2337150.2590
1023	519380.9900	2337177.2010
1024	519419.8760	2337206.6860
1025	519420.6770	2337245.3790
1026	519402.8710	2337279.0040
1027	519418.9140	2337306.7800
1028	519423.1160	2337331.1780
1029	519422.2280	2337367.3470
1030	519412.8780	2337405.1880
1031	519406.9050	2337448.9210
1032	519407.7270	2337469.1090
1033	519402.1150	2337500.6100
1034	519391.9350	2337521.6270
1035	519369.9190	2337536.7430
1036	519341.1360	2337551.0090
1037	519309.8100	2337571.1600
1038	519279.3340	2337586.2650
1039	519252.2410	2337602.2160
1040	519226.8370	2337621.5330
1041	519198.0440	2337644.2100
1042	519170.1090	2337656.7950
1043	519143.8820	2337655.0830
1044	519107.5150	2337643.2650
1045	519090.6130	2337626.4220
1046	519077.2992	2337594.3330
1047	519059.4305	2337578.8963
1048	519031.7410	2337576.1720
1049	519042.8850	2337613.4210
1050	519045.0440	2337640.4200
1051	519061.3560	2337685.0340
1052	519080.8740	2337729.0260
1053	519093.1110	2337752.9240

1054	519057.6690	2337770.8100
1055	519051.2423	2337773.0515
1056	519052.0711	2337776.8474
1057	519125.8522	2337769.7352
1058	519132.3811	2337734.5247
1059	519143.6257	2337711.1852
1060	519156.7109	2337694.7743
1061	519170.2060	2337683.1219
1062	519183.8243	2337674.7571
1063	519194.2501	2337670.1009
1064	519203.6192	2337666.7975
1065	519245.7618	2337639.4949
1066	519273.6742	2337619.0669
1067	519361.6251	2337555.2120
1068	519389.9187	2337534.3170
1069	519424.7933	2337512.9444
1070	519470.4904	2337486.4058
1071	519454.1560	2337442.3240
1072	519449.0865	2337401.8748
1073	519486.7202	2337352.2098
1074	519560.9283	2337265.7956
1075	519595.7361	2337227.8906
1076	519655.1968	2337174.2400
1077	519720.1092	2337156.5315
1078	519749.3864	2337117.3792
1079	519730.6302	2337106.7120
1080	519798.1334	2337057.5393
1081	519811.5552	2337067.0689
1082	519857.0130	2337047.3750
1083	519881.5630	2337061.6560
1084	519911.0470	2337060.8800
1085	519926.2290	2337038.5100
1086	519944.2920	2337005.1530
1087	519991.4120	2336981.1950
1088	520026.2370	2336966.5850
1089	520067.6080	2336956.8680
1090	520106.0450	2336952.6980
1091	520120.4020	2336933.5830
1092	520148.2710	2336914.8930
1093	520186.7760	2336904.7660
1094	520229.3570	2336907.6720
1095	520264.1940	2336884.5130
1096	520292.8710	2336875.1860
1097	520317.7820	2336846.7810
1098	520352.6310	2336814.2580
1099	520373.5520	2336786.1950
1100	520407.1640	2336759.7770
1101	520439.6100	2336720.4140
1102	520454.7850	2336702.5210
1103	520478.5660	2336679.7540
1104	520512.1800	2336651.7070
1105	520538.0050	2336629.3520
1106	520574.0710	2336604.1600
1107	520619.1450	2336584.6750
1108	520667.4880	2336570.0800

1109	520724.4550	2336553.3030
1110	520775.6620	2336538.7130
1111	520827.6890	2336522.9040
1112	520877.6530	2336518.8980
1113	520928.4450	2336507.9720
1114	520976.6010	2336502.3350
1115	521024.9350	2336492.6280
1116	521071.2580	2336455.2350
1117	521092.6000	2336417.4040
1118	521126.2430	2336366.5610
1119	521162.8470	2336336.9990
1120	521185.8350	2336293.8760
1121	521209.2430	2336241.7990
1122	521244.5110	2336201.5420
1123	521284.4390	2336179.0590
1124	521322.9540	2336160.3830
1125	521326.6640	2336141.2550
1126	521300.4870	2336118.8310
1127	521296.0300	2336082.5940
1128	521328.0030	2336056.9890
1129	521335.7970	2336046.0090
1130	521323.1590	2336004.5600
1131	521342.8540	2335973.6480
1132	521373.5800	2335960.6620
1133	521376.0650	2335939.0900
1134	521340.4560	2335928.4600
1135	521304.4380	2335917.0140
1136	521254.9010	2335910.0290
1137	521211.8750	2335931.1410
1138	521181.6750	2335940.8720
1139	521154.2560	2335929.0300
1140	521130.9480	2335903.7600
1141	521101.9210	2335867.4890
1142	521079.0050	2335855.2450
1143	521054.0080	2335869.4620
1144	521023.2500	2335907.2830
1145	521000.2790	2335942.6710
1146	520946.4260	2335927.5390
1147	520907.9620	2335907.9490
1148	520862.1380	2335880.6160
1149	520817.5300	2335862.2390
1150	520778.2510	2335845.0940
1151	520739.1360	2335828.9620
1152	520691.2390	2335826.8670
1153	520635.9720	2335821.0980
1154	520585.6400	2335796.2010
1155	520542.2780	2335763.9840
1156	520500.9590	2335735.4340
1157	520451.0170	2335724.3780
1158	520402.7280	2335698.2590
1159	520358.5410	2335667.6680
1160	520308.0810	2335637.3930
1161	520267.1720	2335607.2140
1162	520233.2190	2335579.8940
1163	520208.2840	2335546.0720

1164	520181.2990	2335515.0970
1165	520173.1560	2335478.8540
1166	520182.6850	2335468.8970
1167	520170.4090	2335461.9600
1168	520121.2920	2335445.6080
1169	520080.3790	2335419.9080
1170	520049.3070	2335385.2660
1171	520012.9100	2335350.6170
1172	519973.1970	2335315.4610
1173	519944.5820	2335277.1580
1174	519922.1040	2335243.7460
1175	519897.9910	2335207.8900
1176	519871.8210	2335179.7660
1177	519864.0720	2335155.3300
1178	519821.5130	2335136.9570
1179	519794.5330	2335105.9440
1180	519773.7000	2335066.4290
1181	519752.8420	2335046.8610
1182	519745.9260	2335011.4340
1183	519719.3480	2334981.6810
1184	519701.3700	2334951.5320
1185	519663.3280	2334920.5430
1186	519634.5550	2334882.9580
1187	519597.3510	2334837.7220
1188	519577.3280	2334805.1280
1189	519560.1390	2334798.5920
1190	519542.6040	2334743.6170
1191	519521.3500	2334714.6880
1192	519515.2420	2334688.6800
1193	519471.8630	2334670.7130
1194	519449.8020	2334631.6050
1195	519415.3060	2334595.8930
1196	519379.7300	2334558.3960
1197	519360.9470	2334517.6640
1198	519331.9340	2334469.9970
1199	519311.1050	2334425.5950
1200	519315.6760	2334374.3060
1201	519307.9630	2334324.2680
1202	519320.3250	2334267.6980
1203	519320.3910	2334220.8840
1204	519323.2890	2334197.2770
1205	519302.8850	2334146.7760
1206	519282.8600	2334105.6360
1207	519269.8220	2334055.1450
1208	519248.5840	2334014.0030
1209	519213.4260	2333970.4000
1210	519193.0080	2333927.6290
1211	519186.9250	2333881.4360
1212	519184.1190	2333835.4320
1213	519173.5220	2333797.5590
1214	519159.2490	2333752.3540
1215	519150.3090	2333700.6440
1216	519150.3310	2333665.2820
1217	519122.9540	2333620.0600
1218	519118.0870	2333584.2320

1219	519095.1730	2333572.3980
1220	519073.5260	2333531.6660
1221	519071.5430	2333482.7950
1222	519080.2010	2333436.4050
1223	519077.4050	2333382.2610
1224	519084.8450	2333328.9440
1225	519103.7400	2333283.2310
1226	519125.5050	2333235.2290
1227	519126.3920	2333183.1230
1228	519130.1410	2333134.6830
1229	519151.3220	2333084.2180
1230	519185.7680	2333046.4020
1231	519234.9500	2333012.6770
1232	519263.6420	2332989.9180
1233	519262.0630	2332944.7300
1234	519276.0510	2332893.8650
1235	519299.7670	2332854.7300
1236	519324.7920	2332818.9390
1237	519361.6970	2332777.0600
1238	519394.5090	2332732.7350
1239	519290.5190	2332683.5140
1240	519255.1660	2332673.9920
1241	519225.7630	2332673.5640
1242	519212.2740	2332654.9810
1243	519191.2080	2332660.4870
1244	519170.5670	2332641.1060
1245	519137.9890	2332635.9330
1246	519118.4630	2332607.4110
1247	519112.1380	2332579.7510
1248	519093.8950	2332549.7070
1249	519064.1150	2332531.5010
1250	519043.5170	2332506.7340
1251	519024.4690	2332485.3800
1252	519029.6640	2332460.8940
1253	519018.1800	2332426.9080
1254	518995.9510	2332405.9450
1255	518974.9290	2332372.7370
1256	518967.4210	2332338.7560
1257	518976.6030	2332303.4110
1258	518979.0150	2332278.9230
1259	519005.2680	2332253.6710
1260	519012.4470	2332229.1880
1261	519020.3970	2332227.2220
1262	519035.0920	2332233.1640
1263	519055.3720	2332219.7560
1264	519074.8640	2332201.6070
1265	519077.2300	2332216.6210
1266	519057.7340	2332239.1160
1267	519056.1050	2332274.2720
1268	519064.8120	2332305.0940
1269	519077.5120	2332317.7500
1270	519071.9060	2332353.6930
1271	519091.0090	2332373.9750
1272	519106.8900	2332384.6590
1273	519115.9880	2332421.4090

1274	519111.9800	2332452.2180
1275	519118.3060	2332479.4830
1276	519140.5330	2332500.4450
1277	519163.5590	2332518.2490
1278	519174.6480	2332549.4620
1279	519194.0840	2332579.1130
1280	519229.4330	2332592.9800
1281	519250.8640	2332615.1270
1282	519253.6070	2332648.3130
1283	519272.6620	2332663.7420
1239	519290.5190	2332683.5140
1238	519394.5090	2332732.7350
1286	519429.7370	2332723.0090
1287	519452.0640	2332688.2610
1288	519471.3560	2332651.6490
1289	519474.2730	2332612.9800
1290	519461.2400	2332559.6370
1291	519432.2110	2332527.4430
1292	519407.1060	2332478.9790
1293	519378.4960	2332439.0500
1294	519354.4020	2332391.3950
1295	519336.4500	2332343.7480
1296	519296.7770	2332311.9480
1297	519285.6290	2332281.5730
1298	519259.0800	2332233.5070
1299	519246.4490	2332186.2710
1300	519233.7970	2332127.8040
1301	519227.2990	2332088.7170
1302	519206.4410	2332068.7430
1303	519184.3860	2332026.3790
1304	519143.8430	2332029.9910
1305	519117.1990	2332053.9720
1306	519099.6630	2332000.6270
1307	519101.1430	2331954.0000
1308	519115.9580	2331895.4070
1309	519135.6820	2331838.4460
1310	519144.3330	2331797.3430
1311	519140.2970	2331752.1530
1312	519124.8530	2331705.4700
1313	519107.7150	2331660.2630
1314	519117.6090	2331608.5810
1315	519109.4760	2331565.4220
1316	519162.3110	2331555.7180
1317	519192.6570	2331520.7480
1318	519214.1980	2331474.1370
1319	519238.4240	2331422.4700
1320	519254.0510	2331371.6040
1321	519233.6360	2331325.9850
1322	519219.7600	2331290.9570
1323	519197.2350	2331232.4360
1324	519150.5860	2331207.1360
1325	519101.0450	2331203.0020
1326	519049.3960	2331246.0840
1327	519019.0540	2331279.4230
1328	519003.4560	2331310.3360

1329	518999.3100	2331349.4080
1330	518978.8750	2331323.3270
1331	518940.4160	2331301.7050
1332	518925.7330	2331255.6920
1333	518921.2810	2331213.7590
1334	518893.0650	2331186.8570
1335	518908.6840	2331137.6210
1336	518916.5510	2331089.9920
1337	518899.0020	2331046.8170
1338	518894.9500	2331014.6540
1339	518932.2250	2331002.4910
1340	518963.3440	2331002.5320
1341	518990.8330	2330960.2320
1342	518983.5120	2330919.9270
1343	518977.7990	2330875.5010
1344	518954.5080	2330839.2440
1345	518934.0760	2330809.5040
1346	518908.3120	2330786.6760
1347	518916.1360	2330751.2730
1348	518943.5810	2330740.7250
1349	518959.1200	2330755.8060
1350	518956.2080	2330791.2160
1351	518974.1800	2330824.2100
1352	519013.4700	2330836.0660
1353	519051.5500	2330835.3020
1354	519090.4690	2330819.4780
1355	519124.0780	2330794.2840
1356	519154.6350	2330744.1260
1357	519157.9580	2330709.1220
1358	519147.7690	2330672.8790
1359	519140.4180	2330658.6220
1360	519176.0230	2330673.7310
1361	519215.7500	2330667.2700
1362	519252.9780	2330690.9270
1363	519293.1090	2330689.7600
1364	519324.5940	2330722.7730
1365	519338.8770	2330759.0210
1366	519372.3960	2330803.4370
1367	519410.4540	2330821.8060
1368	519446.4500	2330849.5330
1369	519491.8500	2330877.1520
1370	519521.2850	2330911.7920
1371	519564.6650	2330930.9820
1372	519590.3950	2330981.9010
1373	519614.5070	2331017.3490
1374	519632.0520	2331068.1840
1375	519667.2240	2331102.4250
1376	519691.7240	2331154.1560
1377	519731.4190	2331174.1550
1378	519773.1830	2331175.0230
1379	519822.9070	2331186.5160
1380	519865.0450	2331215.0660
1381	519904.3670	2331205.7550
1382	519939.9550	2331233.0760
1383	519982.0980	2331257.5550

1384	520017.6910	2331280.3970
1385	520061.0970	2331279.6400
1386	520098.7710	2331278.4680
1387	520114.5650	2331269.0440
1388	520143.9870	2331314.6760
1389	520189.3980	2331346.4870
1390	520236.4680	2331362.8290
1391	520288.0600	2331362.0860
1392	520336.3910	2331352.3800
1393	520384.3240	2331334.1230
1394	520431.0320	2331311.7930
1395	520458.4990	2331284.5540
1396	520482.2330	2331284.9920
1397	520503.5120	2331294.7900
1398	520539.9760	2331278.1470
1399	520578.0300	2331297.7370
1400	520612.0300	2331287.6040
1401	520619.4450	2331253.8240
1402	520584.6630	2331235.4600
1403	520555.1690	2331244.7850
1404	520526.1400	2331212.9960
1405	520536.8370	2331174.7460
1406	520517.0820	2331142.0970
1407	520506.4690	2331116.4380
1408	520527.3620	2331108.7310
1409	520522.9230	2331059.0610
1410	520507.8330	2331012.2250
1411	520516.4630	2330988.6240
1412	520553.3720	2330946.7190
1413	520532.9350	2330917.3800
1414	520548.1150	2330895.4170
1415	520526.0300	2330874.2200
1416	520495.7020	2330894.5350
1417	520494.9450	2330846.9040
1418	520528.9670	2330819.6740
1419	520518.7980	2330767.8810
1420	520521.6890	2330748.7520
1421	520544.2080	2330750.4100
1422	520535.2580	2330705.2120
1423	520484.5060	2330689.2690
1424	520430.4860	2330668.0320
1425	520383.4330	2330640.6970
1426	520355.2160	2330608.9060
1427	520309.3700	2330590.9310
1428	520263.1310	2330554.1080
1429	520231.6510	2330515.8020
1430	520178.4560	2330486.4220
1431	520136.7410	2330445.6580
1432	520081.5130	2330405.6900
1433	520032.6480	2330395.6020
1434	519979.0070	2330394.3110
1435	519924.9780	2330377.1430
1436	519886.4720	2330388.4920
1437	519836.9200	2330392.0920
1438	519790.7600	2330369.2340

1439	519748.6040	2330352.4880
1440	519697.0160	2330346.7220
1441	519656.8850	2330347.4840
1442	519615.1180	2330347.0220
1443	519578.7130	2330317.6640
1444	519547.9620	2330280.7140
1445	519505.8320	2330244.4290
1446	519472.7110	2330206.9330
1447	519437.9610	2330166.1790
1448	519413.4650	2330121.7830
1449	519387.3030	2330094.4810
1450	519367.2290	2330107.4820
1451	519328.6580	2330148.7370
1452	519291.7930	2330160.9040
1453	519242.6810	2330143.7420
1454	519196.8620	2330111.5250
1455	519161.6940	2330075.6560
1456	519128.5780	2330037.7560
1457	519103.6480	2330001.4930
1458	519084.5210	2329970.6310
1459	519059.1800	2329935.1830
1460	519040.7950	2329904.2210
1461	519018.7420	2329859.4150
1462	519004.8860	2329808.9200
1463	518977.3570	2329759.3480
1464	518968.8400	2329696.6480
1465	518977.9350	2329630.3050
1466	518976.3540	2329587.0200
1467	518974.7920	2329528.3980
1468	518973.2190	2329478.3030
1469	518979.8420	2329423.3560
1470	518986.4690	2329365.9660
1471	519002.9130	2329316.7290
1472	519025.4060	2329257.0740
1473	519056.5730	2329218.4440
1474	519098.4020	2329168.8360
1475	519146.7570	2329139.9940
1476	519208.2000	2329125.0110
1477	519250.9020	2329098.2970
1478	519292.3020	2329066.1900
1479	519324.7080	2329022.2650
1480	519342.7990	2328965.7020
1481	519368.2320	2328932.3510
1482	519417.9910	2328895.3760
1483	519460.1800	2328886.4750
1484	519493.7830	2328866.9780
1485	519512.2570	2328830.3630
1486	519549.5580	2328802.3200
1487	519581.1480	2328763.6060
1488	519616.4010	2328735.9690
1489	519663.9350	2328709.5690
1490	519698.7850	2328675.0120
1491	519675.0220	2328641.5950
1492	519654.5900	2328610.2230
1493	519633.3400	2328577.2210

1494	519604.7180	2328545.0230
1495	519586.7560	2328503.0680
1496	519592.9700	2328447.4090
1497	519615.5600	2328395.3290
1498	519622.1770	2328344.8580
1499	519614.4570	2328298.8460
1500	519588.3050	2328256.0670
1501	519566.2520	2328210.4850
1502	519550.3440	2328163.2410
1503	519540.5830	2328112.3440
1504	519519.7690	2328059.5920
1505	519514.9130	2328013.9910
1506	519497.3230	2328000.1260
1507	519460.4600	2328007.4060
1508	519424.8070	2328030.1580
1509	519403.7140	2328050.2180
1510	519397.1080	2328092.5470
1511	519386.4170	2328127.1360
1512	519387.5950	2328165.4040
1513	519373.2230	2328195.9170
1514	519337.1700	2328210.9320
1515	519309.3100	2328222.7010
1516	519259.7600	2328223.4530
1517	519265.4530	2328254.3400
1518	519298.1610	2328294.6860
1519	519303.8340	2328340.2870
1520	519275.1230	2328375.2600
1521	519253.3770	2328408.2070
1522	519242.6690	2328454.0570
1523	519238.5180	2328495.9830
1524	519239.6880	2328541.1740
1525	519233.4800	2328591.2400
1526	519228.9170	2328636.0170
1527	519202.2460	2328677.7160
1528	519176.8070	2328715.9520
1529	519168.5570	2328763.5720
1530	519123.9200	2328794.5120
1531	519091.5320	2328825.0030
1532	519051.3670	2328853.4470
1533	519003.0300	2328867.2250
1534	518952.0800	2328876.9500
1535	518902.9400	2328877.7000
1536	518864.8610	2328876.0220
1537	518851.8280	2328929.8790
1538	518881.5360	2328947.0940
1539	518890.8350	2328976.6570
1540	518903.6070	2328992.8220
1541	518891.4760	2329022.0180
1542	518881.0910	2329036.7830
1543	518883.8360	2329054.6560
1544	518858.6120	2329046.3810
1545	518853.7560	2329062.1830
1546	518876.5630	2329067.3620
1547	518892.0840	2329097.5660
1548	518887.5460	2329137.7670

1549	518884.0690	2329156.3190
1550	518840.5000	2329171.0480
1551	518844.6250	2329192.0150
1552	518866.3880	2329203.4680
1553	518860.8080	2329248.1350
1554	518844.1870	2329274.9210
1555	518816.1760	2329285.8860
1556	518803.3900	2329283.4670
1557	518789.2390	2329263.5190
1558	518768.4850	2329277.2420
1559	518769.4880	2329308.1710
1560	518781.2330	2329314.7140
1561	518785.7080	2329331.9000
1562	518789.4850	2329354.9280
1563	518813.3080	2329379.3530
1564	518819.1460	2329413.4720
1565	518801.1500	2329432.6950
1566	518802.8480	2329460.5320
1567	518816.9830	2329493.5370
1568	518835.2870	2329508.3340
1569	518841.1390	2329529.9890
1570	518834.5430	2329555.0670
1571	518848.6770	2329589.4630
1572	518847.2610	2329619.7010
1573	518864.1610	2329651.6770
1574	518870.3560	2329675.3940
1575	518837.5090	2329686.3530
1576	518814.7140	2329670.5210
1577	518813.7730	2329635.3450
1578	518794.0840	2329624.6710
1579	518763.3210	2329625.6670
1580	518731.5240	2329623.5700
1581	518702.4590	2329651.0280
1582	518678.2470	2329665.7770
1583	518658.8160	2329680.1680
1584	518650.4850	2329709.7110
1585	518638.3450	2329747.8390
1586	518614.1390	2329758.4640
1587	518593.7320	2329772.1880
1588	518592.0230	2329755.0040
1589	518601.7220	2329736.1160
1590	518584.4680	2329710.6690
1591	518549.5570	2329710.6290
1592	518532.2490	2329733.2900
1593	518533.2610	2329755.9710
1594	518544.3120	2329765.6050
1595	518549.8110	2329793.7880
1596	518519.0480	2329794.7840
1597	518502.8100	2329787.8940
1598	518483.7810	2329806.0840
1599	518454.4080	2329800.5530
1600	518441.5300	2329791.9480
1601	518414.5940	2329770.2710
1602	518391.4420	2329765.0900
1603	518378.2860	2329786.0360

1604	518369.6460	2329784.9950
1605	518370.7100	2329760.2560
1606	518358.9840	2329737.5640
1607	518353.1220	2329724.8440
1608	518359.3700	2329699.0790
1609	518369.0710	2329677.0970
1610	518393.3370	2329654.6830
1611	518424.8070	2329639.9420
1612	518439.6940	2329618.9970
1613	518459.4050	2329609.7410
1614	518470.4830	2329593.9470
1615	518469.8060	2329581.5750
1616	518468.4490	2329558.5500
1617	518461.8920	2329548.5780
1618	518438.0510	2329540.9920
1619	518431.8450	2329526.8960
1620	518451.5930	2329517.5250
1621	518446.0910	2329491.7460
1622	518437.4690	2329474.5550
1623	518408.4310	2329476.9280
1624	518385.6260	2329469.6860
1625	518358.6650	2329470.6860
1626	518337.5780	2329473.4110
1627	518323.3930	2329486.4530
1628	518286.0700	2329479.8840
1629	518256.3690	2329456.8280
1630	518246.0180	2329440.3230
1631	518235.6720	2329418.3190
1632	518237.4220	2329397.7020
1633	518225.6760	2329391.8470
1634	518216.3760	2329358.8510
1635	518217.4330	2329339.6090
1636	518229.5420	2329330.6870
1637	518228.8790	2329306.6310
1638	518241.3450	2329285.6830
1639	518250.6990	2329266.4490
1640	518265.5630	2329265.0910
1641	518263.8420	2329259.5910
1642	518260.4000	2329247.5600
1643	518289.7880	2329241.7510
1644	518333.6850	2329242.4870
1645	518352.3750	2329220.8590
1646	518363.0250	2329197.1290
1647	518368.5860	2329169.9880
1648	518379.6740	2329145.2590
1649	518377.9750	2329119.8280
1650	518384.5730	2329092.3460
1651	518406.7100	2329077.5950
1652	518418.4850	2329056.3030
1653	518439.8910	2329077.6310
1654	518460.6360	2329072.1560
1655	518462.7290	2329055.3210
1656	518450.6480	2329039.5010
1657	518449.9700	2329027.8170
1658	518476.2480	2329019.9420

1659	518503.3460	2329010.9690
1660	518530.2870	2329027.1490
1661	518563.8120	2329030.2790
1662	518597.0100	2329016.5710
1663	518608.4500	2328986.0010
1664	518599.4670	2328962.4790
1665	518600.8790	2328936.3650
1666	518615.7610	2328919.2000
1667	518639.6080	2328920.6010
1668	518665.2050	2328903.7920
1669	518694.9220	2328911.3850
1670	518715.9780	2328938.5560
1671	518732.2070	2328950.7080
1672	518755.3720	2328945.5790
1673	518785.4270	2328961.4200
1674	518816.8630	2328978.2930
1675	518842.7990	2328967.6700
1676	518851.1130	2328951.8710
1677	518842.4910	2328933.9930
1537	518851.8280	2328929.8790
1536	518864.8610	2328876.0220
1680	518809.9980	2328869.0300
1681	518768.6620	2328851.4710
1682	518733.0550	2328836.7690
1683	518691.9300	2328835.3690
1684	518651.8250	2328814.5530
1685	518592.4780	2328794.5280
1686	518539.6720	2328782.2480
1687	518477.4620	2328759.7780
1688	518435.3130	2328739.7760
1689	518387.8460	2328714.4750
1690	518342.5100	2328693.5430
1691	518287.6820	2328660.9050
1692	518243.0870	2328632.3510
1693	518199.7290	2328598.9150
1694	518152.9760	2328556.9190
1695	518123.1400	2328516.5790
1696	518087.5620	2328483.1540
1697	518058.1250	2328449.7370
1698	518038.9250	2328414.2980
1699	518002.9310	2328381.6850
1700	517972.8690	2328357.8370
1701	517936.8640	2328336.6220
1702	517909.4330	2328334.1450
1703	517860.7280	2328317.3900
1704	517827.6100	2328281.5250
1705	517791.2170	2328242.3990
1706	517765.4670	2328204.0970
1707	517736.9730	2328162.5060
1708	517703.8750	2328109.5420
1709	517677.7260	2328065.9490
1710	517664.2720	2328021.5610
1711	517674.3260	2327981.0110
1712	517667.4200	2327936.2260
1713	517627.7240	2327918.2630

1714	517568.7750	2327908.0090
1715	517542.3970	2327872.1570
1716	517515.4220	2327833.0420
1717	517497.8760	2327785.3910
1718	517482.7850	2327738.9620
1719	517471.0550	2327687.8070
1720	517460.4660	2327643.4200
1721	517447.8370	2327593.3300
1722	517440.5260	2327548.1330
1723	517435.6650	2327507.4180
1724	517431.2380	2327450.0710
1725	517437.4450	2327400.0080
1726	517451.8500	2327343.8520
1727	517479.7450	2327303.5880
1728	517516.6220	2327284.9080
1729	517571.5230	2327262.5880
1730	517585.0260	2327221.5500
1731	517608.0110	2327179.6480
1732	517631.7920	2327155.2540
1733	517665.3700	2327154.8910
1734	517666.2230	2327128.4310
1735	517674.0460	2327095.4670
1736	517700.7030	2327065.7830
1737	517691.7180	2327045.4190
1738	517675.7520	2327042.9550
1739	517665.1280	2326989.7150
1740	517675.0130	2326945.3570
1741	517700.8680	2326899.7990
1742	517730.8060	2326864.0150
1743	517741.3910	2326849.5430
1744	517753.7250	2326810.8870
1745	517785.2940	2326781.6170
1746	517824.6500	2326748.2890
1747	517846.3890	2326716.5660
1748	517881.6450	2326683.6410
1749	517914.0480	2326640.9390
1750	517959.7220	2326617.5460
1751	517987.1950	2326587.0510
1752	517993.8020	2326545.5350
1753	517999.1790	2326504.8330
1754	518022.1710	2326458.0480
1755	518046.3790	2326419.8120
1756	518075.6150	2326388.3640
1757	518120.6970	2326358.7050
1758	518147.7830	2326313.9580
1759	518188.3680	2326278.5940
1760	518231.4050	2326247.3020
1761	518274.8510	2326217.2330
1762	518312.1270	2326207.9180
1763	518346.4220	2326180.0170
1764	518389.0410	2326156.0530
1765	518436.1540	2326138.2020
1766	518474.6590	2326127.6680
1767	518518.4920	2326112.2550
1768	518563.1460	2326095.6230

1769	518602.4660	2326098.9310
1770	518642.5900	2326102.6460
1771	518679.0040	2326123.8610
1772	518704.8320	2326098.6570
1773	518754.3890	2326089.7650
1774	518802.7080	2326089.4200
1775	518849.3050	2326087.8530
1776	518899.6720	2326089.5470
1777	518942.6540	2326098.5580
1778	518989.3110	2326115.3090
1779	519027.1770	2326141.1580
1780	519044.3260	2326177.4100
1781	519082.3670	2326207.5820
1782	519123.8240	2326235.6810
1783	519159.8090	2326269.5150
1784	519181.8610	2326314.3240
1785	519189.1720	2326360.3360
1786	519194.4490	2326395.3530
1787	519219.0020	2326433.9820
1788	519251.7310	2326457.6370
1789	519277.4910	2326487.3880
1790	519289.4390	2326526.2570
1791	519296.7670	2326559.6490
1792	519296.7140	2326601.5810
1793	519299.1220	2326640.2580
1794	519302.3670	2326679.9550
1795	519288.3810	2326726.3450
1796	519260.5160	2326740.5580
1797	519250.2510	2326760.9000
1798	519280.9530	2326769.4890
1799	519314.8960	2326804.5450
1800	519327.6680	2326860.1540
1801	519341.9360	2326912.2810
1802	519348.8430	2326955.0340
1803	519339.3630	2327005.9040
1804	519324.2220	2327039.9410
1805	519310.2650	2327065.9750
1806	519291.0120	2327071.6500
1807	519255.8170	2327054.9130
1808	519216.8830	2327076.8460
1809	519197.5920	2327111.0170
1810	519193.3210	2327160.2050
1811	519207.5890	2327208.2610
1812	519251.7770	2327237.6300
1813	519287.8230	2327230.7560
1814	519313.8450	2327235.9660
1815	519335.0930	2327269.7820
1816	519341.1910	2327304.3920
1817	519322.3270	2327325.9430
1818	519318.1950	2327355.2480
1819	519289.4770	2327396.7340
1820	519275.8550	2327439.7050
1821	519308.5690	2327474.3510
1822	519341.6800	2327518.3590
1823	519357.1690	2327571.7090

1824	519386.1790	2327620.5990
1825	519403.7710	2327632.4280
1826	519455.7870	2327623.5360
1827	519503.3340	2327649.4150
1828	519549.6220	2327636.0410
1829	519589.4030	2327584.3950
1830	519629.5720	2327551.4750
1831	519682.8400	2327518.9820
1832	519730.8240	2327493.2920
1833	519783.6260	2327501.0960
1834	519844.6410	2327496.2920
1835	519890.5600	2327452.7930
1836	519919.2620	2327423.1120
1837	519975.7530	2327437.4330
1838	520009.6850	2327479.0010
1839	520041.9970	2327505.5040
1840	520059.9670	2327540.9430
1841	520047.6280	2327584.4860
1842	520046.2690	2327622.1970
1843	520018.3750	2327661.2410
1844	520017.4930	2327709.2770
1845	520016.2160	2327746.3200
1846	519981.7990	2327763.7840
1847	519952.2670	2327807.8860
1848	519912.1210	2327820.4520
1849	519878.5360	2327825.7010
1850	519885.0180	2327879.0410
1851	519865.2770	2327944.5580
1852	519836.9480	2328001.3370
1853	519818.0610	2328040.3950
1854	519786.9110	2328063.1520
1855	519749.7240	2328095.6700
1856	519730.8990	2328087.9110
1857	519713.7500	2328050.0300
1858	519697.4180	2328014.1840
1859	519670.0090	2327993.7930
1860	519647.4550	2328019.0050
1861	519611.0110	2328019.3650
1862	519574.9900	2328008.7330
1863	519568.4580	2327993.2550
1864	519563.9690	2327980.2210
1865	519525.4780	2327978.5420
1866	519538.1290	2328015.1990
1867	519555.6640	2328073.4350
1868	519578.0680	2328120.4390
1869	519593.9780	2328164.8310
1870	519613.1590	2328212.8920
1871	519633.9940	2328249.5570
1872	519650.7420	2328280.5190
1873	519657.9300	2328323.0740
1874	519653.7800	2328365.8130
1875	519647.9850	2328412.2160
1876	519631.9680	2328448.4270
1877	519614.3080	2328488.6130
1878	519640.4550	2328535.8700

1879	519678.0700	2328580.6980
1880	519704.8700	2328624.3220
1881	519735.5470	2328651.2290
1882	519760.0810	2328678.1290
1883	519774.8580	2328648.8390
1884	519783.5250	2328595.1140
1885	519792.1920	2328543.4230
1886	519800.3710	2328499.6620
1887	519826.6460	2328449.6230
1888	519851.6830	2328402.0250
1889	519873.4300	2328369.0790
1890	519905.8380	2328324.7490
1891	519952.4760	2328289.2840
1892	519987.7370	2328253.0980
1893	520025.0670	2328205.1080
1894	520062.7860	2328170.1480
1895	520110.3360	2328131.1290
1896	520155.4320	2328090.0690
1897	520197.2770	2328063.4540
1898	520230.8870	2328041.5120
1899	520297.6510	2328025.7240
1900	520319.4040	2327987.4840
1901	520351.7600	2327945.1470
1902	520372.2800	2327907.7230
1903	520369.0430	2327877.5940
1904	520361.7590	2327813.6750
1905	520384.6750	2327756.0750
1906	520394.5750	2327697.0650
1907	520418.7970	2327645.8050
1908	520445.8850	2327597.3950
1909	520477.1880	2327560.8010
1910	520507.9620	2327513.6180
1911	520554.2950	2327465.6410
1912	520606.3390	2327435.5830
1913	520646.6000	2327414.4440
1914	520680.6030	2327402.6820
1915	520728.1310	2327386.0520
1916	520777.2710	2327383.6730
1917	520830.5010	2327382.5210
1918	520867.7640	2327380.5340
1919	520911.1600	2327387.1040
1920	520956.1020	2327398.2280
1921	520994.1580	2327416.1880
1922	521032.2150	2327433.3350
1923	521076.4020	2327461.0740
1924	521116.9240	2327474.1540
1925	521158.6500	2327505.5540
1926	521214.3870	2327519.0190
1927	521271.2760	2327540.2620
1928	521306.8730	2327559.8490

1929	521356.4060	2327570.9060
1930	521392.0350	2327568.5090
1931	521401.0740	2327544.5010
1932	521432.6090	2327540.0640
1933	521477.6530	2327540.1230
1934	521528.8300	2327547.5180
1935	521543.3700	2327577.8020
1936	521560.1040	2327620.1630
1937	521587.1190	2327629.1540
1938	521592.4710	2327607.1770
1939	521576.9850	2327550.5710
1940	521570.5040	2327496.8290
1941	521552.5840	2327447.9710
1942	521530.9240	2327414.9690
1943	521517.8680	2327379.1290
1944	521506.8670	2327336.3700
1945	521484.3710	2327317.2080
1946	521445.8550	2327336.6980
1947	521410.9730	2327319.7740
1948	521387.6750	2327287.5840
1949	521353.6880	2327289.1680
1950	521326.6370	2327310.3000
1951	521292.6620	2327302.5220
1952	521274.6820	2327274.8180
1953	521263.2810	2327225.0910
1954	521266.2080	2327177.0610
1955	521263.8080	2327132.2790
1956	521247.5020	2327078.9320
1957	521234.4430	2327045.1290
1958	521235.3400	2327007.2700
1959	521195.2420	2326985.2360
1960	521151.8430	2326983.1430
1961	521116.2810	2326937.5060
1962	521091.7660	2326898.8040
1963	521064.3840	2326860.9130
1964	521024.4040	2326834.3740
1965	520984.7450	2326791.5830
1966	520957.3640	2326751.2480
1967	520923.8100	2326734.1080
1968	520885.9530	2326696.7360
1969	520847.9180	2326662.0850
1970	520822.5790	2326625.0080
1971	520822.0231	2326624.4341
1972	520806.2900	2326633.2800
1	520805.7067	2326632.2426

Superficie: 19'582,143.15 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 9

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	521371.8530	2335902.7280
2	521352.9680	2335890.2840
3	521330.5590	2335866.4760
4	521310.6940	2335846.6270
5	521291.7930	2335825.3860
6	521276.7250	2335797.9000
7	521277.2090	2335776.2230
8	521277.2990	2335753.2070
9	521258.5890	2335728.2400
10	521262.9480	2335709.7920
11	521267.6320	2335682.5330
12	521270.1670	2335652.6510
13	521261.2840	2335626.6100
14	521270.0620	2335607.9840
15	521275.6990	2335587.4530
16	521285.3330	2335562.1200
17	521318.1900	2335558.0990
18	521340.2100	2335547.0660
19	521362.8550	2335534.6540
20	521383.5830	2335516.9050
21	521410.9760	2335520.8860
22	521425.0020	2335505.7730
23	521436.7290	2335484.3220
24	521456.5230	2335485.5610
25	521480.4500	2335487.9890
26	521491.4460	2335482.1340
27	521520.9180	2335478.5870
28	521529.1480	2335454.9080
29	521548.7410	2335468.0000
30	521567.3400	2335476.7010
31	521578.5040	2335491.8220
32	521599.8090	2335505.1840
33	521615.1470	2335522.5070
34	521643.0150	2335521.3930
35	521656.0210	2335506.3200
36	521667.5190	2335496.0460
37	521685.3300	2335507.1790
38	521709.8160	2335515.0000
39	521734.1400	2335527.2280
40	521741.9000	2335517.1030
41	521731.5110	2335504.3190
42	521707.5380	2335483.9560
43	521692.3890	2335462.9030
44	521673.8020	2335449.4320
45	521660.5950	2335417.4730
46	521632.0440	2335401.6930
47	521601.2660	2335398.1860
48	521584.0500	2335376.5370
49	521556.9070	2335379.6730
50	521531.1340	2335390.5180
51	521504.9260	2335407.4710
52	521481.5390	2335435.1400

53	521461.7360	2335450.4840
54	521432.6870	2335456.0450
55	521411.5240	2335471.4440
56	521390.4260	2335471.6100
57	521366.6360	2335472.5610
58	521340.1270	2335473.6220
59	521328.6630	2335459.5280
60	521333.7840	2335443.0790
61	521347.2520	2335422.5730
62	521374.8890	2335415.7150
63	521388.8760	2335408.0500
64	521399.0890	2335390.4870
65	521400.7440	2335372.4850
66	521407.5260	2335354.9550
67	521428.7730	2335341.5850
68	521437.2770	2335316.2040
69	521441.3830	2335283.1650
70	521449.3820	2335253.7420
71	521461.2400	2335218.7490
72	521469.5240	2335187.9580
73	521482.2840	2335166.8030
74	521490.4990	2335137.2910
75	521501.1640	2335106.4060
76	521517.5970	2335091.8730
77	521531.2970	2335077.1110
78	521536.8410	2335055.3590
79	521549.9140	2335033.5150
80	521560.6070	2335003.3060
81	521554.1610	2334995.4410
82	521534.6810	2335001.9730
83	521531.6470	2334994.3100
84	521532.0630	2334970.9420
85	521531.3500	2334944.9110
86	521527.6230	2334920.0810
87	521534.7680	2334894.7510
88	521543.3110	2334861.9200
89	521549.5990	2334832.2250
90	521571.8210	2334809.3380
91	521581.6850	2334783.9000
92	521594.5160	2334772.8950
93	521605.5160	2334741.8710
94	521613.9700	2334732.0570
95	521628.8440	2334737.8930
96	521634.7080	2334756.6110
97	521650.4960	2334776.6240
98	521652.9470	2334795.1400
99	521655.0600	2334822.1300
100	521640.9700	2334852.4750
101	521625.9060	2334880.8570
102	521628.2000	2334890.4040
103	521623.7773	2334921.8420
104	521638.4270	2334950.6730
105	521657.7040	2334975.3620
106	521673.0760	2334979.5160

107	521676.4480	2334973.8940
108	521668.3820	2334967.8640
109	521656.9710	2334948.4530
110	521658.0100	2334925.0460
111	521656.3720	2334891.2680
112	521652.3690	2334864.8440
113	521667.2030	2334839.3920
114	521670.5950	2334817.3260
115	521673.3320	2334781.5470
116	521676.3920	2334755.8010
117	521686.8540	2334729.6720
118	521695.9700	2334702.9300
119	521702.0620	2334674.5130
120	521699.0760	2334641.7370
121	521682.6210	2334620.9820
122	521662.4350	2334623.6310
123	521635.5070	2334637.6420
124	521609.9070	2334665.3650
125	521589.3710	2334678.3810
126	521574.8870	2334694.0800
127	521553.2110	2334706.4450
128	521532.6510	2334738.1880
129	521530.9390	2334761.5950
130	521515.4540	2334770.2690
131	521507.6800	2334799.3530
132	521488.8290	2334810.3650
133	521480.7440	2334819.3830
134	521482.4500	2334833.3540
135	521478.7330	2334846.3910
136	521479.3710	2334873.4790
137	521481.0110	2334906.2540
138	521470.2000	2334942.3560
139	521466.7920	2334976.4620
140	521465.0700	2335007.7700
141	521461.9930	2335046.2230
142	521452.5450	2335069.2860
143	521443.0810	2335104.3870
144	521420.8480	2335130.1080
145	521415.4330	2335155.8500
146	521401.3940	2335186.0990

147	521385.8880	2335211.1600
148	521370.0410	2335240.2340
149	521360.2500	2335268.6460
150	521349.7840	2335298.0600
151	521324.1690	2335337.4880
152	521316.8190	2335359.1230
153	521303.6620	2335388.5340
154	521292.5240	2335417.2790
155	521259.5440	2335429.9440
156	521252.1290	2335441.6390
157	521246.3780	2335467.0470
158	521256.7640	2335498.8290
159	521252.3460	2335534.0700
160	521233.8110	2335561.1340
161	521216.2860	2335587.5290
162	521195.7350	2335612.5830
163	521188.9720	2335640.6640
164	521172.4580	2335665.3890
165	521155.6330	2335699.6090
166	521141.4610	2335733.7000
167	521129.6490	2335763.7810
168	521115.8290	2335785.8350
169	521102.3330	2335817.5860
170	521115.0720	2335852.0460
171	521133.2030	2335878.1530
172	521152.8980	2335905.0190
173	521183.8220	2335922.4470
174	521208.0570	2335910.1050
175	521235.3240	2335894.0880
176	521259.2050	2335893.7840
177	521291.4900	2335897.5040
178	521317.7120	2335907.5690
179	521349.6540	2335915.9700
180	521363.1190	2335908.2970
1	521371.8530	2335902.7280

Superficie: 154,412.39 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 10

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	523894.5200	2335571.3670
AM2	523921.8880	2335548.9850
AM3	523944.1360	2335521.5030
AM4	523954.3760	2335528.3100
AM5	523978.6100	2335544.6490
AM6	524010.0270	2335554.8850
AM7	524016.1930	2335543.6850
AM8	524010.7700	2335513.7870
AM9	524034.3740	2335494.1210
AM10	524034.7550	2335467.2880
AM11	524042.9960	2335439.7860

AM12	524013.2770	2335435.3280
AM13	523987.6440	2335440.7250
AM14	523978.8030	2335411.8400
AM15	523953.8870	2335394.1410
AM16	523921.1060	2335381.1840
AM17	523907.0730	2335397.8080
AM18	523906.0070	2335426.0000
AM19	523900.4810	2335466.4130
AM20	523890.1870	2335496.6300
AM21	523879.1890	2335540.0950
AM22	523881.5430	2335565.9140
AM1	523894.5200	2335571.3670

Superficie: 18,126.09 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 11

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	524034.8340	2335417.0120
AM2	524047.4770	2335416.0120
AM3	524064.5860	2335398.3740
AM4	524075.8970	2335373.5930
AM5	524098.8180	2335353.5850
AM6	524092.3520	2335336.2510

AM7	524104.3300	2335322.6810
AM8	524090.6680	2335318.9250
AM9	524079.7180	2335330.4580
AM10	524067.7140	2335361.6920
AM11	524045.4650	2335389.5140
AM1	524034.8340	2335417.0120

Superficie: 1,912.07 m²**Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 12**

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	522788.0800	2333648.4320
AM2	522829.0190	2333617.8910
AM3	522855.7230	2333634.0290
AM4	522884.8730	2333638.4960
AM5	522894.2050	2333624.4180
AM6	522887.3550	2333598.2410
AM7	522878.8890	2333570.0500
AM8	522887.4330	2333539.0630

AM9	522878.9520	2333522.1440
AM10	522863.1490	2333530.1750
AM11	522842.0470	2333564.7680
AM12	522802.7370	2333588.0660
AM13	522770.7410	2333593.2570
AM14	522737.1040	2333613.7440
AM15	522736.6720	2333634.2750
AM16	522751.2360	2333645.1630
AM1	522788.0800	2333648.4320

Superficie: 9,334.09 m²**Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 13**

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	523260.3180	2332670.9300
AM2	523278.3960	2332641.8580
AM3	523283.2200	2332599.9090
AM4	523288.0790	2332533.2600
AM5	523264.9580	2332517.3250
AM6	523248.2550	2332535.9110

AM7	523240.3730	2332574.4720
AM8	523231.5020	2332590.7000
AM9	523227.3930	2332608.2890
AM10	523234.8340	2332641.1200
AM11	523250.4480	2332670.5780
AM1	523260.3180	2332670.9300

Superficie: 6,174.81 m²**Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 14**

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	520720.2850	2331245.8960
AM2	520732.5740	2331238.5860
AM3	520745.8840	2331222.8800
AM4	520744.2670	2331207.1990
AM5	520760.4640	2331204.8000
AM6	520768.1790	2331218.6300
AM7	520781.4210	2331221.3710
AM8	520794.4580	2331232.1270
AM9	520801.3110	2331232.3000
AM10	520801.9600	2331222.6910
AM11	520810.7640	2331209.6790
AM12	520818.9730	2331219.9120
AM13	520826.2540	2331234.9340
AM14	520843.1510	2331220.9230
AM15	520878.1920	2331223.0110
AM16	520888.0560	2331231.6820
AM17	520903.3540	2331232.8700
AM18	520909.6460	2331223.4040
AM19	520941.2540	2331217.7860
AM20	520942.7700	2331205.7930
AM21	520922.2980	2331186.0260
AM22	520900.6310	2331181.4680
AM23	520895.6460	2331171.3170

AM24	520921.1650	2331167.1490
AM25	520923.4370	2331157.1810
AM26	520914.2170	2331154.9430
AM27	520899.4790	2331163.3930
AM28	520893.2750	2331153.6120
AM29	520909.8300	2331137.1870
AM30	520900.1820	2331120.1000
AM31	520894.8510	2331091.8930
AM32	520885.7910	2331067.6010
AM33	520871.3970	2331046.7840
AM34	520837.7480	2331037.5130
AM35	520820.9540	2331047.5160
AM36	520788.2630	2331063.9360
AM37	520783.6590	2331086.2780
AM38	520787.9340	2331108.4430
AM39	520796.9140	2331135.9400
AM40	520791.1820	2331155.0450
AM41	520782.3220	2331186.1020
AM42	520768.9360	2331188.9730
AM43	520755.8130	2331165.7820
AM44	520741.2120	2331184.6640
AM45	520722.2480	2331200.6280
AM46	520702.3700	2331204.9390
AM47	520706.3650	2331222.2850
AM1	520720.2850	2331245.8960

Superficie: 23,757.76 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 15

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521289.5370	2331409.2870
AM2	521322.2590	2331407.3060
AM3	521346.2760	2331398.8770
AM4	521367.4420	2331375.7530
AM5	521360.0730	2331348.2960
AM6	521340.8990	2331324.9520
AM7	521331.1630	2331295.4330
AM8	521325.9550	2331262.4190
AM9	521306.1870	2331246.6830
AM10	521326.6510	2331235.1690
AM11	521332.0080	2331246.5310
AM12	521355.7660	2331248.3320
AM13	521367.1240	2331230.1830
AM14	521372.6280	2331204.2560
AM15	521366.0240	2331178.4230
AM16	521359.1840	2331146.1680
AM17	521342.6320	2331146.5510
AM18	521322.0730	2331161.6690
AM19	521300.8720	2331154.7170
AM20	521296.1810	2331117.3070
AM21	521276.1760	2331095.1480
AM22	521243.6890	2331087.9120
AM23	521234.1110	2331099.7000
AM24	521245.4250	2331130.4600
AM25	521251.4140	2331148.6550
AM26	521246.8100	2331170.9920
AM27	521235.8250	2331174.7240
AM28	521225.4330	2331155.2160
AM29	521211.4950	2331132.4100
AM30	521209.5630	2331097.4760
AM31	521215.8000	2331074.3750
AM32	521241.3040	2331054.9670
AM33	521253.9170	2331019.1880

AM34	521242.3590	2331013.6820
AM35	521219.1340	2331022.7220
AM36	521196.1960	2331052.2230
AM37	521173.2140	2331067.6850
AM38	521149.7870	2331053.0570
AM39	521115.0890	2331053.3840
AM40	521082.8110	2331037.7300
AM41	521068.3350	2331067.8440
AM42	521056.6320	2331090.3660
AM43	521047.4590	2331117.8040
AM44	521028.0870	2331134.1570
AM45	521016.9010	2331161.5440
AM46	521005.1360	2331180.0950
AM47	520989.2790	2331169.2690
AM48	520978.1620	2331178.2120
AM49	520977.1570	2331201.8480
AM50	520984.4530	2331224.6430
AM51	520999.6830	2331244.2770
AM52	521032.6050	2331250.3220
AM53	521049.3720	2331257.1610
AM54	521075.2610	2331254.2050
AM55	521083.8830	2331264.0470
AM56	521094.4330	2331278.0440
AM57	521126.5290	2331284.8710
AM58	521166.8020	2331303.1320
AM59	521190.3390	2331313.3500
AM60	521211.1290	2331336.3300
AM61	521228.4300	2331369.6480
AM62	521245.3640	2331385.7150
AM63	521262.2580	2331403.3850
AM1	521289.5370	2331409.2870

Superficie: 82,034.45 m²**Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 16**

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521695.2690	2331237.3440
AM2	521739.9120	2331222.4360
AM3	521757.8850	2331176.8370
AM4	521790.1790	2331161.9620
AM5	521816.0520	2331129.5270
AM6	521840.3580	2331084.8780
AM7	521850.3980	2331041.1290
AM8	521864.0590	2330989.9630
AM9	521882.7590	2330939.2780
AM10	521892.7800	2330896.2090
AM11	521915.8540	2330879.3950
AM12	521957.6490	2330868.5110
AM13	521985.9720	2330847.7360
AM14	522001.7120	2330822.5500
AM15	521998.1770	2330811.5410
AM16	521973.3950	2330787.7190

AM17	521980.5200	2330737.0750
AM18	521996.7590	2330705.7630
AM19	522015.6930	2330673.8090
AM20	522036.5970	2330661.3740
AM21	522047.0930	2330626.5060
AM22	522059.5090	2330597.1450
AM23	522052.5190	2330561.8350
AM24	522028.4820	2330526.3330
AM25	521995.9010	2330498.9040
AM26	521964.2740	2330487.8730
AM27	521948.7320	2330464.9670
AM28	521925.5950	2330443.9160
AM29	521890.7800	2330450.2010
AM30	521863.0870	2330459.7350
AM31	521834.7440	2330467.8880
AM32	521832.5860	2330485.2300
AM33	521857.3570	2330496.0890
AM34	521861.7350	2330526.2160

AM35	521850.7880	2330551.8620
AM36	521846.3220	2330552.0910
AM37	521837.7200	2330512.6480
AM38	521828.3410	2330490.2400
AM39	521801.9530	2330488.8920
AM40	521804.5800	2330480.0890
AM41	521831.0500	2330464.7250
AM42	521879.8680	2330447.5370
AM43	521868.2850	2330422.3580
AM44	521880.6040	2330396.7450
AM45	521880.6530	2330381.3960
AM46	521843.1280	2330359.3010
AM47	521835.0240	2330340.6750
AM48	521797.6090	2330341.0960
AM49	521798.7770	2330335.6670
AM50	521850.9640	2330307.6460
AM51	521900.8320	2330289.8020
AM52	521929.0470	2330286.7630
AM53	521943.1370	2330272.4500
AM54	521990.9440	2330254.5560
AM55	521989.0330	2330275.6570
AM56	521978.4870	2330298.9290
AM57	521954.9970	2330305.1580
AM58	521938.4280	2330322.4770
AM59	521934.0330	2330360.2300
AM60	521928.7520	2330393.5970
AM61	521920.4300	2330410.4420
AM62	521928.3500	2330436.2260
AM63	521954.7140	2330439.7020
AM64	521968.2410	2330420.6010
AM65	521995.8380	2330414.8170
AM66	522015.6430	2330405.0840
AM67	522035.4900	2330420.5930
AM68	522011.7190	2330439.1260
AM69	521981.9960	2330447.5850
AM70	521981.7900	2330469.0700
AM71	522007.9350	2330493.2660
AM72	522029.5970	2330518.3730
AM73	522052.8380	2330535.3330
AM74	522074.9000	2330584.6680
AM75	522108.6330	2330580.4030
AM76	522137.8670	2330550.7820
AM77	522149.1440	2330539.1280
AM78	522155.3050	2330499.3740
AM79	522155.4760	2330469.9630
AM80	522135.1750	2330472.1800
AM81	522115.9300	2330473.3990
AM82	522112.7640	2330436.1390
AM83	522134.0930	2330433.9490
AM84	522157.4460	2330406.2260
AM85	522155.2990	2330369.3330
AM86	522175.3200	2330352.3600
AM87	522172.4450	2330317.1530
AM88	522209.4210	2330293.1870
AM89	522240.1840	2330297.7170
AM90	522282.7920	2330295.3820
AM91	522315.1140	2330292.7870
AM92	522341.2890	2330289.0130

AM93	522354.3040	2330263.0730
AM94	522371.7190	2330279.8880
AM95	522398.0210	2330257.6950
AM96	522387.8730	2330225.0310
AM97	522406.5000	2330207.7630
AM98	522406.1833	2330205.6853
AM99	522397.3745	2330210.6181
AM100	522378.4362	2330219.4046
AM101	522376.1865	2330222.3872
AM102	522375.0019	2330226.1104
AM103	522372.9711	2330228.8182
AM104	522367.2170	2330232.3721
AM105	522363.3246	2330236.0953
AM106	522360.4476	2330240.4954
AM107	522346.7395	2330254.8805
AM108	522329.5316	2330273.8849
AM109	522318.0435	2330282.7403
AM110	522311.8208	2330284.6550
AM111	522301.2900	2330285.3730
AM112	522281.9039	2330284.6550
AM113	522277.3565	2330286.3303
AM114	522268.2618	2330286.8090
AM115	522259.1670	2330286.0910
AM116	522251.3849	2330283.8622
AM117	522239.7808	2330284.4156
AM118	522234.5155	2330285.6123
AM119	522225.2500	2330284.7664
AM120	522212.2573	2330278.9109
AM121	522205.3165	2330277.9536
AM122	522181.2633	2330276.2184
AM123	522167.3524	2330273.8228
AM124	522159.7088	2330267.3150
AM125	522153.9026	2330257.1073
AM126	522147.4861	2330240.1966
AM127	522141.9171	2330230.1713
AM128	522132.5771	2330214.2044
AM129	522124.5922	2330201.6267
AM130	522118.4722	2330194.8185
AM131	522112.5857	2330191.6025
AM132	522108.5300	2330186.3500
AM133	522103.1443	2330176.3824
AM134	522101.6645	2330174.3480
AM135	522098.4389	2330164.4797
AM136	522096.9823	2330166.7154
AM137	522066.6010	2330186.4050
AM138	522025.0170	2330202.4120
AM139	521979.5290	2330223.4360
AM140	521940.0180	2330238.8130
AM141	521902.1170	2330254.8650
AM142	521867.0630	2330270.3550
AM143	521832.9350	2330289.9630
AM144	521802.3570	2330304.8830
AM145	521768.4570	2330328.9310
AM146	521737.8620	2330344.5340
AM147	521727.0580	2330379.9960
AM148	521711.1330	2330412.3440
AM149	521710.3620	2330455.9910
AM150	521718.5140	2330459.2670

AM151	521734.8410	2330451.4920
AM152	521736.1290	2330468.2400
AM153	521731.9310	2330484.8500
AM154	521760.3140	2330515.5860
AM155	521783.1870	2330493.3070
AM156	521798.1950	2330523.7040
AM157	521791.5320	2330529.3350
AM158	521767.2980	2330524.2900
AM159	521750.2460	2330558.5610
AM160	521768.0910	2330585.2800
AM161	521754.3260	2330600.2840
AM162	521743.0600	2330584.6480
AM163	521719.1030	2330595.6410
AM164	521698.9000	2330634.3610
AM165	521705.0560	2330675.4520
AM166	521713.4400	2330727.2740
AM167	521723.9590	2330772.2270
AM168	521718.1420	2330811.9920

AM169	521710.9010	2330853.7660
AM170	521687.2300	2330880.4580
AM171	521680.7130	2330915.9350
AM172	521670.6130	2330962.0720
AM173	521667.3340	2330996.4430
AM174	521680.2420	2331028.4920
AM175	521654.8630	2331055.7510
AM176	521647.7730	2331078.0860
AM177	521661.9130	2331115.6270
AM178	521668.9290	2331149.9170
AM179	521631.1800	2331149.9870
AM180	521614.1910	2331173.8940
AM181	521626.7270	2331193.6560
AM182	521659.3750	2331191.7490
AM183	521680.6300	2331205.9310
AM1	521695.2690	2331237.3440

Superficie: 268,730.70 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 17

V	COORDENADAS	
	X	Y
AM1	521604.2880	2330856.3910
AM2	521627.4110	2330851.1750
AM3	521620.4620	2330841.1070
AM4	521630.4120	2330827.7120
AM5	521644.1200	2330828.4000
AM6	521645.6270	2330809.6750
AM7	521624.6620	2330797.5470
AM8	521637.3030	2330786.2680
AM9	521627.8520	2330770.4540
AM10	521602.3480	2330747.9780
AM11	521574.3370	2330729.5310
AM12	521543.1200	2330688.8290
AM13	521529.2010	2330656.0680
AM14	521523.7160	2330628.9790
AM15	521492.4280	2330599.5360
AM16	521497.5290	2330574.4210
AM17	521484.9480	2330543.0620
AM18	521495.5990	2330515.6980
AM19	521481.2850	2330484.9740
AM20	521462.8250	2330468.8160
AM21	521436.4110	2330468.4900
AM22	521409.6920	2330480.0970

AM23	521396.8560	2330512.5230
AM24	521392.7200	2330526.7470
AM25	521391.7780	2330550.2610
AM26	521384.5570	2330577.7100
AM27	521391.7900	2330602.1170
AM28	521416.1020	2330604.0950
AM29	521420.4380	2330608.9800
AM30	521412.9310	2330620.7300
AM31	521422.4570	2330637.3440
AM32	521438.9640	2330649.3600
AM33	521453.4950	2330671.5600
AM34	521480.3550	2330694.7540
AM35	521513.9010	2330697.9890
AM36	521524.0030	2330692.1030
AM37	521536.5730	2330710.5010
AM38	521539.2020	2330741.9540
AM39	521547.3900	2330770.6820
AM40	521548.8420	2330807.9040
AM41	521555.2770	2330838.0870
AM42	521580.6340	2330855.4530
AM1	521604.2880	2330856.3910

Superficie: 30,706.41 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 18

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	522448.1159	2327888.0390
2	522450.1895	2327898.7088
3	522450.5722	2327908.0488
4	522451.9395	2327915.1008
5	522449.9528	2327937.4821
6	522449.8541	2327947.0220
7	522450.9567	2327959.8974
8	522449.9043	2327966.1362
9	522444.3006	2327981.6054

10	522434.4499	2327991.2369
11	522432.0853	2327995.3781
12	522433.4292	2328002.7055
13	522445.1200	2328014.4338
14	522448.1630	2328019.5561
15	522448.8881	2328025.4705
16	522443.7969	2328034.9790
17	522445.5422	2328043.4799
18	522445.5779	2328048.7164
19	522443.4209	2328056.1263
20	522440.1987	2328061.4477

21	522431.3398	2328066.5004
22	522422.4757	2328064.8617
23	522410.2765	2328042.6377
24	522407.5035	2328035.9804
25	522404.1390	2328070.2650
26	522389.8320	2328103.5600
27	522388.8640	2328129.4100
28	522400.9460	2328156.6780
29	522377.8260	2328184.5520
30	522363.8070	2328209.0450
31	522347.7810	2328237.8270
32	522330.7090	2328272.6010
33	522304.7420	2328303.4700
34	522286.8600	2328337.6000
35	522278.3480	2328367.5820
36	522275.0680	2328414.7850
37	522255.4230	2328450.1900
38	522234.3600	2328496.4320
39	522232.6110	2328530.2830
40	522250.7610	2328550.5540
41	522262.8760	2328555.9030
42	522289.6620	2328558.2240
43	522298.7510	2328596.1180
44	522312.5010	2328633.1410
45	522322.7310	2328660.2930
46	522325.1310	2328692.1230
47	522326.9180	2328733.1670
48	522356.5960	2328768.3460
49	522365.5970	2328822.1670
50	522378.8050	2328855.1320
51	522392.5360	2328892.0400
52	522397.3400	2328925.3710
53	522411.5460	2328965.8640
54	522411.9700	2328999.4080
55	522422.3165	2329010.7452
56	522423.3799	2329005.9448
57	522423.4522	2328999.5217
58	522424.7838	2328992.3047
59	522424.2828	2328980.4485
60	522422.1843	2328963.2844
61	522423.0263	2328959.1603
62	522421.6773	2328949.1756
63	522421.2168	2328939.8840
64	522419.7932	2328931.4410
65	522419.0424	2328925.3470
66	522416.7736	2328919.5290
67	522413.4401	2328909.9774
68	522413.9124	2328905.7593
69	522410.7616	2328891.9170
70	522409.2233	2328887.0384
71	522407.1270	2328882.4136
72	522404.9172	2328874.3755
73	522397.0454	2328853.1229
74	522391.9874	2328839.9394
75	522391.5530	2328828.6559

76	522388.7341	2328815.6373
77	522388.3366	2328810.9041
78	522386.8123	2328806.8151
79	522387.2113	2328793.9222
80	522388.1641	2328781.9247
81	522387.7958	2328774.3845
82	522385.8754	2328765.5341
83	522385.5715	2328757.8485
84	522386.4725	2328751.0132
85	522390.6346	2328742.6567
86	522391.1356	2328739.7344
87	522390.6128	2328736.4249
88	522386.2035	2328734.8353
89	522376.9415	2328739.4839
90	522373.8522	2328738.5655
91	522371.6814	2328735.1422
92	522367.0892	2328721.3657
93	522364.8348	2328704.3328
94	522356.7359	2328677.5311
95	522355.4835	2328670.3506
96	522355.7776	2328665.5464
97	522359.6582	2328659.9138
98	522358.9067	2328657.0750
99	522355.4835	2328652.4828
100	522354.1476	2328645.4693
101	522353.8136	2328638.2888
102	522353.8382	2328633.5133
103	522350.8078	2328631.7762
104	522346.6331	2328626.6831
105	522345.8272	2328623.1880
106	522346.1795	2328619.5101
107	522348.4735	2328616.5686
108	522347.9899	2328612.0139
109	522345.5477	2328609.9842
110	522340.6215	2328607.5629
111	522334.3712	2328599.7365
112	522332.2274	2328593.8006
113	522327.4294	2328591.8660
114	522323.2547	2328586.4388
115	522320.8333	2328582.5146
116	522311.1480	2328574.7079
117	522306.1383	2328571.0341
118	522302.4646	2328564.6885
119	522292.4471	2328552.3862
120	522288.9385	2328549.3256
121	522279.6321	2328544.1948
122	522271.5717	2328538.3043
123	522264.2242	2328525.7802
124	522260.2165	2328520.4366
125	522259.8825	2328515.4269
126	522261.2184	2328511.0852
127	522265.6668	2328502.9383
128	522270.4259	2328496.7658
129	522272.4691	2328490.7433
130	522279.4047	2328481.9077

131	522284.2628	2328471.3419
132	522291.8268	2328458.1609
133	522292.2837	2328456.1319
134	522296.3881	2328445.9460
135	522302.3089	2328443.1328
136	522308.8241	2328436.1255
137	522328.8939	2328418.2817
138	522332.7201	2328414.1486
139	522337.3383	2328410.5088
140	522340.4681	2328410.1789
141	522342.6221	2328409.1536
142	522345.1589	2328403.9837
143	522347.9002	2328401.4225
144	522351.0575	2328400.0000
145	522360.0401	2328395.9530
146	522368.2581	2328387.6806
147	522373.8165	2328383.5462
148	522393.1716	2328364.3905
149	522402.7413	2328355.6605
150	522410.0308	2328347.7839
151	522423.8988	2328337.9271
152	522439.2470	2328323.4582
153	522443.2045	2328319.1686
154	522445.6956	2328318.3186
155	522450.0098	2328318.8911
156	522455.3389	2328321.2872
157	522463.4114	2328327.7396
158	522466.6866	2328327.8934
159	522471.2525	2328326.7701
160	522472.2788	2328325.5789
161	522472.2911	2328323.0461
162	522471.2066	2328318.6725
163	522466.1135	2328308.3192
164	522463.9502	2328305.7993
165	522460.5203	2328304.3971
166	522460.0073	2328303.3118
167	522462.4376	2328301.3617
168	522470.9726	2328297.4276
169	522475.8753	2328293.6268
170	522481.2845	2328291.5310
171	522486.8077	2328287.7584
172	522490.7351	2328286.8892
173	522495.3949	2328284.5671
174	522500.4614	2328280.7530
175	522502.9272	2328277.2741
176	522514.0684	2328271.8879
177	522534.3283	2328267.0730
178	522536.0817	2328264.8187
179	522543.6064	2328244.8832
180	522546.1433	2328239.8403
181	522551.4101	2328235.8971
182	522555.6280	2328234.0507
183	522562.4875	2328233.3511
184	522565.3400	2328230.3166

185	522568.0059	2328223.1675
186	522568.0600	2328204.2853
187	522565.7023	2328191.2868
188	522562.6505	2328178.3025
189	522559.1131	2328172.5389
190	522559.4654	2328167.7413
191	522561.4547	2328162.1571
192	522561.3794	2328152.5136
193	522562.0719	2328149.1829
194	522562.1515	2328142.2948
195	522561.0688	2328134.0657
196	522562.2451	2328122.8609
197	522562.1954	2328115.8291
198	522561.2572	2328106.3424
199	522559.3190	2328096.1244
200	522557.6156	2328092.6452
201	522556.3058	2328081.0968
202	522555.1946	2328075.0790
203	522555.7772	2328069.9543
204	522555.4064	2328067.9694
205	522553.1947	2328066.2693
206	522551.4901	2328066.4301
207	522550.4272	2328067.6578
208	522551.1942	2328077.5409
209	522550.9817	2328087.0890
210	522550.1088	2328088.9796
211	522548.9119	2328089.6180
212	522547.2699	2328089.6476
213	522546.1010	2328088.8126
214	522545.0991	2328086.6418
215	522544.4311	2328080.2127
216	522544.1807	2328067.1876
217	522544.5292	2328047.6104
218	522549.6666	2328046.2226
219	522550.1526	2328041.3892
220	522553.2815	2328037.4636
221	522553.8660	2328031.8695
222	522552.9243	2328022.7181
223	522542.4985	2328001.3595
224	522539.6222	2327986.2903
225	522539.0543	2327968.8155
226	522536.7845	2327961.7778
227	522532.6420	2327956.1342
228	522528.3588	2327929.6132
229	522528.1332	2327917.3732
230	522531.4288	2327905.3768
231	522531.8557	2327897.6027
232	522534.4690	2327890.6774
233	522533.2660	2327884.2778
234	522528.2329	2327870.3524
235	522524.8355	2327866.3516
236	522517.0336	2327853.0438
1	522448.1159	2327888.0390

Superficie: 91,602.25 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable con presencia de manglar), polígono 19

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	521617.0530	2327511.5240
2	521629.1280	2327468.1760
3	521631.5700	2327438.4740
4	521626.4630	2327403.7790
5	521640.2610	2327356.3370
6	521649.9150	2327326.9840
7	521649.6050	2327301.0340
8	521662.0180	2327263.1490
9	521675.1200	2327223.2900
10	521687.5060	2327206.2340
11	521695.7960	2327169.3670
12	521694.8270	2327121.9030
13	521681.8260	2327082.2780
14	521682.9180	2327033.9270
15	521686.7640	2326981.3480
16	521709.1300	2326949.2800
17	521725.9980	2326918.9120
18	521732.5670	2326872.3850
19	521753.2220	2326835.1940
20	521766.9930	2326808.9200
21	521761.2080	2326767.2580
22	521786.9270	2326741.2470
23	521801.7230	2326719.4140
24	521792.1400	2326693.4530
25	521759.8660	2326685.9000
26	521758.8670	2326661.9990
27	521784.6430	2326648.7170
28	521792.2310	2326622.0920
29	521748.0230	2326607.0510
30	521717.8230	2326590.6250
31	521682.4390	2326598.0910
32	521651.8830	2326589.8580
33	521613.4270	2326581.6150
34	521595.2440	2326565.8860
35	521601.4570	2326540.2850
36	521586.7190	2326517.3900
37	521627.2650	2326503.1010
38	521644.4740	2326473.7590
39	521680.8980	2326458.7800
40	521681.9640	2326431.8130
41	521646.9500	2326417.7680
42	521629.4730	2326388.3810
43	521670.7000	2326377.5080
44	521704.0220	2326371.4050
45	521736.3330	2326350.9590
46	521773.7900	2326334.2760
47	521793.3680	2326333.2770
48	521795.1320	2326294.6980
49	521821.6450	2326271.2540
50	521835.7760	2326230.9830

51	521860.5460	2326195.8460
52	521890.7890	2326180.8600
53	521904.3910	2326136.8430
54	521922.3090	2326091.1130
55	521957.0350	2326061.4510
56	521998.2790	2326037.9440
57	522040.8860	2326023.6570
58	522073.5080	2326028.8200
59	522122.0750	2326017.9570
60	522165.0120	2326014.5990
61	522208.2600	2326035.8250
62	522227.4480	2326070.3340
63	522252.1280	2326108.6080
64	522256.8830	2326150.6120
65	522256.1480	2326189.5390
66	522260.6250	2326220.9490
67	522270.8780	2326261.2550
68	522275.6380	2326299.5050
69	522298.9490	2326335.7290
70	522310.4870	2326375.8070
71	522324.8810	2326400.7520
72	522320.0290	2326432.8420
73	522310.6750	2326474.5770
74	522297.9400	2326493.6830
75	522312.3520	2326504.6290
76	522344.6650	2326486.9140
77	522372.4940	2326481.4870
78	522386.2427	2326459.3290
79	522379.1457	2326461.8400
80	522374.1576	2326461.2420
81	522364.3811	2326456.2580
82	522358.7543	2326450.0680
83	522351.1012	2326437.8330
84	522349.5706	2326422.5400
85	522345.9992	2326410.8150
86	522334.9164	2326390.4450
87	522320.4458	2326367.1480
88	522311.1491	2326354.3400
89	522308.5887	2326341.1090
90	522309.8058	2326335.6140
91	522307.7212	2326326.9850
92	522298.6747	2326312.5920
93	522292.5026	2326297.3580
94	522284.8515	2326269.2090
95	522278.6879	2326248.0390
96	522276.0162	2326226.4980
97	522274.1607	2326209.1060
98	522275.0509	2326186.4980
99	522275.4909	2326170.8680
100	522271.5434	2326155.4460
101	522267.7494	2326138.7670
102	522269.6464	2326131.1850

103	522276.6653	2326121.3290
104	522278.9538	2326113.2820
105	522278.3847	2326088.0730
106	522274.2112	2326063.4330
107	522258.2715	2326038.2230
108	522250.3393	2326025.4430
109	522246.2933	2326015.3720
110	522242.2790	2326003.6540
111	522238.6476	2326000.0000
112	522234.4816	2325995.8080
113	522223.8689	2325983.2940
114	522217.9976	2325977.9400
115	522205.8681	2325962.0480
116	522194.2059	2325953.4660
117	522187.6334	2325949.3680
118	522181.2723	2325946.2910
119	522167.8093	2325944.2160
120	522161.3224	2325942.2490
121	522135.5464	2325940.8010
122	522122.5657	2325941.9350
123	522107.6726	2325945.5690
124	522092.7617	2325947.6550
125	522086.5943	2325951.0540
126	522070.2738	2325955.4980
127	522058.0874	2325965.3970
128	522049.0676	2325971.9640
129	522042.2176	2325975.4810
130	522036.0971	2325976.7580
131	522027.5276	2325980.1930
132	522021.9466	2325983.5460
133	522015.5112	2325988.5360
134	522006.5337	2325995.0070
135	521999.9007	2326000.0000
136	521985.2134	2326007.8740
137	521975.0735	2326014.4470
138	521964.4768	2326021.7500
139	521950.2827	2326031.1900
140	521935.8493	2326040.6840
141	521929.8892	2326047.0170
142	521920.0233	2326054.5940
143	521909.5179	2326067.0100
144	521902.0878	2326073.9870
145	521890.1209	2326079.7380
146	521869.9323	2326089.8710
147	521855.4613	2326097.5660
148	521845.5622	2326103.0820
149	521830.7634	2326112.5760
150	521819.8013	2326118.3270
151	521806.8295	2326126.7260
152	521795.7760	2326135.3070
153	521780.9351	2326145.6740
154	521765.7709	2326155.9890

155	521756.6821	2326162.8770
156	521747.7297	2326169.1760
157	521743.6189	2326173.4670
158	521740.1476	2326180.8610
159	521734.5600	2326188.7450
160	521727.1606	2326193.5830
161	521717.1863	2326197.8870
162	521709.2388	2326198.8000
163	521695.9016	2326201.0820
164	521690.5119	2326204.1860
166	521681.7086	2326211.1510
167	521673.2130	2326214.5280
168	521667.7319	2326216.4450
169	521658.4141	2326222.1050
170	521647.9088	2326229.7740
171	521630.5193	2326240.5840
172	521619.9885	2326247.9150
173	521609.3005	2326255.0350
174	521583.8041	2326271.9420
175	521549.8610	2326295.6690
176	521534.4707	2326304.3290
177	521517.2697	2326311.8250
178	521504.9832	2326317.7700
179	521490.5804	2326322.4730
180	521479.4579	2326325.9630
181	521465.5677	2326329.8760
182	521435.1749	2326342.6710
183	521422.3712	2326350.1670
184	521415.1286	2326353.7860
185	521405.4288	2326356.7590
186	521391.0354	2326358.7000
187	521379.1370	2326359.3460
188	521368.1438	2326358.1830
189	521357.8710	2326354.2960
190	521349.4645	2326350.4190
191	521337.6954	2326346.4120
192	521325.6676	2326342.2760
193	521317.9077	2326341.7590
194	521308.0786	2326343.6980
195	521293.9815	2326348.6090
196	521281.6374	2326354.1790
197	521273.6188	2326361.1580
198	521265.0830	2326369.4300
199	521256.5344	2326385.3730
200	521251.4905	2326402.4340
201	521246.1687	2326414.9220
202	521239.1848	2326425.9070
203	521231.2956	2326435.6010
204	521218.6212	2326450.3340
205	521211.0060	2326457.1590
206	521194.6135	2326473.7710
207	521182.3769	2326488.3060

208	521165.2917	2326509.5330
209	521154.9021	2326521.9920
210	521146.1287	2326531.6820
211	521140.1258	2326534.2200
212	521138.7405	2326534.2200
213	521137.1244	2326533.2970
214	521134.8156	2326529.8360
215	521136.6626	2326518.9920
216	521143.8199	2326505.1490
217	521125.3200	2326517.2520
218	521111.1890	2326556.1600
219	521103.5960	2326585.8550
220	521087.4190	2326612.1270
221	521072.2730	2326639.4230
222	521064.0250	2326673.5500
223	521045.4370	2326705.9640
224	521052.9400	2326750.0180
225	521054.6450	2326759.9220
226	521068.7290	2326757.8910
227	521073.5640	2326735.3640
228	521087.5970	2326773.6210
229	521105.8650	2326816.9570
230	521127.1270	2326841.2260
231	521147.3580	2326864.8110
232	521170.3250	2326898.6430
233	521202.5750	2326923.9510
234	521228.3010	2326937.6100
235	521258.2990	2326914.6980
236	521291.9540	2326917.1310
237	521318.0450	2326926.0420
238	521348.6480	2326897.7420
239	521377.8320	2326905.2910
240	521406.9910	2326932.3020
241	521433.0710	2326949.7500
242	521468.0490	2326959.6300
243	521490.0290	2326960.3410
244	521506.5530	2326930.6560
245	521495.9380	2326905.7170
246	521485.6540	2326889.9970
247	521497.0340	2326854.3590
248	521488.1580	2326812.6900
249	521491.9930	2326767.9650
250	521507.4650	2326754.6690
251	521541.1510	2326732.1770
252	521559.7170	2326708.1310
253	521591.3260	2326698.2700
254	521629.7890	2326700.3680
255	521655.1860	2326714.4000
256	521661.3450	2326731.8210
257	521681.9350	2326744.8220
258	521681.5800	2326754.3820

259	521663.3800	2326751.9680
260	521643.1590	2326719.5060
261	521602.9850	2326712.2840
262	521577.5720	2326710.8860
263	521554.5330	2326732.3670
264	521535.6070	2326759.6590
265	521508.8100	2326765.7710
266	521500.5150	2326806.2000
267	521515.5840	2326839.3400
268	521509.6860	2326883.7220
269	521525.0920	2326923.5130
270	521514.7420	2326960.7180
271	521480.7180	2326978.4300
272	521447.1380	2326972.5820
273	521410.7490	2326959.5610
274	521401.4820	2326955.1100
275	521367.1800	2326921.2630
276	521341.0610	2326934.2040
277	521318.0150	2326961.4900
278	521290.5580	2326946.4320
279	521258.2820	2326940.2440
280	521263.7440	2326966.5430
281	521293.5870	2326995.2620
282	521309.3670	2327010.3060
283	521307.2630	2327044.4470
284	521293.4710	2327086.2500
285	521299.6120	2327117.6700
286	521296.8050	2327163.7620
287	521285.4220	2327203.3530
288	521285.0440	2327230.6680
289	521298.4310	2327267.5550
290	521321.0810	2327281.2410
291	521350.2960	2327262.8410
292	521384.9940	2327255.0320
293	521404.5610	2327262.2270
294	521421.0040	2327295.3680
295	521431.6280	2327313.1370
296	521453.2750	2327305.9950
297	521495.5380	2327291.7080
298	521530.2110	2327327.8900
299	521544.2390	2327369.5650
300	521552.7690	2327413.6230
301	521580.2070	2327443.7050
302	521589.4250	2327482.2450
1	521617.0530	2327511.5240

Superficie: 556,941.12 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona federal inundable), polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZI1	519031.7410	2337576.1720
ZI2	518990.2430	2337574.7640
ZI3	518941.0520	2337582.4760
ZI4	518894.2710	2337582.0320
ZI5	518849.9000	2337573.4310
ZI6	518810.8260	2337577.3270
ZI7	518771.3340	2337585.0450
ZI8	518734.7770	2337586.3110
ZI9	518689.7690	2337589.9020
ZI10	518652.4310	2337606.1110
ZI11	518608.7510	2337601.2550
ZI12	518565.7510	2337589.1760
ZI13	518527.3150	2337554.0060
ZI14	518507.1810	2337521.8130
ZI15	518503.1320	2337477.8320
ZI16	518502.3060	2337425.8470
ZI17	518488.9880	2337389.2010
ZI18	518464.1830	2337353.4970
ZI19	518427.8610	2337326.6290
ZI20	518404.0810	2337299.8450
ZI21	518396.1840	2337263.8170
ZI22	518392.1390	2337221.1160
ZI23	518395.2960	2337174.4650
ZI24	518359.0740	2337165.5050
ZI25	518322.8510	2337156.8890
ZI26	518291.6910	2337127.4610
ZI27	518271.7120	2337095.5350
ZI28	518249.3080	2337072.1820
ZI29	518230.7070	2337043.0020
ZI30	518243.4720	2337007.9180
ZI31	518273.5300	2336978.1050
ZI32	518262.2370	2336925.9530
ZI33	518239.8460	2336891.9670
ZI34	518224.4000	2336854.8150
ZI35	518203.7320	2336821.8600
ZI36	518205.1460	2336790.6450
ZI37	518208.6410	2336750.5120
ZI38	518180.1490	2336746.2790
ZI39	518146.3520	2336727.7170
ZI40	518112.9260	2336687.5440
ZI41	518093.9920	2336647.7300
ZI42	518104.3730	2336621.3270
ZI43	518129.9310	2336599.7430
ZI44	518146.8480	2336591.3460
ZI45	518117.2110	2336557.3520
ZI46	518088.5990	2336531.5920
ZI47	518064.1320	2336502.0630
ZI48	518021.3040	2336498.2910
ZI49	517999.9110	2336497.5820
ZI50	517972.6980	2336454.3270
ZI51	517975.4780	2336436.1480
ZI52	518019.6540	2336428.3070
ZI53	518047.9690	2336411.1850
ZI54	518067.4400	2336385.5160
ZI55	518109.2220	2336358.8040
ZI56	518138.5900	2336324.5310
ZI57	518165.8660	2336310.4950
ZI58	518191.0870	2336283.4880
ZI59	518191.7960	2336267.0220
ZI60	518151.0840	2336260.1160
ZI61	518119.0050	2336249.1020
ZI62	518084.5120	2336235.6840
ZI63	518061.0820	2336204.4410
ZI64	518035.9220	2336177.6550
ZI65	518004.2190	2336136.7950
ZI66	517971.5190	2336110.1180
ZI67	517962.5600	2336063.4370
ZI68	517949.0900	2336023.1120
ZI69	517949.9380	2335997.4610
ZI70	517985.1910	2335968.5910
ZI71	518002.0300	2335925.4490
ZI72	518012.3130	2335884.7420
ZI73	518021.3700	2335842.5440
ZI74	518022.1000	2335793.1470
ZI75	518010.4090	2335758.5930
ZI76	518033.5740	2335716.4230
ZI77	518070.1840	2335686.9610
ZI78	518106.7330	2335676.9590
ZI79	518134.3800	2335639.5950
ZI80	518146.8570	2335590.5520
ZI81	518140.0140	2335537.7130
ZI82	518139.3680	2335497.2320
ZI83	518125.2750	2335447.3890
ZI84	518120.8320	2335411.5270
ZI85	518138.4830	2335375.1730
ZI86	518170.8730	2335343.0410
ZI87	518169.2830	2335299.0650
ZI88	518163.1620	2335278.7000
ZI89	518190.2430	2335233.8280
ZI90	518195.6200	2335185.7860
ZI91	518186.6530	2335145.4660
ZI92	518175.2320	2335103.1070
ZI93	518170.3450	2335077.8560
ZI94	518135.9710	2335051.3530
ZI95	518116.8540	2335019.1580
ZI96	518111.5670	2334984.5430
ZI97	518096.8700	2334941.7740
ZI98	518084.1930	2334923.8440
ZI99	518080.9770	2334868.5120
ZI100	518051.1120	2334840.3840
ZI101	518051.1640	2334793.5610
ZI102	518037.2940	2334744.1290

ZI103	518020.5410	2334708.6880
ZI104	518010.3530	2334661.8550
ZI105	518032.5150	2334626.0620
ZI106	518065.0160	2334589.0620
ZI107	518066.7570	2334555.4290
ZI108	518022.3430	2334543.1540
ZI109	517988.2000	2334510.8450
ZI110	517945.1140	2334490.5010
ZI111	517908.5810	2334456.4900
ZI112	517882.9920	2334414.3380
ZI113	517866.2850	2334375.9320
ZI114	517848.7330	2334334.8070
ZI115	517816.2980	2334304.8780
ZI116	517795.4890	2334267.8270
ZI117	517792.4590	2334221.6210
ZI118	517770.3010	2334179.3070
ZI119	517758.3770	2334142.2660
ZI120	517775.5070	2334097.0980
ZI121	517768.3680	2334059.3820
ZI122	517739.4030	2334020.4700
ZI123	517721.6730	2333979.0060
ZI124	517716.5940	2333929.4000
ZI125	517703.0070	2333881.9800
ZI126	517678.4430	2333839.8290
ZI127	517656.6240	2333786.8080
ZI128	517634.7860	2333751.7940
ZI129	517607.5030	2333718.6380
ZI130	517592.8600	2333666.3050
ZI131	517592.1770	2333614.7250
ZI132	517561.4680	2333566.7930
ZI133	517557.0670	2333523.3020
ZI134	517523.6810	2333477.5090
ZI135	517486.1210	2333446.2170
ZI136	517458.4750	2333409.4980
ZI137	517439.6530	2333355.0830
ZI138	517401.7530	2333320.0530
ZI139	517361.4490	2333299.9690
ZI140	517349.5360	2333253.0730
ZI141	517319.2580	2333192.4810
ZI142	517314.5180	2333145.5930
ZI143	517282.1040	2333093.9220
ZI144	517273.8840	2333056.5390
ZI145	517270.8610	2333002.1770
ZI146	517278.4730	2332943.0430
ZI147	517310.9910	2332887.3570
ZI148	517328.1210	2332843.8880
ZI149	517327.7660	2332795.8120
ZI150	517326.1150	2332733.9800
ZI151	517309.4180	2332681.6440
ZI152	517286.9400	2332645.0580
ZI153	517287.6710	2332595.4570
ZI154	517314.3850	2332533.0590

ZI155	517333.5570	2332496.7260
ZI156	517326.4390	2332436.5840
ZI157	517304.5930	2332410.0630
ZI158	517265.4590	2332382.4500
ZI159	517250.4580	2332345.4040
ZI160	517255.9560	2332314.4930
ZI161	517228.6420	2332288.3060
ZI162	517173.9870	2332265.1510
ZI163	517139.4790	2332258.3230
ZI164	517092.0340	2332251.1470
ZI165	517051.7190	2332241.5940
ZI166	517025.4040	2332245.3050
ZI167	517005.9320	2332239.1710
ZI168	516999.4470	2332231.0110
ZI169	517012.4450	2332217.7750
ZI170	517049.6960	2332213.7360
ZI171	517046.9730	2332202.5220
ZI172	517022.3710	2332200.4600
ZI173	516978.9760	2332196.6800
ZI174	516960.8900	2332170.8430
ZI175	516945.5490	2332132.7790
ZI176	516937.8140	2332105.7460
ZI177	516931.3540	2332070.7470
ZI178	516925.9240	2332032.3520
ZI179	516921.1820	2331989.5410
ZI180	516925.6690	2331943.3510
ZI181	516934.2520	2331901.9120
ZI182	516946.2500	2331862.5160
ZI183	516958.5960	2331817.6820
ZI184	516949.3410	2331778.1230
ZI185	516917.2340	2331762.1240
ZI186	516878.9740	2331747.4770
ZI187	516856.4490	2331716.8790
ZI188	516842.8080	2331687.6490
ZI189	516848.6500	2331654.3600
ZI190	516845.2470	2331639.4080
ZI191	516807.4720	2331622.8040
ZI192	516806.4560	2331613.6300
ZI193	516847.6850	2331586.9650
ZI194	516885.6510	2331551.6690
ZI195	516884.3090	2331525.8480
ZI196	516872.7150	2331521.1420
ZI197	516833.7590	2331521.1030
ZI198	516822.1680	2331492.2150
ZI199	516806.8300	2331451.4310
ZI200	516819.1860	2331422.0570
ZI201	516841.4290	2331390.1440
ZI202	516846.9310	2331354.4760
ZI203	516842.8610	2331322.8760
ZI204	516838.4610	2331278.7050
ZI205	516838.8360	2331245.4120
ZI206	516812.2190	2331207.4210

ZI207	516803.7060	2331177.1760
ZI208	516808.1820	2331143.2070
ZI209	516839.5750	2331118.6720
ZI210	516865.2210	2331100.3510
ZI211	516892.9240	2331076.2580
ZI212	516953.0730	2331067.8610
ZI213	516987.2470	2331066.8750
ZI214	517005.7340	2331032.5790
ZI215	517007.8270	2330988.4160
ZI216	516991.4630	2330948.3130
ZI217	516960.0360	2330937.7520
ZI218	516913.5540	2330946.5390
ZI219	516871.9130	2330943.6740
ZI220	516838.4460	2330922.2400
ZI221	516823.4400	2330890.6320
ZI222	516829.6180	2330860.0630
ZI223	516806.0540	2330845.4320
ZI224	516764.3680	2330844.3730
ZI225	516735.1310	2330809.7930
ZI226	516736.8750	2330773.1060
ZI227	516748.1880	2330734.3890
ZI228	516735.6100	2330702.8430
ZI229	516715.1460	2330663.7560
ZI230	516694.3230	2330641.9950
ZI231	516654.0040	2330641.2760
ZI232	516631.8180	2330613.0580
ZI233	516644.8330	2330563.4550
ZI234	516680.7330	2330543.4460
ZI235	516695.8080	2330500.3160
ZI236	516715.6630	2330462.9640
ZI237	516740.3140	2330415.0900
ZI238	516764.6160	2330374.6840
ZI239	516777.9640	2330354.3120
ZI240	516773.2160	2330317.0170
ZI241	516746.9250	2330292.8690
ZI242	516720.4270	2330269.8600
ZI243	516701.3260	2330232.4700
ZI244	516684.7600	2330195.2610
ZI245	516672.1410	2330169.0890
ZI246	516681.4140	2330120.8550
ZI247	516673.9450	2330070.2280
ZI248	516685.2590	2330031.8920
ZI249	516683.9420	2329981.6100
ZI250	516666.8920	2329943.8830
ZI251	516616.3380	2329920.3920
ZI252	516607.1520	2329877.5760
ZI253	516590.8420	2329823.5660
ZI254	516580.3030	2329767.1590
ZI255	516564.6220	2329727.0330
ZI256	516548.9390	2329689.6460
ZI257	516537.0230	2329643.4310
ZI258	516538.0980	2329591.9980
ZI259	516572.9900	2329555.0010
ZI260	516571.3280	2329506.7570

ZI261	516550.1870	2329460.5340
ZI262	516539.6420	2329411.1350
ZI263	516541.4000	2329360.5190
ZI264	516568.4330	2329320.4580
ZI265	516611.8430	2329308.6080
ZI266	516669.2140	2329302.1890
ZI267	516721.1620	2329295.1050
ZI268	516774.8220	2329286.6630
ZI269	516828.1360	2329283.3170
ZI270	516858.2150	2329276.8910
ZI271	516861.0880	2329239.2640
ZI272	516854.3160	2329174.3660
ZI273	516851.9600	2329136.6520
ZI274	516843.4670	2329083.3040
ZI275	516840.2630	2329044.0620
ZI276	516833.7950	2329017.8950
ZI277	516805.7680	2329021.6050
ZI278	516758.7610	2329030.7320
ZI279	516704.4120	2329042.2310
ZI280	516656.2210	2329047.6210
ZI281	516596.7510	2329054.3580
ZI282	516563.2600	2329056.3640
ZI283	516525.3310	2329054.6280
ZI284	516512.0180	2329040.3460
ZI285	516509.3260	2328997.1970
ZI286	516504.6140	2328960.1670
ZI287	516501.2410	2328914.3000
ZI288	516485.5670	2328868.7610
ZI289	516478.1340	2328812.7740
ZI290	516466.8990	2328769.6170
ZI291	516456.3680	2328704.9530
ZI292	516447.8560	2328673.6890
ZI293	516434.8990	2328645.1400
ZI294	516428.4470	2328604.0270
ZI295	516433.2650	2328567.6810
ZI296	516439.4780	2328531.6630
ZI297	516447.7310	2328478.6740
ZI298	516458.3700	2328430.7820
ZI299	516464.2280	2328381.0570
ZI300	516464.9520	2328339.2710
ZI301	516464.3200	2328286.6130
ZI302	516443.1960	2328255.6310
ZI303	516415.5490	2328224.0090
ZI304	516389.9480	2328196.8080
ZI305	516354.4390	2328166.5390
ZI306	516340.4620	2328129.8360
ZI307	516315.2470	2328080.9970
ZI308	516289.3150	2328042.2440
ZI309	516257.9190	2328002.1270
ZI310	516242.2690	2327963.2300
ZI311	516224.5800	2327921.6690
ZI312	516211.9790	2327877.4940
ZI313	516201.7710	2327833.6610
ZI314	516189.4230	2327777.4780

ZI315	516172.0480	2327722.0880
ZI316	516160.4680	2327677.9120
ZI317	516150.2650	2327624.2230
ZI318	516140.8070	2327573.5390
ZI319	516130.6020	2327527.6630
ZI320	516111.1640	2327486.8780
ZI321	516106.0880	2327434.5540
ZI322	516091.4810	2327389.5400
ZI323	516075.8020	2327347.0590
ZI324	516060.1460	2327281.1350
ZI325	516050.0060	2327243.6890
ZI326	516047.2860	2327229.0780
ZI327	516067.8090	2327208.7140
ZI328	516098.2260	2327205.0070
ZI329	516108.5140	2327167.6460
ZI330	516065.8280	2327137.0290
ZI331	516022.1550	2327111.8080
ZI332	516000.6620	2327074.4170
ZI333	515981.9000	2327039.7470
ZI334	515967.5820	2327003.7210
ZI335	515947.2120	2326965.5790
ZI336	515924.3570	2326923.4300
ZI337	515904.5730	2326886.7200
ZI338	515887.1790	2326851.3720
ZI339	515865.0040	2326813.6410
ZI340	515847.3170	2326769.3780
ZI341	515827.8830	2326724.1770
ZI342	515807.0880	2326670.8200
ZI343	515787.3000	2326637.8470
ZI344	515773.3210	2326593.6440
ZI345	515766.1880	2326550.4910
ZI346	515765.8920	2326504.9690
ZI347	515754.7050	2326453.2370
ZI348	515737.6560	2326416.5320
ZI349	515737.7000	2326369.6530
ZI350	515717.5800	2326327.8490
ZI351	515696.7830	2326278.8170
ZI352	515694.4160	2326253.3360
ZI353	515726.2340	2326210.9030
ZI354	515754.4210	2326186.4260
ZI355	515795.3430	2326169.9300
ZI356	515824.2391	2326159.1550
ZI357	515840.0660	2326165.9750
ZI358	515893.8310	2326145.9940
ZI359	515936.2170	2326133.4120
ZI360	515969.5630	2326113.7970
ZI361	516007.3400	2326107.9290
ZI362	516052.0980	2326085.6510
ZI363	516095.9570	2326090.6600
ZI364	516120.2830	2326120.9570
ZI365	516110.4940	2326162.1130
ZI366	516059.2470	2326179.8080
ZI367	515984.9090	2326218.4720
ZI368	515986.0900	2326252.3770

ZI369	516020.1500	2326292.3740
ZI370	516045.7030	2326314.1980
ZI371	516106.5820	2326333.6410
ZI372	516166.2200	2326367.6100
ZI373	516210.0230	2326405.1940
ZI374	516237.9750	2326459.7130
ZI375	516254.9700	2326510.5860
ZI376	516243.9620	2326551.7420
ZI377	516251.2280	2326589.2850
ZI378	516310.8610	2326630.5190
ZI379	516352.2840	2326618.4570
ZI380	516436.3180	2326620.9730
ZI381	516485.0080	2326644.0330
ZI382	516548.3350	2326648.9480
ZI383	516617.7150	2326685.3500
ZI384	516665.1810	2326714.4630
ZI385	516688.2680	2326762.9220
ZI386	516735.7210	2326804.1430
ZI387	516783.5320	2326855.6150
ZI388	516813.9150	2326913.7690
ZI389	516849.1970	2326947.7110
ZI390	516880.8140	2326991.3360
ZI391	516866.1500	2327034.9080
ZI392	516829.6190	2327028.8130
ZI393	516802.8770	2326981.5620
ZI394	516746.8700	2326965.7580
ZI395	516696.9110	2326987.4970
ZI396	516655.4840	2327001.9800
ZI397	516593.3730	2327000.7000
ZI398	516531.2720	2326989.7330
ZI399	516472.7850	2327013.8840
ZI400	516469.0640	2327073.2090
ZI401	516461.6900	2327128.9000
ZI402	516478.6900	2327173.7200
ZI403	516517.6190	2327212.5100
ZI404	516544.3530	2327265.8170
ZI405	516580.8480	2327304.6040
ZI406	516633.0310	2327357.9890
ZI407	516667.0950	2327393.1410
ZI408	516724.3150	2327416.2100
ZI409	516792.5210	2327416.2860
ZI410	516820.5420	2327407.8420
ZI411	516872.9080	2327411.5330
ZI412	516913.0690	2327438.2160
ZI413	516928.8740	2327462.4500
ZI414	516899.5750	2327524.1680
ZI415	516855.6700	2327577.3950
ZI416	516821.5330	2327608.8380
ZI417	516795.9890	2327579.7500
ZI418	516741.4220	2327554.5100
ZI419	516706.0830	2327571.4210
ZI420	516684.1110	2327614.9850
ZI421	516705.9810	2327662.2320
ZI422	516720.5530	2327702.2050

ZI423	516740.0040	2327734.9180
ZI424	516782.6120	2327751.9170
ZI425	516822.7650	2327784.6540
ZI426	516848.3040	2327817.3750
ZI427	516887.1940	2327891.2780
ZI428	516907.8530	2327931.2590
ZI429	516935.7770	2328009.9950
ZI430	516958.6040	2328058.6370
ZI431	516959.7560	2328116.7570
ZI432	516980.4030	2328167.6350
ZI433	516992.5280	2328216.0810
ZI434	517037.5340	2328268.1970
ZI435	517037.4870	2328309.3650
ZI436	517011.8480	2328365.0350
ZI437	517005.7030	2328413.4610
ZI438	516987.3780	2328463.0850
ZI439	516994.9920	2328523.0080
ZI440	517010.7720	2328571.4590
ZI441	517047.2770	2328601.7710
ZI442	517091.0970	2328626.0370
ZI443	517106.8930	2328658.7470
ZI444	517103.1830	2328709.5970
ZI445	517105.5640	2328759.2440
ZI446	517105.4640	2328846.4240
ZI447	517124.9390	2328857.3430
ZI448	517137.1500	2328829.5080
ZI449	517177.3860	2328790.8060
ZI450	517234.6370	2328783.6050
ZI451	517282.1410	2328781.2360
ZI452	517306.5520	2328735.2520
ZI453	517333.3350	2328744.9680
ZI454	517377.1330	2328786.1860
ZI455	517406.3250	2328820.1220
ZI456	517447.6780	2328869.8130
ZI457	517452.4250	2328932.9800
ZI458	517465.7770	2328972.9530
ZI459	517499.8430	2329005.6840
ZI460	517509.5360	2329050.4940
ZI461	517533.8340	2329103.7970
ZI462	517544.7170	2329174.0370
ZI463	517541.0140	2329217.6220
ZI464	517495.9360	2329230.8910
ZI465	517463.0150	2329263.5460
ZI466	517438.6100	2329304.6860
ZI467	517450.8240	2329361.3360
ZI468	517432.5000	2329410.9590
ZI469	517382.5060	2329462.9690
ZI470	517361.7750	2329487.1610
ZI471	517342.2330	2329535.5720
ZI472	517375.0800	2329569.1220
ZI473	517416.4670	2329588.5410
ZI474	517437.1300	2329626.1000
ZI475	517401.7800	2329652.6990
ZI476	517342.1240	2329633.2580

ZI477	517278.7920	2329633.1870
ZI478	517206.9260	2329640.3710
ZI479	517127.7340	2329662.0760
ZI480	517063.1440	2329695.9070
ZI481	517078.9330	2329735.8820
ZI482	517078.8860	2329778.2610
ZI483	517077.6180	2329823.0600
ZI484	517090.9690	2329865.4540
ZI485	517111.6310	2329903.0130
ZI486	517154.2070	2329949.0720
ZI487	517201.6510	2329998.7690
ZI488	517239.4060	2329998.8120
ZI489	517284.4600	2330007.3380
ZI490	517317.3280	2330021.9050
ZI491	517357.5220	2330019.5290
ZI492	517392.8650	2329998.9840
ZI493	517423.3450	2329971.1690
ZI494	517456.2670	2329937.3020
ZI495	517505.0030	2329920.4050
ZI496	517540.3280	2329915.6020
ZI497	517568.3430	2329913.2120
ZI498	517587.8100	2329931.3960
ZI499	517608.7000	2329971.7440
ZI500	517614.7750	2329985.0700
ZI501	517636.6770	2330003.2570
ZI502	517661.0160	2330021.4470
ZI503	517678.0510	2330035.9960
ZI504	517678.0140	2330068.6880
ZI505	517662.1490	2330096.5190
ZI506	517646.2890	2330120.7180
ZI507	517637.7260	2330154.6110
ZI508	517644.9950	2330188.5220
ZI509	517666.8950	2330209.1310
ZI510	517699.7700	2330217.6430
ZI511	517739.9610	2330217.6880
ZI512	517759.4460	2330220.1310
ZI513	517778.9110	2330239.5260
ZI514	517782.5370	2330263.7460
ZI515	517764.2570	2330273.4130
ZI516	517747.1900	2330287.9240
ZI517	517742.3060	2330298.8160
ZI518	517717.9250	2330318.1620
ZI519	517686.1900	2330327.3050
ZI520	517659.3920	2330330.9070
ZI521	517637.4870	2330315.1420
ZI522	517620.4510	2330301.8030
ZI523	517583.9300	2330287.2330
ZI524	517542.5110	2330295.6620
ZI525	517531.5330	2330310.1790
ZI526	517514.4740	2330317.4250
ZI527	517477.9280	2330324.6490
ZI528	517447.4650	2330337.9340
ZI529	517423.0880	2330354.8580
ZI530	517398.7030	2330377.8360

ZI531	517377.9550	2330416.5590
ZI532	517364.5180	2330451.6580
ZI533	517358.3960	2330480.7110
ZI534	517362.0170	2330509.7740
ZI535	517383.9210	2330526.7500
ZI536	517383.9070	2330538.8580
ZI537	517382.6580	2330566.7050
ZI538	517375.2930	2330617.5510
ZI539	517370.3920	2330644.1840
ZI540	517370.3690	2330664.7680
ZI541	517383.7540	2330675.6810
ZI542	517417.8430	2330686.6160
ZI543	517448.2810	2330695.1260
ZI544	517482.3850	2330693.9540
ZI545	517509.1860	2330687.9300
ZI546	517549.3880	2330679.5010
ZI547	517585.9260	2330679.5430
ZI548	517618.8150	2330675.9480
ZI549	517663.5910	2330664.8190
ZI550	517687.9610	2330655.1590
ZI551	517731.8130	2330649.1550
ZI552	517757.3820	2330656.4490
ZI553	517771.9690	2330681.8930
ZI554	517807.2660	2330702.5180
ZI555	517831.6140	2330712.2320
ZI556	517862.0410	2330730.4290
ZI557	517869.3150	2330760.7080
ZI558	517841.2770	2330783.6820
ZI559	517808.3780	2330796.9640
ZI560	517782.7880	2330809.0430
ZI561	517762.0650	2330824.7600
ZI562	517729.1490	2330853.7830
ZI563	517701.1090	2330877.9680
ZI564	517679.1620	2330899.7380
ZI565	517666.9400	2330937.2600
ZI566	517659.5960	2330969.9440
ZI567	517655.9020	2331005.0540
ZI568	517668.0510	2331031.7060
ZI569	517696.8380	2331058.6890
ZI570	517704.1170	2331085.3360
ZI571	517715.0480	2331113.1980
ZI572	517719.8840	2331145.8970
ZI573	517721.0660	2331177.3800
ZI574	517730.7660	2331217.3490
ZI575	517756.3100	2331246.4380
ZI576	517787.9570	2331267.0580
ZI577	517825.6980	2331281.6310
ZI578	517852.4870	2331286.5040
ZI579	517898.7700	2331285.3450
ZI580	517923.1510	2331267.2100
ZI581	517963.3630	2331250.3040
ZI582	518004.7800	2331244.2960
ZI583	518046.2010	2331234.6560
ZI584	518082.7520	2331223.8000

ZI585	518118.0730	2331223.8390
ZI586	518149.7120	2331248.0910
ZI587	518164.2940	2331277.1670
ZI588	518172.7840	2331308.6580
ZI589	518175.1870	2331337.7210
ZI590	518188.5540	2331364.3740
ZI591	518209.2380	2331382.5600
ZI592	518225.0450	2331405.5830
ZI593	518250.6070	2331418.9310
ZI594	518280.9140	2331452.9340
ZI595	518300.3940	2331459.0100
ZI596	518334.4800	2331473.5790
ZI597	518362.4750	2331489.3510
ZI598	518381.9440	2331505.1140
ZI599	518391.6540	2331534.1840
ZI600	518398.9330	2331559.6200
ZI601	518398.8960	2331592.3110
ZI602	518414.6790	2331637.1290
ZI603	518419.5320	2331654.0860
ZI604	518425.5850	2331686.7850
ZI605	518457.2230	2331711.0370
ZI606	518465.7300	2331727.9980
ZI607	518465.7120	2331743.7390
ZI608	518447.4200	2331764.3020
ZI609	518425.4740	2331784.8610
ZI610	518409.6180	2331805.4270
ZI611	518384.0030	2331840.5120
ZI612	518355.9600	2331867.1190
ZI613	518337.6660	2331890.1040
ZI614	518313.2960	2331899.7630
ZI615	518273.0900	2331912.7400
ZI616	518247.4970	2331927.2400
ZI617	518215.7980	2331955.0530
ZI618	518192.6420	2331969.5570
ZI619	518159.7540	2331971.9420
ZI620	518120.7700	2331980.3740
ZI621	518104.9270	2331990.0430
ZI622	518075.6650	2332017.8590
ZI623	518068.3230	2332048.1210
ZI624	518078.0310	2332080.8250
ZI625	518086.5300	2332105.0510
ZI626	518104.7570	2332141.3960
ZI627	518131.5360	2332155.9560
ZI628	518157.1070	2332162.0390
ZI629	518186.3420	2332158.4390
ZI630	518193.6290	2332176.6090
ZI631	518200.8980	2332210.5200
ZI632	518208.2220	2332239.3460
ZI633	518197.2340	2332263.5500
ZI634	518204.5090	2332293.8290
ZI635	518223.9650	2332321.7000
ZI636	518214.2050	2332336.2190
ZI637	518184.9500	2332355.5600
ZI638	518158.1340	2332373.6930

ZI639	518121.5880	2332379.7060
ZI640	518096.0300	2332362.7260
ZI641	518061.9270	2332362.6870
ZI642	518025.3810	2332368.7010
ZI643	517992.4710	2332390.4590
ZI644	517961.9920	2332417.0630
ZI645	517942.4680	2332449.7330
ZI646	517926.5920	2332488.4610
ZI647	517926.5580	2332518.7320
ZI648	517931.3920	2332552.6400
ZI649	517932.5760	2332582.9120
ZI650	517915.4920	2332613.1640
ZI651	517887.4460	2332642.1920
ZI652	517870.3710	2332663.9670
ZI653	517848.4120	2332696.6360
ZI654	517831.3250	2332728.0980
ZI655	517849.4340	2332760.4640
ZI656	517867.6740	2332785.9120
ZI657	517902.9820	2332796.8490
ZI658	517933.4260	2332800.5150
ZI659	517956.5630	2332802.9630
ZI660	517978.4800	2332807.8310
ZI661	517996.7360	2332819.9590
ZI662	517994.2740	2332842.9620
ZI663	517978.4240	2332858.6850
ZI664	517951.6150	2332871.9750
ZI665	517915.0520	2332893.7280
ZI666	517885.8030	2332910.6470
ZI667	517869.9470	2332931.2130
ZI668	517854.0650	2332974.7850
ZI669	517865.5020	2333014.4830
ZI670	517875.2330	2333025.3920
ZI671	517911.7650	2333032.6980
ZI672	517945.8740	2333029.1040
ZI673	517965.3580	2333032.7590
ZI674	517968.9760	2333064.2450
ZI675	517989.6510	2333092.1180
ZI676	518010.3440	2333103.0380
ZI677	518020.0620	2333126.0550
ZI678	518010.2850	2333155.1040
ZI679	518000.4980	2333192.6300
ZI680	517998.0240	2333225.3200
ZI681	518010.1630	2333260.4480
ZI682	518023.5330	2333285.8910
ZI683	518038.1220	2333308.9130
ZI684	518067.3400	2333321.0540
ZI685	518099.0160	2333313.8240
ZI686	518135.5780	2333294.4910
ZI687	518159.9670	2333269.0910
ZI688	518175.8420	2333232.7830
ZI689	518175.8780	2333201.3020
ZI690	518190.5240	2333173.4690
ZI691	518217.3380	2333155.3370
ZI692	518245.3560	2333150.5250

ZI693	518278.2120	2333175.9890
ZI694	518292.8040	2333196.5900
ZI695	518285.4590	2333229.2740
ZI696	518289.0830	2333255.9160
ZI697	518307.3160	2333287.6870
ZI698	518296.3480	2333293.7290
ZI699	518279.2640	2333322.7700
ZI700	518264.6050	2333362.7120
ZI701	518240.2260	2333380.8470
ZI702	518221.9400	2333395.3560
ZI703	518199.9840	2333424.3900
ZI704	518196.2900	2333460.7110
ZI705	518192.6110	2333482.5020
ZI706	518187.6970	2333520.0320
ZI707	518184.0160	2333545.4550
ZI708	518169.3690	2333575.7090
ZI709	518153.5120	2333597.4860
ZI710	518141.3170	2333610.7910
ZI711	518113.2720	2333639.8200
ZI712	518093.7500	2333671.2790
ZI713	518090.0620	2333701.5450
ZI714	518085.1760	2333713.6480
ZI715	518059.5860	2333725.7280
ZI716	518018.1700	2333730.5250
ZI717	517993.8100	2333730.4980
ZI718	517968.2180	2333743.7880
ZI719	517936.5220	2333769.1800
ZI720	517931.6330	2333784.9160
ZI721	517942.5720	2333804.3010
ZI722	517957.4170	2333831.2750
ZI723	517976.8770	2333855.5130
ZI724	518002.4400	2333868.8610
ZI725	518031.6510	2333887.0560
ZI726	518057.2020	2333908.8800
ZI727	518075.4320	2333942.8040
ZI728	518085.1710	2333946.4470
ZI729	518110.7340	2333958.5840
ZI730	518136.2800	2333985.2520
ZI731	518150.8590	2334017.9600
ZI732	518137.4350	2334043.3720
ZI733	518136.1840	2334072.4300
ZI734	518142.2380	2334103.9190
ZI735	518164.1320	2334128.1610
ZI736	518188.4870	2334131.8210
ZI737	518211.6100	2334147.5870
ZI738	518222.5420	2334173.0270
ZI739	518243.2390	2334180.3150
ZI740	518278.5710	2334170.6680
ZI741	518301.7390	2334146.4770
ZI742	518318.8230	2334118.6460
ZI743	518318.8710	2334076.2660
ZI744	518328.6300	2334062.9580
ZI745	518356.6480	2334058.1460
ZI746	518393.2000	2334044.8680

ZI747	518418.7990	2334024.3130
ZI748	518450.4660	2334023.1390
ZI749	518488.2080	2334035.2890
ZI750	518507.6740	2334053.4740
ZI751	518528.3510	2334077.7140
ZI752	518556.3580	2334082.5880
ZI753	518578.2810	2334082.6120
ZI754	518611.1670	2334080.2270
ZI755	518629.4630	2334056.0320
ZI756	518636.8030	2334026.9810
ZI757	518642.9260	2333997.9280
ZI758	518647.8380	2333961.6090
ZI759	518673.4120	2333964.0600
ZI760	518697.7600	2333973.7740
ZI761	518714.8250	2333961.6850
ZI762	518737.9870	2333942.3380
ZI763	518769.6790	2333918.1570
ZI764	518797.7230	2333890.3400
ZI765	518814.7950	2333870.9860
ZI766	518850.1220	2333866.1820
ZI767	518879.3610	2333858.9500
ZI768	518909.8130	2333855.3520
ZI769	518942.6930	2333859.0210
ZI770	518958.5060	2333877.2020
ZI771	518987.7080	2333902.6620
ZI772	519025.4430	2333922.0780
ZI773	519042.4670	2333947.5250
ZI774	519058.2710	2333974.1810
ZI775	519082.5970	2334003.2690
ZI776	519085.2800	2334038.2680
ZI777	519101.7490	2334067.7010
ZI778	519122.7510	2334091.4330
ZI779	519138.9580	2334114.1220
ZI780	519153.4020	2334144.1900
ZI781	519162.6050	2334168.4240
ZI782	519167.6500	2334201.3930
ZI783	519162.8900	2334234.6550
ZI784	519151.2350	2334259.4820
ZI785	519121.8700	2334280.6960
ZI786	519084.7100	2334299.5060
ZI787	519056.7680	2334309.5680
ZI788	519030.5160	2334328.5400
ZI789	519008.2370	2334354.0040
ZI790	518989.7590	2334336.1210
ZI791	518965.3330	2334322.1190
ZI792	518957.5460	2334290.5490
ZI793	518948.6500	2334260.4940
ZI794	518943.7560	2334235.6390
ZI795	518926.3960	2334206.0230
ZI796	518894.7580	2334212.1330
ZI797	518869.6720	2334230.6040
ZI798	518844.2470	2334242.9610
ZI799	518824.3660	2334237.9790
ZI800	518792.1340	2334230.5150

ZI801	518795.2190	2334208.3300
ZI802	518774.2400	2334203.3940
ZI803	518753.1300	2334191.1170
ZI804	518706.8740	2334208.2280
ZI805	518677.7400	2334236.5700
ZI806	518674.4650	2334276.4200
ZI807	518663.6710	2334315.4370
ZI808	518648.9870	2334352.3110
ZI809	518619.0040	2334370.2190
ZI810	518597.6770	2334397.2720
ZI811	518583.8030	2334410.2210
ZI812	518562.4400	2334393.3510
ZI813	518533.5060	2334392.0250
ZI814	518500.1170	2334405.4810
ZI815	518480.6320	2334427.3280
ZI816	518456.9190	2334446.6470
ZI817	518454.8100	2334471.5130
ZI818	518476.7860	2334490.8850
ZI819	518508.9220	2334503.5390
ZI820	518544.4560	2334504.4210
ZI821	518571.5110	2334521.2750
ZI822	518599.4290	2334523.8310
ZI823	518620.5570	2334544.0420
ZI824	518634.0640	2334570.1330
ZI825	518610.3420	2334597.8640
ZI826	518581.5570	2334613.8120
ZI827	518550.2380	2334626.3920
ZI828	518518.9370	2334622.9920
ZI829	518486.7890	2334621.2720
ZI830	518456.3560	2334599.3680
ZI831	518430.9890	2334585.8810
ZI832	518422.5540	2334563.1600
ZI833	518405.6590	2334540.4300
ZI834	518378.5870	2334538.7170
ZI835	518346.4330	2334542.0440
ZI836	518315.1090	2334557.9900
ZI837	518295.6230	2334580.6780
ZI838	518270.2050	2334611.7700
ZI839	518280.3300	2334636.1750
ZI840	518316.1340	2334648.5080
ZI841	518341.5080	2334655.2660
ZI842	518348.2490	2334679.6670
ZI843	518356.6830	2334703.2290
ZI844	518349.0200	2334745.2770
ZI845	518331.2110	2334780.5840
ZI846	518289.7520	2334782.2180
ZI847	518258.4250	2334801.5280
ZI848	518238.0840	2334832.6260
ZI849	518216.0440	2334870.4520
ZI850	518214.3040	2334910.8240
ZI851	518230.3470	2334938.6000
ZI852	518252.3200	2334960.4940
ZI853	518259.8960	2334993.3080
ZI854	518280.9280	2335019.1660

ZI855	518301.2000	2335048.6290
ZI856	518309.6210	2335082.2840
ZI857	518330.7450	2335105.8610
ZI858	518332.3970	2335140.3490
ZI859	518341.6670	2335171.4820
ZI860	518360.2590	2335190.0090
ZI861	518387.3020	2335217.7980
ZI862	518405.0350	2335247.2580
ZI863	518421.8230	2335278.5590
ZI864	518440.3990	2335310.5440
ZI865	518469.1500	2335324.8770
ZI866	518482.6740	2335336.6690
ZI867	518507.1950	2335350.1550
ZI868	518537.6670	2335339.2550
ZI869	518543.5810	2335346.8320
ZI870	518574.0160	2335367.0540
ZI871	518600.2300	2335379.7010
ZI872	518627.2940	2335388.9850
ZI873	518661.1220	2335400.7990
ZI874	518700.8750	2335411.7800
ZI875	518717.7630	2335440.3980
ZI876	518751.5970	2335447.1650
ZI877	518793.0410	2335458.9900
ZI878	518831.1030	2335468.9170
ZI879	518874.2500	2335471.4890
ZI880	518880.1590	2335483.2720
ZI881	518858.1420	2335500.0680
ZI882	518860.6650	2335513.5290
ZI883	518886.0370	2335522.8110
ZI884	518888.5420	2335551.4120
ZI885	518862.2960	2335567.3630
ZI886	518833.5450	2335553.0310
ZI887	518792.9430	2335544.5730
ZI888	518762.4890	2335541.1730
ZI889	518715.1040	2335545.3240
ZI890	518685.4700	2335563.7950
ZI891	518663.4290	2335600.7800
ZI892	518649.8440	2335642.8220
ZI893	518637.9540	2335682.3420
ZI894	518636.2270	2335712.6200
ZI895	518623.5160	2335730.2690
ZI896	518593.0390	2335745.3750
ZI897	518567.6490	2335752.0750
ZI898	518538.8650	2335766.3410
ZI899	518515.9820	2335800.8010
ZI900	518499.8740	2335827.7000
ZI901	518484.6070	2335859.6460
ZI902	518489.6680	2335873.1100
ZI903	518504.0220	2335898.3610
ZI904	518531.9390	2335901.7580
ZI905	518562.4120	2335889.1760
ZI906	518579.3580	2335869.0070
ZI907	518598.8420	2335848.0010
ZI908	518622.5640	2335821.1110

ZI909	518646.2760	2335801.7920
ZI910	518679.2930	2335784.1660
ZI911	518708.0880	2335758.9650
ZI912	518754.6280	2335753.1310
ZI913	518798.6250	2335752.3410
ZI914	518840.0830	2335752.3890
ZI915	518883.2330	2335753.2800
ZI916	518921.3200	2335741.5480
ZI917	518951.4310	2335730.9110
ZI918	518980.1870	2335741.0380
ZI919	519010.6470	2335740.2320
ZI920	519047.8740	2335741.1160
ZI921	519065.6710	2335716.7440
ZI922	519092.7680	2335698.2710
ZI923	519113.9120	2335704.1830
ZI924	519138.4400	2335710.9400
ZI925	519132.4960	2335729.4380
ZI926	519113.8560	2335752.9690
ZI927	519101.9750	2335783.2360
ZI928	519108.7130	2335809.3190
ZI929	519144.2320	2335823.6600
ZI930	519169.6030	2335833.7830
ZI931	519161.9740	2335845.5500
ZI932	519143.3480	2335856.4630
ZI933	519122.1700	2335878.4140
ZI934	519098.4570	2335898.5750
ZI935	519085.7280	2335931.3650
ZI936	519094.9970	2335965.0220
ZI937	519105.1220	2335989.4270
ZI938	519114.3980	2336016.3540
ZI939	519121.9660	2336056.7380
ZI940	519139.6930	2336092.0860
ZI941	519148.1140	2336126.5820
ZI942	519162.4630	2336156.0380
ZI943	519183.5760	2336189.7080
ZI944	519205.5410	2336217.4920
ZI945	519219.8800	2336255.3610
ZI946	519224.0670	2336293.2170
ZI947	519239.1630	2336335.5730
ZI948	519251.8070	2336375.9630
ZI949	519278.0020	2336405.4330
ZI950	519302.5200	2336420.6020
ZI951	519315.1860	2336442.4870
ZI952	519328.6900	2336471.9420
ZI953	519351.5050	2336496.3620
ZI954	519379.4150	2336505.6470
ZI955	519392.9340	2336521.3880
ZI956	519391.2070	2336552.0950
ZI957	519370.8790	2336571.4180
ZI958	519359.8410	2336605.0510
ZI959	519333.5880	2336626.0500
ZI960	519305.6510	2336640.3170
ZI961	519286.1610	2336667.2110
ZI962	519283.5850	2336700.0130

ZI963	519294.5620	2336718.5300
ZI964	519327.6100	2336731.7020
ZI965	519349.5910	2336746.0270
ZI966	519355.4980	2336759.4920
ZI967	519347.8540	2336785.5590
ZI968	519354.5880	2336815.0070
ZI969	519376.5480	2336847.8370
ZI970	519395.9770	2336874.7770
ZI971	519403.5760	2336887.4030
ZI972	519390.0160	2336907.5740
ZI973	519362.9220	2336924.3660
ZI974	519325.6790	2336937.7810
ZI975	519298.5870	2336953.7320
ZI976	519279.9460	2336977.2620
ZI977	519279.0610	2337010.9070
ZI978	519296.7950	2337039.5260
ZI979	519319.6080	2337066.4690
ZI980	519336.2420	2337095.5580
ZI981	519342.1310	2337125.0050
ZI982	519359.0230	2337150.2590
ZI983	519380.9900	2337177.2010
ZI984	519419.8760	2337206.6860
ZI985	519420.6770	2337245.3790
ZI986	519402.8710	2337279.0040

ZI987	519418.9140	2337306.7800
ZI988	519423.1160	2337331.1780
ZI989	519422.2280	2337367.3470
ZI990	519412.8780	2337405.1880
ZI991	519406.9050	2337448.9210
ZI992	519407.7270	2337469.1090
ZI993	519402.1150	2337500.6100
ZI994	519391.9350	2337521.6270
ZI995	519369.9190	2337536.7430
ZI996	519341.1360	2337551.0090
ZI997	519309.8100	2337571.1600
ZI998	519279.3340	2337586.2650
ZI999	519252.2410	2337602.2160
ZI1000	519226.8370	2337621.5330
ZI1001	519198.0440	2337644.2100
ZI1002	519170.1090	2337656.7950
ZI1003	519143.8820	2337655.0830
ZI1004	519107.5150	2337643.2650
ZI1005	519090.6130	2337626.4220
ZI1006	519077.2992	2337594.3330
ZI1007	519059.4305	2337578.8960
ZI1	519031.7410	2337576.1720

Superficie: 8'987,745.00 m²

SUPERFICIE TOTAL: 33'227,012.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Presidencia.- Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.- Comisión de Administración.- Secretaría.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES

ÍNDICE

Presentación
Objetivo
Marco Jurídico
Glosario
Descripción de los procedimientos
Diagramas de flujo
Transitorios

PRESENTACIÓN

El presente Manual es un marco de referencia técnico que establece criterios y procedimientos generales para garantizar que la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales cuente con un instrumento en el cual se establezcan las actividades y tareas que les permitan a las y los servidores públicos adscritos a las distintas áreas que la conforman realizar las funciones que tiene encomendadas.

Asimismo, el Manual tiene el propósito de servir como un instrumento de apoyo en el funcionamiento institucional, al documentar en forma sencilla, objetiva, ordenada, secuencial y estandarizada, las funciones de la referida Coordinación.

Para tales efectos, el presente Manual establece los procedimientos para el establecimiento y promoción de vínculos a través de comisiones internacionales, la coordinación y realización de eventos institucionales, la gestión de convenios de colaboración y las actividades necesarias para realizar las aportaciones a organismos internacionales.

OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la ejecución y realización de las diversas actividades del personal adscrito a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, de tal manera que cuente con un instrumento de apoyo que le permita dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden, en observancia de los planes, programas y metas institucionales.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lineamientos Programáticos-Presupuestales.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

GLOSARIO

- a) **Áreas:** Las Coordinaciones, los Órganos Auxiliares, las Unidades de Apoyo, así como las Jefaturas, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos de su adscripción que requieran servicios, información y/o apoyo relacionados con las actividades de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- b) **Comisión de Administración:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral.
- c) **Coordinación Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral.
- d) **Coordinación General de Asesores:** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral.
- e) **Coordinación de Asuntos Jurídicos:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral.
- f) **Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales:** La Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral.
- g) **Dictamen:** Documento en el que se evalúa y determina la procedencia de invitaciones para eventos, reuniones, conferencias, foros y otros espacios en el ámbito internacional.
- h) **Dirección de Eventos e Intercambio:** La Dirección de Eventos e Intercambio adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- i) **Dirección de Vinculación:** La Dirección de Vinculación adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- j) **Dirección de Gestión y Comisiones:** La Dirección de Gestión y Comisiones adscrita a la Jefatura de Unidad de Tesorería de la Coordinación Financiera.
- k) **Evento:** Seminario, taller o encuentro organizado por la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- l) **Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales:** La Jefatura de la Unidad de Asuntos Internacionales adscrita a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- m) **Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales:** La Jefatura de la Unidad de Asuntos Nacionales adscrita a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- n) **Lista Maestra:** Documento que incluye datos individuales de ponentes y participantes relativos a su estado o país de origen, institución, nombre, apellidos, cargo, rol de participación, llegadas y salidas, status (confirmado o no), hospedaje (requiere o no) y demás datos necesarios, dependiendo del tipo de evento a realizarse.
- ñ) **Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal Electoral.
- o) **Servidor(a) Público(a):** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral.
- p) **Subdirección de Enlace Académico y Normatividad:** La Subdirección de Enlace Académico y Normatividad adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- q) **Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales:** La Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- r) **Subdirección de Logística y Eventos:** La Subdirección de Logística y Eventos adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.
- s) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**A. Establecimiento y promoción de vínculos a través de comisiones internacionales**

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	1. Recibe y revisa la invitación del evento por parte de la institución convocante y la turna a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales.	Invitación
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	2. Recibe la invitación, analiza su contenido y la turna a la Dirección de Eventos e Intercambio.	Invitación
Dirección de Eventos e Intercambio	3. Recibe la invitación y solicita a la Subdirección de Logística y Eventos, información electoral internacional relacionada con el evento, a efecto de contar con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de dictamen de procedencia de la comisión.	Invitación
Subdirección de Logística y Eventos	4. Recopila la información necesaria concerniente a la institución convocante y al evento, y la envía a la Dirección de Eventos e Intercambio con el proyecto de dictamen.	Información y proyecto de dictamen
Dirección de Eventos e Intercambio	5. Recibe la información y el proyecto de dictamen para su revisión. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 4. No: continúa en la actividad 6.	Información y proyecto de dictamen
Dirección de Eventos e Intercambio	6. Elabora oficio y tarjeta informativa y los remite, junto con el proyecto de dictamen, a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales.	Proyecto de dictamen, oficio y tarjeta informativa
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	7. Recibe el oficio, la tarjeta informativa y el proyecto de dictamen. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 8.	Proyecto de dictamen, oficio y tarjeta informativa
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	8. Emite el dictamen y lo envía a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, junto con la documentación que considere pertinente.	Dictamen, oficio y documentación pertinente
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	9. Recibe el dictamen y, en su caso, la demás documentación. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 8. No: continúa en la actividad 10.	Dictamen, oficio y documentación pertinente
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	10. Aprueba el dictamen y lo remite a la Coordinación General de Asesores, junto con la documentación que considere pertinente, para que se envíe a la Secretaría General de Acuerdos y por su conducto, sea presentado para aprobación del Pleno de la Sala Superior.	Dictamen, oficio y documentación pertinente

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Pleno de la Sala Superior	11. ¿Autoriza la comisión? No: continúa en la actividad 12. Sí: continúa en la actividad 14.	Oficio y/o acta
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	12. Recibe el oficio e instruye que se comunique a la institución convocante la determinación del Pleno de la Sala Superior. 13. Ordena el archivo del dictamen y demás documentación y concluye el procedimiento.	Oficio o correo electrónico
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	14. Recibe el oficio e instruye a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales la integración de un expediente electrónico y físico con la documentación correspondiente relacionada con el evento.	Oficio, expediente, documentos
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	15. Con el apoyo de la Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales, integra el expediente electrónico y físico con la documentación correspondiente relacionada con el evento. 16. Gira instrucciones a la Dirección de Eventos e Intercambio para la integración de la carpeta informativa.	Expediente, documentos
Dirección de Eventos e Intercambio	17. Integra la carpeta informativa y la somete a consideración de la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales. Si es necesario, solicita información sustantiva y logística a la institución convocante.	Carpeta informativa
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	18. Analiza la carpeta informativa y la entrega al servidor(a) público(a) designado(a) vía electrónica y en su caso, en físico, para que continúe con los trámites administrativos correspondientes. 19. En caso de que se designe para atender la comisión a algún servidor(a) público(a) de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, solicita a la Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales gestione la compra de boletos de avión y solicitud de viáticos, conforme a la normativa aplicable.	Carpeta informativa Solicitud de viáticos
Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales	20. Realiza la gestión para la compra de boletos de avión y solicitud de viáticos, conforme a la normativa aplicable.	Solicitud de viáticos
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	21. Al término de la comisión de algún servidor(a) público(a) de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, instruye a la Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales verificar la publicación del informe de comisión en el portal de transparencia.	Informe de comisión, páginas institucionales
Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales	22. Verifica la publicación del informe de comisión en el portal de transparencia.	Informe de comisión y páginas institucionales
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

B. Coordinación y realización de eventos institucionales

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	1. Una vez realizado el ejercicio de programación presupuestal, presenta el calendario con los eventos a desarrollarse durante el ejercicio que corresponda, a efecto de ser aprobado por la Comisión de Administración.	Calendario y oficio
Comisión de Administración	2. Aprueba el calendario de eventos para el ejercicio que corresponda.	Oficio de cumplimiento
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	3. Instruye a la Jefatura de Unidad de su adscripción iniciar con la planeación programática de los eventos aprobados para el ejercicio que corresponda.	Oficio de cumplimiento
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	4. Inicia la planeación programática del evento y elabora un análisis de viabilidad de las sedes propuestas, tomando en cuenta los siguientes puntos: a. Protocolos de seguridad en la ciudad sede, con el apoyo de la Coordinación de Protección Institucional. b. Calendario electoral en el año de realización del evento. c. Capacidad hotelera y variedad de itinerarios de las diferentes aerolíneas. 5. Integra la información respectiva y prepara un proyecto de punto de acuerdo para someterlo a consideración de la persona titular de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.	Proyecto de punto de acuerdo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	6. Revisa el proyecto de punto de acuerdo. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 7.	Proyecto de punto de acuerdo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	7. Somete el punto de acuerdo a consideración del Pleno de la Sala Superior para consultar su interés y disponibilidad para participar en el evento. ¿Se confirma participación? No: finaliza procedimiento. Sí: continúa en la actividad 8.	Punto de acuerdo
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	8. Instruye a la Dirección de su adscripción para que realice los trámites administrativos conducentes, de conformidad con la normativa aplicable.	Oficio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	9. Realiza y da seguimiento a los trámites administrativos conducentes.	Oficio y requisiciones

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	10. Dependiendo del impacto y dimensión del evento, convoca a través de la Presidencia del Tribunal Electoral, a una reunión con las áreas involucradas para coordinar la participación y los apoyos requeridos.	Convocatoria y/o correo electrónico
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	11. Envía los oficios respectivos a las áreas que participarán en el evento, según lo consensado en la reunión correspondiente. 12. Elabora una lista determinando las responsabilidades y actividades de cada área o, en su caso, instituciones participantes. 13. Presenta la propuesta de programa de actividades a las áreas involucradas y, en su caso, a las instituciones participantes. 14. Elabora la propuesta de invitación para ponentes y participantes e instruye a la Dirección de su adscripción el envío de la misma.	Oficios, listado, programa de actividades e invitación
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	15. Envía las invitaciones a ponentes y participantes.	Invitaciones
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	16. Solicita la elaboración de propuesta de imagen gráfica del evento a la Coordinación de Comunicación Social, y una vez que cuente con ella, la somete a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, para su autorización.	Correo electrónico
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	17. Autoriza la propuesta de imagen del evento.	Correo electrónico e imagen del evento
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	18. Informa a la Coordinación de Comunicación Social el diseño autorizado para que se elaboren los materiales gráficos del evento, y una vez que cuente con ellos, instruye a la Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales su difusión. 19. Instruye a la Dirección de su adscripción la elaboración de la carta logística y la confirmación de la participación de las y los ponentes, así como la asistencia de los participantes al evento.	Material gráfico, carta logística, confirmaciones, correo y/u oficio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	20. Elabora carta logística y confirma la participación de las y los ponentes y la asistencia de participantes, informando de ello a la Jefatura de Unidad de su adscripción.	Carta logística, confirmaciones, oficio y/o correo electrónico
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	21. Instruye a la Dirección a su cargo el envío de la carta logística a las y los ponentes y participantes confirmados, así como la tramitación para la autorización y requisiciones de suministros, hospedaje, alimentación, transportación, gastos a comprobar y demás conceptos aplicables.	Carta logística, oficio y requisiciones

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	22. Envía a ponentes y participantes confirmados la carta logística y tramita los requerimientos y gestiones necesarias de suministros, hospedaje, alimentación, transportación, gastos a comprobar y demás conceptos aplicables, informando de ello a la Jefatura de Unidad de su adscripción.	Carta logística, oficio y requisiciones
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	23. Instruye a la Dirección a su cargo la elaboración de la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida.	Lista Maestra, semblanzas, protocolo de inauguración y clausura, carpetas de participación y bienvenida
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	24. Elabora y prepara la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida y las somete a consideración de la Jefatura de Unidad de su adscripción.	Lista Maestra, semblanzas, protocolo de inauguración y clausura, carpetas de participación y bienvenida
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	25. Revisa, y de ser el caso, aprueba la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida, informando de ello a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. 26. Instruye a la Dirección a su cargo la elaboración de gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia.	Lista Maestra, semblanzas, protocolo de inauguración y clausura, carpetas de participación y bienvenida, gafetes, constancias, rol de llegadas y salidas, y listas de asistencia
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	27. Elabora gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia y las somete a consideración de la Jefatura de Unidad de su adscripción.	Lista Maestra, gafetes, constancias, rol de llegadas y salidas, listas de asistencia
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	28. Verifica la elaboración de gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia e instruye a la Dirección a su cargo la integración de la carpeta maestra del evento.	Lista Maestra, gafetes, constancias, rol de llegadas y salidas, listas de asistencia y carpeta maestra
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	29. Gira instrucciones a la Subdirección a su cargo para la integración de la carpeta maestra.	Carpeta maestra
Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales / Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	30. Integra la carpeta maestra del evento y la somete a consideración de la Dirección de su adscripción.	Carpeta maestra
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	31. Supervisa la integración de la carpeta maestra del evento y la presenta a la Jefatura de Unidad correspondiente.	Carpeta maestra

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	32. Aprueba la carpeta maestra del evento e instruye a la Dirección a su cargo la realización de una visita de inspección en el sitio en que se llevará a cabo el evento.	Carpeta maestra
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	33. Realiza visita de inspección en el sitio correspondiente con las y los servidores públicos designados para atender el evento y da cuenta a la Jefatura de Unidad de su adscripción al respecto.	Listado de materiales, acuerdos y facturas
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	34. Durante la realización del evento y con apoyo de las y los servidores públicos designados, atiende el inicio, desarrollo y cierre del evento, así como cualquier imprevisto administrativo o logístico que surja en el mismo.	Check list de apoyos logísticos
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	35. Instruye a la Dirección a su cargo la revisión de cuentas con proveedores, así como la elaboración del informe académico respectivo.	Informe académico y facturas
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	36. Realiza la revisión de cuentas y cierre administrativo y financiero con los diversos proveedores en el marco del evento, informando a la Jefatura de Unidad de su adscripción e instruye a la Subdirección a su cargo la elaboración del informe académico correspondiente.	Informe académico, informe financiero, oficios de solicitud de pagos y facturas
Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales / Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	37. Elabora el informe académico y lo somete a consideración de la Dirección de su adscripción.	Informe académico
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	38. Recibe el informe académico y lo hace del conocimiento de la Jefatura de Unidad de su adscripción.	Informe académico
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	39. Toma conocimiento del informe académico. 40. Realiza comprobación de gastos y efectúa los trámites de pagos respectivos a los proveedores. 41. Supervisa la comprobación de viáticos asignados al personal designado por la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. 42. Realiza el informe de cierre financiero del evento. 43. En su caso, realiza proyecto de punto informativo para la Comisión de Administración y lo somete a consideración de la persona titular de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.	Informe financiero, informe de comisión y proyecto de punto informativo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	44. Aprueba y firma el punto informativo y lo remite a la Coordinación Técnica Administrativa para que por su conducto, se integre al orden del día de la sesión de la Comisión de Administración que corresponda.	Punto informativo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

C. Gestión de convenios de colaboración

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	1. Establece contacto con universidades y organismos e instituciones electorales internacionales, autoridades electorales de las entidades federativas, instituciones nacionales, educativas y con instituciones públicas o privadas nacionales que tengan vínculo con el Tribunal Electoral. 2. Promueve la suscripción de convenios con dichas instituciones que permitan la adecuada interrelación del Tribunal Electoral. 3. Presenta a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales las propuestas de suscripción de convenios.	Oficio y/o correo electrónico
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	4. Coordina y analiza la viabilidad de la celebración de un convenio, y lo hace del conocimiento de la Coordinación General de Asesores. En el caso de un convenio de colaboración académica o de coedición, deberá contar con la aprobación del Comité Académico y Editorial del Tribunal Electoral, conforme a la normativa aplicable.	Oficio y/o proyecto de convenio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	5. Establece contacto con aquellas instituciones estratégicas para el Tribunal Electoral y con apoyo de la Subdirección de su adscripción, elabora el proyecto de convenio y lo envía a la Jefatura de Unidad correspondiente.	Proyecto de convenio
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	6. Recibe el proyecto de convenio y en su caso, realiza observaciones al mismo para someterlo a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 7.	Proyecto de convenio

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	7. Recibe y analiza el proyecto de convenio. ¿Tiene observaciones? SÍ: regresa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 8.	Proyecto de convenio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	8. Elabora versión consolidada para su revisión y validación por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.	Convenio
A partir de la actividad 8 se continúa con el Procedimiento de Validación y Formalización de Convenios, previsto en el Capítulo II del Manual de Procedimientos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.		
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	9. ¿El convenio implica erogación de recursos, obligaciones que involucren la propiedad intelectual del Tribunal Electoral o situaciones que involucren la administración, disciplina o vigilancia del mismo? No: continúa en la actividad 10. SÍ: continúa en la actividad 11.	Convenio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	10. Procede a recabar las firmas de las partes. Continúa en la actividad 15.	Oficio y convenio
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales / Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	11. Elabora proyecto de punto de acuerdo para la aprobación de la suscripción del convenio y lo somete a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.	Proyecto de punto de acuerdo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	12. Analiza el punto de acuerdo. ¿Tiene observaciones? SÍ: regresa a la actividad 11. No: continúa en la actividad 13.	Proyecto de punto de acuerdo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	13. Remite a la Coordinación Técnica Administrativa el punto de acuerdo y anexos, para que por su conducto se integre al orden del día de la sesión de la Comisión de Administración que corresponda.	Punto de acuerdo y anexos
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	14. Aprobada la suscripción del convenio, procede a recabar las firmas de las partes.	Oficio y convenio
Dirección de Eventos e Intercambio / Dirección de Vinculación	15. Supervisa y da seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios suscritos.	Convenio y entregables
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

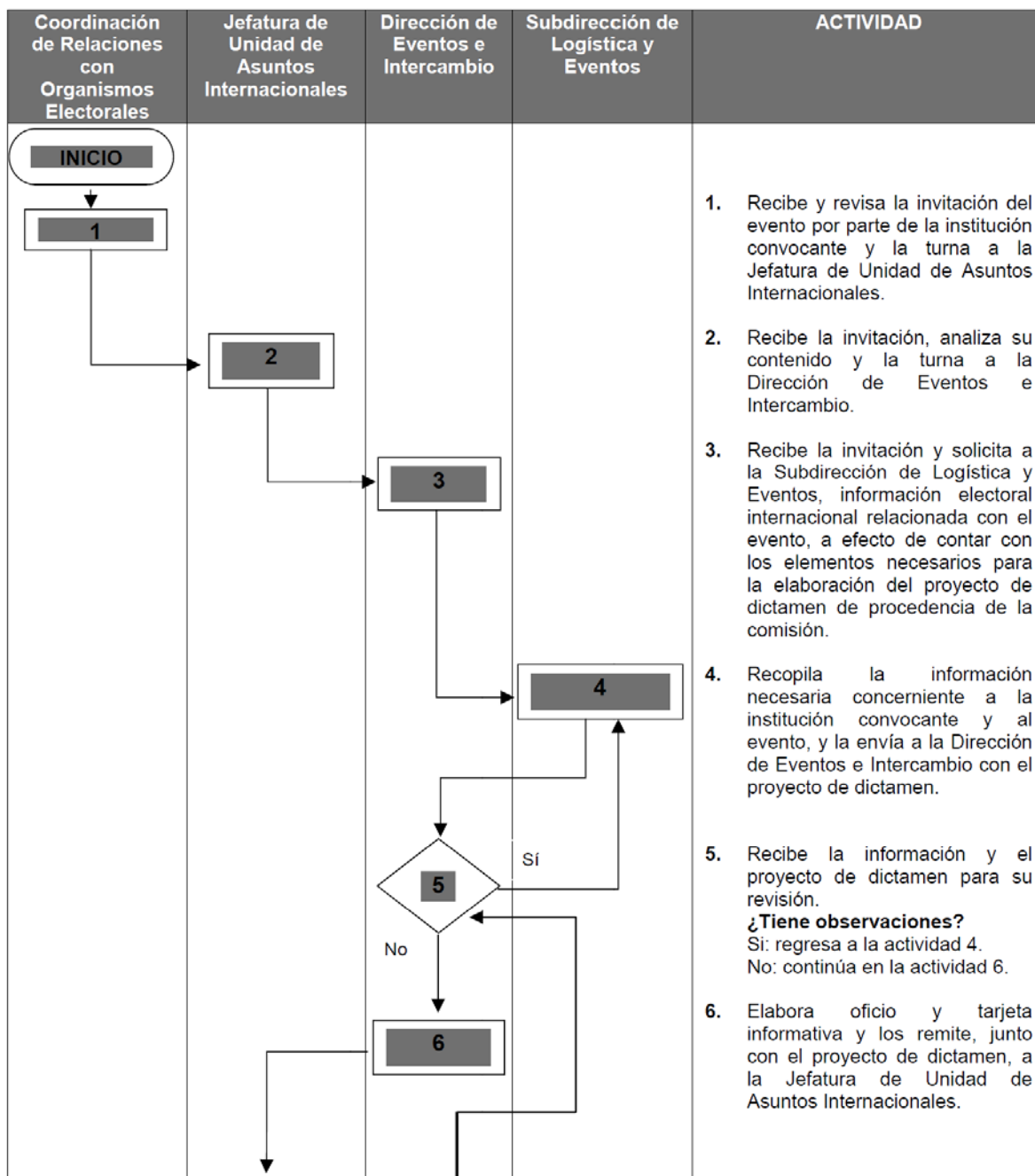
D. Aportaciones a organismos internacionales

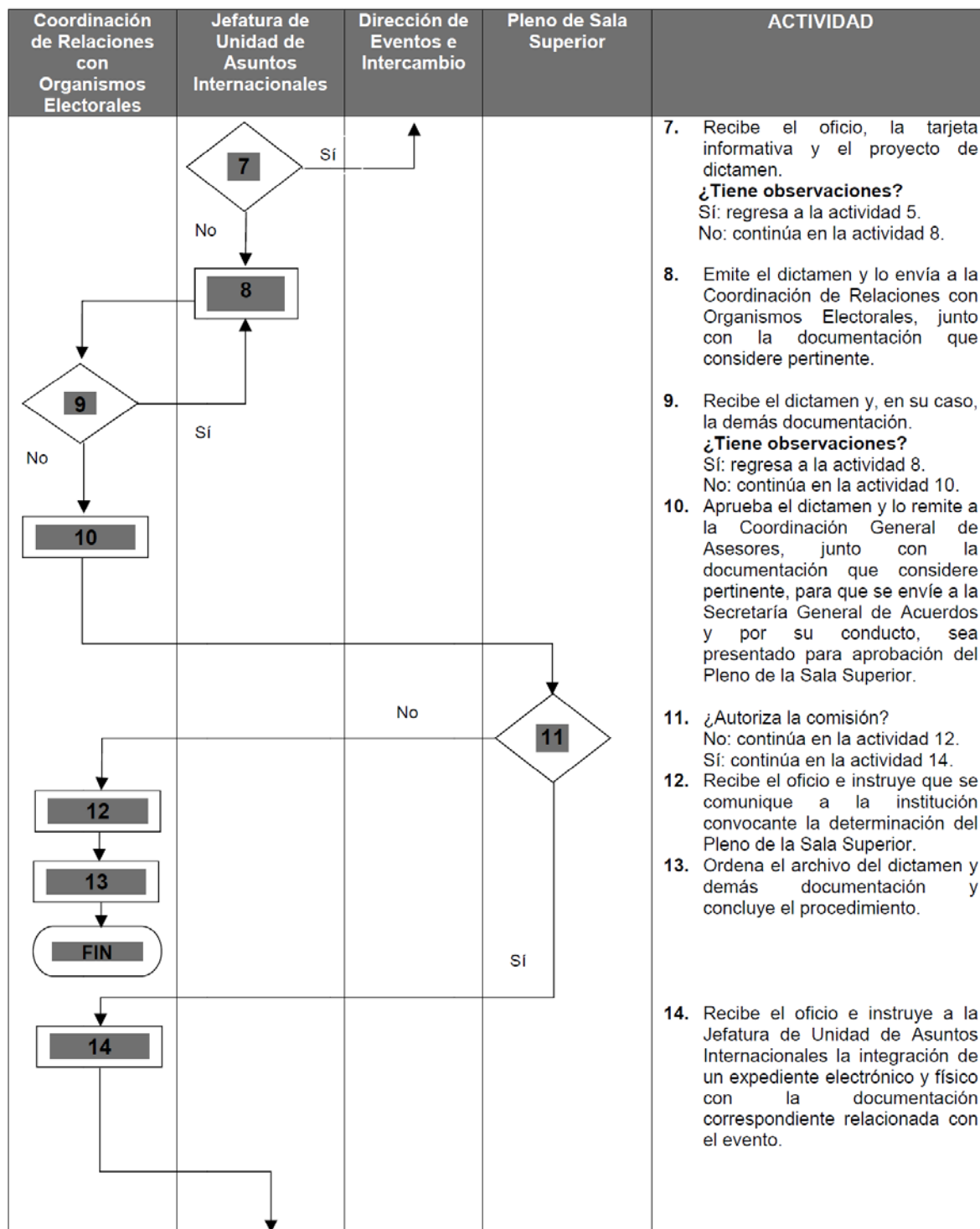
ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	1. Recibe el oficio y la documentación respectiva por parte del organismo internacional, con el que el Tribunal Electoral tenga algún compromiso institucional, en el cual se establece el monto y los lineamientos para realizar la aportación, la cual estará sujeta a la aprobación correspondiente por parte de la Comisión de Administración y los turna a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales.	Oficio de aportación
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	2. Recibe la documentación e instruye a la Dirección de Eventos e Intercambio realizar las gestiones a que haya lugar para efectuar la aportación correspondiente según el calendario presupuestal comprometido.	Oficio de aportación
Dirección de Eventos e Intercambio	3. Solicita mediante oficio a la Coordinación Financiera la suficiencia presupuestal respectiva, la cual debe observar el calendario presupuestal comprometido de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. 4. Recibe la suficiencia presupuestal. 5. Procede, en su caso, a generar un proyecto de punto de acuerdo para someterlo a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral, el cual remite a la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales para su revisión.	Oficio y proyecto de punto de acuerdo
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	6. Revisa y envía el proyecto de punto de acuerdo a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales para su consideración.	Proyecto de punto de acuerdo
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	7. Revisa el proyecto de punto de acuerdo. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 5. No: continúa en la actividad 8.	Proyecto de punto de acuerdo y oficio
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	8. Valida, firma y remite el punto de acuerdo a la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral, con la finalidad de que lo integre al orden del día de la sesión correspondiente del referido Comité.	Punto de acuerdo y oficio
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	9. Asiste a la sesión respectiva en la fecha y hora determinadas, a efecto de exponer los objetivos, beneficios y demás aspectos relevantes de la petición planteados en el punto de acuerdo.	Memoria videográfica
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	10. Recibe mediante oficio, copia simple del punto de acuerdo debidamente firmado por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral e instruye a la Dirección de Eventos e Intercambio generar la solicitud de pago.	Punto de acuerdo y solicitud de pago

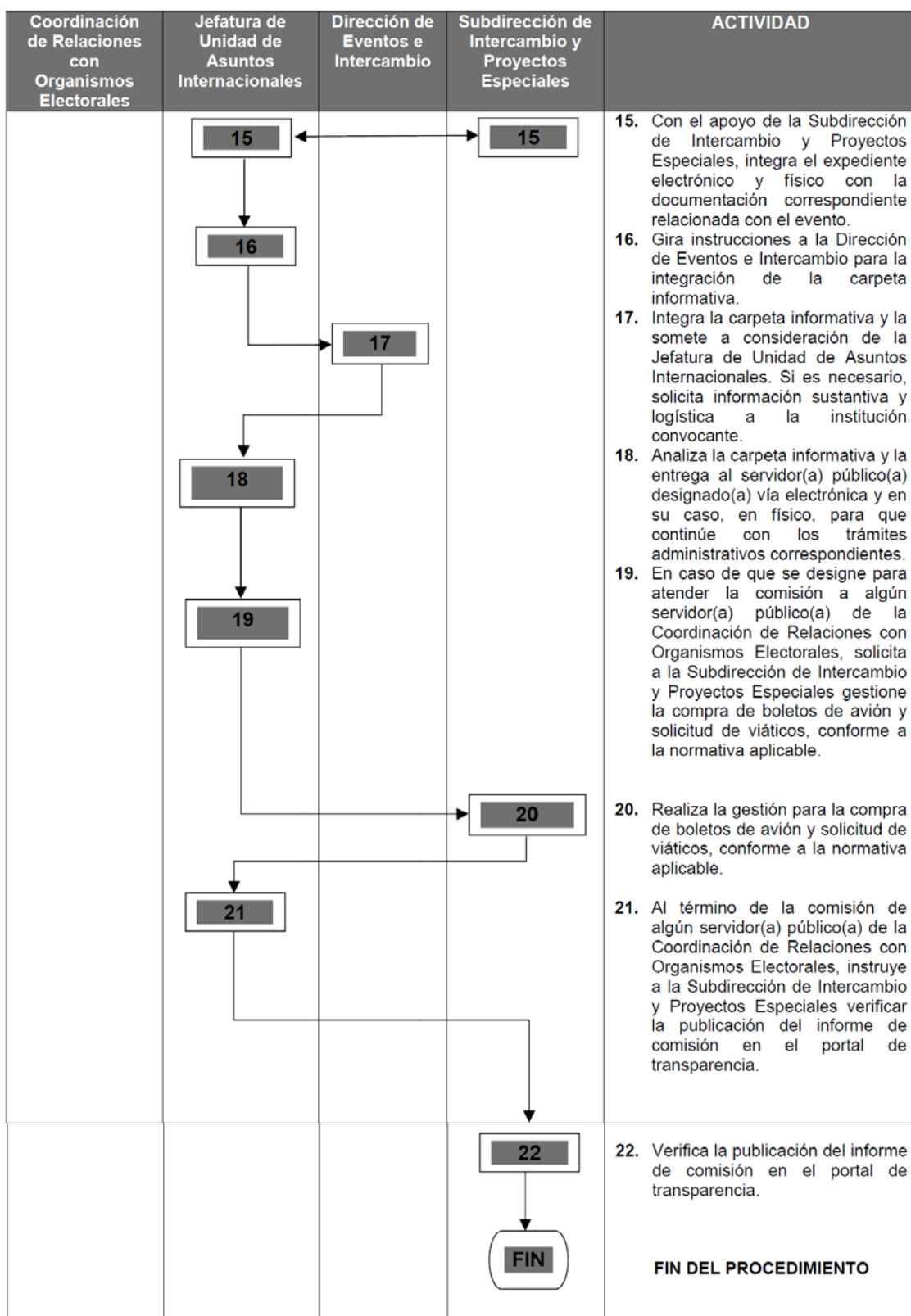
ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Eventos e Intercambio	11. Genera la solicitud de pago en el sistema correspondiente y la remite mediante oficio a la Coordinación Financiera.	Oficio, solicitud de pago y documento de soporte
Dirección de Eventos e Intercambio	12. Solicita vía correo electrónico a la Coordinación Financiera el comprobante de pago generado, a efecto de canjearlo por el recibo de aportación. 13. Elabora proyecto de oficio dirigido al organismo internacional, anexando el comprobante de pago, para notificar que las aportaciones por parte del Tribunal Electoral han sido atendidas en tiempo y forma y lo somete a consideración de la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales.	Correo, comprobante de pago y proyecto de oficio
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	14. Revisa el proyecto de oficio dirigido al organismo internacional. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 13. No: lo somete a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales para su aprobación.	Proyecto de oficio
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	15. ¿Aprueba el oficio dirigido al organismo internacional? No: regresa a la actividad 13. Sí: continúa en la actividad 16. 16. Firma y envía el oficio, anexando el comprobante de pago y solicita se le informe por el mismo medio, de la recepción de los recursos de manera satisfactoria, solicitando el comprobante de aportación respectivo que emita el organismo internacional. 17. Recibe respuesta de entera satisfacción por parte del organismo internacional respecto de la transferencia generada, así como el comprobante original de la aportación. 18. Instruye la elaboración del oficio dirigido a la Coordinación Financiera, en el cual envía el recibo de aportación original para su guarda y custodia.	Comprobante de aportación y oficio
Dirección de Eventos e Intercambio	19. Elabora el proyecto de oficio para remitir a la Coordinación Financiera el recibo de aportación original y lo somete a consideración de la Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales.	Proyecto de oficio
Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales	20. Revisa el proyecto de oficio. ¿Tiene observaciones? Sí: regresa a la actividad 19. No: lo somete a consideración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales para su aprobación.	Proyecto de oficio
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	21. ¿Aprueba el proyecto de oficio? No: regresa a la actividad 19. Sí: continúa en la actividad 22. 22. Firma y envía el oficio a la Coordinación Financiera junto con el recibo de aportación original correspondiente.	Oficio
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMAS DE FLUJO

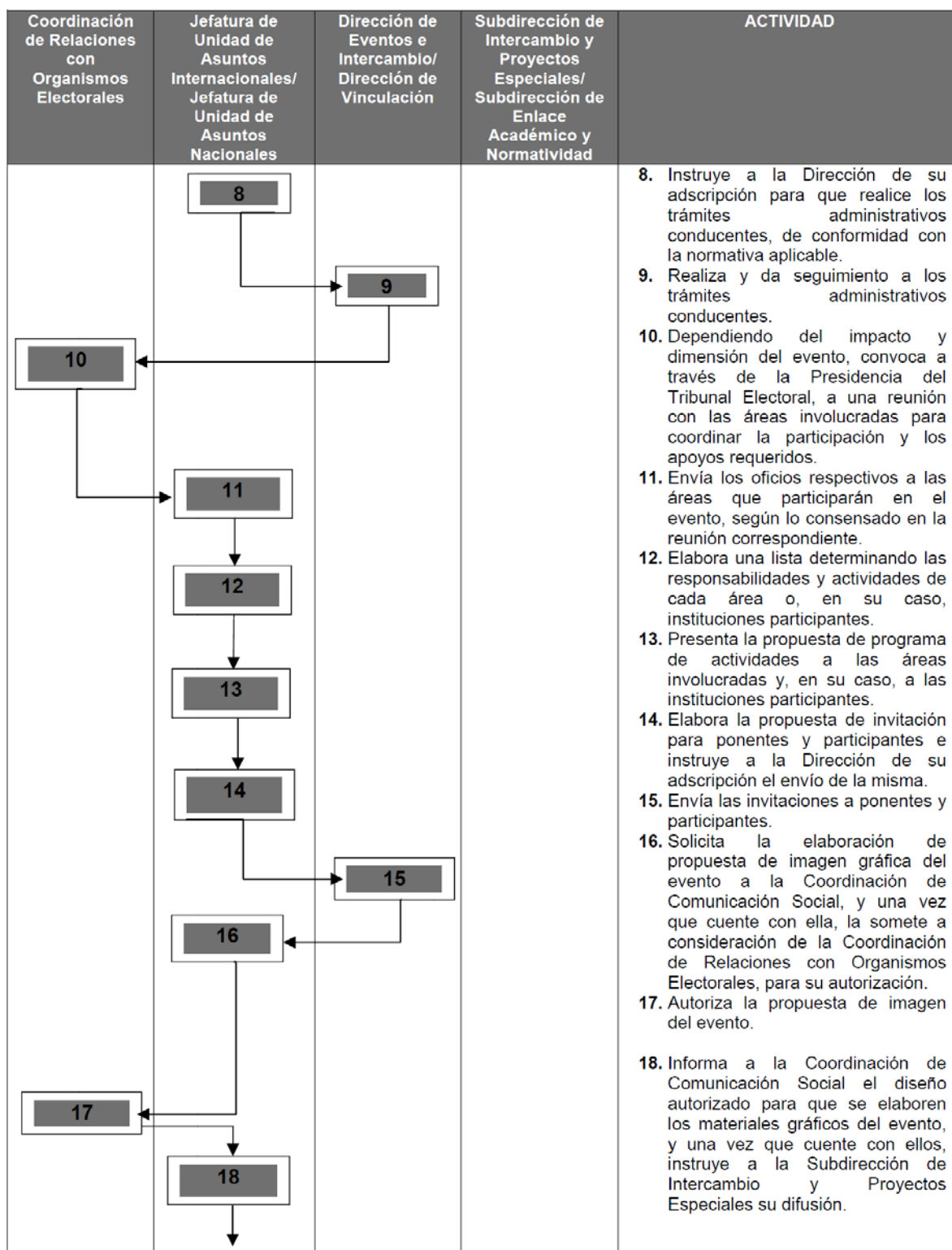
A. Establecimiento y promoción de vínculos a través de comisiones internacionales





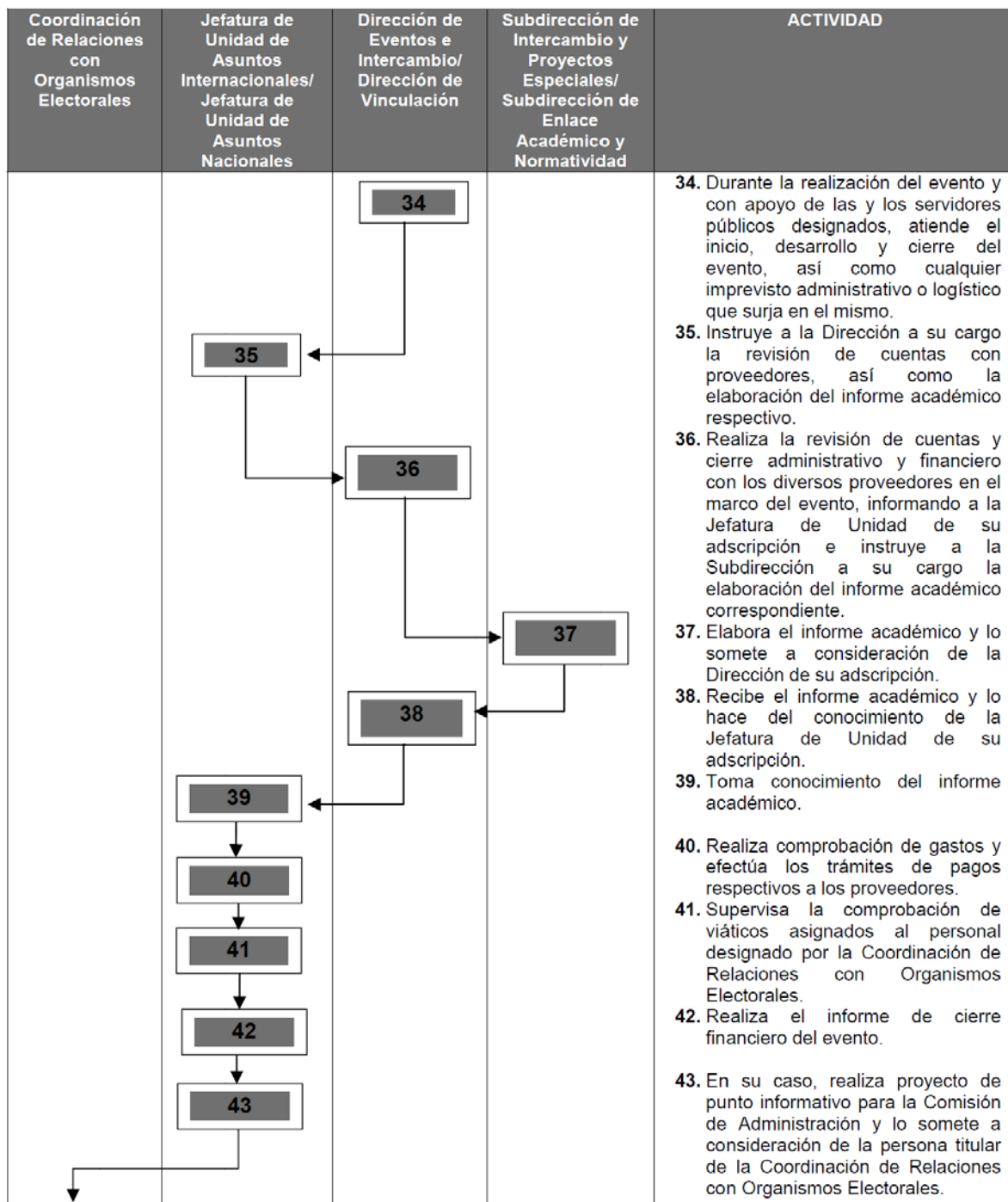


- ## B. Coordinación y realización de eventos institucionales



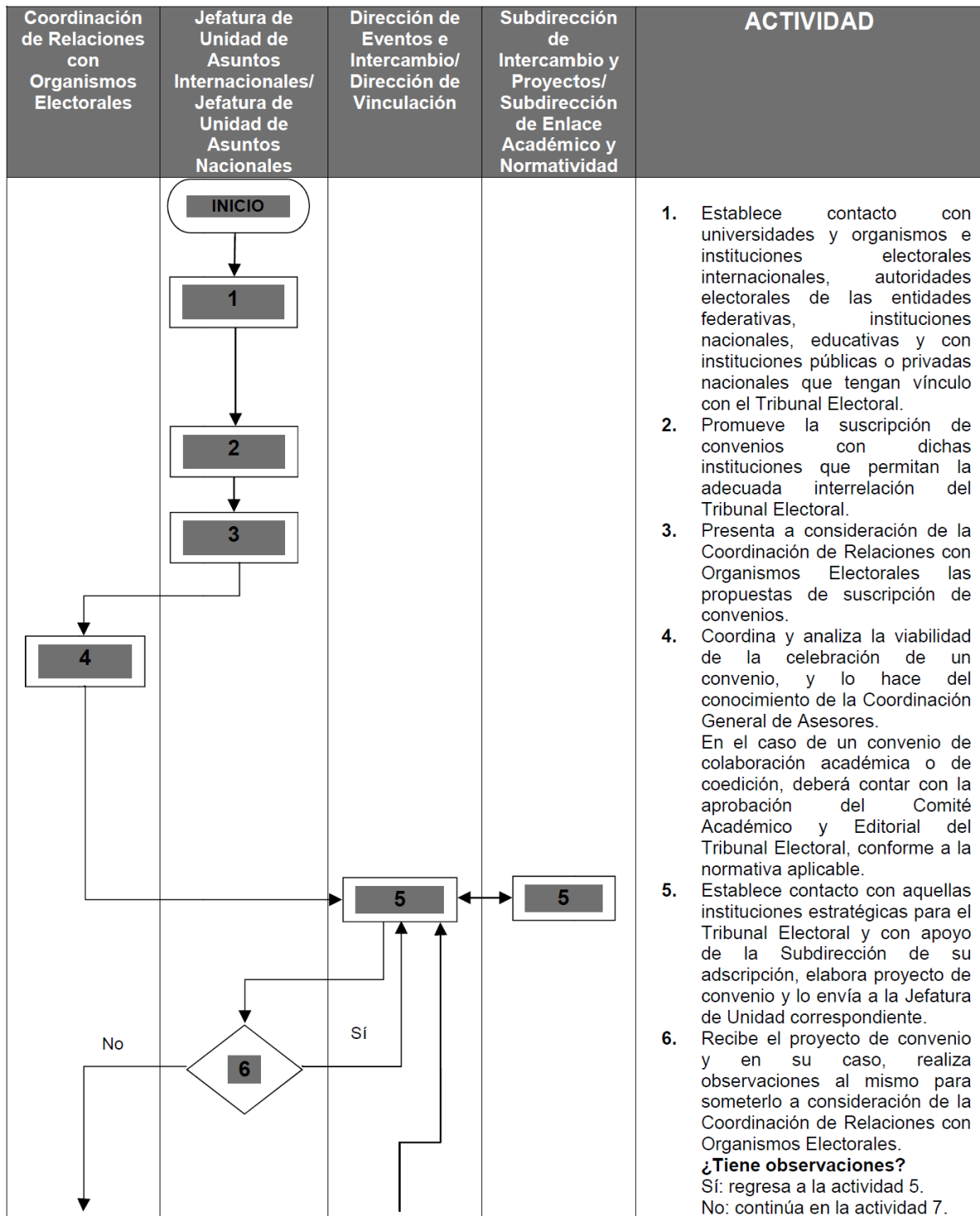
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales/ Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	Dirección de Eventos e Intercambio/ Dirección de Vinculación	Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales/ Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	ACTIVIDAD
	<pre> graph TD 19[19] --> 20[20] 20 --> 21[21] 21 --> 22[22] 22 --> 23[23] 23 --> 24[24] 24 --> Exit(()) </pre>			19. Instruye a la Dirección de su adscripción la elaboración de la carta logística y la confirmación de la participación de las y los ponentes, así como la asistencia de los participantes al evento. 20. Elabora carta logística y confirma la participación de las y los ponentes y la asistencia de participantes, informando de ello a la Jefatura de Unidad de su adscripción. 21. Instruye a la Dirección a su cargo el envío de la carta logística a las y los ponentes y participantes confirmados, así como la tramitación para la autorización y requisiciones de suministros, hospedaje, alimentación, transportación, gastos a comprobar y demás conceptos aplicables. 22. Envía a ponentes y participantes confirmados la carta logística y tramita los requerimientos y gestiones necesarias de suministros, hospedaje, alimentación, transportación, gastos a comprobar y demás conceptos aplicables, informando de ello a la Jefatura de Unidad de su adscripción. 23. Instruye a la Dirección a su cargo la elaboración de la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida. 24. Elabora y prepara la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida y las somete a consideración de la Jefatura de Unidad de su adscripción.

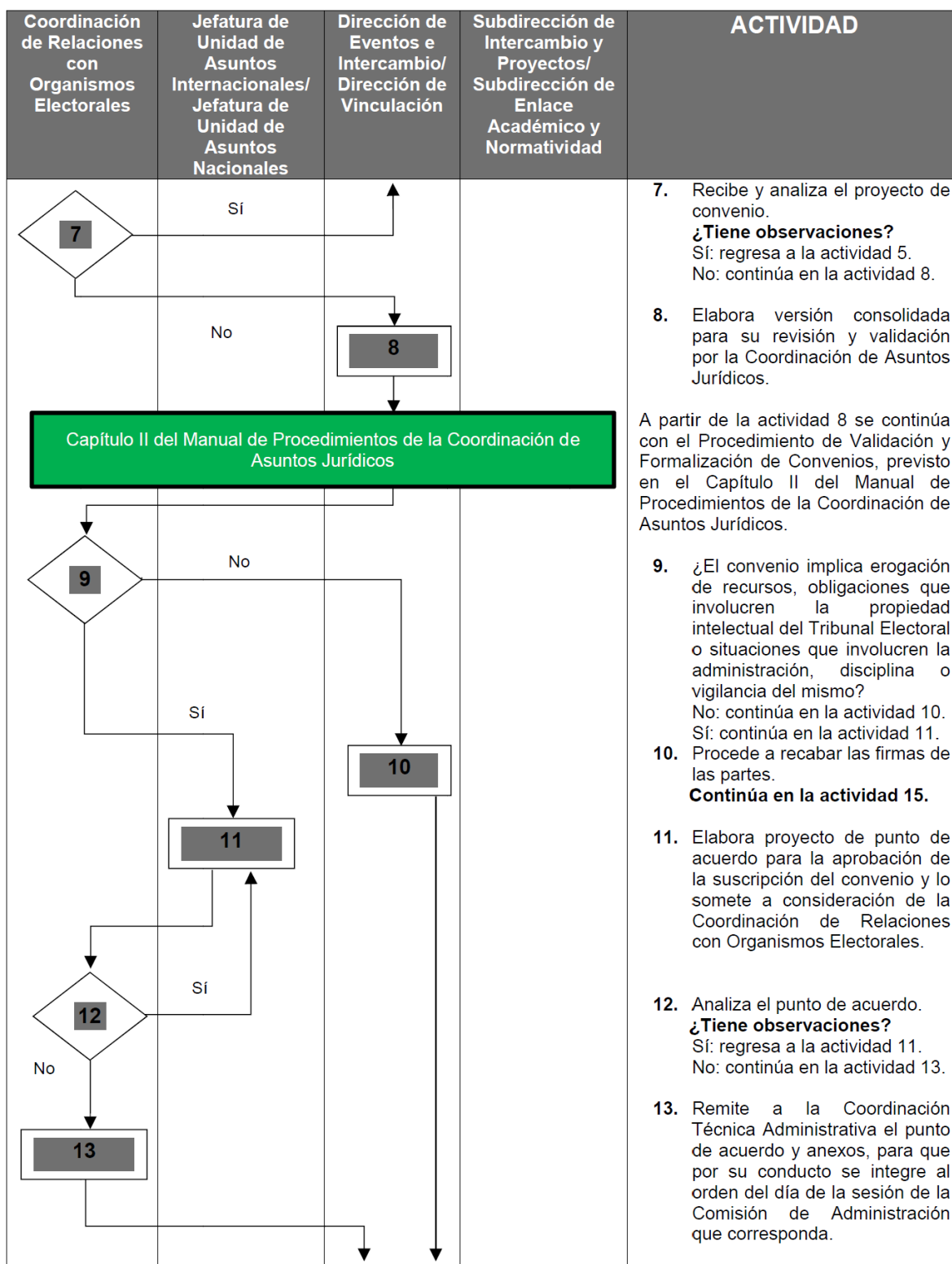
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales/ Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	Dirección de Eventos e Intercambio/ Dirección de Vinculación	Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales/ Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	ACTIVIDAD
	<pre> graph TD 25[25] --> 26[26] 26 --> 27[27] 27 --> 28[28] 28 --> 29[29] 29 --> 30[30] 30 --> 31[31] 31 --> 32[32] 32 --> 33[33] </pre>			25. Revisa, y de ser el caso, aprueba la Lista Maestra, las semblanzas de ponentes y participantes destacados, el protocolo de inauguración y clausura, así como las carpetas de participación y de bienvenida, informando de ello a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. 26. Instruye a la Dirección a su cargo la elaboración de gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia. 27. Elabora gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia y las somete a consideración de la Jefatura de Unidad de su adscripción. 28. Verifica la elaboración de gafetes, constancias, personificadores, rol de llegadas y salidas, así como listas de asistencia e instruye a la Dirección a su cargo la integración de la carpeta maestra del evento. 29. Gira instrucciones a la Subdirección a su cargo para la integración de la carpeta maestra. 30. Integra la carpeta maestra del evento y la somete a consideración de la Dirección de su adscripción. 31. Supervisa la integración de la carpeta maestra del evento y la presenta a la Jefatura de Unidad correspondiente. 32. Aprueba la carpeta maestra del evento e instruye a la Dirección a su cargo la realización de una visita de inspección en el sitio en que se llevará a cabo el evento. 33. Realiza visita de inspección en el sitio correspondiente con las y los servidores públicos designados para atender el evento y da cuenta a la Jefatura de Unidad de su adscripción al respecto



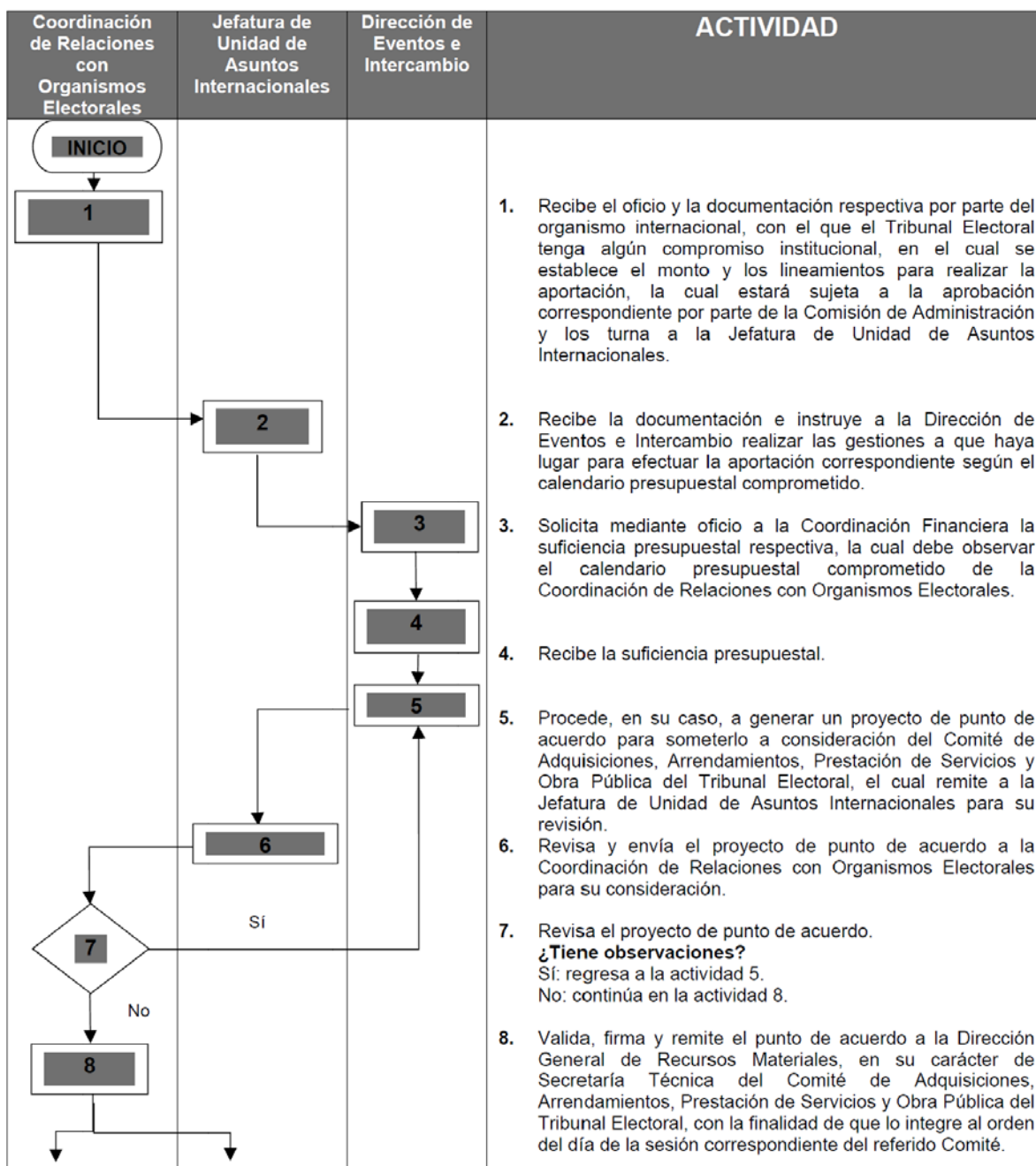
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales/ Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	Dirección de Eventos e Intercambio/ Dirección de Vinculación	Subdirección de Intercambio y Proyectos Especiales/ Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	ACTIVIDAD
44 ↓ FIN				44. Aprueba y firma el punto informativo y lo remite a la Coordinación Técnica Administrativa para que, por su conducto, se integre al orden del día de la sesión de la Comisión de Administración que corresponda. FIN DEL PROCEDIMIENTO

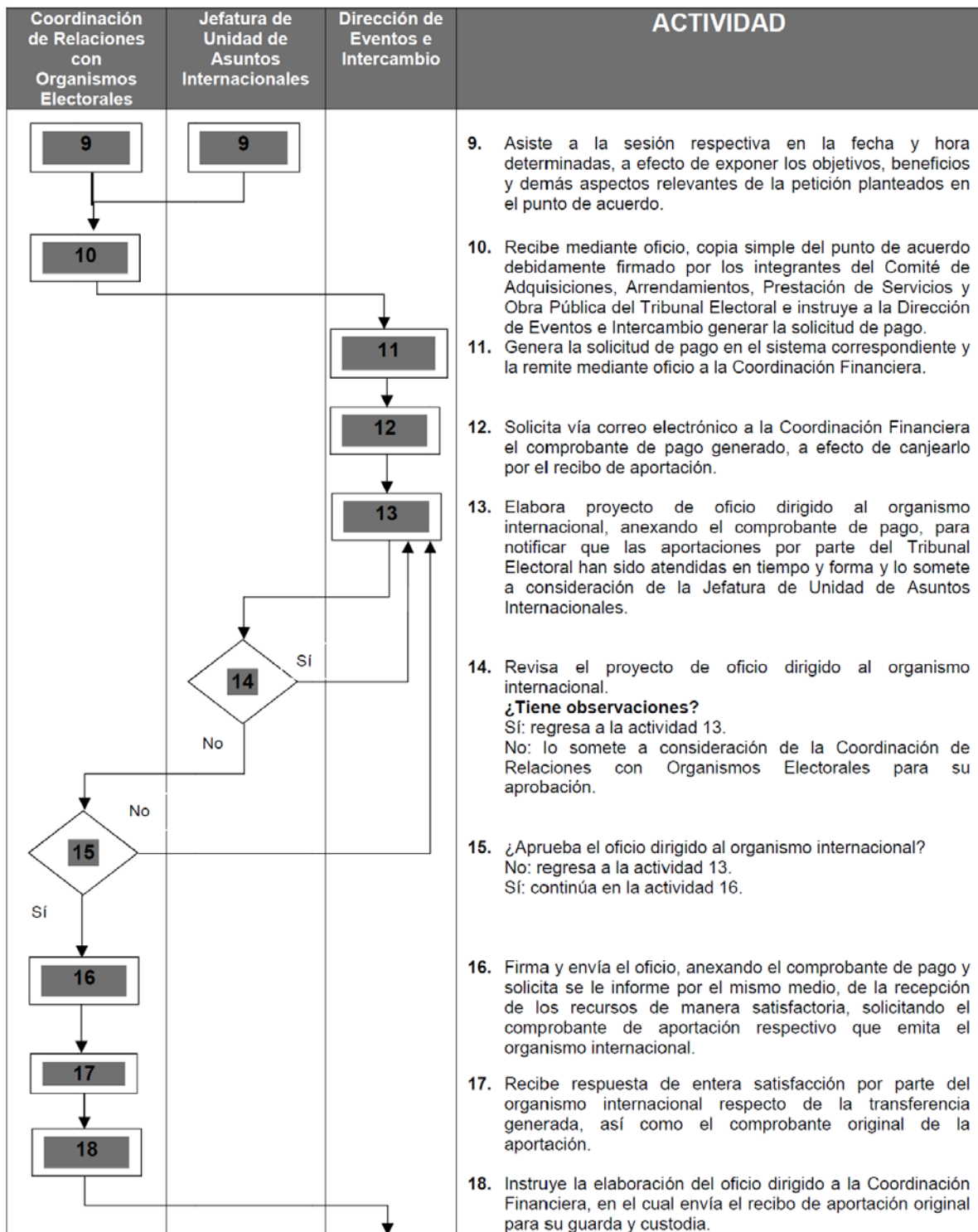
C. Gestión de convenios de colaboración

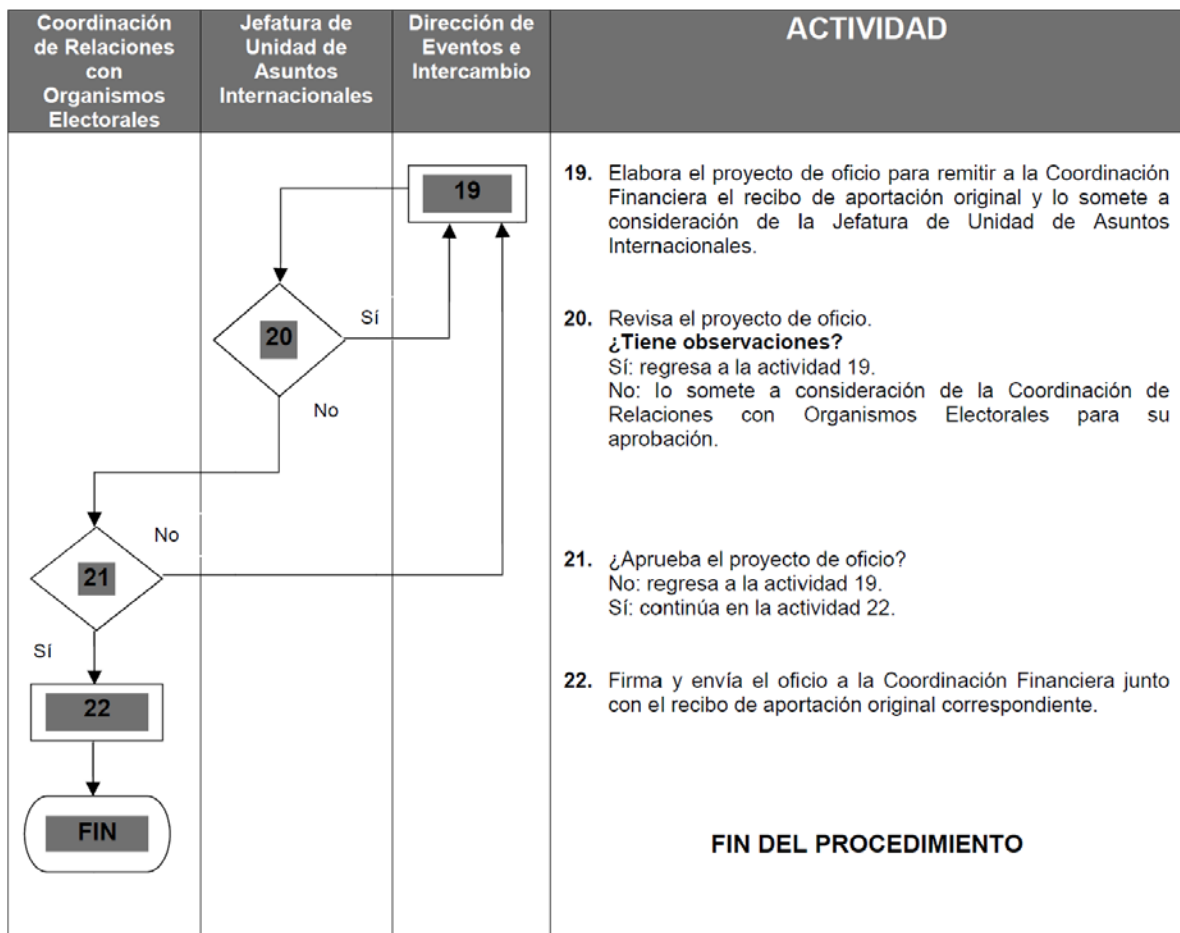




Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	Jefatura de Unidad de Asuntos Internacionales/ Jefatura de Unidad de Asuntos Nacionales	Dirección de Eventos e Intercambio/ Dirección de Vinculación	Subdirección de Intercambio y Proyectos/ Subdirección de Enlace Académico y Normatividad	ACTIVIDAD
		<pre>graph TD; 14[14] --> 15[15]; 15 --> FIN([FIN]); 15 --> 14;</pre>		14. Aprobada la suscripción del convenio, procede a recabar las firmas de las partes. 15. Supervisa y da seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios suscritos. FIN DEL PROCEDIMIENTO

D. Aportaciones a organismos internacionales





ANEXOS

ANEXO 1. TARJETA INFORMATIVA DE DICTAMEN

**Asunto. (1)**

(2)

- (3).
- (4).
- (5).

Rúbrica (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA TARJETA INFORMATIVA DE DICTAMEN

Núm.	INSTRUCCIONES
1.	Nombre del evento del que se recibe la invitación.
2.	Lugar y fecha de realización del evento.
3.	Párrafo resumen de los antecedentes de la invitación y el evento de referencia.
4.	Objetivo del evento.
5.	Párrafo detallando la opinión respectiva del dictamen.
6.	Rúbrica de la persona titular de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

ANEXO 2. MINUTO POR MINUTO

MINUTO POR MINUTO DE LA PARTICIPACION DE ____ (1) ____ EN LA
____ (2) ____ DEL ____ (3) ____

# (4)	ACTIVIDAD (5)	HORA (6)
1	Recepción de los integrantes de la mesa de inauguración al ____ (7) ____	
2	Bienvenida por parte del maestro de ceremonias, quien presenta a los integrantes de la mesa de inauguración y otorga el uso de la voz a ____ (8) ____, ____ de ____.	
3	Palabras de ____ (9) ____	
4	El maestro de ceremonias otorga el uso de la voz al ____ (10) ____ ____, ____.	
	(...)	
5	Palabras y declaratoria inaugural del ____ (11) ____ ____.	
6	Despedida por parte del maestro de ceremonias de los miembros de la mesa de inauguración Fin de la ceremonia de la inauguración	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL MINUTO POR MINUTO

Núm.	INSTRUCCIONES
1.	Nombre y cargo de la Magistrada, el Magistrado o servidor(a) público(a) para quién se elabora el "minuto por minuto".
2.	Nombre completo del evento.
3.	Número de actividad a desarrollar.
4.	Columna de número de <i>Ítem</i> .
5.	Columna de actividad a describir: Descripción de la actividad a desarrollar, con detalle de uso de la voz, nombres y cargos de quien la ejecuta.
6.	Columna de hora de desarrollo de la actividad: Hora de inicio y término de cada actividad a desarrollar. (Formato 24:00 hrs.)
7.	Nombre del salón donde se reunirán a todos los miembros que participarán en la mesa de inauguración para ingresar juntos a la ceremonia.
8.	Nombre, cargo e institución de a quién se otorga el uso de la voz.
9.	Nombre de quién hace uso de la voz.
10.	Nombre, cargo e institución de a quién se otorga el uso de la voz. (...) Agregar los <i>Ítems</i> que sean necesarios según el número de participaciones.
11.	Nombre de la persona que hace uso de la voz para dar las palabras y la declaratoria inaugural.

ANEXO 3. FICHA DE PARTICIPACIÓN

FICHA DE PARTICIPACIÓN PARA _____ (1) EN LA
INAUGURACIÓN DEL _____ (2)

Objetivo del evento:

_____ (3)

Título completo del evento:

- _____ (4)

Sede (lugar, salón):

- _____ (5)
 - _____ (6)

Fecha del evento:

- _____ (7)

Hora de inicio de la inauguración:

- _____ horas _____ (8)

Hora de conclusión de la inauguración:

- _____ horas _____ (9)

Montaje de la Inauguración:

(10)



Nombre, Cargo, Institución



Nombre, Cargo, Institución



Nombre, Cargo, Institución

Integrantes de la Inauguración: (11)

- Nombre, Cargo, Institución
- Nombre, Cargo, Institución
- Nombre, Cargo, Institución

Público estimado

- (12) personas

Perfil del público

- (13)

Prensa

- (14)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA FICHA DE PARTICIPACIÓN

Núm.	INSTRUCCIONES
1.	Anotar el nombre y cargo de la Magistrada, el Magistrado o el servidora(a) público(a) para quién se elabora esta ficha de participación.
2.	Anotar el nombre del evento.
3.	Objetivo: Detallar el objetivo general del evento.
4.	Evento: Título completo del evento.
5.	Sede: Nombre de la sede. (Hotel, salón, institución, y demás similares)
6.	Dirección: Dirección completa de la Sede (incluye calle, número, delegación, municipio, código postal, piso, y demás datos necesarios)
7.	Fecha del evento: Fecha(s) y día(s) en que se llevará a cabo el evento.
8.	Horario de inicio de la ceremonia de inauguración del evento (Formato: 24:00 hrs.)
9.	Horario de conclusión de la ceremonia de inauguración del evento (Formato: 24:00 hrs.)
10.	Diagrama de montaje: Se muestra un diagrama con el plantado de las y los servidores públicos participantes, atendiendo las normas de protocolo.
11.	Integrantes de la inauguración: Anotar nombre, cargo e institución de procedencia, en orden jerárquico.
12.	Público estimado: Anotar el número estimado de personas que estarán presentes en la inauguración y a lo largo del desarrollo del evento.
13.	Perfil del Público: Se detalla el perfil del público participante en el evento, cargos, instituciones de procedencia, o algún otro dato relevante.
14.	Prensa: Se anota si habrá presencia de medios/prensa para la cobertura del evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Procedimientos de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Manual de Procedimientos de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 56 fojas, corresponde al **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES”** aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **352/S11(15-XI-2016)**, emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2016, documento que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, DOY FE.- Ciudad de México, 24 de noviembre de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Miguel Aleman.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT CONVENIO DE COORDINACION
CON EL R. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, REPRESENTADO POR EL BIOL. RAMIRO CORTEZ BARRERA PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTUA EN COMPAÑIA DE LA DRA. LILIA GABRIELA MEDINA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE UNICO SINDICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de

políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII.- Que "EL PROGRAMA", cuenta:

VIII.1.- A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

VIII.2.- Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

VIII.3.- Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar los proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2963 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013 el Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Tamaulipas.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el oficial de la Delegación, que se encuentra ubicado en Avenida Rotaria No. 416-420 Colonia Doctores, Cd. Victoria Tamaulipas.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 13, 23 numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene entre sus atribuciones el de formular y conducir la política general sobre asentamientos humanos y aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y medio ambiente.

II.3 Que el Ing. HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado de Tamaulipas; tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 11, 13, 20 numeral 2 y 21 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Torre Bicentenario, Piso 16 ubicado en el Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Práxedes Balboa C.P. 87083, Cd. Victoria, Tamaulipas.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 1, 3, 4 y 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 Fracción XXXI, del Código Municipal; EL MUNICIPIO tiene personalidad jurídica propia para celebrar acuerdos y convenios con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales, para la ejecución y operación de obras.

III.3 Que el BIOL. RAMIRO CORTEZ BARRERA, Presidente Municipal de MIGUEL ALEMAN tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en 53 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma de la DRA. LILIA GABRIELA MEDINA RODRIGUEZ, con cargo de Unico Síndico en el R. Ayuntamiento; cuyas facultades para comparecer en el presente Convenio se encuentran establecidas en el artículo 60 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III.6.- Que "EL MUNICIPIO", señala domicilio para efectos del presente convenio el Oficial, del Palacio Municipal, el cual se encuentra ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 150 Pte., C.P. 88300, Miguel Alemán, Tamaulipas

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" EL TIPO de "intervención" será de carácter GENERAL y/o MOVILIDAD conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1 de las "REGLAS"; puesto que se realizará la construcción y rehabilitación de vialidades que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios de transporte público, además de la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 3, 4, 7, 11, 13, 20 numeral 2, 21 numeral 1, 23 numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 49 fracción XXXI, 53, 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través de los "PROYECTOS" que en lo sucesivo se le denominará como "EL PROYECTO", de conformidad con su anexo técnico de ejecución, mismo que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o Autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Ayuntamiento de MIGUEL ALEMAN, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,093,559 (Dos Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$1,000,000 (Un Millón Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HABITAT/28/A/S/001/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$100,000 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), provenientes de RECURSOS PROPIOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", aportará \$993,559 (Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

De igual forma, las "PARTES", acuerdan que las fechas en las que se realizarán las ministraciones corresponderán al calendario de aportaciones establecido en el anexo técnico de autorización del proyecto o conforme a los avances físico-financieros que se tengan. Estos recursos serán depositados vía transferencia electrónica, por los montos y cuentas siguientes: 439350381 (número de cuenta), BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. (Banco) BIOL. RAMIRO CORTEZ BARRERA (titular de la cuenta por el Ayuntamiento) y por la cantidad de \$1,093,559 (Un Millón Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100), respectivamente.

El número de acciones y/u obras que ampara el presente instrumento jurídico son:

No. de Obra	No. de expediente	Inversión (\$)		
		Federal	Estatad	Municipal
280251DC001	PI/28/1/223	0.00	0.00	0.00
280251DC002	PI/28/1/190	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC003	PI/28/1/191	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC004	PI/28/1/192	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC005	PI/28/1/224	0.00	0.00	0.00
280251DC006	PI/28/1/193	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC007	PI/28/1/194	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC008	PI/28/1/195	7,181.00	0.00	7,181.00
280251DC009	PI/28/1/196	28,457.00	0.00	28,457.00
280251DC010	PI/28/1/197	28,457.00	0.00	28,457.00
280251ME001	PI/28/1/114	739,574.00	739,574.00	0.00
280251ME002	PI/28/1/115	82,226.00	175,785.00	0.00
280251ME003	PI/28/1/047	78,200.00	78,200.00	0.00

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de ejecución y en su caso del Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas. Para tales efectos, "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. JORGE SERGIO INFANTE CASTAÑON, Coordinador de la Vertiente Infraestructura para el Hábitat; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "EL ESTADO" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios estatales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas. Para tales efectos, "EL ESTADO" designará para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a su personal; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen. Las modificaciones del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UP AIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo Técnico de Autorización éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos estatales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a "EL ESTADO", recibo o constancia de dicha devolución.

VIGESIMA QUINTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tamaulipas.

VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Miguel Alemán, a los 11 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Tamaulipas, **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Humberto René Salinas Treviño**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Miguel Alemán, **Ramiro Cortez Barrera**.- Rúbrica.- La Unico Síndico R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, **Lilia Gabriela Medina Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Ciudad Madero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT CONVENIO DE
COORDINACION CON EL R. AYUNTAMIENTO DE CD. MADERO**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. MADERO, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO NERI CASTILLA PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTUA EN COMPAÑIA DEL ING. JULIO CESAR BARRIENTOS CISNEROS EN SU CALIDAD DE SINDICO SEGUNDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII.- Que "EL PROGRAMA", cuenta:

VIII.1.- A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

VIII.2.- Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

VIII.3.- Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar los proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2963 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 3 de abril de 2013 el Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Tamaulipas.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el oficial de la Delegación, que se encuentra ubicado en Avenida Rotaria No. 416-420 Colonia Doctores, Cd. Victoria Tamaulipas.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 13, 23 numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene entre sus atribuciones el de formular y conducir la política general sobre asentamientos humanos y aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y medio ambiente.

II.3 Que el Ing. HUMBERTO RENE SALINAS TREVIÑO, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado de Tamaulipas; tiene facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento jurídico de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 11, 13, 20 numeral 2 y 21 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

II.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Torre Bicentenario, Piso 16 ubicado en el Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Práxedes Balboa C.P. 87083, Cd. Victoria, Tamaulipas.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 1, 3, 4 y 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 Fracción XXXI, del Código Municipal; EL MUNICIPIO tiene personalidad jurídica propia para celebrar acuerdos y convenios con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales, para la ejecución y operación de obras.

III.3 Que el C. MARIO ALBERTO NERI CASTILLA, Presidente Municipal de CD. MADERO tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en 53 y 55 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.4 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar en su firma del ING. JULIO CESAR BARRIENTOS CISNEROS, con cargo de Síndico Segundo en el R. Ayuntamiento; cuyas facultades para comparecer en el presente Convenio se encuentran establecidas en el artículo 60 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III.6.- Que "EL MUNICIPIO", señala domicilio para efectos del presente convenio el Oficial, del Palacio Municipal, el cual se encuentra ubicado en Av. Alvaro Obregón No. 201 Sur, Zona Centro, Madero, Tamaulipas

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" EL TIPO de "intervención" será de carácter GENERAL y/o MOVILIDAD conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1 de las "REGLAS"; puesto que se realizará la construcción y rehabilitación de vialidades que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios de transporte público, además de la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 3, 4, 7, 11, 13, 20 numeral 2, 21 numeral 1, 23 numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 49 fracción XXXI, 53, 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través de los "PROYECTOS" que en lo sucesivo se le denominará como "EL PROYECTO", de conformidad con su anexo técnico de ejecución, mismo que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o Autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el Ayuntamiento de CD. MADERO, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$25,210,122 (Veinticinco Millones Doscientos Diez Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$12,605,061 (Doce Millones Seiscientos Cinco Mil Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HABITAT/28/A/S/001/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$4,688,305 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), provenientes de FORTAMUN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", aportará \$7,916,756 (Siete Millones Novecientos Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

De igual forma, las "PARTES", acuerdan que las fechas en las que se realizarán las ministraciones corresponderán al calendario de aportaciones establecido en el anexo técnico de autorización del proyecto o conforme a los avances físico-financieros que se tengan. Estos recursos serán depositados vía transferencia electrónica, por los montos y cuentas siguientes: 7009/5079197 (número de cuenta), BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (Banco) C. MARIO ALBERTO NERI CASTILLA (titular de la cuenta por el Ayuntamiento) y por la cantidad de \$12,605,061 (Doce Millones Seiscientos Cinco Mil Sesenta y Un Pesos 00/100), respectivamente.

El número de acciones y/u obras que ampara el presente instrumento jurídico son:

No. de Obra	No. de expediente	Inversión (\$)		
		Federal	Estatat	Municipal
280091DC001	PI/28/1/360	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC002	PI/28/1/361	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC003	PI/28/1/362	18,000.00	0.00	18,000.00
280091DC004	PI/28/1/363	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC005	PI/28/1/364	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC006	PI/28/1/365	18,000.00	0.00	18,000.00

280091DC007	PI/28/1/366	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC008	PI/28/1/367	9,000.00	0.00	9,000.00
280091DC009	PI/28/1/368	18,000.00	0.00	18,000.00
280091DC010	PI/28/1/369	18,000.00	0.00	18,000.00
280091DC011	PI/28/1/370	18,000.00	0.00	18,000.00
280091DC012	PI/28/1/371	18,000.00	0.00	18,000.00
280091DC013	PI/28/1/372	0.00	0.00	0.00
280091DC014	PI/28/1/373	88,422.00	0.00	88,422.00
280091DC015	PI/28/1/374	46,809.00	0.00	46,809.00
280091DC016	PI/28/1/375	38,204.00	0.00	38,204.00
280091DC017	PI/28/1/376	25,105.00	0.00	25,105.00
280091DC018	PI/28/1/377	22,474.00	0.00	22,474.00
280091DC019	PI/28/1/378	11,268.00	0.00	11,268.00
280091DC020	PI/28/1/379	11,295.00	0.00	11,295.00
280091DC021	PI/28/1/380	0.00	0.00	0.00
280091DC022	PI/28/1/381	88,422.00	0.00	88,422.00
280091DC023	PI/28/1/382	46,809.00	0.00	46,809.00
280091DC024	PI/28/1/383	38,204.00	0.00	38,204.00
280091DC025	PI/28/1/384	22,589.00	0.00	22,589.00
280091DC026	PI/28/1/385	22,474.00	0.00	22,474.00
280091DC027	PI/28/1/386	11,268.00	0.00	11,268.00
280091DC028	PI/28/1/387	11,295.00	0.00	11,295.00
280091DC029	PI/28/1/388	0.00	0.00	0.00
280091DC030	PI/28/1/389	88,422.00	0.00	88,422.00
280091DC031	PI/28/1/390	88,844.00	0.00	88,844.00
280091DC032	PI/28/1/391	46,809.00	0.00	46,809.00
280091DC033	PI/28/1/392	38,204.00	0.00	38,204.00
280091DC034	PI/28/1/437	45,046.00	0.00	45,046.00
280091DC035	PI/28/1/393	39,371.00	0.00	39,371.00
280091DC036	PI/28/1/394	42,581.00	0.00	42,581.00
280091DC037	PI/28/1/395	36,367.00	0.00	36,367.00
280091DC038	PI/28/1/396	28,632.00	0.00	28,632.00
280091DC039	PI/28/1/397	30,998.00	0.00	30,998.00
280091DC040	PI/28/1/398	25,105.00	0.00	25,105.00
280091DC041	PI/28/1/399	22,474.00	0.00	22,474.00
280091DC042	PI/28/1/400	22,537.00	0.00	22,537.00
280091DC043	PI/28/1/438	15,593.00	0.00	15,593.00
280091DC044	PI/28/1/401	22,590.00	0.00	22,590.00
280091DC045	PI/28/1/402	11,295.00	0.00	11,295.00
280091DC046	PI/28/1/439	9,000.00	0.00	9,000.00

280091ME001	PI/28/1/035	450,770.00	450, 770.00	0.00
280091ME002	PI/28/1/036	797,783.00	797, 783.00	0.00
280091ME003	PI/28/1/037	880,003.00	880, 003.00	0.00
280091ME004	PI/28/1/038	295,196.00	295, 196.00	0.00
280091ME005	PI/28/1/039	1,149,348.00	1,149,348.00	0.00
280091ME006	PI/28/1/040	1,347,723.00	1,186,335.00	161,388.00
280091ME007	PI/28/1/041	1,002,807.00	501,403.00	501,404.00
280091ME008	PI/28/1/042	361,501.00	180,751.00	180,750.00
280091ME009	PI/28/1/043	1,220,986.00	610,493.00	610,493.00
280091ME010	PI/28/1/044	1,135,144.00	567,572.00	567,572.00
280091ME011	PI/28/1/045	1,281,981.00	640,990.00	640,991.00
280091ME012	PI/28/1/046	1,312,224.00	656,112.00	656,112.00
280091ME013	PI/28/1/048	59,076.00	0.00	59,076.00
280091ME014	PI/28/1/049	50,013.00	0.00	50,013.00

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de ejecución y en su caso del Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas. Para tales efectos, "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al C. JORGE SERGIO INFANTE CASTAÑON, Coordinador de la Vertiente Infraestructura para el Hábitat; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "EL ESTADO" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios estatales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas. Para tales efectos, "EL ESTADO" designará para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a su personal; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen. Las modificaciones del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UP AIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo Técnico de Autorización éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organismo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos estatales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a "EL ESTADO", recibo o constancia de dicha devolución.

VIGESIMA QUINTA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tamaulipas.

VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en Ciudad Madero, a los 11 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Tamaulipas, **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Humberto René Salinas Treviño**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cd. Madero, **Mario Alberto Neri Castilla**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo R. Ayuntamiento de Cd. Madero, **Julio César Barrientos Cisneros**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones por medio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales determina la terminación de transmisiones analógicas de diversas estaciones de conformidad con el numeral 6 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa de Continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015, publicado el 18 de marzo de 2016.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE DIVERSAS ESTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6 DEL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL 'DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN', REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE MARZO DE 2016.

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México", mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014;
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación;
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), cuya última modificación fue publicada en el mismo medio oficial de difusión el 17 de octubre de 2016, misma que entró en vigor 10 días hábiles después de su publicación, es decir, el 31 de octubre de 2016;
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 del 3 de septiembre de 2014 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación;
6. El 18 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación;
7. El 31 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Acuerdo de Permanencia), y

8. El 18 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del 'Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión', reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015" (Programa de Continuidad).
9. El 14 de mayo de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-021/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
10. El 30 de septiembre de 2015, se presentó ante el Instituto el oficio 2.-129/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
11. El 8 de octubre de 2015, se presentó ante el Instituto el oficio 2.-132/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
12. El 20 de octubre de 2015, se presentó ante el Instituto el oficio 2.-137/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
13. El 3 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-145/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
14. El 13 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-171/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
15. El 17 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-173/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
16. El 17 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-179/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
17. El 20 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-181/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
18. El 26 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-185/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
19. El 27 de noviembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-192/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
20. El 02 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-197/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
21. El 9 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-203/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
22. El 14 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-209/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
23. El 16 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-223/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
24. El 21 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-228/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
25. El 28 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-230/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
26. El 30 de diciembre de 2015 se presentó ante el Instituto el oficio 2.-234/2015, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura.
27. El 17 de noviembre de 2016 se presentó ante el Instituto el oficio 1.-TDT.-521/2016, emitido por la SCT a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de servicio.

Asimismo, el Instituto desarrolló y mantiene disponible el sitio electrónico www.tdt.mx, el cual contiene información necesaria para que la población tome las medidas pertinentes con motivo de la transición a la televisión digital terrestre, de forma previa a que concluyan las transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

Finalmente, el Instituto tiene a disposición del público un centro de atención telefónica a través de un número gratuito no geográfico (01-800 880 2424), a fin de atender y solventar cualquier duda que surja en relación con el ejercicio de las atribuciones del Instituto relativas con la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

CONSIDERANDO**PRIMERO. Competencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA).**

De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

La UMCA, en términos de los artículos 37 y 40 del Estatuto Orgánico, tiene a su cargo el diseño, planeación, coordinación e implementación de acciones y políticas en el ámbito de facultades del Instituto para la transición a la televisión digital terrestre, así como para la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país.

En ese tenor de ideas, el numeral "6" del Programa de Continuidad, establece que: "Las Estaciones de Baja Potencia y/o Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia no podrán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, dado que, en términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y demás normatividad aplicable, dejarán de tener el derecho de uso, aprovechamiento y/o explotación de los Canales de Transmisión analógicos respectivos, revirtiendo dichos canales al Estado, por lo que independientemente de que dichas estaciones y equipos no lleven a cabo transmisiones digitales o que no se haya alcanzado un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en el Área o Áreas de Servicio que correspondan, la UMCA determinará la terminación de transmisiones analógicas."

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio, párrafo tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Décimo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones"; así como en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; el resolutive SEGUNDO y el numeral 6 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del 'Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión', reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015"; y artículos 1 y 4 fracción V, inciso iv), 18, 19, fracción XIV, 37 y 40, fracciones III, IV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la UMCA resulta competente para determinar la procedencia y acordar la terminación de transmisiones analógicas de estaciones de televisión radiodifundida.

SEGUNDO. Terminación de transmisiones analógicas. El párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

1. El Instituto deberá emitir el Programa de Continuidad para el caso de las estaciones de baja potencia que al 31 de diciembre de 2015, no realizaron transmisiones digitales de televisión radiodifundida, para que la población continúe recibiendo este servicio en las áreas respectivas en tanto inicien transmisiones digitales;
2. En ningún caso las acciones derivadas del Programa de Continuidad deberán exceder al 31 de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo anterior, el Instituto emitió el Programa de Continuidad que en su numeral "6" señala que las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia no podrán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, dado que, en términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y demás normatividad aplicable, dejarán de tener el derecho de uso, aprovechamiento y/o explotación de los canales de transmisión analógicos respectivos, revirtiendo dichos canales al Estado, por lo que independientemente de que dichas estaciones y equipos no lleven a cabo transmisiones digitales o que no se haya alcanzado un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en el área o áreas de servicio que correspondan, la UMCA determinará la terminación de transmisiones analógicas.

Por otro lado, el artículo 3, fracción XXXVII, de la Política TDT señala que la terminación de transmisiones analógicas es la obligación por parte de la(s) concesionaria(s) de televisión y/o permisionaria(s) de televisión, según corresponda, que presta(n) el servicio de radiodifusión, consistente en cesar transmisiones analógicas en una determinada área de cobertura.

TERCERO. Acuerdo para la terminación de transmisiones analógicas.

De conformidad con la información referida en los antecedentes 9 a 27 del presente Acuerdo, la UMCA cuenta con información para conocer que en las áreas de servicio de las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios listados a continuación, se alcanzó un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, sin embargo, no se encuentran realizando transmisiones digitales de televisión radiodifundida.

- Al respecto, del oficio número 2.-021/2015 se desprende lo siguiente:
 1. **XHCLT-TV** en Celaya, Guanajuato:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **125,680.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **121,625.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.8%**
 2. **XHMHG-TV** en Cd. Hidalgo, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **9,115.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **8,907.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.7%**
 3. **XHMJI-TV** en Jiquilpan de Juárez, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **20,651.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **20,227.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.9%**
 4. **XHPMG-TV** en La Piedad, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **17,573.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **17,281.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.3%**
 5. **XHMOR-TV** en Morelia, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **107,162.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **101,473.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.7%**
 6. **XHMPU-TV** en Puruándiro, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **3,588.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **3,562.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.3%**
 7. **XHMZA-TV** en Zacapu, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **10,079.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **9,970.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.9%**

8. **XHTZA-TV** en Zamora, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **19,990.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **19,637.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.2%**
9. **XHAGL-TV** en Agualeguas, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **713.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **706.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.0%**
10. **XHCMP-TV** en Cerralvo-Melchor Ocampo, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **449.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **443.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.7%**
11. **XHDRC-TV** en Dr. Coss, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,370.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,294.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.5%**
12. **XHGBT-TV** en Gral. Bravo-Gral. Tapia, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **976.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **899.**
 - c) Porcentaje de penetración: **92.1%**
13. **XHGTR-TV** en Gral. Treviño, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **63.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **62.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.4%**
14. **XHHGR-TV** en Higuera, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **453.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **452.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.8%**
15. **XHTUB-TV** en Iturbide, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **293.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **278.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.9%**
16. **XHNLI-TV** en Linares, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **7,184.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **7,018.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.7%**
17. **XHAEA-TV** en Los Aldamas-Estación Los Aldama, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,025.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **967.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.3%**
18. **XHHRR-TV** en Los Herrera, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,026.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **989.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.4%**

19. **XHLRN-TV** en Los Ramones, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **2,088.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **2,072.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.2%**
20. **XHPRS-TV** en Paras, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **302.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **298.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.7%**
21. **XHRNS-TV** en Rayones, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **296.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **269.**
 - c) Porcentaje de penetración: **90.9%**
22. **XHNSA-TV** en Sabinas Hidalgo, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,445.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,442.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.8%**
23. **XHCLL-TV** en Vallecillo, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **174.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **170.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.7%**
24. **XHVDB-TV** en Villaldama-Bustamante, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,033.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,032.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.9%**
- Al respecto, del oficio número 2.-129/2015 se desprende lo siguiente:
25. **XHMAP-TV** en Monclova, Coahuila:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **17,648.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **16,101.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**
26. **XHIXM-TV** en Ixmiquilpan, Hidalgo:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **162,966.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **149,675.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.8%**
27. **XHTHI-TV** en Tula, Hidalgo:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **51,550.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **50,449.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.9%**
28. **XHMZI-TV** en Zitácuaro, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **20,546.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **19,853.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.6%**
29. **XHZOS-TV** en Lampazos, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **896.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **825.**
 - c) Porcentaje de penetración: **92.1%**

30. **XHBCI-TV** en Bacoachi, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **235**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **227**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.6%**
31. **XHOQT-TV** en Oquitoa, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **921**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **892**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.9%**
32. **XHSCZ-TV** en Santa Cruz, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **109**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **109**.
 - c) Porcentaje de penetración: **100.0%**
- Al respecto, del oficio número 2.-132/2015 se desprende lo siguiente:
33. **XHALS-TV** en Atil, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **184**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **181**.
 - c) Porcentaje de penetración: **98.4%**
34. **XHSIC-TV** en Sáric, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **105**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **100**.
 - c) Porcentaje de penetración: **95.2%**
- Al respecto, del oficio número 2.-137/2015 se desprende lo siguiente:
35. **XHURU-TV** en Uruapan, Michoacán:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **29,851**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **27,178**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.0%**
36. **XHADO-TV** en Adivino, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **76**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **72**.
 - c) Porcentaje de penetración: **94.7%**
37. **XHCRO-TV** en Carbó, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **455**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **423**.
 - c) Porcentaje de penetración: **93.0%**
38. **XHNGE-TV** en Nácori Grande, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **285**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **258**.
 - c) Porcentaje de penetración: **90.5%**
39. **XHSPE-TV** en San Pedro de La Cueva, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **221**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **214**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.8%**

40. **XHSYO-TV** en Soyopa, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **67.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **61.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.0%**
41. **XHSGE-TV** en Suaqui Grande, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **198.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **193.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.5%**
42. **XHVPA-TV** en Villa Pesqueira, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **134.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **127.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.8%**
- Al respecto, del oficio número 2.-145/2015 se desprende lo siguiente:
43. **XHTOH-TV** en Tepeapulco, Hidalgo:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **486,138.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **442,716.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.1%**
44. **XHAPA-TV** en Apatzingán, Michoacán:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **34,402.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **31,469.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.5%**
45. **XHMTCTV** en Tacámbaro, Michoacán:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **5,522.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **5,225.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.6%**
- Al respecto, del oficio número 2.-171/2015 se desprende lo siguiente:
46. **XHBNTL-TV** en Benjamín Hill, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **626.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **571.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**
47. **XHSJR-TV** en San Javier, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **44.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **43.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.7%**
- Al respecto, del oficio número 2.-173/2015 se desprende lo siguiente:
48. **XHRPS-TV** en Cucurpe, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **116.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **113.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.4%**
49. **XHQBI-TV** en Querobabi, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **262.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **244.**
 - c) Porcentaje de penetración: **93.1%**

- Al respecto, del oficio número 2.-179/2015 se desprende lo siguiente:
- 50. **XHND-TV** en Dr. Arroyo, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **2,351.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **2,289.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.4%**
- 51. **XHBNI-TV** en Bacadéhuachi, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **192.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **185.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.4%**
- 52. **XHDVS-TV** en Divisadero, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **345.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **332.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.2%**
- 53. **XHGDS-TV** en Granados, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **290.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **278.**
 - c) Porcentaje de penetración: **95.9%**
- 54. **XHHCH-TV** en Huachineras, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **136.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **130.**
 - c) Porcentaje de penetración: **95.6%**
- 55. **XHHAS-TV** en Huásabas, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **289.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **277.**
 - c) Porcentaje de penetración: **95.8%**
- 56. **XHNCO-TV** en Nácori Chico, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **224.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **209.**
 - c) Porcentaje de penetración: **93.3%**
- 57. **XHTCE-TV** en Tepache, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **308.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **295.**
 - c) Porcentaje de penetración: **95.8%**
- Al respecto, del oficio número 2.-181/2015 se desprende lo siguiente:
- 58. **XHZRZ-TV** en Zaragoza, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **717.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **675.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.14%**
- 59. **XHBAC-TV** en Bacerac, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **149.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **148.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.33%**

60. **XHBAS-TV** en Banámichi, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **246.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **240.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.56%**
61. **XHFAS-TV** en Fronteras, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **186.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **184.**
 - c) Porcentaje de penetración: **98.92%**
62. **XHONV-TV** en Onavas, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **80.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **78.**
 - c) Porcentaje de penetración: **97.50%**
63. **XHRON-TV** en Rayón, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **458.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **444.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.94%**
64. **XHSFS-TV** en San Felipe de Jesús, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **941.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **908.**
 - c) Porcentaje de penetración: **96.49%**
65. **XHSQP-TV** en Sinoquipe, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **78.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **74.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.87%**
66. **XHVHO-TV** en Villa Hidalgo, Sonora:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **120.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **113.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.17%**
- Al respecto, del oficio número 2.-185/2015 se desprende lo siguiente:
67. **XHTUH-TV** en Tulancingo, Hidalgo:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **69,482.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **63,061.**
 - c) Porcentaje de penetración: **90.8%**
- Al respecto, del oficio número 2.-192/2015 se desprende lo siguiente:
68. **XHGVS-TV** en San Andrés Tuxtla, Veracruz (y complementario en Santiago Tuxtla, Veracruz)
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **44,015.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **40,072.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.0%**
- Al respecto, del oficio número 2.-197/2015 se desprende lo siguiente:
69. **XHLCH-TV** en La Chona- Aramberri, Nuevo León:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **463.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **433.**
 - c) Porcentaje de penetración: **93.5%**

- Al respecto, del oficio número 2.-203/2015 se desprende lo siguiente:
- 70. **XHNSJ-TV** en San Juan de Abajo, Nayarit:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **24,758.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **22,673.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.6%**
- Al respecto, del oficio número 2.-209/2015 se desprende lo siguiente:
- 71. **XHNAR-TV** en Aramberri, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **694.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **694.**
 - c) Porcentaje de penetración: **100.0%**
- Al respecto, del oficio número 2.-223/2015 se desprende lo siguiente:
- 72. **XHHUH-TV** en Huejutla de Reyes, Hidalgo:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **45,812.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **42,832.**
 - c) Porcentaje de penetración: **93.5%**
- 73. **XHMNG-TV** en Mier y Noriega, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,262.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,250.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.0%**
- 74. **XHVTA-TV** en Huayacocotla, Veracruz:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **117,158.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **107,469.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.7%**
- 75. **XHTPG-TV** en Tepic, Nayarit (complementarias Ixtlán del Río y Tecuala en Nayarit):
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **90,677.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **82,656.**
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**
- Al respecto, del oficio número 2.-228/2015 se desprende lo siguiente:
- 76. **XHACG-TV** en Acapulco, Guerrero:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **110,209.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **102,738.**
 - c) Porcentaje de penetración: **93.2%**
- 77. **XHLAM-TV** en Lázaro Cárdenas, Michoacán:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **18,819.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **17,791.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.5%**
- 78. **XHCPS-TV** en Cumpas, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **477.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **430.**
 - c) Porcentaje de penetración: **90.1%**

79. XHUS-TV en Hermosillo, Sonora:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **32,346.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **29,405.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.9%**

80. XHMZN-TV en Mazatán, Sonora:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **223.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **202.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.6%**

81. XHSSE-TV en Sásabe, Sonora:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **88.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **80.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.9%**

82. XHVIM-TV en Ixhuatlán de Madero, Veracruz:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **468.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **457.**
- c) Porcentaje de penetración: **97.6%**

83. XHCDB-TV en Orizaba, Veracruz:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **324,076.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **291,953.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.1%**

- Al respecto, del oficio número 2.-230/2015 se desprende lo siguiente:

84. XHCBA-TV en Benemérito de Las Américas, Chiapas:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **10,817.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **9,786.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.5%**

85. XHCPI-TV en Pijijiapan, Chiapas:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **10,808.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **9,777.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.5%**

86. XHHCG-TV en Chilpancingo, Guerrero:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,165.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **20,853.**
- c) Porcentaje de penetración: **90.0%**

87. XHSDP-TV en San Pedro Pochutla, Oaxaca:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **12,036.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **11,464.**
- c) Porcentaje de penetración: **95.2%**

- Al respecto, del oficio número 2.-234/2015 se desprende lo siguiente:

88. XHSBB-TV en San Cristóbal de las Casas, Chiapas (complementarias en Altamirano, Chalchihuitan, Chenalhó, Chilón, Huitiupan, Ocosingo, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Soyaló, Tecpatán, Tenejapa, Tumbalá en Chiapas)

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **98,964.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **91,470.**
- c) Porcentaje de penetración: **92.4%**

89. **XHTTG-TV** en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (complementarias en Chiapa de Corzo, Francisco León, Jaltenango de La Paz, Jesús María Garza, Ocotepec, Pantepec, San Fernando, en Chiapas):
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **113,072.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **104,546.**
 - c) Porcentaje de penetración: **92.5%**
90. **XHITC-TV** en Comitán de Domínguez, Chiapas (y sus complementarias en La Grandeza y Las Rosas en Chiapas):
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **52,233.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **49,564.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.9%**
91. **XHOLQ-TV** en Palenque, Chiapas (y su complementaria en Salto de Agua, Chiapas)
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **43,122.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **40,615.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.2%**
92. **XHTAA-TV** en Tapachula, Chiapas:
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **112,107.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **105,753.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.3%**
- Al respecto, del oficio número 1.-TDT.-521/2016 se desprende lo siguiente:
93. **XHLCA-TV** en Cintalapa de Figueroa, Chiapas (y su complementaria en Jiquipilas, Chiapas):
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **4,083.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **3,840.**
 - c) Porcentaje de penetración: **94.1%**
94. **XHPCH-TV** en Pichucalco, Chiapas (y su complementaria en Solosuchiapa, Chiapas):
- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **9,408.**
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **9,370.**
 - c) Porcentaje de penetración: **99.6%**

Asimismo, la UMCA cuenta con información para conocer que las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios que se mencionan a continuación, se encuentran realizando al día de hoy transmisiones digitales de televisión radiodifundida, sin embargo, en sus respectivas áreas de servicio, no se alcanzó un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL de las estaciones con distintivo de llamada: **XHBVT-TV (complementarios)** en las localidades de Gómez Farías y Namiquipa; **XHCCH-TV (complementarios)** en las localidades de Guerrero, Matachí y Temósachi y **XHNCG-TV (complementario)** en la localidad de Janos en el estado de Chihuahua; **XHIGN-TV (complementarios)** en las localidades de Apaxtla de Castrejón, Arcelia y Ciudad Altamirano (Pungarabato); **XHCHN-TV (complementarios)** en las localidades de Alpoyeca, Chilapa, Huamuxtitlán y Tlapa de Comonfort; **XHIGG-TV (complementarios)** en las localidades de Ajuchitlán, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Cuetzala y Tlapehuala; **XHHLO-TV (complementarios)** en las localidades de Alpoyeca, Huamuxtitlán y Tlapa de Comonfort; **XHCK-TV (complementario)** en la localidad de Chilapa y **XHCER-TV (complementario)** en la localidad de Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero; **XHTFL-TV (complementarios)** en las localidades de Amatlán de Cañas, Coaxtecomate, Ixtlán del Río, Rosario y Tetitlán; **XHTEN-TV (complementarios)** en las localidades de Amatlán de Cañas, Coaxtecomate, Ixtlán del Río, Las Varas, Tetitlán y La Peñita en el estado de Nayarit; **XHHLO-TV (complementarios)** en las localidades de San Miguel Ahuehuetitlán, Silacayoapan y Tlaxiaco en el estado de Oaxaca.

Finalmente, la UMCA cuenta con información para conocer que la estación con distintivo de llamada **XHCMC-TV** en la localidad de Marqués de Comillas en el estado de Chiapas, no se encuentra realizando al día de hoy transmisiones digitales de televisión radiodifundida y tampoco en su respectiva área de servicio se alcanzó un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL.

Una vez expuesto lo anterior, de conformidad con el numeral "6" del Programa de Continuidad, la UMCA considera procedente determinar que las estaciones de baja potencia y equipos complementarios contenidos indicados en el presente Acuerdo cesen transmisiones analógicas a más tardar a las **11:59 horas del 31 de diciembre de 2016**, ya que en ese momento dejarán de tener el derecho de uso, aprovechamiento y/o explotación de los canales de transmisión analógicos respectivos, independientemente de que, en tal momento, dichas estaciones y equipos no lleven a cabo transmisiones digitales o que no se haya alcanzado un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en el área o áreas de servicio que correspondan, revirtiendo al Estado los canales concesionados para transmisiones analógicas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio, párrafo tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Décimo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones"; así como en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; el resolutivo SEGUNDO y el numeral 6 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio del 'Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión', reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015"; y artículos 1 y 4 fracción V, inciso iv), 18 y 40, fracciones III, IV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a 17 de noviembre de 2016, la UMCA resulta competente para determinar la procedencia y acordar la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios contenidos en el presente Acuerdo, para lo cual emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios indicados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios indicados en el presente Acuerdo, deberán cesar de manera definitiva sus transmisiones analógicas a más tardar a las **11:59 horas (hora local) del 31 de diciembre de 2016**.

TERCERO. Las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios indicados en el presente Acuerdo, deberán realizar las labores de información al público a que se encuentran obligados en términos del numeral "5" del Programa de Continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica del Pleno, y solicítase su colaboración con esta Unidad para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los concesionarios titulares de las estaciones de baja potencia y/o equipos complementarios indicados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

CUARTO. Se solicita a la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que proporcione a la población información sobre la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones y equipos complementarios que nos ocupan.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- La Directora General Adjunta de Televisión Digital Terrestre, **Edith Rosalva Saldívar García**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Unidad de Política Regulatoria del propio Instituto, la facultad de ordenar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DELEGA EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA DEL PROPIO INSTITUTO, LA FACULTAD DE ORDENAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA MATERIA DE LA CONTROVERSI, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL INSTITUTO RESUELV, A POSTERIORIDAD SOBRE LAS TARIFAS RESPECTIVAS, A CONDICIÓN DE QUE SE LE OTORGUE UNA GARANTÍA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción XV y penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracciones I y V, inciso i), 6, fracción XXV, 18 último párrafo y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución;

Que el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE. S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA. S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES; Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (Resolución AEPT), y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (Resolución AEPR);

Que las Medidas Septuagésima Quinta del Anexo 1, Sexagésima Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Tercera del Anexo 3 de la Resolución AEPT, y Vigésima Octava del Anexo 1 de la Resolución AEPR establecen que el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Pleno determinar en el estatuto orgánico o mediante acuerdo delegatorio el ejercicio de las facultades a que se refiere dicho dispositivo legal, salvo aquellas que se consideren expresamente indelegables en términos de la fracción I del artículo en mención;

Que la facultad para ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, no se encuentra contemplada dentro de las facultades indelegables en términos del artículo 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que entre otras facultades, la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo la sustanciación de los procedimientos para resolver los desacuerdos que se suscitan entre concesionarios, y

Que en tal sentido, con la finalidad de hacer expeditos este tipo de procedimientos en su tramitación y ordenar de forma oportuna la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, se estima necesario delegar en el Titular de la Unidad de Política Regulatoria la facultad prevista en las Medidas Septuagésima Quinta del Anexo 1, Sexagésima Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Tercera del Anexo 3 de la Resolución AEPT, y Vigésima Octava del Anexo 1 de la Resolución AEPR, consistente en ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, así como para establecer la garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en virtud de lo cual el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, la facultad a que se refieren las Medidas Septuagésima Quinta del Anexo 1, Sexagésima Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Tercera del Anexo 3 de la Resolución AEPT, y Vigésima Octava del Anexo 1 de la Resolución AEPR, consistente en ordenar al agente económico preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, así como para establecer la garantía que corresponda por la prestación de los servicios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDO. La atribución que se delega por virtud del presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/091116/640.

(R.- 442064)

ACTUALIZACIÓN del Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACTUALIZACIÓN DEL “LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

El 6 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014**”, en el cual, el inciso d) relativo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), se señaló lo siguiente:

“(…)

d) Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

1) Canal 22

Satélite: SATMEX 6

Transpondedor: 6C1

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 5/6

Frecuencia de bajada: 3825.050 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa: 01

(…)”

El 25 de enero de 2016, se publicó la actualización en el Diario Oficial de la Federación del “**LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014**”, en el cual, el inciso d) relativo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), se señaló lo siguiente:

“(…)”

d)...

1)...

Satélite: Eutelsat 113 (Antes SATMEX VI)

Transpondedor: C112 (C1/C1)

...

...

FEC: $\frac{3}{4}$

Frecuencia Bajada: 3953.500 MHz

...

Programa: 02

A partir del 1 de febrero de 2016, la frecuencia de bajada será 3805.75 MHz y el transpondedor se cambiará en forma definitiva a 06C1. Los demás parámetros no tendrán cambio.

(...)”

El 25 de marzo de 2016, se publicó la actualización en el Diario Oficial de la Federación del “**LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014**”, en el cual, el inciso d) relativo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), se señaló lo siguiente:

“(...

d)...

1)...

...

Transpondedor: C106

...

...

...

Frecuencia de Bajada: 3806.50 MHz

...

...

(...)”

Ahora bien, con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso iv), 37 y 38 fracciones, XIII y XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, instruyó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización del “**LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO**

DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, únicamente en su parte relativa al Canal 22, para quedar como sigue:

"...

d)...

1) Canal 22.1

...

...

...

...

FEC: 5/6

Frecuencia de Bajada: 3808.00 MHz

...

...

2) Canal 22.2

Satélite: Eutelsat 113 (Antes SATMEX VI)

Transpondedor: C106

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 5/6

Frecuencia de Bajada: 3808.00 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa: 03"

Se precisa que, con excepción de la actualización arriba indicada para el caso del canal de programación 22.1, el texto restante del **"LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014"**, deberá permanecer en los mismos términos en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014 y sus actualizaciones.

El listado integral de las **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, se publicará en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.- El Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, **María Lizarraga Iriarte**.- Rúbrica.

(R.- 442065)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG288/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN CRITERIO GENERAL PARA EL CASO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE UNA EMISORA DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN; SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/ACRT/40/2015 Y SE DA RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS POR DIVERSOS CONCESIONARIOS

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial"*, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- III. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG980/2015 la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6476/2015, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de cobertura actualizados, con la finalidad de realizar la actualización del catálogo nacional de emisoras.
- IV. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco una consulta de Radio Emisora Central, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLJ-FM, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, en virtud de que por la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada, ya no tiene cobertura en el estado de Aguascalientes, donde se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- V. El tres de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro una consulta de Radio XEXE S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEXE-FM, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, toda vez que, derivado de la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada, ya no tiene cobertura en el estado de Hidalgo, donde se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- VI. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral una consulta de Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHTVL-TDT, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, en razón de que, por la transición a televisión digital terrestre, su cobertura se modificó y ya no tiene cobertura en los estados de Oaxaca y Veracruz en los que se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- VII. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis emitió la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- VIII. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/1433/2016 la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral remitió un oficio en alcance al señalado en el Antecedente III del presente Acuerdo.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/CG54/2016 por lo que hace al Catálogo de Emisoras; la pauta para el periodo de campaña y, en su caso, el método de entrega de órdenes de transmisión de materiales para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados"*, identificado con la clave INE/CG117/2016.
- X. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. remitió escrito al presidente del Comité de Radio y Televisión en el que solicitó la adecuación de los catálogos respectivos para efecto de eliminar las estaciones de su representada que no tienen cobertura en las entidades con campaña electoral en el presente año.
- XI. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Federal de Telecomunicaciones remitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0249/2016 adjuntando como anexo un disco compacto con los archivos de las áreas de servicio de las estaciones de radio y canales de televisión que actualmente se encuentran en operación.
- XII. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se presentó a discusión el *"Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Periodo Ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios"*.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, como lo señalan los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo de la Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
4. De acuerdo con los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia específica del Consejo General para establecer criterios generales

5. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
7. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aprobación, Publicación y Modificación del Catálogo de emisoras que dan cobertura a periodo ordinario y procesos electorales.

8. De conformidad con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión elaborará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos/as independientes.
9. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. No obstante que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, numerales 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al no estar prevista una disposición que permita una modificación como la que nos ocupa, resulta conveniente que este Consejo General, a través de un criterio general, establezca los mecanismos para el caso de que se presente una actualización que afecte los derechos y obligaciones de los concesionarios o de la población que recibe sus servicios.
11. En esa tesitura, este Consejo General considera que el mecanismo adecuado consiste en que, en el caso de que la cobertura de una emisora se haya modificado, y ello pueda afectar el cumplimiento de alguna obligación en materia electoral, el concesionario lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. La modificación de la cobertura deberá sustentarse en la notificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con la documentación proporcionada por el concesionario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Comité de Radio y Televisión.

Facultad de Atracción del Consejo General

12. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
14. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud del criterio establecido por este Consejo General para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en relación con las emisoras que operan en red y que no se ven y escuchan en el lugar en el cual se celebre Proceso Electoral, en virtud de que la facultad de aprobar el catálogo de estaciones de radio y televisión que cubren los procesos electorales, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Modificar el Catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015, con el fin de eliminar del catálogo aprobado en ese entonces, a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral.

Criterio adoptado mediante Acuerdo INE/CG117/2016 en acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados

15. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados señaló lo siguiente:

“... a juicio de esta Sala Superior asiste la razón a la persona moral apelante, toda vez que del análisis del acuerdo impugnado que ha sido transcrito en la parte conducente y del mencionado anexo relativo al “Catálogo de las emisoras de radio y televisión para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, no se advierte que, respecto de las aludidas “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...”, justifique, en cada caso, la inclusión de esas estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que tienen el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

En este orden de ideas, en concepto este órgano jurisdiccional especializado, para poder incluir una estación de radio o canal de televisión en los mencionados listados es necesario que se utilicen criterios objetivos, además de estar debidamente justificados, es decir, se debe establecer de manera precisa la cobertura y su alcance efectivo, a fin de determinar que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 7, párrafo 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Lo anterior a fin de dar vigencia al principio de legalidad en materia electoral y, en específico, a la debida fundamentación del acuerdo ahora impugnado.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, el acuerdo impugnado esta indebidamente motivado, dado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justifica, en cada caso, la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que deben suspender la difusión de propaganda gubernamental, de ahí lo fundado del concepto de agravio que se analiza.

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la parte atinente del acuerdo impugnado y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, en cada caso, establezca, de manera precisa, la cobertura de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que integran el listado de “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...” a las que corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña del procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.”

16. Este Consejo General, en acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados, aprobó el Acuerdo INE/CG117/2016, en el cual, por lo que respecta al catálogo de emisoras que participan en la cobertura de los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, determinó no incluir aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en la Ciudad de México, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.
17. Derivado de lo anterior, el treinta de marzo de dos mil dieciséis Televisión Azteca, S.A. de C.V. realizó una consulta al presidente del Comité de Radio y Televisión, haciendo énfasis en lo siguiente:

“En este orden de ideas, toda vez que la Sala Superior del TEPJF ya analizó el tema y determinó que para efectos de la suspensión de propaganda gubernamental en los catálogos sólo deben ser incluidas las emisoras que se ven y escuchan en la entidad federativa conducente, con base en el artículo 7, numeral 11, del Reglamento de la materia, atendiendo además al criterio tomado por esa Autoridad respecto al catálogo de la Ciudad de México, aprobado el 16 de marzo de 2016, se solicita a esa autoridad la adecuación de los catálogos respectivos a efecto de eliminar las estaciones de mi representada que no tienen cobertura en las entidades con campaña electoral el presente año.

Las estaciones de televisión de mi representada que no tienen cobertura en entidades federativas con Proceso Electoral, son las que se mencionan en seguida, con la indicación de cuál fue el catálogo en el que se incluyó indebidamente, cada una de ellas:

No.	Ubicación	Entidad	Distintivo de Llamada	Canal	Comentarios
1	Bahía Asunción	B.C.S.	XHBAB-TDT	27	Catálogo de Baja California
2	Bahía Tortugas	B.C.S.	XHBTB-TDT	21	Catálogo de Baja California
3	Cd. Constitución	B.C.S.	XHCCB-TDT	26	Catálogo de Baja California
4	La paz	B.C.S.	XHPBC-TDT	25	Catálogo de Baja California
5	San Ignacio	B.C.S.	XHSIB-TDT	22	Catálogo de Baja California
6	San Isidro	B.C.S.	XHSIS-TDT	21	Catálogo de Baja California
7	San José del Cabo	B.C.S.	XHSJC-TDT	26	Catálogo de Baja California
8	Santa Rosalía	B.C.S.	XHSRB-TDT	24	Catálogo de Baja California
9	Comitán	Chis.	XHCOM-TDT	30	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
10	Comitán	Chis.	XHDZ-TDT	35	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
11	Motozintla	Chis.	XHMCH-TDT	25	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
12	Tapachula	Chis.	XHJU-TDT	36	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
13	Tapachula	Chis.	XHTAP-TDT	30	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
14	Acapulco	Gro.	XHACC-TDT	45	Catálogo de Oaxaca
15	Acapulco	Gro.	XHIE-TDT	48	Catálogo de Oaxaca
16	Chilpancingo	Gro.	XHCER-TDT	24	Catálogo de Oaxaca
17	Chilpancingo	Gro.	XHCHL-TDT	28	Catálogo de Oaxaca
18	Zihuatanejo	Gro.	XHDU-TDT	22	Catálogo de Oaxaca
19	Zihuatanejo	Gro.	XHIXZ-TDT	25	Catálogo de Oaxaca
20	Mérida	Yuc.	XHDH-TDT	31	Catálogo de Quintana Roo
21	Mérida	Yuc.	XHMEY-TDT	33	Catálogo de Quintana Roo

18. Por lo anterior, este Consejo General, en un ejercicio de congruencia, considera que se debe modificar el Acuerdo INE/ACRT/40/2015 con el fin de eliminar del catálogo aprobado en ese entonces, a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral. En otras palabras, de aquellas emisoras de entidades federativas distintas a las que celebran Proceso Electoral que operan en red y que se encontraban incluidas en el catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2015, sólo permanecerán en el catálogo las emisoras que tengan cobertura en la entidad con Proceso Electoral con la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

19. Asimismo, es conveniente pronunciarse sobre las consultas recibidas por parte de las sociedades Radio Emisora Central, S.A. de C.V., Radio XEXE S.A. de C.V. y Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V.
20. Respecto de los concesionarios Radio Emisora Central, S.A. de C.V. y Radio XEXE S.A. de C.V. se trata de emisoras que en virtud de la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada experimentaron una modificación en su cobertura y, como consecuencia, actualmente no tienen cobertura dentro de los estados de Aguascalientes e Hidalgo, respectivamente, como se desprende de la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio indicado en el Antecedente XI. En ese sentido, en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión INE/ACRT/40/2015 se estableció una obligación que debe ser modificada, ya que al actualizarse su cobertura, no cuentan con el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental pues no se escuchan en ninguna entidad con Proceso Electoral en curso.
21. Por otro lado, Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V., concesionario de XHTVL-TV, originalmente alcanzaba su cobertura en las entidades de Oaxaca y Veracruz; sin embargo, en la transición a la Televisión Digital Terrestre y de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio indicado en el Antecedente XI, se advierte que dicha emisora, si bien no tiene cobertura en el estado de Oaxaca, sí tiene cobertura incidental en el estado de Veracruz, por lo que no resulta procedente eximirlo de la obligación de suspender la transmisión de propaganda gubernamental.

Modificación al Catálogo

22. Por todo lo anterior, este Consejo General considera que, con fundamento en el artículo 7, numeral 11, en relación con el 5, numeral 1, fracción III, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión que señala que la suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral, es pertinente la modificación del catálogo consistente en:
- Eliminar del catálogo aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral;
 - Notificar a las siguientes emisoras la rescisión de la obligación de suspender propaganda gubernamental dado que su cobertura actual no alcanza a las entidades en que se lleva a cabo un Proceso Electoral:

Entidad Origen	Concesionario	Emisora	Entidad con supuesta cobertura
Jalisco	Radio Emisora Central, S.A. de C.V.	XHLJ-FM	Aguascalientes
Querétaro	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM	Hidalgo

23. Lo anterior, con independencia de la actualización que de manera general se realice a todo el catálogo una vez concluidos los procesos electorales de dos mil dieciséis y al menos con treinta días previos al inicio del periodo de precampaña de los procesos electorales que se celebren en dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Es importante señalar que, con el fin de generar certeza al momento de la elaboración del Catálogo Nacional o local señalados en el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se debe realizar una consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a los artículos 173, numeral 5 y 6; y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para solicitar la actualización de los mapas de cobertura, con al menos sesenta días previos al inicio de la primera precampaña de que se trate.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, primer párrafo y V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, 30, numerales 1, inciso h) y 2; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 45, numerales 2 y 3; 160, numeral 1; 162, numeral 1; 173, numerales 5 y 6 y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numerales 1, inciso f), 2, inciso p) y 4, inciso i); 7, numeral 3; 45, numerales 2, 3 y 5 y 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ejercer la facultad de atracción con el fin de establecer un criterio general para el caso de que un concesionario acredite que se ha modificado la cobertura en la que presta sus servicios, para lo cual deberá remitir la información que soporte su dicho. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará la información correspondiente al Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberá elaborar un proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Se aprueba eliminar del Catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2015 a aquellas emisoras que operan en red y que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral.

TERCERO.- Se aprueba que Radio Emisora Central S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLJ-FM y Radio XEXE, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHXE-FM no se encuentran obligados a suspender la difusión de propaganda gubernamental, conforme a los mapas de cobertura respectivos que acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo.

CUARTO.- Se declara improcedente la petición de Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V., concesionario de XHTVL-TV, de eximirlo de la obligación de suspender propaganda gubernamental, en virtud de que tiene cobertura incidental en el estado de Veracruz en el cual actualmente se celebra el periodo de campaña.

QUINTO.- Se aprueba la modificación del catálogo, conforme a los puntos de Acuerdo segundo y tercero, dicho catálogo se anexa al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEXTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios señalados en el presente Acuerdo que operen bajo un sistema en red y se haya modificado alguna de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva a que, para la elaboración del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de un Proceso Electoral Federal o local, consulte al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la actualización de los mapas de cobertura, con al menos sesenta días previos al inicio de la precampaña de proceso local o federal de que se trate.

OCTAVO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 18 y Punto de Acuerdo Segundo en los términos originalmente circulados, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x1Catalogo.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x3.pdf

ACUERDO del Consejo General por el que se designan como Presidentes de Consejos Distritales a los Encargados de Despacho de las vocalías ejecutivas correspondientes a los distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG313/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRICTALES A LOS ENCARGADOS DE DESPACHO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 04 EN BAJA CALIFORNIA; 07, 09 Y 10 EN OAXACA; 02 EN VERACRUZ Y 02 EN ZACATECAS

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para dichos procesos, identificado como INE/CG962/2015.
- II. Con motivo de las ausencias definitivas y temporales generadas en los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas y derivado de la designación de Encargados de despacho en los citados Distritos, existe la necesidad de designar temporalmente a las Presidentas y Presidentes de Consejo con base en el acuerdo INE/CG962/2015, conforme a lo siguiente:

Número	Nombre	Cargo y Adscripción
1	Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargado de Despacho del 04 Distrito en el estado de Baja California	Presidenta de Consejo en el 04 Distrito en el estado de Baja California
2	Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado de Despacho del 07 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 07 Distrito en el estado de Oaxaca
3	Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Encargada de Despacho del 09 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidenta de Consejo en el 09 Distrito en el estado de Oaxaca
4	Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado de Despacho del 10 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 10 Distrito en el estado de Oaxaca
5	Arq. Bardoniano Trinidad Morales, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Veracruz	Presidente de Consejo en el 02 en el Distrito en el estado de Veracruz
6	Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Zacatecas	Presidente de Consejo en el 02 Distrito en el estado de Zacatecas

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
12. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
13. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes.
15. Que en sesión extraordinaria del 26 de abril de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar al Consejo General, los seis dictámenes de Presidentes de Consejos Distritales para su aprobación.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral II del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los seis dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas, a las Encargadas y Encargados de Despacho que se listan a continuación:

Nombre	Adscripción
Lic. Hermelinda Guzmán Chong	Presidenta del 04 Consejo Distrital en el estado de Baja California
Lic. José Adrián Castro Hernández	Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Lic. Elizabeth Tapia Quiñones	Presidenta del 09 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Mtro. Enrique Gil de Ita	Presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Arq. Bardomiano Trinidad Morales	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz
Lic. Arturo Carrillo Rivas	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a las designaciones inmediatamente.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_10_x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG314/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES"

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales".
2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

En el Transitorio Único del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este órgano máximo de dirección dispuso que, a más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente los ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

6. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 29 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016, modificar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales", aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral.

En dicho Acuerdo, el órgano de vigilancia recomendó a este Consejo General aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores".

7. **Remisión del Acuerdo de Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia al Consejo General.** El 29 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016 aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que el proyecto

de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores" se turne a la Comisión del Registro Federal de Electores para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

8. **Reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** Los días 14 de marzo y 1º de abril de 2016, en reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó para su análisis y discusión, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución SUP-RAP-59/2016, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016, por el que órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".
10. **Opinión de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.** El 18 de abril de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral emitió una opinión sobre la propuesta de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 25 de abril de 2016, en la cuarta sesión extraordinaria de esa Comisión, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
En dicha sesión se presentaron propuestas de adecuación y modificación al proyecto de Acuerdo y la propuesta de Lineamientos, y se determinó celebrar una reunión de trabajo para llevar a cabo su análisis y revisión, a fin de que se someta a discusión y aprobación en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, que se declaró en receso.
12. **Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 27 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. **Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de abril de 2016, se presentó para su análisis y discusión el proyecto de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", así como las propuestas de adecuación y modificación presentadas en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión, que se había declarado en receso.
14. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 02 de mayo de 2016, en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
15. **Aprobación de los principios, criterios, plazos y procedimientos para la protección de datos personales.** El 04 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo

segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución General, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley comicial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del precepto legal en cita, dispone que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por otra parte, el artículo 127, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, numeral 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento comicial, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El numeral 2 del precepto legal en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 2 del precepto legal señalado en el párrafo que antecede, prevé que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas nominales en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, numeral 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley aludida, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo anterior, los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, numeral 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, numeral 2 de la LGIPE en comento, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El numeral 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la LGIPE, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El numeral 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, numeral 1 de la ley comicial electoral, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el numeral 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del ciudadano:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, numeral 1 de la ley citada, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 338, numeral 1 de la ley en cita, impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones II, III y VI, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos deberán, entre otras disposiciones, tratar datos personales cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos

personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley, y adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, como indica el Transitorio Tercero de la Ley General citada en el párrafo que precede, en tanto no se expida la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Instituto Nacional Electoral, serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- a) Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los Lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el artículo 61 de la misma ley;
- b) Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- c) Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los Lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61 de la ley en comento;
- d) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- e) Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- f) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

El artículo 15, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que como información confidencial se considerará:

- a) La que contiene datos personales;
- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- c) La que presenten los particulares al Instituto siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, en el numeral 2, párrafo segundo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, se establece que el acceso a los datos personales en poder del Registro Federal de Electores por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Partidos Políticos Nacionales, se regirá por las disposiciones previstas en los Lineamientos que para esos efectos emita este Consejo General, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. Igualmente, se establece que en los Lineamientos correspondientes se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de esos datos personales a los Organismos Públicos Locales para la organización de los procesos electorales en sus entidades federativas.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXXV/2015, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. De lo previsto en los artículos 6º, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-509/2015. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—8 de abril de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-59/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016 de este Consejo General, concluyó que los Partidos Políticos Nacionales pueden ejercer plenamente su derecho de acceder a la información del Padrón Electoral, para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia de los instrumentos electorales, con la única modalidad de que esa información reservada y confidencial puede ser consultada y verificada por los representantes de dichos institutos políticos *in situ*; es decir, en el lugar que para tal fin determine la autoridad responsable, a fin de alcanzar su debida custodia y protección, todo ello conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

En términos del Transitorio Único del Acuerdo referido, este órgano máximo de dirección determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debía presentar ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

En ese sentido, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, para que se hiciera del conocimiento del Consejo General, sobre el cumplimiento al Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016.

El proyecto a que se hace referencia en el párrafo que precede corresponde a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para que este Consejo General apruebe los Lineamientos en la materia, de manera que se atiendan las previsiones señaladas en el Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016, así como las adecuaciones pertinentes derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral, la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normatividad relacionada.

A fin de dar cumplimiento a la determinación de este Consejo General para realizar los ajustes al ordenamiento de referencia, se llevaron a cabo reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores con el objetivo de realizar el análisis del proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, así como integrar observaciones y propuestas de modificación.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sostuvo reuniones de carácter técnico con las oficinas de los Consejeros Electorales, las representaciones partidistas y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, con el objetivo de revisar aspectos específicos del proyecto de Lineamientos.

Ahora bien, derivado de los estudios formulados por los integrantes la Comisión del Registro Federal de Electores, se redefinieron algunas directrices que contribuyen al fortalecimiento de mecanismos y herramientas para efectos de las tareas de supervisión que realizan los órganos de vigilancia, incluyendo las relacionadas con los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales, respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esa tesitura, se determinó modificar el nombre del ordenamiento aprobado en el Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que se denomine "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

El objeto de estos Lineamientos consiste en establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla;
- d) La entrega en medios físicos y/o magnéticos, para el conocimiento y formulación de observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las comisiones de vigilancia y a los Partidos Políticos Nacionales;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a los titulares de los datos personales que su información, contenida en el Padrón Electoral, las listas nominales de electores y demás instrumentos registrales, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Entre las adecuaciones y modificaciones efectuadas, respecto de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se enuncian las siguientes:

1. Los Lineamientos se actualizan conforme al vigente marco normativo electoral y en materia de protección de datos personales, con la finalidad de dar cumplimiento al principio rector de legalidad; ello en razón de que fueron originalmente aprobados en 2013, antes de la reforma constitucional en materia político electoral que dio surgimiento al Instituto Nacional Electoral, así como de la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
2. La obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consistente en mantener actualizados los mecanismos de control y de seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder, de manera que se permita garantizar su integridad y funcionalidad. Al efecto, emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión.

3. Con relación al acceso de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, los Lineamientos prevén que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de sus posibilidades técnicas, dispondrá de herramientas informáticas para el acceso y consulta de bases de datos, así como espacios de procesamiento y almacenamiento por representación partidista acreditada ante las comisiones de vigilancia, quienes podrán solicitar la instalación de herramientas informáticas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.
4. El acceso a los datos personales y demás información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores será permanente a los sujetos autorizados a través de las terminales de computación en los centros de consulta determinados por este Instituto. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas, pero sólo en las instalaciones de este Instituto.
5. Los centros de consulta se ubicarán en las oficinas que determine el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a nivel nacional, local y distrital, y constituyen espacios físicos conformados por terminales de computación en los que se operan los sistemas de información y/o manejadores de bases de datos para acceder a la información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a través de la red del Instituto. Asimismo, se elaborarán manuales de operación, seguridad y atención a usuarios del centro de consulta a los integrantes de las comisiones de vigilancia.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas proporcionarán a los integrantes de las comisiones de vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo y se asegure que la verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores por parte de los integrantes de los órganos de vigilancia, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por la LGIPE, realizando sus consultas únicamente respecto de la información que les corresponda dentro del ámbito de su respectiva competencia.
7. En cuanto a la entrega de las listas nominales de electores, se contempla la elaboración de un procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, para la generación, devolución, borrado seguro y/o destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.
8. Se replantea y adecúa el apartado relativo a la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana en sus respectivas entidades federativas, con la finalidad de robustecer la seguridad y el control respecto del uso y manejo de los datos personales que se encuentran en los instrumentos electorales registrales.

Es así que a través de las medidas referidas, se cumplen los principios de legalidad y certeza, al instrumentar simultáneamente tanto el derecho de acceso permanente de los sujetos autorizados, entre ellos los partidos políticos, a la información de mérito para el desarrollo de sus funciones, como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de los ciudadanos.

Con el acceso permanente, en legal ejercicio de las funciones de revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores por parte de los Partidos Políticos Nacionales, se garantiza que éstos se encuentren en aptitud de formular oportunamente las observaciones que estimen pertinente y, con ello, el debido desahogo de las tareas de revisión en salvaguarda de la certeza y confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Es de destacar la responsabilidad que deberán tener los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, salvaguardando en todo momento la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Incluso, para reforzar las medidas de seguridad, se busca la emisión de un procedimiento que regule la generación, devolución, el borrado seguro y/o la destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.

De igual manera, en los casos que por alguna circunstancia no se efectúe la devolución de los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilicen en las jornadas electorales, los Lineamientos prevén el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán entregarse a los Consejos Distritales o municipales, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral, y
- c) En caso de que un partido político o candidato independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En caso de incumplir algunas de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se deberán actualizar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, ante el uso indebido de la información, se tomarán las acciones necesarias para que se informe a los titulares cuyos datos personales fueron vulnerados, con la finalidad de que cuenten con las medidas para la defensa de sus derechos, en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, las adecuaciones realizadas en los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, atienden en sus términos los principios de tratamiento de los datos personales de calidad, licitud, finalidad y proporcionalidad.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores se circunscriba únicamente para las tareas de revisión y, en su caso, para la emisión de sus observaciones.

Se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que éstos serán tratados en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, se estima que las funciones de revisión que tienen conferidas los Partidos Políticos Nacionales se cumplen con el acceso permanente para la consulta de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores, por lo que resulta un exceso entregarles en cualquier momento dicha información, máxime que el acceso al Padrón Electoral por parte de los partidos políticos para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia puede ser ejercido por ellos mismos a través de los centros de consulta correspondientes, aunado a que por disposición legal la entrega de las listas nominales de electores se encuentra prevista cuando se lleven a cabo los procesos electorales. En ese sentido, se da cumplimiento a dicho principio.

Referente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que se pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización de esos datos, con ello se da atención al principio aludido.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Adicional a lo señalado, es oportuno mencionar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-200/2013, determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el Instituto Nacional Electoral cuenta con terminales de computación y ha llevado a cabo la instalación de centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos respectivos.

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación, y para que estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, de manera que acorde a lo que el Tribunal refiere, utilizar ese acceso para otros fines, constituiría una inobservancia al principio de legalidad.

No sobra mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-59/2016, estableció que si bien los partidos políticos deben tener acceso a la información reservada y confidencial en poder de la autoridad electoral para el único efecto del ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de esa información puede ser acotada mediante su consulta *in situ*, es decir, en el lugar que para tal fin determine la propia autoridad, sin ser necesaria la entrega física de aquella a los partidos políticos, a fin de alcanzar su debida custodia y protección; todo ello, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Para tal efecto, resulta aplicable la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.

De lo previsto en los artículos 6°, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Por las razones expuestas en los Antecedentes y Considerandos anteriores, se determina que válidamente este Consejo General puede aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 34, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 43; 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1, 2, 3 y 4; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 132, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 2; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 137, numerales 1, 2 y 3; 140, numerales 1 y 2; 147, numeral 1; 148, numeral 2; 151, numeral 1; 152, numerales 1 y 2; 153, numerales 1 y 2; 155, numerales 1 y 2; 156, numeral 1; 333, numeral 1; 336, numerales 1 y 2; 337, numeral 1, y 338, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 68 y Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, numeral 1, inciso w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo segundo de los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos; Sentencias SUP-RAP-200/2013 y SUP-RAP-59/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abrogan los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y el manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores, así como los relativos a los procedimientos para la devolución, borrado seguro y/o destrucción de los listados nominales, conforme a lo establecido en los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 40 de los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en las elecciones locales ordinarias con Jornada Electoral el día cinco de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes entregarán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que estén en su poder, en las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco días naturales después de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CG1ex201605-04_ap_11_x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG315/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 5 DE JUNIO DE 2016, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, este Consejo General aprobó, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. **Procedimiento para la aplicación de bajas de los registros de los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el documento denominado "Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros del ciudadano fallecido".
7. **Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas.** El 30 de enero de 2015, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 30/01/2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, modificó el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
8. **Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.
9. **Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
10. **Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero.
11. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
12. **Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 30 de septiembre de 2015, este Consejo General creó, mediante Acuerdo INE/CG861/2015, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

13. **Criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral.** El 29 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo ORD/10:29/10/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente los criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
14. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
15. **Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de las actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, aprobó el Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de las actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
16. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
17. **Modelo de operación para la credencialización en el extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
18. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.** El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilios irregulares.
19. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016.
20. **Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
21. **Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
22. **Plan y calendario del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emiten los Lineamientos correspondientes.

23. **Modificación del apartado relativo al comprobante de domicilio en el acuerdo de Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en el extranjero.** El 23 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/04:23/03/2016, modificó el Apartado C. Comprobante de domicilio anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015”. Del acuerdo 1-ORD/09:29/09/2015.
24. **Forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el Procedimiento para el Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad y Control que contendrán dichos instrumentos electorales.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG163/2016, aprobó la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el Procedimiento para el Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad y Control que contendrán dichos instrumentos electorales.
25. **Conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, aprobó la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
26. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en términos de lo previsto en el artículo 338, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. **Criterios para la impresión de documentos y materiales electorales, así como para la realización del escrutinio y cómputo.** El 20 de abril de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG264/2016, emitió los criterios para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como para la realización del escrutinio y cómputo, exclusivamente para las entidades que tienen la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
29. **Informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral.** El 2 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, el informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos I), gg) y jj) y 151, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la Carta Magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II del máximo ordenamiento nacional, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones III y IV de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su apartado A, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley General comicial.

Asimismo, el apartado A, de la Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General electoral disponen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral disponen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Carta Magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la Ley General electoral.

Así, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, precisa que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, le atribuye la facultad de establecer con las autoridades, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

El inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de esta Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de Ley General comicial.

Adicionalmente, el numeral 2 del multicitado precepto legal, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, numeral 1 del de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el numeral 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el numeral 4 del propio precepto jurídico, destaca que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la Ley General electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, numeral 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto Nacional Electoral instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el numeral 2 del artículo en mención prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el numeral 3 del artículo en cita dispone que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, numeral 1 de la Ley General comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

El numeral 2 del precepto jurídico en mención, prescribe que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento, dispone que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para la Jornada Electoral correspondiente, desde el extranjero.

El numeral 4 del propio precepto jurídico, señala que el Instituto Nacional Electoral, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, dispone que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el numeral 2 del artículo 140 de la Ley General electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el numeral 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El numeral 5 del artículo en cita, establece que en el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el Instituto Nacional Electoral, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esa ley.

Según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 136 de la ley comicial aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, numeral 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la Ley General electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1 de la Ley General electoral, así como del Punto Primero, numeral 1 del Acuerdo INE/CG992/2015, por el que este Consejo General, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016; las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016, iniciarán a partir del 1 de septiembre y concluirán el 15 de enero de 2016, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el numeral 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el numeral 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En esta dirección, en términos del artículo 139, numeral 2 de la Ley General electoral y del numeral 2, del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015, los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2016 en las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016, podrían solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar el 15 de enero de 2016.

Por otra parte, el artículo 143, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del Proceso Electoral.

Además, el numeral 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del numeral 1, del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del numeral señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los numerales 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El numeral 6 del artículo en estudio, señala que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el numeral 7 del multicitado artículo establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, numeral 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El numeral 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la ley electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, numeral 2 de la Ley General electoral, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 de la Ley General comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

El numeral 2 del propio artículo, señala que el Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte desde el extranjero.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en el artículo 150, numeral 1 de la ley en comento, los partidos políticos, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

Los numerales 2 y 3 del artículo previamente citado, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a este Consejo General a más tardar el 15 de abril.

El numeral 4 del artículo de referencia, indica que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que, en su caso, se interponga, se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones referidas, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante este Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Al respecto, el Acuerdo INE/CG992/2015, estableció en su Punto Primero, numerales 3 y 4, que la fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión, sería el 15 de enero 2016 y la fecha de entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2016, modificando con ello el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 151 de la Ley General electoral, respecto de la fecha de corte de dicho instrumento electoral.

Además, el numeral 2 del referido artículo 151, establece que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el numeral 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el numeral 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el numeral 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, numeral 1 de la Ley General electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, numeral 2, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, este órgano máximo de dirección en términos del Acuerdo INE/CG992/2015, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, numeral 1 de la ley electoral en cita, quede acorde con el numeral 146, numeral 1 de la Ley General electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 1 de marzo del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Nacional Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a este Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el numeral 4 del propio artículo, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Además, el numeral 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por este Instituto.

El artículo 155, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el numeral 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el numeral 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1 y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña especial intensa a que se refiere el numeral 1 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el numeral 6, del artículo 143 de la Ley General electoral.

Cabe señalar, que el numeral 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia.

Así, el numeral 6, del artículo referido y el numeral 7, del Punto de Acuerdo INE/CG992/2015, establecen que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados a más tardar el 11 de marzo de 2016.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 155 en comento, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 156 de la Ley General electoral, establece que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el numeral 2 de la disposición en cita, señala que la Credencial para Votar contendrá además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El numeral 3 del artículo en comento, establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Así, el numeral 9 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015, prescribió que las y los ciudadanos podrían solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 15 de enero de 2016, modificando con ello el plazo que indica el artículo 156, numeral 3 de la Ley General electoral.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el numeral 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el numeral 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Con la finalidad de armonizar los plazos para la actualización de los instrumentos electorales, la credencialización y los cortes de la Lista Nominal de Electores de los mexicanos residentes en la Ciudad de México para la elección del 5 de junio de 2016, de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó ajustar los plazos establecidos mediante Acuerdo INE/CG992/2015.

En este tenor, en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG53/2016, este máximo órgano de dirección acordó lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México, concluirá el 29 de febrero de 2016.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día 29 de febrero de 2016.

3. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México para revisión será el 29 de febrero de 2016.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el 9 de marzo de 2016. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 25 de marzo de 2016 inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril de 2016.
5. Las credenciales para votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 15 de marzo de 2016.
6. La fecha de corte del Listado Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el 15 de febrero de 2016.
7. Las credenciales para votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el 16 de marzo de 2016 y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la Ciudad de México, será el 15 de marzo de 2016.
9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 29 de febrero de 2016.

Además, en dicho Punto de Acuerdo, se estableció que las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12, 15, 06, y 09, denominadas "15", serían utilizadas como instrumento para votar en la elección de la Asamblea del Constituyente de la Ciudad de México a celebrarse el 5 de junio de 2016 y como documentos de identificación hasta ese día y que al día siguiente que concluyera la elección de referencia, dichos registros serían excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 158, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Así, el artículo 329, numeral 1 de la Ley General electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este tenor, el artículo 330, numeral 1 de la ley comicial electoral, prescribe que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, numeral 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El numeral 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine este Instituto.

Bajo esa premisa, el numeral 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Así, el numeral 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el numeral 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, numeral 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación a este Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esta lógica, el artículo 333, numeral 1 de la Ley General electoral, dispone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El numeral 2 del precepto jurídico en cita, mandata que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en comento, prescribe que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el numeral 4 del multicitado artículo, prescribe que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la Ley General electoral, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 334, numeral 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El numeral 2 del propio artículo, establece que el Instituto Nacional Electoral convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo en cita, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En este orden de ideas, el numeral 4 del multicitado precepto jurídico, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley General electoral.

En este tenor, el numeral 5 del artículo en comento, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, este Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Así, el numeral 6 del artículo en cita, señala que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto Nacional Electoral determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el numeral 1 del artículo en mención.

Por otra parte, el artículo 334, numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El artículo 335, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El numeral 2 del artículo que se cita, señala que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el numeral 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Bajo esa línea, el numeral 4 de dicho artículo refiere que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del numeral 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, este Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el numeral 1 del artículo 336 de la Ley General electoral, refiere que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el numeral 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por este Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo en comento, el personal del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 337 de la Ley General electoral, establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del numeral 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo en cita en el párrafo anterior, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, numeral 1 de la ley comicial electoral prescribe que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

De conformidad con el artículo 45, numeral 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, numeral 1 del reglamento en comento, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral y la normatividad aplicable.

El numeral 2 del artículo en cita, prescribe que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

Así, el numeral 3 del artículo en comento, establece que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

El numeral 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral, el informe a que se refiere el numeral 3 de dicho precepto jurídico. La impugnación se sujetará a lo establecido en la Ley General electoral.

En términos del numeral 5 del multicitado artículo, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Por otro lado, el numeral 61 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el

Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, dichos Lineamientos y los acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los Acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 106 de los Lineamientos aludidos, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el proceso de credencialización en el extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Bajo esa arista, el 11 de noviembre de 2015, este máximo órgano de dirección, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En ese orden de ideas, en el Punto Tercero de Acuerdo del instrumento jurídico citado en el párrafo anterior, este máximo órgano de dirección aprobó los plazos para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los comicios electorales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

Actividades	Periodo
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	Del 1 de agosto al 31 de octubre de 2015
Envío-recepción de la SIILNERE por parte de los ciudadanos a la DERFE.	Del 15 noviembre de 2015 al 15 marzo de 2016
Notificación del máximo número de SIILNERE recibidas al OPLE respectivo.	El 20 de marzo de 2016
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y la dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.	Del 15 de noviembre de 2015 al 29 de marzo de 2016
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.	Del 16 de noviembre de 2015 al 28 de marzo de 2016
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.	Del 28 de marzo al 7 de abril de 2016
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.	11 y 12 de abril de 2016
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.	Del 14 de abril al 10 mayo de 2016

En este tenor, en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015, mediante el cual, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, se advierte que válidamente, este órgano máximo de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016.

Con lo anterior, se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su Credencial para Votar y ejerzan su derecho al sufragio.

Por esa razón, conviene describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral.

Tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

Además, a través de los Acuerdos y Lineamientos emitidos, se armonizan los plazos estipulados en la Ley General electoral, a fin de potenciar el derecho del voto de los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que los ciudadanos mexicanos en territorio nacional, como en el extranjero, se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con Listas Nominales de Electores más actualizadas.

a) Campaña de Actualización Permanente, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Durante la Campaña de Actualización Permanente y dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2015, en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Ciudad de México, operaron 392 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 225 fueron de tipo fijo, 46 semifijos y 121 móviles, con 116 dobles turnos.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) del periodo ascendió a 1,920,777 trámites.

De igual forma, el número de ciudadanos que durante esta campaña acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1,879,758.

Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2015, fueron reemplazadas 628,381 credenciales para votar.

b) Campaña Especial de Actualización, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Del 1 de septiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, en las 13 entidades que celebrarán comicios el 5 de junio de 2016, operaron 360 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 193 fueron de tipo fijo, 46 semifijos y 121 móviles, con 99 dobles turnos. A partir del 11 de enero de 2016 en el estado de Zacatecas, entraron como reforzamiento 3 dobles turnos.

El número de trámites que se realizaron en dichas entidades durante el periodo referido (inscripción y/o actualización), ascendió a 2,700,494.

De igual forma, el número de ciudadanos que durante este periodo acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 2,639,297.

Por otra parte, el número de trámites solicitados por reposición de credenciales por robo o extravío; así como por deterioro grave, fue de 883,093.

El número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 15 de marzo de 2016, fue de 920.

En esta dirección, el número de inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores de Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 28 de marzo de 2016, fue de 823 en 377 solicitudes de inscripción.

No hubo inconsistencias a subsanar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por su parte, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, subsanaron 250 inconsistencias.

Es así que dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 28 de marzo de 2016, el número de trámites de inscripción solicitados por los mexicanos residentes en el extranjero que resultaron procedentes, fue de 543.

De igual manera, entre el 8 de febrero y el 31 de marzo de 2016, el número de credenciales para votar entregadas y activadas por ciudadanos mexicanos desde el extranjero fue de 82.

c) Campaña especial de actualización, con motivo de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Del 8 de febrero de 2015 al 29 de febrero de 2016, operaron 33 Módulos de Atención Ciudadana de tipo fijo. En la Ciudad de México, se agregaron como reforzamiento 15 dobles turnos, haciendo un total de 33.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección y reemplazo), durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016 ascendió a 875,763.

El número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 834,366.

Adicionalmente, el número de trámites solicitados por reposición de credenciales por robo o extravío; así como por deterioro grave, fue de 311,561.

2. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral que durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En esta dirección, en el operativo 2015-2016, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2015, se realizaron 10, 559 notificaciones para el primer aviso ciudadano, para el segundo momento, del 3 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, se realizaron 7,912 avisos por estrados de las Vocalías Locales y Distritales, y para el tercer operativo, llevado a cabo entre el 16 de enero y el 15 de febrero de 2016, se trabajaron en campo 4,526 avisos ciudadanos.

3. Programas de Depuración.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha llevado a cabo un conjunto de procedimientos y actividades técnicas y operativas para el mejoramiento del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales permitieron dar de baja a los registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de ciudadanos fallecidos y aquellos que perdieron la nacionalidad mexicana.

a) Cancelación de trámites.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contempla y se establece, respectivamente, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, desde el 8 de junio de 2015 y hasta el 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 26,020 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b) Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un mismo ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por, confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se excluyeron 3,047 registros duplicados.

c) Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicó la baja del Padrón Electoral 1,306 registros con datos personales irregulares o falsos y, 7 por usurpación de identidad; así como 662 registros, por domicilios irregulares.

Este programa de depuración, es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d) Suspensión de derechos políticos-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyó entre el

8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, un total de 12,339 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales; 12,158 por notificación judicial y 181 por validación del trámite de Credencial para Votar y, en su caso, en los resultados de las verificaciones en campo.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e) Reincorporación de ciudadanos por suspensión de derechos.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 17,404 registros de ciudadanos; 15,316 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 2,088 por notificación judicial).

f) Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplica la baja del Padrón Electoral, de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, excluyó 247,175 registros de ciudadanos fallecidos; 245,609 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 1,566, a través de la aplicación del procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

g) Pérdida de la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En consecuencia, en el periodo del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, no se aplicaron bajas por pérdida de la nacionalidad mexicana.

4. Convenios y anexos técnicos con Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

Así, este Instituto ha suscrito 13 Convenios de Colaboración y Coordinación en materia registral con las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas; asimismo se signaron los Anexos Técnicos a los respectivos convenios de las entidades en cita; adicionalmente, se suscribieron 3 Anexos Técnicos para las elecciones extraordinarias en los estados de México, Colima y Tabasco, a través de los cuales se definió el calendario y presupuesto de las actividades específicas que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, la instalación de módulos para el desarrollo de las campañas de empadronamiento intensivo; la entrega de credenciales para votar; el resguardo de las credenciales para votar que fueron recogidas por sus titulares; la realización del procedimiento de insaculación de los ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, o bien, la entrega de la Lista Nominal de Electores de la entidad para la realización del procedimiento de insaculación; la impresión de los listados de ciudadanos insaculados y de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla; la presentación de las instancias administrativas e interposición de los medios de impugnación; la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía a la autoridad electoral local correspondiente; así como la entrega de la cartografía digitalizada en el apartado correspondiente a cada entidad federativa.

De igual forma, en algunos casos, y con el objeto de apoyar a los Organismos Públicos Locales en el desarrollo de sus procesos electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a solicitud de los mismos, ha desarrollado acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa correspondiente, llevando a cabo en el periodo establecido para tal efecto, el Programa Especial de Bajas al Padrón Electoral, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral local 2015-2016, suscribieron Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.

El 29 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral local 2015-2016, suscribieron el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.

5. Convenios con instituciones externas, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, este Instituto ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se celebraron 4 Convenios de Apoyo y Colaboración con los Registros Civiles de los estados de Baja California, Coahuila, Quintana Roo y Zacatecas; 4 con los Tribunales Superiores de Justicia de los estados de Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas; 1 con el Poder Judicial del estado de Yucatán y 1 Convenio suscrito con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Gobierno del estado de Zacatecas.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

1. Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, con motivo de las elecciones a celebrarse el 05 de junio de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150, numeral 3 y 151, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la Lista Nominal de Electores, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones a la Lista Nominal de Electores presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado *"Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el 5 de junio de 2016, en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que se celebrarán en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como en la Ciudad de México para la elección de la Asamblea Constituyente.

Es importante referir, que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado tomando como marco de referencia la metodología y los criterios para la calificación de las observaciones contenidas en el *"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones"*

formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0.", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de enero de 2015, mediante el Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, documento que se incluye al presente instrumento jurídico, como **Anexo 2**.

Bajo esta lógica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicho listado incorporó los registros de los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2016 para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y al 29 de febrero de 2016 para la Ciudad de México y se integró de la siguiente manera:

1. Para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, un total de 29,973,954 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 29,245,293 incorporados a la Lista Nominal de Electores, y
2. Para la Ciudad de México, un total de 7,543,746 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 7,396,705 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el año 2015, con excepción de las referentes a casos de ciudadanos que se inscribieron al Padrón Electoral teniendo una edad de entre 35 y 80 años.

A partir de la información recibida de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 7,884,408 de las cuales 485,332 corresponden al tipo de observación de ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores.

Adicionalmente, se recibieron 32,637 observaciones relativas a ciudadanos que se inscribieron al Padrón Electoral teniendo edades de 35 a 80 años.

De esta forma, el número total de observaciones de estos tipos que fueron consideradas para el análisis y Dictamen de procedencia es de 499,976, lo cual se obtiene al restar la diferencia de 17,993 a los 517,969 registros recibidos.

Por lo expuesto, el número total de observaciones para análisis y Dictamen de procedencia, fue de 7,866,415. El análisis de esa totalidad de observaciones y la asignación de la respuesta correspondiente, se realizó de conformidad con las disposiciones legales aplicables y aplicando el procedimiento establecido en el documento denominado "*Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0*", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 4,086 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos electorales.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

Desglose de las observaciones formuladas por tipo	Observaciones recibidas	Porcentaje
Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	466,680	5.93%
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	1,303	0.02%
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	14	0.00%
Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	7,365,116	93.63%

Desglose de las observaciones formuladas por tipo	Observaciones recibidas	Porcentaje
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años	33,296	0.42%
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	6	0.00%
Total de Observaciones		7,866,415 100.00

Puede advertirse que el tipo de observación con mayor recurrencia en 2016, corresponde a los ciudadanos con domicilio irregular en la lista nominal, alcanzando el 93.63% del total de observaciones formuladas, mientras que el segundo tipo de observación con mayor recurrencia en 2016, corresponde a los registros presuntamente duplicados, alcanzando el 5.93% del total de las observaciones formuladas.

Es así que el análisis de las observaciones, se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado *"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0"*, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

El procedimiento señalado no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis, considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de casi 25 años desde su creación.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 2,024 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 0.03% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los 4,086 casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, se confirmó la inconsistencia para 2,914, lo que representa el 71.32%. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Considerando las observaciones e inconsistencias presentados por los partidos políticos, se determinaron procedentes 4,938 casos de los 7, 870,501 presentadas, lo que equivale al 0.06% de casos procedentes del total de observaciones e inconsistencias presentadas, como se muestra en la siguiente tabla.

Tipo de observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	898	0.19%	465,782	99.81%	466,680
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	491	37.68%	812	62.32%	1,303
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	4	28.57%	10	71.43%	14

Tipo de observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	544	0.01%	7,364,572	99.99%	7,365,116
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años	87	0.26%	33,209	99.74%	33,296
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	0	0.00%	6	100.00%	6
Total	2,024	0.03%	7,864,391	99.97%	7,866,415

Tipo de observación	Con inconsistencia	%	Sin inconsistencia	%	Total
Ciudadanos que presentan inconsistencia en sexo.	2,426	95.74%	108	4.26%	2,534
Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad.	488	32.28%	1,024	67.72%	1,512
Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado	0	0.00%	40	100.00%	40
Total	2,914	71.32%	1172	28.68%	4,086

Total General	4,938	0.06%	7,865,563	99.94%	7,870,501

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes, fueron aplicadas para las listas nominales de electores definitivas con fotografía que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 que se celebrarán el próximo 5 de junio de 2016 en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como en la Ciudad de México para la elección de la Asamblea Constituyente.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el contexto de las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, consideran en su legislación local, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una serie de actividades con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con aquellos registros de ciudadanos mexicanos que, radicando en el extranjero, solicitaron su inclusión en el instrumento electoral de referencia, y que cumplieron con los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de estar en condiciones de ejercer su derecho al voto vía postal desde el extranjero.

Bajo esa arista, una vez conformada la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos de este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativos a la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el marco de los

Procesos Electorales Locales 2015-2016, con fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, quedando conformada por 1,859 registros.

Dicho instrumento electoral, se conformó con un total de 1,859 registros, de los cuales; 289, corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjeros procedentes; 411, a Solicitudes de Inscripción en proceso de análisis; 206, a Solicitudes de Inscripción, subsanables por el ciudadano y 953, a trámites de credencialización en el extranjero con Credencial para Votar desde el extranjero, enviada hasta el 20 de marzo de 2016.

Posteriormente, el 1 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, una actualización al 31 de marzo de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la cual se conformó con un total de 623 registros, de los cuales: 541, corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero procedentes y 82 a trámites de credencialización en el extranjero con Credencial para Votar desde el extranjero, enviada hasta el 20 de marzo de 2016, y activada por el ciudadano hasta el 31 de marzo de 2016.

Bajo esa lógica, del 5 al 7 de abril de 2016, se recibieron las observaciones de los representantes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión. Dichas observaciones encuadran en las categorías previstas en el Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0, documento que ha venido evolucionando por diversos factores; entre ellos, nuevos tipos de observaciones, instrumentación de nuevos procedimientos técnico-operativos, volumen de observaciones formuladas y aspectos jurídico-normativos derivados de la modificación al marco legal, como la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, se elaboró el documento intitulado "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016", el cual se agrega al presente como **Anexo 3**, y recopila la información que se refiere a continuación:

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos, lo cual permitió un mejor control de la información y facilitó su revisión y análisis, así como la determinación de procedencia o no.

En el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los partidos políticos formularon un total de 561 observaciones.

Se aplicaron los criterios de clasificación de las 561 observaciones presentadas por los partidos políticos, lo que arrojó el siguiente desglose: 186 observaciones relativas a ciudadanos con OCR inconsistente; 6 referentes a ciudadanos con Credencial para Votar duplicada; 3 respecto de ciudadanos con Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero procedente y aparecen con estatus "En Lista Nominal"; 1, corresponde a un ciudadano credencializado en el extranjero con clave 87 que se requiere se revisé la documentación fuente para comprobar la georreferenciación; 3, respecto de ciudadanos cuya entidad de su último registro en Lista Nominal no corresponde con la otorgada con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; 77 de datos personales irregulares; 33, relativas a error en nombre y/o apellidos; 4 respecto de registros con Clave de Elector incorrectamente integrada; 8 a registros duplicados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y 240 para verificar que el último domicilio en el Padrón Electoral que tiene el ciudadano corresponda a la georreferenciación en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

El estudio de la procedencia de las observaciones, se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del "Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0", el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

En el procedimiento de referencia, se prevén las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además, se detallan los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos y como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas.

A continuación se presenta el resumen de los resultados del análisis de las observaciones realizadas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, considerando las que quedaron como procedentes e improcedentes del análisis presentado, por partido político y por tipo de observación.

Por partido político.

Partido Político	Si Procede	%	No procede	%	Total
PAN	77	100%	0	0 %	77
PRI	33	100%	0	0 %	33
PRD	19	7.67%	229	99.33 %	248
PNA	0	0 %	6	100 %	6
MC	53	26.9 %	144	73.1 %	197
Total	182	32.45%	379	67.55%	561

Por tipo de observación.

Tipo de Observación	Si Procede	%	No procede	%	Total
Datos personales irregulares.	77	100%	0	0 %	77
Error en nombre y/o apellidos.	33	100%	0	0 %	33
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.	12	5 %	228	95 %	240
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.	3	100%	0	100%	3
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.	0	0 %	1	100%	1
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.	4	100%	0	100%	4
Registros duplicados en la LNERE.	0	0 %	8	100 %	8
Ciudadano con OCR Inconsistente.	53	28.49%	133	71.51%	186
Ciudadanos con CPV Duplicada.	0	0 %	6	100 %	6
Ciudadanos con SIILNERE Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".	0	0 %	3	100 %	3
Total	182	32.45%	379	67.55%	561

Por partido político y tipo de observación con resultado procedente.

Tipo de Observación	Procedente					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Datos personales irregulares.	77					77
Error en nombre y/o apellidos.		33				33
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.			12			12
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.			3			3
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.			0			0
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.			4			4
Registros duplicados en la LNERE.				0	0	0
Ciudadano con OCR Inconsistente.					53	53
Ciudadanos con CPV Duplicada.					0	0
Ciudadanos con SIILNERE Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".					0	0
Total	77	33	19	0	53	182

Por partido político y tipo de observación con resultado improcedente.

Tipo de Observación	Improcedentes					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Datos personales irregulares.	0					0
Error en nombre y/o apellidos.		0				0
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.			228			228
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.			0			0
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.			1			1
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.			0			0

Tipo de Observación	Improcedentes					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Registros duplicados en la LNERE.				6	2	8
Ciudadano con OCR Inconsistente.					133	133
Ciudadanos con CPV Duplicada.					6	6
Ciudadanos con SIILNERE Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".					3	3
Total	0	0	229	6	144	379

Es así que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2015-2016".

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 182 registros, es decir, los casos dictaminados como procedentes de las observaciones significan el 32.45 % del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados puede estimarse que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en las elecciones locales del 5 de junio de 2016, cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

3. Comisiones de Vigilancia

Las disposiciones legales aplicables, previenen la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 8 junio de 2015 y hasta el 15 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó de manera ordinaria en 11 ocasiones y 12 de forma extraordinaria, derivado de lo cual adoptó 19 Acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en la Ciudad de México y en las 13 entidades con Proceso Electoral local, en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, celebraron un total de 1,798 sesiones, de las cuales 1,506 fueron ordinarias y 292 extraordinarias, derivado de lo cual aprobaron un total de 284 acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 11 ocasiones de tipo ordinario y 6 de tipo extraordinario, proponiendo 10 acuerdos que posteriormente fueron puestos a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia para su aprobación.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento permanente de los representantes de los partidos políticos, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales.

4. Comisión del Registro Federal de Electores.

Dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en 15 ocasiones, de las cuales 11 fueron de forma extraordinaria y 4 de forma ordinaria.

Dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016 y respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; así como del diseño y modelo de la Credencial para Votar, se adoptaron 11 acuerdos.

III. Resultados Finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015; así como, el 15 de enero de 2016, para las 13 entidades federativas referidas, y del 8 de junio de 2015 al 29 de febrero de 2016, para la Ciudad de México, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, quedó integrado por 37,441,566 ciudadanos inscritos.

La Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con procesos electorales 2015-2016, quedó integrada con 29,826,966 ciudadanos al 15 de abril de 2016.

Así también, al 15 de abril de 2016, la Lista Nominal de Electores para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, quedó conformada por 7,481,591 ciudadanos.

Por otra parte, dentro del periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2016 y el 31 de marzo de 2016, la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero quedó integrada por 11,466 registros. En el caso de quienes enviaron la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 al 12 de abril de 2016 fue de 544.

La Lista Nominal de Electores se conformó por 626 ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, de los cuales 129 pertenecen a Aguascalientes; 140 a Oaxaca y 357 a Zacatecas.

Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa, sexo y cobertura representada en porcentaje.

		Padrón Electoral			Lista Nominal			Cobertura
Entidad		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
1	Aguascalientes	431,559	464,120	895,679	430,391	463,245	893,636	99.77%
2	Baja California	1,291,884	1,284,308	2,576,192	1,287,242	1,280,502	2,567,744	99.67%
8	Chihuahua	1,310,671	1,342,987	2,653,658	1,304,954	1,338,611	2,643,565	99.62%
9	Ciudad de México	3,538,468	3,989,424	7,527,892	3,517,687	3,963,904	7,481,591	99.38%
10	Durango	608,811	632,518	1,241,329	605,858	629,656	1,235,514	99.53%
13	Hidalgo	959,257	1,069,579	2,028,836	955,594	1,067,024	2,022,618	99.69%
20	Oaxaca	1,308,372	1,486,701	2,795,073	1,303,144	1,482,382	2,785,526	99.66%
21	Puebla	2,009,448	2,292,798	4,302,246	2,003,530	2,287,563	4,291,093	99.74%
23	Quintana Roo	557,227	529,963	1,087,190	555,196	528,101	1,083,297	99.64%
25	Sinaloa	1,013,628	1,056,720	2,070,348	1,010,620	1,053,888	2,064,508	99.72%

Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa, sexo y cobertura representada en porcentaje.

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			Cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
28 Tamaulipas	1,257,095	1,306,133	2,563,228	1,254,063	1,303,165	2,557,228	99.77%
29 Tlaxcala	418,630	464,144	882,774	417,253	462,757	880,010	99.69%
30 Veracruz	2,695,538	2,985,799	5,681,337	2,689,942	2,981,183	5,671,125	99.82%
32 Zacatecas	553,282	582,502	1,135,784	550,523	580,579	1,131,102	99.59%
TOTAL	17,953,870	19,487,696	37,441,566	17,885,997	19,422,560	37,308,557	99.64%

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafos primero y segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, así como apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 33, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj); 54, numerales 1, incisos b), c), d), e) y f) y 2; 126, numerales 1, 2 y 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, numerales 1, 2 y 3; 133, numerales 1, 2, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, numeral 2; 140; 142, numeral 1; 143; 144, numerales 1 y 2; 146; 147; 148, numeral 2; 149, numerales 1 y 2; 150, numerales 1, 2, 3 y 4; 151; 152; 153, numeral 1; 154, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 155, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 156; 158, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 329, numeral 1; 330, numeral 1; 331, numerales 1, 2, 3 y 4; 332; 333; 334; 335; 336, numerales 1, 2 y 3; 337; 338, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 45, numeral 1, incisos h), l) y m); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numerales 61 y 106 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales; Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015; Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG53/2016; Punto Tercero del Acuerdo INE/CG952/2015; Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x3.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

A los terceros interesados

Juan Ramón Ramírez Ramos y Artemio Antonio Ramírez Peraza

El licenciado José Israel Hernández Tirado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 733/2015, promovido por Alma Rosa Palomeque Solís, Ismael Peraza Velázquez y María Elena Chavira Flores, contra actos del 1) Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en toda orden tendiente a autorizar licencia de construcción alguna respecto al predio ubicado en Calle Sierra esquina con calle Montaña en el Fraccionamiento Alarcón F. (El Venadillo II), con una superficie de 1,543.37 metros cuadrados, así como en la omisión de ejecutar obras de equipamiento y servicios urbanos; de ejecutar las acciones necesarias para el mejoramiento de la zona en donde se ubica dicho predio; de realizar las acciones conducentes para la expropiación y ocupación del terreno mencionado; de ejecutar acciones tendientes a la arborización del área citada, o, en su defecto, al área restante que le fue donada en dicho lugar. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con trece minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 15 de noviembre de 2016.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Lic. Andrea García Arellano.

Rúbrica.

(R.- 441867)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO.**

TERCEROS INTERESADOS

AMALIA PERALTA QUINTANA Y

ABELARDO FERRA GUTIERREZ.

En el juicio de amparo número 525/2016, promovido por Blanca Cecilia Corona Mendoza, contra actos del Juez primero de Primera Instancia de lo Mercantil, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad; por auto de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos como terceros interesados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberán presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 25 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

María Guadalupe Noriega Vega.

Rúbrica.

(R.- 442072)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTOS**

A : Tercero Interesado
Domingo Padilla Muñoz.

En el amparo 560/2016-VI, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por Luis Fernando Javier Morales Moreno, contra acto del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, en el que reclama la posible orden de desalojo; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días hábiles, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, a señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, se realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de éste órgano de control jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.
Secretaria.

María Mireya Acevedo Manríquez
Rúbrica.

(R.- 440364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 1827/2015, promovido por MARCOS MANCILLA DE LA CRUZ, ADÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ROSENDO HERNÁNDEZ MANCILLA, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados RAÚL ALONSO JIMÉNEZ MOSCOSO, JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ, EFRÉN PALMA PERALTA, JOSÉ MANUEL PIÑEIRA RODRÍGUEZ, A TRAVÉS DE SU MADRE DARVINIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, JOSÉ MARTÍNEZ MORENO Y HUMBERTO OVANDO VALENCIA, a fin de que comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, emitido en el toca penal 386/2015, del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se señaló como autoridades responsables al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 19 y 20. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cinco minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.
Lidia Martínez Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 440366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
28
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Cancún, Q. Roo
Amparo Indirecto 977/2016-B-4
Quejoso: Samuel Elías Pérez García
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 977/2016-B-4 promovido por Samuel Elías Pérez García, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 15/2012; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Filiberto Tuyub y Thalia Viadas Rojas, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Cancún, Quintana Roo; nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Cancún, Quintana Roo, 9 de noviembre de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, encargado del despacho por licencia del titular,
en términos de lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Rodolfo Sánchez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 441262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 80/2016-II
Amparo Indirecto 80/2016

En el juicio de amparo **80/2016-II**, promovido por **FERNANDO JOSÉ GARAY RAMÍREZ**, contra actos del **JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **LEOPOLDO ADRIÁN BARRIOS BOBADILLA y SANDRA GONZÁLEZ ESTEBANEZ**, por auto de **diecinueve de julio de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarles por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama todo lo actuado en el expediente 683/2005, así como la desposesión que se pretende realizar en contra del quejoso respecto del inmueble materia de la litis en el citado juicio de origen.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Karina Morales Chavarría.

Rúbrica.

(R.- 440378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de junio de dos mil dieciséis; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1933/2015-V, promovido por José Carlos Torales Martínez, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Esmeralda Escobar Martínez para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Quinta de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México a veintiséis de octubre del 2016.

Secretario de Juzgado

Lic. Sara Mercedes Neira González.

Rúbrica.

(R.- 440775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México
EDICTO.

Causa penal 33/2016-III.

...se señalan las doce horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis, para llevar a cabo la ratificación del dictamen en materia de fotografía forense, suscrito por el perito Fernando Suárez Hernández. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera necesaria su citación por medio de edictos, por tanto, requiérase al perito de referencia, para que en la hora y fecha señaladas, se presente debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía ante este Juzgado...apercibido que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o de no informar el impedimento material o legal que tenga para ello, se le impondrá como medida de apremio multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el País

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.

Secretario encargado del Despacho del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México, en términos del párrafo primero del artículo 43
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Jerónimo Nicolás Arellanes Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 441156)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 33/2016, promovido por Luis Miguel Ibarra Castellanos, contra actos del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, y otras, se dictó un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Patricia González Rodríguez, hermana de la víctima Mario Ángel González Rodríguez, que se le tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las doce horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia autorizada de la demanda de amparo. Se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis. Doy fe.

Atentamente

La Secretaria del Tribunal del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Adilia Mendieta Núñez.

Rúbrica.

(R.- 441263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo de Trabajo: 588/2016.

Quejoso: Héctor Hugo Arriaga Vázquez.

Terceros interesados: Javier Garza Caballero, Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Eduardo Garza Caballero y Janet Paulina Caudillo Rizo.

Se hace de su conocimiento que Héctor Hugo Arriaga Vázquez, promovió amparo directo contra el laudo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, dictado el catorce de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente laboral 379/2007; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Javier Garza Caballero y Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación;

haciéndoles saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de agosto de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 441435)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 360/2016
EDICTOS A:**

MARIA LOPEZ GONZALEZ.

En el amparo 360/2016-VI del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Gerardo Santiago Bañuelos, contra actos de los Jueces del Primero al Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de los Jueces del Primero al Décimo Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, en el Estado de Baja California, del Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, del Estado de Jalisco, del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California y del Director del Instituto Catastral del Estado de Baja California, consistente esencialmente en el emplazamiento que se realizó al quejoso en un juicio tramitado ante las autoridades judiciales señaladas como responsables y como consecuencia todo lo actuado en el mismo, incluso el embargo sobre el lote treinta y siete de la manzana doce en la colonia Madero Sur, en el municipio de Tijuana, Baja California; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario.

Josemaria Salcedo de Alba

Rúbrica.

(R.- 441278)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO**

Al margen del Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

En atención a lo ordenado en la **causa penal 183/2013**, que se instruyó a **Mauro Guadalupe Jaime Huizar y Claudio César Delgado Arciniega**, por un delito contra la salud propietario del vehículo marca Jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee Laredo, año 2000, color azul, cinco puertas, 4x4, con placas de circulación JJY6142, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 1J4GW48S0YC197735, infórmesele que **contará con un plazo de tres meses para acudir a este órgano jurisdiccional a reclamar la entrega**. Bajo apercibimiento que de no presentarse en el término establecido para tal fin, con fundamento en el artículo 182-Ñ del código procesal en cita, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Así lo proveyó y firma **Luis Alberto Márquez Pedroza**, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la secretaria **Wendy Mercado Arreola**, con quien actúa y da fe.

Atentamente

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana en la

Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 05 de diciembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Wendy Mercado Arreola

Rúbrica.

(R.- 441439)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 185/2016, promovido por MARIO MORALES AYÓN, se ordena emplazar al tercero interesado "JAVIER CASTILLO ZAPATA", haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, ubicado en Blvd Luis Encinas Johnson número 253, planta baja, esquina con Monteverde, colonia San Benito en esta ciudad, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 222/2012, derivado de la causa penal 85/2009, instruida en contra de MARIO MORALES AYÓN, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 25 de Octubre de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 441427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
29 Morelia, Mich. 29
EDICTO

José Gutiérrez Ramírez

En los autos del juicio de amparo 298/2016, promovido por Erick Ovando García, contra la resolución pronunciada en el toca penal I-206/2011 que modificó el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso, en la que determinó la libertad por falta de elementos para procesar por lo que ve al delito de secuestro y decretó el auto de formal prisión en cuanto al delito de homicidio dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad; en proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciséis se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado JOSÉ GUTIÉRREZ RAMÍREZ, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Morelia, Mich., 26 de octubre del 2016
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Javier Morales Guzmán.
Rúbrica

(R.- 441428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

1. Hotel Inglaterra, 2. Zapatería Plaza de Armas, y 3. Hostales de Tampico, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por el quejoso **José Manuel Ortiz Sánchez**, la que se radicó con como amparo directo 1601/2013, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinte de diciembre de dos mil doce, pronunciada dentro del toca penal 139/2012, derivado del procesos penales acumulados 122/2000 y 74/2001, que se le instruyó al quejoso por los delitos de lesiones, daño en propiedad y homicidio culposo, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan

a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se les hace del conocimiento que tienen el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de octubre de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 441424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO.

PAOLA, SILVERIO Y FRANCISCO, DE APELLIDOS BARRIGA OROZCO, EN CUANTO HIJOS DE LOS FALLECIDOS PABLO BARRIGA Y LUISA OROZCO CABRERA. ROCHA

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 307/2016, promovido por Noé Franco Chávez, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados; y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos, además de que deben de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 08 de noviembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Raúl Vallejo Medina.

Rúbrica.

(R.- 441436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

SAÚL ALEJANDRO Y ROBERTO GABRIEL, AMBOS DE APELLIDOS ÁVILA CASTREJÓN.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 552/2015, promovido por Ricardo Díaz Olivera, contra actos del magistrado de la Segunda Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados; y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos, además de que deben de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 4 de noviembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Raúl Vallejo Medina.

Rúbrica.

(R.- 441442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 769/2016.**

Se notifica a:

- **Compañía Cafetalera San Cristóbal, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **769/2016**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Damaso Adelaido Zaldívar, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 380/2016, derivado del juicio ordinario civil número 144/2014, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 441593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.

Av. Patricio Trueba y de Regil no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO.

En la causa penal **63/2015**, instruida en contra de **BARTOLO BAEZ LUGO Y OTRO**, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a **Daniel Eduardo Jiménez Buenfil**, de su comparecencia ante este Juzgado a efecto de celebrar careo procesal con los procesados **Bartolo Baez Lugo** y **Eder Ricky Hernández Cruz**; por tanto, se fijan las **DIEZ HORAS** del **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el **Licenciado Adrián Fernando Novelo Pérez, Juez Segundo de Distrito en el Estado**, ante el licenciado Ricardo Fragoso Becerra, secretario que autoriza y da fe

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de noviembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 441635)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente No.747/2000 relativo a los autos del juicio **FRANCISCO SANTOS NERI ANTES LEZAMA VIUDA DE MONTALVO GRACIA SU SUCESION** en la contra de **HUMBERTO DE JESÚS ZAMBRANO AGUIRRE Y OTROS** EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL señaló las **CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** para el Remate en: **PRIMERA ALMONEDA** el inmueble hipotecado ubicado en el **MERCADO TULANCINGO, INTEGRADO POR TRESCIENTOS VEINTIDÓS LOCALES COMERCIALES, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO LA COLMENA, UBICADO EN LA COLONIA CALTENGO, UBICADO EN LAS CALLES MARGARITAS, AVENIDA VICENTE AGUIRRE, PROLONGACIÓN CALLE GUERRERO Y CALLE SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO** superficie, medidas y colindancias especificadas en autos, **\$11,615,754.00** (ONCE MILLONES SEISCIENTOS

QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo **POSTURA LEGAL** el importe equivalente a las **DOS TERCERAS PARTES** del precio fijado a la cosa

PARA SU PUBLICACIÓN POR EN LA DEBERÁN PUBLICAR EN DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS PUBLICÁNDOSE EDICTOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN LA **TABLA DE AVISOS** DE ÉSTE TRIBUNAL, DEBIENDO MEDIAR POR LO MENOS **CINCO DÍAS** ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA

México, D.F. 18 de noviembre del 2016

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Serafín Salazar Torres

Rúbrica.

(R.- 441592)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

BLANCA OFELIA GUTIÉRREZ DE LA HOYA

En los autos del juicio de amparo 66/2016 promovido por Silvia Mónica Irazoqui Valles contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta capital, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 16 de noviembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 441933)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

En autos del juicio de amparo 352/2014, se ordenó emplazar a juicio a Juan Carlos Ceja López y a Abastecedora Merza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se les hace de su conocimiento que Ernesto Fabián Rodríguez, promovió demanda de amparo contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, el cual hizo consistir en el acuerdo de veinte de marzo de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral JE4-09-875-2012. De igual forma, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 11 de noviembre de 2016.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 441934)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito,

con residencia en Mazatlán, Sinaloa**EDICTO**

En el amparo directo 152/2016, se ordenó emplazar a juicio a Aerotaxis de Guamúchil, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Mónica Denise López Gerardo promovió demanda de amparo contra el laudo de cinco de octubre de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 695/2009. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2016.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús García Hernández

Rúbrica.

(R.- 441939)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil

EDICTO

INMATRICULACION JUDICIAL

El Ciudadano Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha seis de septiembre del año en curso, dictado en el expediente **545/2016**, seguido por **DELMAR GARCIA SANCHO HECTOR**, ordeno notificar la existencia del presente juicio de Inmatriculación, respecto del domicilio ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO36, DE LA CALLE DE TLAPEXCO, COLONIA LOMAS DE PALO ALTO, DELEGACION CUAJIMALPA DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 785 M2, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE EN 39.25 METROS CON LOTE NUMERO 37, AL SUR EN 39.25 METROS CON LOTE NUMERO 35, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON CALLE TLAPEXCO.

Ciudad de México a 3 octubre de 2016

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Armando Ramos Balderas.

Rúbrica.

(R.- 442066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

del Décimo Primer Circuito

en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia

Morelia, Mich.

Sección Amparo

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:**1. FELIZA VILLAGÓMEZ.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-626/2016**, PROMOVIDO POR **SARA ÁLVAREZ RESÉNDIZ**, CONTRA ACTOS DEL **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA DÉCIMA DE LA FISCALÍA REGIONAL DE JUSTICIA DE MORELIA, MICHOACÁN**, DE QUIEN RECLAMA: **EL ACUERDO EMITIDO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 750/2013-X-3, EN EL QUE ORDENA SU ARCHIVO, ASÍ COMO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; EL LICENCIADO**

ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **FELIZA VILLAGÓMEZ**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DIEZ HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 6 de octubre de 2016.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Enrique Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 441429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Guadalupe Álvarez Acosta, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, consistente en la sentencia dictada el cinco de mayo de dos mil dieciséis, dentro del toca civil 1284/2015, en la que se revocó en apelación la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el expediente 407/2007.

Por auto de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 587/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Fraccionamiento Costa Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Secretario de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva
Rúbrica.

(R.- 440721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En la causa penal 28/2013-V-A instruida contra Fernando Quintana Manuel y otros, se dictó un auto que dice: con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edictos a citado Vargas Rojas Jonathan Sinué, haciéndole saber que deberá comparecer a las diez horas del ocho y veintitrés de septiembre, ambos de dos mil dieciséis, ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, para el desahogo de diversas diligencias a su cargo. Apercebido, que de no comparecer en este órgano jurisdiccional en las fechas y horas indicadas, sin causa justificada, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los resolutivos primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos y profesionales, vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y segundo de la Nota Aclaratoria a dicha resolución, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince, así como con el numeral 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 22 de agosto de 2016
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en el Estado de México
Armando Espinosa de los Monteros Basurto.
Rúbrica.

(R.- 441746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Juan Carlos Barrales Simiano

En los autos del juicio de amparo **906/2016-G**, promovido por **Inmobiliaria Exmod, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; en el cual sustancialmente reclama: la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil **128/2015**; se ordenó emplazar al tercero interesado **Juan Carlos Barrales Simiano**, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **once horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 4 de noviembre de 2016
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 441846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna**Torreón, Coah.****EDICTO**

Luis David Castro Aguirre
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 1322/2016-III/2, promovido por Mayra Alejandra Santoyo Alfaro, contra actos de la autoridad responsable Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado Luis David Castro Aguirre, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las diez horas con cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 03 de noviembre de 2016.

Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

La Secretaria

Lic. Brenda Luz Zorrilla Venegas.

Rúbrica.

(R.- 442044)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
sito en Boca del Río
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

En los autos del juicio de amparo 692/2016-IV, promovido por Luis Sánchez Rivera, ambos por propio derecho, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de cuenta signado por Luis Sánchez Rivera, parte quejosa en el presente asunto, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de veintiuno de octubre del año en curso, así, bajo protesta de decir verdad solicita la publicación de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo argumentando la imposibilidad económica de solventar los gastos de publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar que por auto de ocho de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Amelia Rodríguez Malpica, a través de edictos, lo cual se precisó se publicarían a costa de la parte quejosa, al haberse agotado los medios para su localización, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de la materia, en relación con el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo (fojas 347 y 348).

Posteriormente, la parte quejosa promovió recurso de queja en contra del proveído de ocho de agosto en cita, el cual fue radicado bajo el número de toca 102/2016 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, el cual en resolución de trece de octubre del año en curso, declaró fundado el mismo (fojas 386 a 398) por lo que en auto de veintiuno de octubre pasado se ordenó de conformidad con el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, regularizar el procedimiento y se dejó a vista del quejoso para los efectos legales procedentes (foja 400).

Así, a fin de respetar el derecho de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 Constitucional, y en atención a la ejecutoria antes aludida, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad del impetrante de derechos humanos de tener imposibilidad económica para solventar los gastos de publicación de edictos, aunado a que el avalúo de los daños que se le imputan ascienden a \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) por la unidad Volkswagen tipo Jetta, y \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) por la diversa Chevrolet tipo Chevy Pop, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su numeral 2, procédase a llevar a cabo el emplazamiento a la parte tercera interesada Amelia Rodríguez Malpica mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación nacional denominado “Excélsior” que se edita en la Ciudad de México, como en el Diario Oficial de la Federación, cuyo costo correrá a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio 692/2016-IV, promovido por Luis Sánchez Rivera, se demandó la protección de la justicia federal contra actos del 1. Juez Tercero Menor y 2. Encargada del Módulo Preventivo de las Setenta y dos horas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, ambos con residencia en Veracruz, Veracruz; asimismo, que el acto reclamado en el presente controvertido constitucional se hace consistir en el auto de formal prisión decretado en contra del aquí quejoso Luis Sánchez Rivera, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daños culposos, en los autos de la causa penal 64/2016, del índice del Juzgado Tercero Menor, con residencia en Veracruz, Veracruz.

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera interesada Amelia Rodríguez Malpica, que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

Al publicar los edictos, se anotará el número de este juicio de amparo para que la parte tercera interesada pueda acudir ante este Juzgado a deducir sus derechos debiendo apersonarse dentro de los treinta días naturales siguientes de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; acto continuo, es decir, fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial 244, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Improcedencia y sobreseimiento, materia Común, página: 261, Novena Época, con número de registro 1002310, de rubro y texto siguiente:

“EMPLAZAMIENTO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLO POR CIRCUNSTANCIAS ATRIBUIBLES AL QUEJOSO NO CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO. El artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, impone la obligación de emplazar al tercero perjudicado al juicio de garantías, inclusive mediante edictos, ante el extremo de no obtener datos para localizarlo. La observancia de esta formalidad en el juicio de amparo directo en materia penal promovido por el enjuiciado cumple con el objetivo de otorgar a la víctima u ofendido del delito, con derecho a recibir la reparación del daño, la oportunidad de ser escuchado respecto del interés que tiene en la subsistencia del acto reclamado. Ahora bien, en caso de actualizarse situaciones particulares del quejoso que le impidan dar cumplimiento al requerimiento para que se realice el emplazamiento del tercero perjudicado mediante edictos, como la falta de recursos económicos para cubrir el costo, derivada de la privación de su libertad personal como consecuencia de la sentencia condenatoria que reclama o de sus condiciones personales, basta que se exprese esta condición de insolvencia económica para que, en estricto apego a los fines del juicio de amparo y de la garantía de acceso a la justicia, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proceda a ordenar la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal”.

Finalmente, el Administrador Regional en Boca del Río, Veracruz, es el encargado de fungir como enlace para recabar la documentación necesaria ante los órganos jurisdiccionales y diarios locales o de circulación nacional y gestionar la autorización de recursos ante la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, para autorizar la solicitud de publicación de los edictos en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado el quince de septiembre de dos mil quince, que precisa los lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales.

Consecuentemente, gírese oficio al referido Administrador Regional, para que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la publicación de los edictos de que se trata, adjuntándole el mismo.

Sin que haya lugar a fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional hasta en tanto se lleven a cabo las determinaciones establecidas en los párrafos que anteceden y se esté en aptitud de citar a las partes para su celebración de acuerdo a la carga de trabajo conforme a la agenda de audiencias de este juzgado.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Mario De la Medina Soto, titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, asistido de Bayardo Enrique Arceo Cassani, secretario con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.”

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz, 03 de noviembre de 2016.

Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Mario de la Medina Soto.

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Bayardo Enrique Arceo Cassani.

Rúbrica.

(R.- 441931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Concurso Mercantil 3/2004
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS
CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que por resolución de trece de septiembre de dos mil dieciséis: resolución de incidente innominado sobre pago de cuota concursal y otros, dentro del concurso mercantil, expediente 3/2004, seguido por Líneas Aéreas Allegro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al tenor de las cuales se verificará la dispersión de recursos económicos obtenidos con motivo de la concentración de activos de la citada empresa, en favor de los acreedores privilegiados reconocidos, mandamiento que en su integridad se encuentra a disposición del público en general en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la liga <http://www.cjf.gob.mx/>, en específico en la sección de: Información Relevante, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que para efecto de realizar el cobro ahí ordenado cuentan con el plazo de treinta días naturales contados a partir de la última publicación que se efectúe del presente edicto.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de noviembre de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Omar Israel Ornelas González

Rúbrica.

(R.- 442054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA”

TERCERA INTERESADA: MARÍA SOCORRO HERNÁNDEZ MACIEL.

En los autos del juicio de amparo número **367/2016-VII**, promovido por **MARINA ALEJANDRA RAMOS HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **diez horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS DE LA AUTORIDAD.

A. El Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango dictó un auto de apertura a juicio oral insertando los medios de prueba admitidos al agente del Ministerio Público, en audiencia intermedia de once de febrero del año en curso, dentro de la causa penal 201/2015, mismos en los que no fundó ni motivó la razón por la cual consideró que los argumentos de la defensa no son objeto de estudio de dicho órgano jurisdiccional, a pesar de que los mencionados argumentos versaron sobre la ilicitud de los actos de investigación del órgano acusador utilizados para la obtención de medios de prueba que pretenden ser utilizados para la obtención de medios de prueba que pretenden ser utilizados en mi contra por el hecho del que se me acusa.

B. El auto de apertura a juicio de once de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la causa penal 201/2015, instruida contra mi persona, por el delito de Homicidio, en términos del artículo 138, segundo párrafo y 147, fracción I y II del Código Penal del Estado de Durango, en perjuicio de recién nacido; en el que en audiencia intermedia de esa fecha, el Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, acordó de conformidad la admisión a la Representación Social de diversos medios de prueba...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **Marta Elena Barrios Solís**, Juez Primero de Distrito en la Laguna, asistida del secretario licenciado Jorge Trejo Veloz, que autoriza las actuaciones y da fe. Doy fe

Torreón, Coahuila, 20 de octubre de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.

Lic. Jorge Trejo Veloz.

Rúbrica.

(R.- 441935)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diez de noviembre de dos mil dieciséis. A: FRANCISCO NAVARRETE GASCA. En los autos del juicio de amparo 588/2016-V promovido por Jerónimo García Gamiño contra el embargo de tres de octubre de dos mil cinco, realizado en el exhorto 134/05E, derivado del juicio ejecutivo mercantil M-92/2005, en el cual se le requirió el pago de un adeudo a la parte demandada, pero como ésta no realizó el pago, embargó el inmueble que aduce es de su propiedad ubicado en calle Circuito San Flavio Sur, número 150, lote 10, manzana "B", fraccionamiento Las Águilas, de esta ciudad y el emplazamiento a juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Irapuato, Guanajuato, diez de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Miguel Eric Cruz Santiago

Rúbrica.

(R.- 442071)

AVISOS GENERALES

**BECKMAN LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCIÓN FISCAL DE CRÉDITO INCOBRABLE
A AMER DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 Fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se le informa a AMER Distribuciones, S.A. de C.V. que se efectuará la deducción del crédito incobrable a su cargo por la cantidad de \$6'534,426.08 (Seis millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), por imposibilidad práctica de cobro, a fin de que ésta acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos del artículo citado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ciudad de México a 25 de Noviembre de 2016

Apoderada

C.P. T. Laura Eugenia López López

Rúbrica.

(R.- 442068)

Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR AZUL, SERIE NUMERO 2GCEC144K5K1151860, PLACA DE CIRCULACION NUMERO 212 EIA DEL ESTADO DE OKLAHOMA, E.U.A. Y UN VEHICULO MARCA CHEVROLETIMPALA LT, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2G1WT58NX79278041, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/2654/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DEROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 02 de enero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 441984)

ALEPH INSTITUTE, S.C.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2016

ACTIVO		PASIVO	
Caja y bancos	0.00	Proveedores y acreedores	0.00
Clientes	0.00	SUMA PASIVO	0.00
Total circulante	0.00		
Maquinaria y equipo	0.00	Capital Social	0.00
Total Fijo	0.00	SUMA CAPITAL	0.00
Total diferido	0.00		
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA ACTIVO +CAPITAL	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de art. 247 de la Ley general de Sociedades mercantiles, se aprueba el balance de inicio de liquidación de la sociedad Aleph Institute S.C. en estos términos.

Hermosillo Sonora a 31 de julio de 2016

Liquidador

Verónica Valdez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 441159)

**SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y
ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.**
(EN LIQUIDACION)
R.F.C. SIH130528EK2
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA \$0

PASIVO Y CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$0

Tlaxcala, Tlaxcala a 31 de octubre de 2016

Liquidador

Gloria Angélica López de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 440763)

**MORALES LECHUGA Y ASOCIADOS,
SOCIEDAD CIVIL**
(EN LIQUIDACION)
R.F.C. MLA0207092CA
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA \$0

PASIVO Y CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$0

Tlaxcala, Tlaxcala a 31 de octubre de 2016

Liquidador

Gloria Angélica López de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 440778)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 27 de octubre de 2016, en el expediente administrativo 067/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada BROM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a BROM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Presidente Juárez número 2016 A, Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas. Municipio de Tlalnepantla de Baz, CP. 54070, Estado de México como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/067-13/2217 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de Octubre de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 442055)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3353/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/06

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+660 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+660 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro
Rúbrica.

(R.- 441743)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3351/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/04

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+500 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+500 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3365/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/015

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+300 lado derecho,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+300 lado derecho, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3350/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/03

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+300 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+300 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441747)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3352/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/05

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 38+000 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 38+000 lado derecho, sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3349/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/02

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 37+500 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 37+500 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441750)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3348/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/01

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 36+395 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura **del km. 36+935 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441751)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3364/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/014

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 35+350 lado derecho,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 35+350 lado derecho, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441753)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3354/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/07

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+940 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+940 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441754)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3355/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/08

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+980 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+980 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica al propietario y/o representante legal del anuncio referido que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441757)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3356/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/09

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 40+990 lado izquierdo,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 40+990 lado izquierdo, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441758)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3357/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/010

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 41+150 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 41+150 lado derecho, sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441759)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3358/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/011

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 42+200 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 42+200 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441760)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3366/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/016

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 48+800 lado izquierdo,
Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 48+800 lado izquierdo, Sentido 2, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441761)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT México
Unidad de Asuntos Jurídicos
C.SCT.6.10.305.-3363/2016
Expediente Número: UAJ/P.A/013

**Propietario y/o Representante Legal del
Anuncio publicitario instalado en el derecho de vía de la
Carretera federal libre México-Toluca, a la
Altura del km. 49+300 lado derecho,
Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**

Con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vía de notificación le informo que el **17 de octubre de 2016** se dictó **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**, con motivo de la colocación de un anuncio publicitario en el derecho de vía de la carretera federal libre México-Toluca, a la altura del **km. 49+300 lado derecho, Sentido 1, tramo La Marquesa – Lerma**, del cual no se cuenta con registro de permiso otorgado por esta Dependencia, por lo que se le comunica que cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para que presente las pruebas y defensas que considere pertinentes, destacando que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, ubicado en Calle Igualdad Número 100, Tercer Piso, Col. Junta Local de Caminos, C.P., 50280, Toluca, Estado de México de este Centro SCT, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de octubre de 2016
El Director General del Centro SCT Estado de México
M.A.P. Alejandro Lambretón Narro.
Rúbrica.

(R.- 441762)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente SAN/002/2016
Oficio 09/300/1397/2016
Oficio 09/300/1398/2016
PRIMERA PUBLICACIÓN

Notifíquese a: **Grupo Alber, S.A de C.V., y**
Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

Acuerdo de Inicio de Procedimiento

VISTO el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, el cual fue radicado en esta Titularidad con motivo del oficio **6.4.406/288** de quince de febrero de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el diecisiete de marzo siguiente, mediante el cual el **Director General del Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, denunció a las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, por hechos que **presuntamente** pudieran ser constitutivos de infracción a lo dispuesto en los artículos 47, 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en que no se presentaron el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020, a efecto de firmar el contrato adjudicado con motivo de la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, convocada por el **Centro SCT Campeche**, para llevar a cabo los **"TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, así como para presentar la documentación legal requerida por la convocante consistente en la entrega del acuse de recepción de la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT y la entrega de las garantías de cumplimiento y anticipo; obligaciones que fueron hechas de su conocimiento el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante el fallo de la licitación en comento. -----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 77 y 78, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 2, 70, fracción VI, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se **inicia el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas**, en contra de **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, para determinar la existencia de posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerles, en su caso, las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los siguientes: -----

-----HECHOS-----

I. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico CompraNet, la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, convocada por la **Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la contratación de **"TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA-EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, en la que se asentaron, entre otras, las siguientes características: (...)-----

II. El quince de enero de dos mil dieciséis, las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, celebraron convenio de participación conjunta, en los siguientes términos: (...)-----

III. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, en la que se hizo constar, lo siguiente: (...)-----

Dicha propuesta fue presentada por **Bernardo Morales Vidal**, quien suscribió el acta de mérito, tal como se advierte de la misma: (...)-----

Cabe señalar que **Bernardo Morales Vidal**, asistió a dicho acto de presentación y apertura de proposiciones apersonándose con carta poder de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a través de la cual **Carlos Rafael Morales Collado**, en su carácter de representante común de las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, tal como se hizo constar en el convenio privado, citado en el numeral que antecede. -----

IV. Con oficios 6.4.106.-134 de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis y 6.4.406.-160 de diecinueve del mismo mes y año, visibles en el expediente electrónico 962267 de la página electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx, hizo del conocimiento de las licitantes el diferimiento de la notificación del fallo en los siguientes términos: (...)-----

V. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el acta de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, relativa a **"TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NNUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, en los siguientes términos: (...) -----

El acta transcrita anteriormente, fue hecha del conocimiento de las adjudicadas a través de la página electrónica CompraNet, y por lo tanto, de acuerdo con las bases de la convocatoria de mérito, surtió efectos de notificación a partir del veintidós de febrero del año en curso para las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V.** y **Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**; acta de la cual se desprende que dichas morales estaban obligadas a presentar el acuse de recepción con el que comprobaran que realizaron la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, firmar el contrato el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020, así como a entregar garantía de cumplimiento y anticipo. -----

VI. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, personal del **Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, instrumentó el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIERON EL GRUPO DE EMPRESAS formado por: Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., AL NO PRESENTARSE EN LA FECHA, HORA Y LUGAR ACORDADO, A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000998-N62-2016 RELATIVA A: "TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN 5.0 KMS EN EL CAMINO SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO – E.C. (NUEVO COAHUILA – EL DESENGAÑO), DEL KM. 15+000 AL KM. 20+000, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE"**, de la que se desprende, en esencia lo siguiente: (...) -----

VII. Ahora bien, respecto de las obligaciones que tienen los licitantes al participar en procedimientos de contratación derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que los artículos 47, 77 y 78, fracción I de dicha Ley, establecen: (...) -----

VIII. De lo hasta aquí expuesto, se desprende que las empresas **Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**, al presentar propuesta de manera conjunta en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, se obligaron en términos de las bases de la convocatoria, y de acuerdo a lo establecido en el propio fallo, debían acudir a firmar el contrato respectivo, así como a presentar el acuse de recepción con el que comprobaran que realizaron la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT y a entregar las garantías de cumplimiento y anticipo, en la fecha, lugar y hora establecidas en el fallo, esto es el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a las 12:15 hrs (doce horas con quince minutos), en la oficina del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Campeche, ubicado en avenida Palmas s/n, entre avenida palmas y calle 10, colonia Estación Antigua, código postal 24020; lo cual no ocurrió, **presumiblemente** por causas imputables a las empresas. -----

Así, de comprobarse que por **causas imputables** a las empresas de mérito, no se formalizó el contrato correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000998-N62-2016**, dichas empresas se colocarían en la hipótesis prevista en los artículos 77 y 78, fracción I supracitados y, por lo tanto, de acreditarse plenamente su responsabilidad, serían susceptibles de ser sancionadas por este Órgano Interno de Control en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

IX. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se les otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes** ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en avenida Universidad y Xola, tercer piso, cuerpo "A", ala poniente, colonia Narvarte, Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, en donde además podrán consultar el expediente al rubro citado en días y horas hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. **Apercibidas que si en dicho plazo no lo hiciere, se tendrá por perdido su derecho**, en términos del artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

X. Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once. -----

XI. Así mismo, se hace de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les notificaran por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2016

El Titular del Área de Responsabilidades

Licenciado Jorge Trujillo Abarca

Rúbrica.

(R.- 441772)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente SAN/004/2015
Oficio 09/300/1131/2016
Ciudad de México, 14 de julio de 2016
PRIMERA PUBLICACIÓN

Notifíquese a: **Paler Consultores y Construcciones, S.A de C.V.**

Acuerdo de Inicio de Procedimiento

VISTO el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, el cual fue radicado en esta Titularidad con motivo del oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el treinta siguiente, por medio del cual el **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones, denunció a la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, por hechos que pudieran ser constitutivos de infracción al artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en que en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015** convocada por esa Dirección General, el diecisiete de abril de dos mil quince en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, como parte de su propuesta técnica *“...presentó copia de un contrato aparentemente suscrito con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla, celebrado en fecha 27 de junio de dos mil once, para acreditar la experiencia en trabajos similares solicitada por esta convocante, el cual **se presume que es falso**...”* (Énfasis añadido).

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 273 de su Reglamento; 37, fracciones XII y XXVII en correlación con el artículo Segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 2, 70, fracción VI, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se **inicia el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas**, en contra de **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, para determinar la existencia de posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los siguientes:

HECHOS

I. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema Compranet, la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015** convocada por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la **“AMPLIACIÓN DEL CAMINO EXISTENTE A 21.0 M. DE ANCHO DE CORONA; MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PASOS PEATONALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO; DEL KM 4+800 AL KM 9+000; EN LA CARRETERA GUADALAJARA-ZACATECAS, EN EL ESTADO DE JALISCO.”** (fojas 82 a 121), en la que se asentó:

(Se transcribe)

II. El **“ACTA DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES”** se instrumentó el nueve de abril de dos mil quince (fojas 122 a la 131), sin la presencia de la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**

III. El diecisiete de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones (fojas 132 a 143), en la que se hizo constar la participación de la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.** en conjunto con la moral **Cursa Construcciones, S.A. de C.V.**, representadas en ese acto por **Verónica Jiménez Sánchez**.

IV. Con oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince (fojas 1 y 2), el **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denunció a la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, toda vez que, refirió que el contrato de fecha veintisiete de junio de dos mil once, presuntamente celebrado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Puebla, presentado por dicha moral con la finalidad de acreditar la experiencia en trabajos similares solicitados en la convocatoria, era presumiblemente *“falso”* (sic); remitiendo al efecto, copia de diversas documentales relacionadas con el procedimiento de licitación en comento.

V. En virtud de lo anterior, con oficio **09/300/0889/2015** de once de mayo de dos mil quince (fojas 76 y 77), se requirió al **Director General de Carreteras** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiera en copia certificada, diversas documentales, además de las enviadas con el oficio citado en el párrafo que antecede.

Requerimiento que fue cumplimentado con diverso **3.1.0.1.3.-1640/2015** de diecinueve de mayo siguiente (foja 80), remitiendo en copia certificada diversos documentos presentados por la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, entre los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. RELACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS CUMPLIDOS EN TIEMPO Y FORMA, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL SISTEMA COMPRANET, DE LAS CATEGORIAS (foja 349, anexo 1):

2. Carátula del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**, con los siguientes datos (foja 145):

3. "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL ING. EFRAÍN RUIZ MENESES, SUBSECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PALER CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LIC. ROBERTO OCTAVIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES..." (fojas 146 a 149)

(El subrayado es propio)

4. "PROGRAMA DE INVERSIÓN FEDERAL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN-FÍSICA", del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**. (fojas 150 y 151)

VI. Con diversos oficios **09/300/1648/2015** de seis de agosto de dos mil quince (foja 153) y **09/300/2375/2015** de veintiséis de noviembre del mismo año (159), esta Titularidad solicitó el apoyo de los otrora Secretarios de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, a efecto de que en apoyo y colaboración con esta autoridad informaran si en los archivos de esa Dependencia a su cargo, se encontraban registros del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** celebrado con la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Puebla y la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**; sin que se hubiera recibido respuesta alguna de los Titulares de esas Dependencias locales.

VII. En las relatadas circunstancias, con oficio **09/300/440/2016** de siete de marzo del año en curso (foja 163), se solicitó el apoyo y colaboración del Secretario de la Contraloría del Estado de Puebla, a efecto de que por su conducto se requiriera a la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, para que informara si en los archivos de esa Dependencia se encontraban registros del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** celebrado con la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Puebla y la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**

Solicitud que fue atendida por el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla**, mediante diverso **SC-T-873/2016** de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (foja 167), quien informó a esta Titularidad que una vez realizadas diversas gestiones ante la Secretaría de Infraestructura y Transportes, así como de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se conoció lo siguiente:

(Se transcribe)

Informando igualmente, el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla** que, incluso, tres de los servidores públicos que firmaron el contrato de obra **O.P./LPE/SEDUOP-20110397**, así como el acta de entrega recepción física de los trabajos, causaron baja en fecha anterior a la firma de los respectivos documentos.

VIII. Ahora bien, respecto de las obligaciones que tienen los licitantes al participar en procedimientos de contratación derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que los artículos 77 y 78, fracción IV de dicha Ley, establecen:

(Se transcribe)

IX. De lo anterior se desprende que existe la **presunción** de que la empresa **Paler Consultores y Construcciones, S.A. de C.V.**, presentó documentación **falsa** en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N70-2015**, lo cual la colocaría en la hipótesis normativa prevista en los artículos supracitados, y por lo tanto, de acreditarse plenamente su responsabilidad, sería susceptible de ser sancionada por este Órgano Interno de Control en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Presunción que encuentra sustento tanto en la denuncia presentada por el **Director General de Carreteras** con oficio **3.1.0.1.3.-356/2015** de veintinueve de abril de dos mil quince, como en lo informado por el **Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla**, mediante diverso **SC-T-873/2016** de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, quien refirió que en esa administración local, no se encontraron datos de que la obra pública objeto del contrato **O.P./LPE/SEDUOP-20110397** exhibido por la empresa de mérito en el procedimiento de licitación citado con antelación, se haya llevado a cabo por el Gobierno del Estado de Puebla; ergo, dicho contrato no se encuentra en los archivos de dicha entidad federativa.

X. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes** ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en avenida Universidad y Xola, tercer piso, cuerpo "A", ala poniente, colonia Narvarte, Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, en donde además podrá consultar el expediente al rubro citado en días y horas hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. **Apercibida que si en dicho plazo no lo hiciere, se tendrá por perdido su derecho**, en términos del artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

XI. Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

XII. Así mismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le notificaran por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, 14 de julio de 2016
El Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 441765)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
FERNANDO ROJAS RAMOS

VS.

DENALI LOZZA RAMOS
M. 1359314 CONEXIONGDL Y DISEÑO
Exped. P.C.1250/2016(C-345)12499
Folio: 42070
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DENALI LOZZA RAMOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de ésta Dirección, el día 18 de mayo de 2016, al cual le recayó el folio de entrada 12499, por **Salvador Pastrana González**, apoderado de **FERNANDO ROJAS RAMOS**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
6 de octubre de 2016.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 441655)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
UNDER ARMOUR, INC.**

VS

**BEIJING BONENG SPORTS CULTURE
DEVELOPMENT CO., LTD
M. 1504161 FREE ARMOUR Y DISEÑO
Exped: P.C. 1146/2016(N-365)11747
Folio: 44089**

NOTIFICACION POR EDICTOS

BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de mayo de 2016, al cual recayó el folio de entrada 11747, por SAÚL SANTOYO OROZCO, en nombre y representación de UNDER ARMOUR, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca la última publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de octubre de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 442036)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
UNDER ARMOUR, INC.**

VS

**BEIJING BONENG SPORTS CULTURE
DEVELOPMENT CO., LTD
M. 1504160 FREE ARMOUR Y DISEÑO
Exped: P.C. 1143/2016(N-364)11729
Folio: 44092**

NOTIFICACION POR EDICTOS

BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de mayo de 2016, al cual recayó el folio de entrada 11729, por SAÚL SANTOYO OROZCO, en nombre y representación de UNDER ARMOUR, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BEIJING BONENG SPORTS CULTURE DEVELOPMENT CO., LTD.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca la última publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de octubre de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 442038)

ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, **SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V., Y/O A QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN**, PARA QUE ASISTAN A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA VIERNES TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LA MONTAÑA NUMERO 28, ESQUINA CALLE ARBOLEDA, DE LA COLONIA LOS PASTORES, CÓDIGO POSTAL 53340, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PUNTOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL O NO DE LA ASAMBLEA.
2. LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
3. **REQUERIMIENTO A JORGE RODRÍGUEZ MOGUEL, DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR DE FACTO DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V., PARA RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO AL PERIODO DE SU ADMINISTRACIÓN DESDE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ Y HASTA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, RENDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE AL EFECTO DISPONEN LAS LEYES FISCALES ATENTO A LA CALIDAD LEGAL DE LA MORAL ADMINISTRADA.**
4. **PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO AL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN DE FACTO A LA MORAL DENOMINADA ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V. DESDE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ Y HASTA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LLEVADO A CABO POR JORGE RODRÍGUEZ MOGUEL, DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR DE FACTO DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.**
5. REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO COMISARIO Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.
6. **CAMBIO DE NOMBRAMIENTOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.**
7. RATIFICACIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD, PARA REPRESENTAR A LA MORAL **ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.**
8. ASUNTOS GENERALES Y NO CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.
9. DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.
10. REDACCIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONVOCADA.

SE EMITE LA PRESENTE **CONVOCATORIA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANALYTECH SOPORTE TÉCNICO S.A. DE C.V.** EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DEL PACTO SOCIAL DE LA MORAL MENCIONADA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - CONSTE.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.

Analytech Soporte Técnico S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración.

Silvia Godínez Cerón.

Rúbrica.

(R.- 442067)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO ASERTA
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>2,132,854,260</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>1,650,610,756</u>	
112	Valores	<u>1,650,610,756</u>	
113	Gubernamentales	<u>1,123,972,604</u>	
114	Empresas Privadas	<u>435,799,034</u>	
115	Tasa Conocida	<u>294,961,226</u>	
116	Renta Variable	<u>140,837,808</u>	
117	Extranjeros	<u>75,960,441</u>	
118	Valuación Neta	<u>10,671,749</u>	
119	Deudores por Intereses	<u>4,206,927</u>	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	<u>0</u>	
121	(-) Deterioro de Valores	<u>0</u>	
122	Valores Restringidos	<u>0</u>	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	<u>0</u>	
124	Valores Restringidos	<u>0</u>	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0</u>	
126	Reporto	<u>-0</u>	
127	Préstamos	<u>73,676,009</u>	
128	Con Garantía	<u>23,902,306</u>	
129	Quirografarios	<u>0</u>	
130	Descuentos y Redescuentos	<u>48,117,465</u>	
131	Cartera Vencida	<u>1,313,060</u>	
132	Deudores por Intereses	<u>715,935</u>	
133	(-) Estimación para Castigos	<u>372,758</u>	
134	Inmobiliarias	<u>408,567,496</u>	
135	Inmuebles	<u>194,222,039</u>	
136	Valuación Neta	<u>265,565,792</u>	
137	(-) Depreciación	<u>51,220,335</u>	
138	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>64,982,869</u>
139	Disponibilidad		<u>12,103,855</u>
140	Caja y Bancos	<u>12,103,855</u>	
141	Deudores		<u>170,094,417</u>
142	Por Primas	<u>133,340,711</u>	
143	Agentes	<u>1,258,738</u>	
144	Documentos por Cobrar	<u>14,624,635</u>	
145	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	<u>11,943,170</u>	
146	Préstamos al Personal	<u>0</u>	
147	Otros	<u>94,739,467</u>	
148	(-) Estimación para Castigos	<u>85,812,304</u>	
149	Reafianzadores		<u>246,550,210</u>
150	Instituciones de Fianzas	<u>64,099,780</u>	
151	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	<u>0</u>	
152	Otras Participaciones	<u>57,814,497</u>	
153	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>0</u>	
154	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>155,955,343</u>	
155	(-) Estimación para Castigos	<u>31,319,411</u>	
156	Inversiones Permanentes		<u>0</u>
157	Subsidiarias	<u>0</u>	
158	Asociadas	<u>0</u>	
159	Otras Inversiones Permanentes	<u>0</u>	
160	Otros Activos		<u>309,647,666</u>
161	Mobiliario y Equipo	<u>45,280,020</u>	

162	Activos Adjudicados	<u>76,518,828</u>	
163	Diversos	<u>159,179,416</u>	
164	Gastos Amortizables	<u>57,498,799</u>	
165	(-) Amortización	<u>28,829,397</u>	
166	Activos Intangibles	<u>0</u>	
167	Productos Derivados	<u>0</u>	
	Suma del Activo		<u>2,936,233,277</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>1,634,268,575</u>
211	Fianzas en Vigor	<u>648,357,035</u>	
212	Contingencia	<u>985,911,540</u>	
213	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>63,755,824</u>
214	Acreedores		<u>259,615,203</u>
215	Agentes	<u>27,860,437</u>	
216	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>20,629,840</u>	
217	Diversos	<u>211,124,926</u>	
218	Reafianzadores		<u>32,138,887</u>
219	Instituciones de Fianzas	<u>25,718,333</u>	
220	Depósitos Retenidos	<u>41,632</u>	
221	Otras Participaciones	<u>6,355,471</u>	
222	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>23,451</u>	
223	Operaciones con Productos Derivados		<u>0</u>
224	Financiamientos Obtenidos		<u>0</u>
225	Emisión de Deuda	<u>0</u>	
226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0</u>	
227	Otros Títulos de Crédito	<u>0</u>	
228	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0</u>	
229	Otros Pasivos		<u>89,248,362</u>
230	Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>0</u>	
231	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>9,310,708</u>	
232	Otras Obligaciones	<u>79,937,654</u>	
233	Créditos Diferidos	<u>0</u>	
	Suma del Pasivo		<u>2,079,026,852</u>
300	Capital		
310	Capital Pagado		<u>603,679,190</u>
311	Capital Social	<u>603,679,190</u>	
312	(-) Capital No Suscrito	<u>0</u>	
313	(-) Capital No Exhibido	<u>0</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión		
	Obligatoria a Capital		<u>0</u>
316	Reservas		<u>16,818,319</u>
317	Legal	<u>15,943,042</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0</u>	
319	Otras	<u>875,277</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>112,111,308</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>-5,435,997</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>-18,490,398</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>65,170,858</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		<u>83,351,553</u>
	Efecto Acumulado por Conversión		<u>0</u>
	Participación Controladora		<u>857,204,834</u>
	Participación no Controladora		<u>1,591</u>
	Suma del Capital Contable		<u>857,206,425</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>2,936,233,277</u>

Orden	
810	Valores en Depósito <u>331,922,762</u>
820	Fondos en Administración <u>0</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor <u>114,005,285,279</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas <u>3,146,894,991,785</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación <u>894,520,804</u>
860	Reclamaciones Contingentes <u>384,304,919</u>
870	Reclamaciones Pagadas <u>167,992,175</u>
875	Reclamaciones Canceladas <u>324,170,649</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas <u>34,786,987</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar <u>0</u>
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales <u>0</u>
910	Cuentas de Registro <u>3,303,965,628</u>
920	Operaciones con Productos Derivados <u>0</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo <u>0</u>
922	Garantías Recibidas por Derivados <u>0</u>
923	Garantías Recibidas por Reporto <u>0</u>

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.afianzadora.com.mx/portal/server.pt/community/asertaweb/215/InformacionFinancieraInsurgentes?seccion=quienessomos>

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. José Ignacio Valle Aparicio, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. José Enrique Peña Velázquez miembro de la sociedad denominada Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

<http://www.afianzadora.com.mx/portal/server.pt/community/asertaweb/215/InformacionFinancieraInsurgentes?seccion=quienessomos>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2015.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016

Director General
Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Martha Eugenia Pastelin Palacios
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración
C.P. Francisco Hernández Gómez
Rúbrica.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.,

GRUPO FINANCIERO ASERTA

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(cifras en pesos)

400	Primas	
410	Emitidas	<u>770,558,759</u>
420	(-) Cedidas	<u>120,375,672</u>
430	De Retención	<u>650,183,087</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>63,697,482</u>
450	Primas de Retención Devengadas	<u>586,485,605</u>

460	(-) Costo Neto de Adquisición		<u>311,783,866</u>
470	Comisiones a Agentes	<u>160,267,453</u>	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	<u>119,937,592</u>	
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	<u>52,449,300</u>	
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>6,106,903</u>	
510	Otros	<u>77,921,218</u>	
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones		<u>131,318,562</u>
530	Reclamaciones	<u>131,318,562</u>	
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	<u>0</u>	
550	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>143,383,176</u>
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>28,407,898</u>
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	<u>28,407,898</u>	
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0</u>
590	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>114,975,278</u>
600	(-) Gastos de Operación Netos		<u>121,884,813</u>
610	Gastos Administrativos y Operativos	<u>86,537,405</u>	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>3,796,091</u>	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>31,551,317</u>	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-6,909,535</u>
650	Resultado Integral de Financiamiento		<u>74,771,547</u>
660	De Inversiones	<u>48,166,399</u>	
670	Por Venta de Inversiones	<u>26,349,349</u>	
680	Por Valuación de Inversiones	<u>325,813</u>	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0</u>	
710	Por Reaseguro Financiero	<u>0</u>	
720	Otros	<u>1,361,918</u>	
730	Resultado Cambiario	<u>-1,431,933</u>	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0</u>	
745	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0</u>
750	Utilidad (pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>67,862,012</u>
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		<u>2,691,143</u>
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Descontinuadas		<u>65,170,869</u>
800	Operaciones Descontinuadas		<u>0</u>
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>65,170,869</u>
	Participación No Controladora		<u>11</u>
	Participación Controladora		<u>65,170,858</u>

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016

Director General
Act. Enrique Alejandro Murguía Pozzi
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Martha Eugenia Pastelin Palacios
Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración
C.P. Francisco Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 442057)